



**Universidad Autónoma de México**

**Trayectoria Constitucional y Política  
del Estado de Jalisco**

**T e s i s**

**para obtener el título de Licenciado en Derecho**

**presenta**

**Renato Haro Ortega**

**México D. F., 1970**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Dedico este Ensayo histórico-jurídico a mis padres, señor don Rafael Haro Márquez y señora doña María Ortega del Real de Haro, cuya firmeza de carácter, elevación de ideales y dilección por las causas más nobles del ser humano, constituyen para mí un paradigma y una finalidad, en mi deseo de ser útil a la admirable y laboriosa colectividad mexicana, de la cual tengo el privilegio de formar parte.*

*Quiero expresar mi agradecimiento al Sr. Dr. Mario de la Cueva, que tuvo a bien dirigir esta Tesis; al Sr. Dr. y Dip. Eugenio Chávez Quiroz y al Sr. Prof. Diego Huizar Martínez, por su valiosa ayuda en la publicación de este Ensayo.*

Es en esta época de la historia del Estado cuando más se evidencia la parte sórdida de la política, de los intereses personalistas y de grupo, de la lucha encarnizada y egoísta por el poder.

A partir de 1940 se inicia la era de la tranquilidad y del progreso. El gobierno de José de Jesús González Gallo proyecta al Estado de Jalisco hacia su encuentro con la prosperidad y la grandeza. Y su herencia fué recogida y acrecentada fielmente por sus sucesores.

Es ahora cuando los intereses y las exigencias de la comunidad han prevalecido en la palestra política. El pueblo ha tomado el lugar que le corresponde, abandonando su antigua postura de espectador indefenso de las luchas entre las facciones políticas y de los golpes implacables que se asestaban los grupos entre sí.

Jalisco está unido en el trabajo y en la idea de complementar la inmensa obra de su elevación al rango de pueblo digno, libre de las cadenas de la miseria y la ignorancia. Por ello su porvenir es tan limpio como el cielo azul de Guadalajara.

## PROLOGO

Para el estudio de las ideas políticas es satisfactorio inclinarse sobre la historia de Jalisco.

Al principiar el siglo XIX, en la Intendencia de Guadalajara viven espíritus selectos que han asimilado las ideas de la ilustración, y contemplan el vetusto edificio de la dominación española, a punto de derrumbarse.

Iniciado el movimiento de independencia, las ideas políticas guardadas en las mentes de los individuos como mera erudición, emergen de su quietismo, cobran vida, se calientan y ebulen.

En el año de 1821 empieza para la Nación mexicana la verdadera prueba, la de saber si es capaz de ordenarse sabiamente para llevar la felicidad a los mexicanos, a sí misma.

En Jalisco son abanderados de las ideas liberales, el doctor Francisco Severo Maldonado, el doctor Toribio González y Prisciliano Sánchez, de ímpida memoria en la historia del Estado. En el Congreso Nacional, recién formado, brillan las claras ideas de los jaliscienses.

Proyectada la nación por el camino del federalismo, Jalisco inicia gallardamente su vida como Estado independiente. A Prisciliano Sánchez, adalid en el Congreso Nacional del sistema federal, toca la gloria de haber sido el primer Gobernador Constitucional de Jalisco.

Muere Prisciliano Sánchez, y a su sucesor el Lic. Juan N. Cumplido, corresponde saborear la primera experiencia de la intriga política: es depuesto por un Congreso hostil a su radicalismo.

Desde entonces, Jalisco se ve envuelto en las luchas entre liberales y conservadores, hasta el triunfo definitivo de las ideas liberales cristalizado en las leyes de Reforma, y que tuvo un trágico epílogo en el Cerro de las Campanas, el año de 1867.

Durante la década de 1840 a 1850, en Jalisco destacó la figura sorprendente del Joven Mariano Otero, gran jurisconsulto, sociólogo, economista y político, de dinámica y apasionada actuación. Brillante es su fugaz aparición en el cielo de la historia de México.

Los años que siguieron a las guerras contra la Intervención y el Imperio y henchidos con la recia personalidad del gran jurisconsulto y eminente liberal don Ignacio Luis Vallarta. Su grupo político, decidido y fuerte, dominó por algún tiempo el panorama político del Estado.

Los años que van de 1920 a 1935 fueron de una insólita agitación política en el Estado. Diecinueve personajes se suceden en la silla gubernamental de Jalisco. Dos revoluciones interrumpen el orden jurídico en el Estado. Tres gobernadores son depuestos por el Congreso del Estado. Tres renuncian por diversos motivos y en tres ocasiones el Congreso de la Unión —dos veces el Senado y una la Comisión Permanente— declara desaparecidos los poderes constitucionales del Estado de Jalisco.

## CAPITULO I

### LA ORGANIZACION POLITICA DE LAS TRIBUS INDIGENAS QUE OCUPARON EL ESTADO DE JALISCO.

Las 4 Grandes Monarquías.— La Confederación Chimalhuacana.

El vasto territorio que forma los Estados de Jalisco, Colima, Nayarit, Aguascalientes y parte de Zacatecas, fué ocupado antiguamente por gran multitud de tribus en su mayor parte de una misma raza. Se agruparon en señoríos independientes que no reconocían ninguna autoridad externa, o bien en ciudades más o menos populosas que gobernaban a poblados menos importantes, situados a su alrededor. (1)

#### *Las 4 Grandes Monarquías.*

Entre este conglomerado de tribus, los historiadores han percibido la existencia de 4 grandes monarquías: Colima, Tonalá, Xalisco y Aztatlán. Eran gobernadas por un jefe llamado hueytlatoani —voz que significa poderoso soberano o gran príncipe (2)—. El poder de estos señores se difundía a otros jefes menores llamados tlatoanis, los que a su vez tenían autoridad sobre varias ciudades.

El poderío del señor de Colima se prolongaba a los cacicazgos de Tzaolán, formado por el municipio de Sayula y municipios circunvecinos; Zapotlán —región de Ciudad Guzmán—; Autlán, que se extendía hasta Ameca; y el señorío de Amolán.

El señor de Tonalá imperó sobre el territorio que constituyó los antiguos cantones 1o., 3o. y 7o. del Estado de Jalisco: Guadalajara, La Barca y Chapala. Los tlactioanazgos de Tetlán, Tlajomulco, Tololotlán y Tlalan también le estaban subordinados

La monarquía de Xalisco —voz que significa lugar arenoso (3)— se dilatava a través de la región de Mascota y parte del Estado de Nayarit, ejerciendo dominios sobre los señoríos de Amaxocotlán y Atenquilitl.

La monarquía de Aztatlán se asentaba en la región que va desde Acaponeta —futura y efímera capital del Reino de Nueva Galicia— hasta Culiacán; comprendía los cacicazgos de Tzapotzinco, Centispac, Acaponetlan y Colhuacán.

Al margen de las grandes monarquías o federaciones de señoríos, subsistían algunos cacicazgos que no estaban subordinados a la autoridad de algún gran señor y conservaban así vida política independiente: Coinán en los bordes del Lago de Chapala, donde hoy están Ocotlán y Atotonilco, Cuitzeo, Chapalac y Eztatlán. Al norte del río de Santiago se asentaban los señoríos independientes de Colotlán, Tlal-

---

(1) Pérez Verdía Luis. Historia Particular del Estado de Jalisco. Tomo I, pág. 2.

(2) Idem, I, pág. 2.

(3) Idem, I, pág. 2.

## CAPITULO I

### LA ORGANIZACION POLITICA DE LAS TRIBUS INDIGENAS QUE OCUPARON EL ESTADO DE JALISCO.

Las 4 Grandes Monarquías.— La Confederación Chimalhuacana.

El vasto territorio que forma los Estados de Jalisco, Colima, Nayarit, Aguascalientes y parte de Zacatecas, fué ocupado antiguamente por gran multitud de tribus en su mayor parte de una misma raza. Se agruparon en señoríos independientes que no reconocían ninguna autoridad externa, o bien en ciudades más o menos populosas que gobernaban a poblados menos importantes, situados a su alrededor. (1)

#### *Las 4 Grandes Monarquías.*

Entre este conglomerado de tribus, los historiadores han percibido la existencia de 4 grandes monarquías: Colima, Tonalá, Xalisco y Aztatlán. Eran gobernadas por un jefe llamado hueytlatoni —voz que significa poderoso soberano o gran príncipe (2)—. El poder de estos señores se difundía a otros jefes menores llamados tlatoanis, los que a su vez tenían autoridad sobre varias ciudades.

El poderío del señor de Colima se prolongaba a los cacicazgos de Tzaolán, formado por el municipio de Sayula y municipios circunvecinos; Zapotlán —región de Ciudad Guzmán—; Autlán, que se extendía hasta Ameca; y el señorío de Amolán.

El señor de Tonalá imperó sobre el territorio que constituyó los antiguos cantones 1o., 3o. y 7o. del Estado de Jalisco: Guadalajara, La Barca y Chapala. Los tlacteanos de Tetlán, Tlajomulco, Tololotlán y Tlalan también le estaban subordinados

La monarquía de Xalisco —voz que significa lugar arenoso (3)— se dilataba a través de la región de Mascota y parte del Estado de Nayarit, ejerciendo dominios sobre los señoríos de Amaxocotlán y Atenquilitl.

La monarquía de Aztatlán se asentaba en la región que va desde Acaponeta —futura y efímera capital del Reino de Nueva Galicia— hasta Culiacán; comprendía los cacicazgos de Tzapotzinco, Centispac, Acaponetlan y Colhuacán.

Al margen de las grandes monarquías o federaciones de señoríos, subsistían algunos cacicazgos que no estaban subordinados a la autoridad de algún gran señor y conservaban así vida política independiente: Coinán en los bordes del Lago de Chapala, donde hoy están Ocotlán y Atotonilco, Cuitzeo, Chapalac y Etzatlán. Al norte del río de Santiago se asentaban los señoríos independientes de Colotlán, Tlal-

---

(1) Pérez Verdía Luis. Historia Particular del Estado de Jalisco. Tomo I, pág. 2.

(2) Idem, I, pág. 2.

(3) Idem, I, pág. 2.

tenango, Teúl o Tonanipan, Xochipilan y Nochticlán. Todo el territorio septentrional se hallaba en plena decadencia a la llegada de los españoles (1).

### *La Confederación Chimalhuacana.*

Los señoríos a que se ha hecho referencia guardaban entre sí lazos de unión más o menos estrechos, explicables por la comunidad de raza o costumbres, territorio, y por la formación de Pactos de carácter transitorio que han inducido a los historiadores a hablar de una Confederación, a la que han llamado Chimalhuacana (2).

El culto investigador jalisciense don José López Portillo y Weber afirma que la Confederación Chimalhuacana no existió. Indica que esta palabra es de origen nahoa; se decía impuesta por los toltecas a una comarca que cruzaron en su marcha al sur, cuyos pobladores, súbditos de muchos señores confederados, portaban en la guerra grandes escudos. La región así llamada, fué después la Nueva Galicia. Asevera López Portillo y Weber que la terminología es falsa porque los toltecas no descendieron del norte y los famosos grandes escudos no se usaron en Chimalhuacán. Finalmente, sostiene que la Confederación Chimalhuacana no existió.

Admite sin embargo, que entre los señores o reyes de la región hubo confederaciones frecuentes, señalando que la historia guarda memoria de tres de estas coaliciones: una, la que formaron los señores del sur durante la guerra llamada del Salitre, contra los purépechas; otra, la de los señores del suroeste contra la invasión de los primeros conquistadores; y la última, la más importante y general, registrada durante la gran rebelión cashcana (3).

La vida política de los habitantes de la región chimalhuacana era de carácter patriarcal, y se hallaba en proceso de desarrollo. Como en otras agrupaciones indígenas, se dividían en castas, cuya base eran los plebeyos y el pináculo la nobleza. Los consejeros del rey o tlatoani y los jefes militares o capitanes de guerra se escogían de entre la nobleza. Los plebeyos se dedicaban a la agricultura.

Entre los habitantes de Chimalhuacán no existió ley escrita, sino tradición oral. La mujer, siendo noble, podía ocupar el trono o jefatura del señorío, tal como ocurría en el hueytlactoaazgo de Xalisco a la llegada de los españoles (1).

Puede establecerse la jerarquía política existente entre las tribus chimalhuacanas de esta manera: el hueytlactoani, señor que jefaturaba a varios reyes llamados tlactoanis; el tlactoani, señor que imperaba sobre varias ciudades y pueblos que eran gobernados por un jefe llamado motécatl. Contiguo a estas confederaciones permanecía el señor o tlactoani independiente, al que la geografía o la fuerza permitía sustraerse a la autoridad de algún poderoso hueytlactoani, conservando de este modo su autonomía política.

Después de hacer un cuidadoso análisis de la etimología de la palabra Chimalhuacán, Luis Pérez Verdía llega a la conclusión que significa: "país de los guerreros que usan rodelas" (2).

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. I, pág. 5.

(2) López Portillo y Weber. La Conquista de la Nueva Galicia, pág. 37.

(3) Idem, pág. 38.

---

(1) Páez Brotchie Luis. Jalisco, Historia Mínima, pág. 12.

(2) Pérez Verdía, op. cit. I, pág. 1.

Dentro de esta sociedad patriarcal los plebeyos tenían el derecho de hacerse oír ante quienes ejercían autoridad, derecho que ejercitaban con frecuencia y sin aprensiones.

El poder del tlatoani derivaba de la costumbre, de la autoridad personal y del prestigio de cada jefe. El poder no era ejercido en forma absoluta, sino apegado a las costumbres, de las que emanaba en gran parte su autoridad. No existía policía ni algún organismo de represión.

La propiedad rústica de tipo romano no existía entre los indígenas, por no tener un concepto definido del derecho (3).

Las clases sociales se formaron basándose en las diferencias de orden político y económico y no en las raciales.

La región chimalhuacana permaneció alejada de la poderosa zona de influencia militar y política de los aztecas en Tenochtitlán; este factor, unido al de la dificultad y atraso en las comunicaciones, favoreció la existencia de un espíritu independiente amante de la autonomía, situación que prevaleció durante los tres siglos de dominación española, en relación a la corte virreinal (4).

(3) Zuno Hernández José Gpe. Historia de la Revolución en el Estado de Jalisco, pág. 15.

(4) López Portillo y Weber, op. cit. pág. 38.

## JALISCO BAJO EL DOMINIO DE LA CORONA DE ESPAÑA

### CAPITULO II

#### LA ERA COLONIAL EN JALISCO.

La Primera Audiencia de México.— Integración de la Audiencia.— El Nuevo Reino de Galicia.— Los Alcaldes Mayores.— La Primera Audiencia de Nueva Galicia. Su jurisdicción y competencia.— La autonomía eclesiástica de Nueva Galicia.— Fin de la Primera Audiencia de Nueva Galicia.— Características de la Primera Audiencia.— Conflictos de Jurisdicción entre corporaciones de la Nueva Galicia.— Choque de las Audiencias.

#### *La Era Colonial en Jalisco.*

Los comerciantes, llamados pochtecas, llevaron a Chimalhuacán la noticia del arribo de los hombres blancos y barbados a las costas de Yucatán. Estos proveedores llevaban a los mercados de Occidente los productos de la Región del Golfo. Poco después se recibió la noticia de la caída de Tenochtitlán y de su emperador Cuauh-témoc a manos de Hernán Cortés el 13 de agosto de 1521 (1).

Esta noticia provocó que algunos señores indígenas fueran a rendir homenaje a los poderosos guerreros que habían abatido el poder de los aztecas. Uno de ellos fué Tangoaxán II, rey de los michoacanos, quien informó a Cortés sobre los reinos del occidente del país, ponderando de tal manera sus riquezas que el conquistador dispuso se organizara una expedición para reconocer y dominar esta región (2).

En los meses de septiembre y octubre de 1521, Hernán Cortés envió a Cristóbal de Olid a Michoacán, a Villafuerte con destino a Zacatula, y Juan Alvarez Chico partió hacia el reino de Colima, en compañía de Alonso de Avalos.

El señor de Colima intentó defender su territorio, auxiliado por caciques circunvecinos, pero se vio obligado a huir internándose en la sierra. En el año de 1522 se fundó la ciudad de Colima, recibiendo de Felipe II el título de Villa de Santiago de los Caballeros (3).

#### *La Primera Audiencia de México.*

Ante el crecido número de quejas que se habían recibido en la Corte de España por los desmanes de los jefes militares en la Colonia, el rey creó una Audiencia

---

(1) Páez Brotchie Luis, op. cit. pág. 36.

(2) Pérez Verdía, op. cit. I, pág. 20.

(3) Idem, pág. 23.

cia y Cancillería real para que el poder no residiese en una sola persona. El 13 de diciembre de 1527 una cédula real creó la Audiencia e intentó dar una mejor organización a la Colonia.

La Audiencia debería residir en Temixtitlán, México, poniéndose bajo su jurisdicción todas las Provincias de la Nueva España, Cabo de Honduras, Guatemala, Yucatán, Cozumel, Pánuco de Florida, y todas las Provincias desde el Cabo de Honduras hasta el de la Florida, y desde el mar del Sur hasta las costas del Norte.

### *Integración de la Audiencia.*

Se componía la Audiencia de México de un Presidente y cuatro Oidores. Para evitar disputas, la Corona ordenó que no era necesario que la Audiencia funcionara con la totalidad de sus elementos y que un solo miembro que llegara podía ejercer la autoridad colectiva (1).

El 5 de abril de 1528 en la villa de Madrid, el rey firmó varias cédulas dando instrucciones específicas a la Audiencia sobre los deberes y funciones que le competía desarrollar en la Colonia, principalmente: tomar residencia por 90 días al Gobernador y Capitán General Don Hernando Cortés; que el Presidente y los Oidores se reunieran en México con el Obispo Fray Julián Garcés, el electo Fray Juan de Zumárraga, el Prior de Santo Domingo y el Guardián de San Francisco a fin de conferenciar acerca de la mejor organización de la Colonia; dar un informe particular describiendo al país; facultándolo para hacer reparticiones de tierra y decidir la cantidad de tributo que deberían pagar los encomenderos a los que se había concedido la encomienda perpetua; decidir también el orden de los pobladores en las poblaciones que quedarán en la Corona Real para la administración de la justicia y buen tratamiento de los naturales, así como la cantidad de tributo que debían pagar.

La Audiencia debía conocer de las causas civiles y criminales, en primera instancia y en grado de apelación, por lo cual los Ministros podían llevar varas de Justicia. Debería tomar cuenta ajustada del tesoro, contador y factor, de todo lo perteneciente a las Rentas Reales. Finalmente, se ordenaba que en defecto del Presidente por ausencia, enfermedad o muerte presidiera el Oidor más antiguo (2).

Al Presidente de la Audiencia Nuño de Guzmán dió el Rey instrucciones particulares, entre ellas: prohibiéndole aplicara la pena de muerte y de perdimiento de bienes; que informara si convenía hubiera en la Colonia Casa de Moneda y se labraran monedas de oro y plata; por último, se le mandaba que las peticiones y mercedes que se demandaran a la Corte fueran acompañadas de un informe de la Audiencia (3).

Nuño de Guzmán cometió muchas tropelías en su calidad de Presidente de la Audiencia, en especial contra los intereses de Hernán Cortés. Al saber que el conquistador regresaba de España con el título de Capitán General, temiendo su ira, organizó una expedición conquistadora hacia el noroeste del País.

### *El Nuevo Reino de Galicia.*

El 25 de marzo de 1530 Nuño de Guzmán tomó posesión de la recién con-

---

(1) Cedulario de Puga, cap. 46, pág. 223, citado por Manuel Orozco y Berra, Historia de la Dominación Española en México, pág. 223.

(2) Idem, pág. 223.

(3) Idem, págs. 277 y 278.

quistada colonia de Tonalá, a nombre del Rey de España. La llamó Conquista del Espíritu Santo de la Mayor España. Sin embargo, una carta de la Reina recibida el 16 de enero de 1532 le ordenaba cambiara ese nombre por el de Nuevo Reino de Galicia. Se le confirmaba como Gobernador y se le ordenaba tomara por capital una ciudad con el nombre de Compostela (1). Al día siguiente, 17 de enero, se pregonó el nuevo nombre de la Provincia y el cargo de Gobernador con el que había sido confirmado el conquistador.

A fines de 1536 decidió Nuño de Guzmán ir a España, alarmado por las acusaciones en su contra que se habían acumulado en la Corte. Reunió en Compostela a sus amigos, se despidió de ellos y por la ruta de Pánuco se dirigió a la capital de la Nueva España. Poco antes de salir nombró Gobernador del Reino de Nueva Galicia a Cristóbal de Oñate.

Entre tanto había llegado a Veracruz el licenciado Diego Pérez de la Torre, quien por cédula de 14 de mayo de 1536 fuera comisionado por el Rey para aprehender y tomar residencia a Nuño de Guzmán, y para gobernar el Nuevo Reino de Galicia. Pérez de la Torre encontró a Nuño de Guzmán en México y lo puso preso. Poco después fué enviado a España, y el año de 1550 murió en Torrejón de Velasco (2).

El Capitán don Cristóbal de Oñate gobernó el Reino de Nueva Galicia durante el año de 1537, sin nombramiento del Rey, sólo en virtud de la delegación de funciones que en él había hecho Nuño de Guzmán.

El licenciado Diego Pérez de la Torre llegó en esa fecha a la Provincia para ejercer las funciones de Gobernador a que había sido nombrado, fijando su residencia en el pueblo de Tonalá. Poco tiempo después fué herido en una batalla y murió a mediados de 1538, después de haber nombrado como su sucesor a Cristóbal de Oñate, de acuerdo con el Ayuntamiento de Guadalajara (3).

Al tener conocimiento de la muerte del gobernador de Nueva Galicia, el Virrey Mendoza nombró para sustituirlo a su sobrino Francisco Vázquez de Coronado, quien tomó posesión de su cargo a fines de 1538, a título provisional. El Rey de España confirmó el nombramiento por cédula de 18 de abril de 1539 (1). Al nombrar un pariente suyo para Gobernador, el Virrey Mendoza pretendió ejercer mayor dominio y un control más directo sobre el territorio de la Nueva Galicia.

Vázquez de Coronado emprendió poco después la célebre expedición a la legendaria Quivira, dejando como Gobernador a Cristóbal de Oñate. El 5 de febrero de 1542 Oñate designó al primer Ayuntamiento de Guadalajara, cuando la ciudad se había establecido ya en el Valle de Atemajac (2).

Francisco Vázquez de Coronado volvió a Guadalajara en octubre de 1544, asumió las funciones de Gobernador y se dirigió a Compostela donde fijó su residencia.

El Emperador Carlos V había concedido a Guadalajara título de Ciudad y escudo de armas desde el 8 de noviembre de 1539. Las cartas respectivas fueron pregonadas en la Plaza Mayor de Guadalajara el 10 de agosto de 1542. La fundación definitiva de Guadalajara se considera de 14 de febrero de 1542, fecha de la instalación provisional de su Ayuntamiento (3).

---

(1) Páez Brotchie, op. cit. pág. 38.

(2) Pérez Verdía, op. cit. pág. 152.

(3) Idem, pág. 157.

---

(1) López Portillo y Weber. La Rebelión de Nueva Galicia, pág. 572.

(2) Ramón García Ruiz. Jalisco en el Progreso de México. Cronología.

(3) Páez Brotchie, op. cit. pág. 62.

Vázquez de Coronado renunció al gobierno de Nueva Galicia al venir a México el Oidor D. J. Zepeda a tomarle juicio de residencia.

### *Los Alcaldes Mayores.*

El Rey de España había dispuesto entre tanto que la Provincia no tuviera Gobernador, sino que se rigiera por un Alcalde Mayor dependiente del Virreinato de Nueva España. Para este cargo nombró el Virrey a Baltasar Gallegos, quien tomó posesión de su cargo en Compostela a fines de 1545, durando en él dos años. En enero de 1547 el Virrey Mendoza nombró Alcalde Mayor de Nueva Galicia al señor Diego de Guevara (4).

### *La Primera Audiencia de Nueva Galicia. Su jurisdicción y competencia.*

El 13 de febrero de 1548 el emperador Carlos V y la Reina doña Juana despacharon una cédula disponiendo la creación de una Audiencia para la Nueva Galicia, con sede en Compostela. Se le encomendó el conocimiento, en primera instancia, de todos los pleitos que se presentasen doce leguas a la redonda o en contorno a la ciudad, y las apelaciones de todo el Reino de Nueva Galicia. Las apelaciones que se interpusiesen de los fallos de la nueva Audiencia, deberían ir a la Audiencia de México para su conocimiento.

La Audiencia quedó encargada también del Gobierno de la Provincia (5).

Los señores licenciados Gerónimo Lebrón de Quiñones, Hernando Martínez de la Marcha, Miguel Contreras Guevara de Peñafiel y doctor Juan Meléndez de Sepúlveda fueron nombrados para formar la Audiencia. Por diversas circunstancias únicamente el Lic. Lebrón de Quiñones llegó a México, y de ahí partió hacia Compostela asumiendo sus funciones el 21 de enero de 1549.

La jurisdicción de la nueva Audiencia se extendía a la Provincia de Nueva Galicia, Culiacán, Colima, Zacatula y los pueblos de Avalos. Las fronteras del Reino lindaban al oriente con la Audiencia de la Nueva España, al mediodía con el Mar del Sur, al poniente y norte con provincias aún no descubiertas ni conquistadas (1).

Nuño de Guzmán había fundado Compostela, capital del Reino de Nueva Galicia, en la antigua Tepique. En julio de 1540 fué trasladada al Valle de Catatlán y estando Compostela en este nuevo sitio tomó asiento la Audiencia el 21 de enero de 1549.

La recién instalada Audiencia se ocupó de proteger las fronteras de Nueva Galicia, sin aspirar a engrandecer el Reino. Fundó dos villas: Santa María de los Lagos, hoy Lagos de Moreno y Jerez de la Frontera, hoy Jerez de García Salinas (2).

Escribe don José López Portillo y Weber que la merítísima labor de la primera Audiencia debe ser estudiada a fondo; que a ella y a su muy ilustre Presidente Lebrón de Quiñones debe atribuirse la fuga de toda la gente maleante y la purificación de todos los españoles que quedaron en Nueva Galicia (3).

---

(4) Pérez Verdía, op. cit. págs. 211 y 212.

(5) Riva Palacio Vicente. México a través de los Siglos. Vol. 2, pág. 351.

---

(1) Ramón García Ruíz, op. cit. Cronología.

(2) López Portillo y Weber, op. cit. pág. 576.

(3) Idem, pág. 572.

## *La Autonomía Eclesiástica de Nueva Galicia.*

La Provincia perteneció en su origen al Arzobispado de México. En 1536, al crearse el Obispado de Michoacán con Vasco de Quiroga a su cabeza, se incluyó en su jurisdicción a la Nueva Galicia.

El 13 de julio de 1548 una Bula de Paulo III erigió el Obispado de Nueva Galicia, dándole como sede la ciudad de Compostela. Fué el sexto en orden de antigüedad en la Nueva España. El señor Pedro Gómez de Maraver fué nombrado primer Obispo, tomando posesión de su diócesis en Compostela, para trasladarse en seguida a Guadalajara. Al morir el señor Maraver en el año de 1551, el Cabildo regresó a Compostela por órdenes del Consejo de Indias (4).

### *Fin de la Primera Audiencia de Nueva Galicia.*

Tal parece que los Oidores Lebrón de Quiñones, Marcha y Contreras cometieron grandes abusos contra los naturales de la Provincia, por ello en el año de 1558 llegó a Compostela el Oidor de la Audiencia de México licenciado Moreno.. Los halló culpables y los puso en prisión (1).

A causa del proceso de los Oidores, se hizo cargo del gobierno el propio licenciado Moreno, quien complementó la Audiencia con los señores licenciado Ocegüera y doctor Alarcón.

### *Características de la Primera Audiencia.*

La Audiencia era un Tribunal Colegiado que había sido llamado así porque su misión primitiva fué oír a las partes en litigio, emitir su dictamen y comunicarlo al rey para que él resolviera lo que considerara justo, en virtud de su soberanía. La audiencia resolvía en apelación y súplica las causas criminales y los negocios civiles.

En la Nueva Galicia el Presidente de la Audiencia tenía facultades administrativas y era por tanto el Gobernador. La cédula real de 13 de febrero de 1548, convertida después en la Ley VII, Título XV, Libro II de la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, ordenaba que "en la ciudad de Guadalajara de la Nueva Galicia, resida otra nuestra Audiencia y Chancillería Real con un Presidente y cuatro Oidores, que también sean Alcaldes del Crimen: un Fiscal: un Alguacil Mayor: un Teniente de Gran Chanciller; y demás Ministros y Oficiales necesarios y tengan por distrito la provincia de Nueva Galicia, las de Culiacán, Copala, Colima y Zacatula y los pueblos de Avalos, partiendo términos: por el Levante con la Audiencia de la Nueva España; por el Mediodía con el Mar del Sur; por el Poniente y Septentrión con provincias no descubiertas ni pacíficas; y el Presidente de la dicha Audiencia de Guadalajara, y no los Oidores, tengan la gobernación de su distrito..." (2).

Se ordenó sin embargo que la Audiencia residiera en Compostela. Fué hasta el 10 de mayo de 1560 cuando el rey dispuso que la Audiencia, la Caja y oficinas reales se trasladaran de Compostela a Guadalajara.

---

(4) Páez Brotchie, op. cit. pág. 86.

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. I, pág. 250.

(2) Idem I, pág. 249.

Aunque sometida a los Virreyes de Nueva España, la Audiencia de Guadalajara gozaba de cierta autonomía, al grado que en lo que podía llamarse régimen interior era tan libre como si gobernara una Provincia independiente (3).

Desde su nacimiento el Reino de Nueva Galicia se mostró celoso de esta autonomía. Posteriormente habría de defenderla apoyando enérgicamente la implantación del sistema federal.

### *Conflictos de jurisdicción entre corporaciones de la Nueva Galicia.*

Apenas creada la Audiencia comenzaron las pugnas de jurisdicción entre las Audiencias y el Ayuntamiento, la Audiencia y el clero, entre los religiosos y los sacerdotes seculares, y finalmente entre los dignatarios de Nueva Galicia y los de Nueva España (1).

Las disensiones eran ocasionadas por motivos meramente protocolarios, como la dificultad que se suscitó en la procesión del Corpus del año de 1561. Los Oidores quisieron llevar las varas del palio como se acostumbraba en los lugares donde había Audiencia; los regidores por su parte también quisieron llevar las varas, acostumbrados como estaban a hacerlo en ausencia de este Tribunal recién creado. El litigio llegó hasta el Rey, quien falló en favor del Ayuntamiento (2).

En el año de 1565 la Audiencia estaba formada por los señores Alarcón, Mendiola, Orozco y Contreras. Poco tiempo después, en septiembre de 1569 murió el segundo Obispo de Guadalajara y el Rey designó para ocupar la sede vacante a uno de los miembros de la Audiencia, el licenciado Mendiola, quien fué substituído en el Tribunal por el licenciado Bobadilla el 18 de diciembre de 1571.

### *Choque de las Audiencias.*

La Audiencia de México pretendía tener jurisdicción sobre el valle donde se encuentra la villa de Purificación, territorio asentado dentro de los confines de Nueva Galicia. Por no acatar las órdenes de la Audiencia de México y obedecer a la de Guadalajara fué llevado preso a México el alcalde de Purificación. La Audiencia de Guadalajara se quejó ante el Rey, solicitando a la vez se le diera jurisdicción sobre las Provincias de Avalos, Colima, Zacatula y Copala. El Rey emitió su fallo otorgando lo que había pedido la Audiencia de Guadalajara (3).

---

(3) Riva Palacio, op. cit. Vol. 2, pág. 539.

(1) Pérez Verdía, op. cit. pág. 259.

(2) Idem, pág. 259.

(3) Idem, pág. 273.

### CAPITULO III

#### REORGANIZACION DE LA AUDIENCIA.

Jurisdicción de la nueva Audiencia.— El Poder Ejecutivo en la Audiencia. Primer Gobernador y Presidente.— Establecimiento de la Inquisición en Nueva Galicia.— Conflicto entre la Audiencia de Guadalajara y el virrey de Nueva España.— Antagonismo entre la Audiencia y el Ayuntamiento de Guadalajara.

##### *Reorganización de la Audiencia.*

A principios del año 1572 dispuso el Rey que la Nueva Galicia quedara de nuevo bajo la autoridad directa del Virrey don Martín Enríquez de Almanza. Los Oidores siguieron ocupándose de los negocios políticos y aconsejando al Virrey, a quien tocó en adelante resolver los más delicados asuntos.

Pocos meses duró esta situación, pues el 18 de mayo de 1572 el rey Felipe II decretó una real cédula instituyendo nuevamente la Audiencia de Guadalajara. Ordenaba el monarca español que la Audiencia residiera en Guadalajara de la Nueva Galicia y que fuera elevada a Cancillería Real.

La nueva Audiencia se formó con un Presidente, cuatro Oidores que eran también Alcaldes del Crimen, un Alguacil Mayor, un Teniente de Gran Canciller y por los ministros y oficiales que fuere necesario.

##### *Jurisdicción de la nueva Audiencia.*

Se dió como distrito de la Audiencia la Provincia de Nueva Galicia, y las que eran de su jurisdicción antes de su reorganización. Las fronteras fueron las mismas que antes se le habían señalado.

##### *El Poder Ejecutivo en la Audiencia. Primer Gobernador y Presidente.*

Para evitar la discordia en el seno de la Audiencia, dispuso Felipe II que fuera el Presidente de ella quien tuviera el gobierno del Reino, excluyendo expresamente a los Oidores.

Jerónimo de Orozco fué nombrado primer Gobernador y Presidente de la Audiencia de Guadalajara, ocupando su elevado cargo el 15 de diciembre de 1574 (1).

En este año el Reino de Nueva Galicia se dividía en 7 Provincias: Guadalajara, Xalisco, Chiametla, Zacatecas, Sinaloa, Avalos y Zacatula. Estas provincias se

---

(1) Rubio Mañé. Introducción al estudio de los Virreyes de la Nueva España pág. 36.

asentaban en lo que hoy son los Estados de Jalisco, Colima, Aguascalientes, Zacatecas y parte de los de Sinaloa, Nayarit, Durango y Nuevo León (2).

En cédula fechada el 27 de abril de 1575 ordenó el Rey de España que la Audiencia de Guadalajara fuera independiente del Virrey de Nueva España en lo relativo a su gobierno, sometiéndosele sólo en lo tocante al régimen militar y a gratificaciones de servicio. Por otra parte, le confirmó jurisdicción sobre las provincias de Avalos, Colima y Zacatula.

#### *Establecimiento de la Inquisición en Nueva Galicia.*

Fué en el año de 1574 cuando el histórico Tribunal encargado de velar por la conservación de la fé católica se estableció en el Reino de Nueva Galicia. El Inquisidor Mayor de Nueva España Pedro Moya de Contreras, quien en noviembre de 1571 había asumido este cargo en la ciudad de México, le nombró un Comisario. De esta manera se cumplían las órdenes del monarca español que hizo de la Inquisición un temible instrumento para su rígida política en materia religiosa.

#### *Conflicto entre la Audiencia de Guadalajara y el Virrey de Nueva España.*

La primera colisión seria entre las dos poderosas jurisdicciones de la Colonia tuvo lugar el año de 1588. Se originó en la disposición del rey Felipe II por la que prohibía al Virrey, a los Presidentes de Audiencia, a los Oidores, alcaldes del crimen y fiscales, casarse con hijas de vecinos del distrito donde estuvieren desempeñando sus funciones. La orden real precisaba que quien desobedeciera esta disposición sería castigado deponiéndosele del cargo que desempeñara.

En el año de 1588 un Oidor de la Audiencia de Guadalajara se casó con la hija de un acaudalado vecino de esta ciudad. Al tener noticias del acontecimiento, el Virrey de Nueva España don Alvaro Manríquez de Zúñiga ordenó a la Audiencia de Guadalajara que destituyera al Oidor que había cometido la infracción. La Audiencia se negó a obedecer al Virrey arguyendo que éste no tenía facultad para imponer el castigo y en consecuencia sostuvo al Oidor en su puesto.

Ante la negativa de la Audiencia de Guadalajara, el Virrey no pudo ejercer mayor coacción porque era ella la que administraba en su Provincia las rentas públicas, tomaba cuenta a los oficiales reales y hacía los pagos; el Virrey nada podía disponer en ese ramo (1). No le quedó a don Alvaro Manríquez de Zúñiga otro recurso que el de la fuerza de las armas. Para obligar a la Audiencia a acatar sus órdenes envió a Guadalajara una fuerza de quinientos españoles. Al saber la Audiencia que pretendía obligársela por la fuerza, levantó a su vez tropas a las que ordenó resistir.

Por el rumbo de San Pedro, cerca de Anasco, se encontraron los dos ejércitos. Estando para iniciarse el combate, acudieron a este lugar el Presidente Jerónimo de Orozco y el señor Obispo Arzola, quienes hicieron ver al comandante de las fuerzas enviadas por el Virrey la grave responsabilidad en que incurría haciendo la guerra a un Reino hermano. Lo convencieron y en consecuencia ordenó que sus hombres retornaran a la ciudad de México.

Alarmado el rey Felipe II por estos sucesos destituyó al Virrey Manríquez de

---

(2) Pérez Verdía, op. cit. pág. 278.

(1) Riva Palacio Vicente, op. cit. vol. 2, pág. 439.

Zúñiga, que perdió de esta suerte la partida, nombrando para este cargo a don Luis de Velasco hijo (1).

Poco tiempo después el virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey, quien gobernó de 1592 a 1603, quiso interferir en el gobierno de la Nueva Galicia. Para ello envió un Comisario con la consigna de hacer cumplir determinadas leyes, invistiéndolo de facultades "privativas". La Audiencia de Guadalajara le negó autoridad. El Conde de Monterrey, más cauto que don Alvaro Manríquez de Zúñiga, se limitó a informar al Rey de este desacato, y el monarca a su vez se circunscribió a reprender a la Audiencia, sin deponer a los funcionarios que pretendía el Virrey eran responsables (2).

#### *Antagonismo entre la Audiencia y el Ayuntamiento de Guadalajara.*

Las dificultades que surgieron entre las dos corporaciones fueron frecuentes, a causa principalmente de la vaguedad en la delimitación de las funciones que les competían a una y a otra en ciertos campos de su actividad. Para terminar con estas diferencias, el Rey optó por dar preferencia al Ayuntamiento, ordenando que no se le molestase y se le dejase en completa libertad (3).

El Presidente Jerónimo de Orozco murió el año de 1592. Fue sucedido por el Oidor decano Lorenzo de Castro y Maza; a fines de 1593 se encargó del gobierno el señor Santiago Vera, nombrado por el Rey (4).

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. I, pág. 297.

(2) Idem, I, pág. 297.

(3) Idem, pág. 297.

(4) Páez Brotchie, op. cit. pág. 106.

## CAPITULO IV

### LA SITUACION DEL REINO DE NUEVA GALICIA DENTRO DEL VASTO IMPERIO COLONIAL DE ESPAÑA

La jerarquía de las jurisdicciones.— Jerarquía del Virrey de Nueva España.— Jerarquía jurisdiccional del Gobernador y Capitán General de Nueva Galicia.— Las relaciones entre el Gobernador-Capitán General y la Audiencia.— Funcionamiento de la Audiencia.— Origen de la soberanía y de la autoridad.— El Consejo de Indias.

Las Indias españolas se dividían en dos grandes jurisdicciones continentales correspondientes a los virreinos de Nueva España y Perú.

El virreinato de Nueva España comprendía un vastísimo territorio que se extendía desde el norte hasta Costa Rica, incluyendo Filipinas, las Antillas y Venezuela que perteneció a la Audiencia de Santo Domingo hasta 1740, año en que se separó para formar el Virreinato de Nueva Granada.

La Nueva España comprendía las jurisdicciones siguientes:

- 1a. Real Audiencia de Santo Domingo en la Isla Española.
- 2a. Real Audiencia de México.
- 3a. Real Audiencia de Guatemala.
- 4a. Real Audiencia de GUADALAJARA.
- 5a. Real Audiencia de Manila, en las Islas Filipinas (1).

Las Audiencias a su vez se subdividían en Gobiernos Capitanías Generales, con un Gobernador Capitán General al frente; Gobiernos Capitanías, con un Gobernador y Capitán a la cabeza; y Gobiernos simplemente, presididos por un Gobernador.

La Audiencia de México comprendía:

- 1o. Gobierno y Capitanía General de Nueva España.
- 2o. Gobierno y Capitanía General de Yucatán.
- 3o. Gobierno y Capitanía General del Nuevo Reino de León.
- 4o. Gobierno de Nuevo México.
- 5o. Gobierno de Coahuila.
- 6o. Gobierno de Sonora.

La jurisdicción de la Audiencia de Guadalajara comprendía:

- 1o. Gobierno y Capitanía General de Nueva Galicia.
- 2o. Gobierno y Capitanía General de Nueva Vizcaya.

Los Gobiernos Capitanías Generales y los Gobiernos se formaban de Alcaldías Mayores y Corregimientos. La Nueva Galicia tenía 23 Alcaldías Mayores y 46 Corregimientos. La Nueva Vizcaya, sometida a la jurisdicción de la Audiencia de Guadalajara, tenía 19 Alcaldías Mayores (2).

---

(1) Rubio Mañé, op. cit. pág. 28.

(2) Idem, pág. 41.

Existían por tanto Audiencias que estaban presididas por un Virrey, como la de México, y otras que tenían por Presidente a un Gobernador y Capitán General, como la de Guadalajara. Subsistían Capitanes Generales y Gobernadores que no estaban presidiendo alguna Audiencia, sino que estaban subordinados a alguna de las existentes; tal era el caso del Gobernador y Capitán General de Nueva Vizcaya, bajo la jurisdicción de la Audiencia de Guadalajara.

### *Jerarquía del Virrey de Nueva España.*

El Virrey era representante o Alter Ego del Rey en América, condición que le otorgaba una jerarquía superior a la de cualquier otro funcionario, por alto que fuese. La influencia del Virrey se dejaba sentir a lo largo de todo el Virreinato, desde Manila en donde esta influencia era sólo protocolaria, hasta Guatemala y Guadalajara donde su acción era más directa.

En su carácter de Presidente de la Audiencia de México, el Virrey tenía jurisdicción directa sobre el territorio de la Audiencia de México únicamente. En su calidad de Gobernador y Capitán General de Nueva España su autoridad se restringía todavía más; es decir, terminaba ahí donde había otro Gobernador y Capitán General, de los muchos que se encontraban dentro del distrito de la Audiencia de México. Consecuentemente en los territorios gobernados por un Capitán General la autoridad del Virrey era muy leve, concretándose a problemas y asuntos de interés general del Virreinato. Los Capitanes Generales gozaron por tanto de cierta autonomía dentro de su gobierno en negocios de carácter interno.

Por el sólo hecho de estar presidida por el Virrey, la Audiencia de México tuvo una jerarquía superior a las que eran regidas por un Gobernador y Capitán General, siéndole subalternas en algunos aspectos.

En la real cédula de 10. de diciembre de 1568, Felipe II dió instrucciones a los Presidentes y Oidores de la Audiencia de Guadalajara mandándoles cumplieran lo que les ordenara el Virrey a nombre del monarca en lo relativo a Gobierno, Guerra y Hacienda, añadiendo que tuvieran para él " la buena correspondencia que se debe a quien representa nuestra real persona".

El 23 de mayo de 1608 el Rey Felipe III ordenó a los oficiales reales de la Nueva Galicia que cumplieran con toda precisión las libranzas que los Virreyes les enviaren sobre las Cajas Reales que se encontraban a su cargo.

Puede afirmarse en conclusión, que en vista de las peculiares circunstancias de aquel inmenso imperio colonial, la voluntad de los monarcas era que los Gobernadores y Capitanes Generales resolvieran por sí mismos los asuntos locales. En cuanto a los negocios que se referían a los ramos de Guerra, Hacienda y Gobierno, siendo del más alto interés y trascendencia, debían acatar las instrucciones del Virrey, al que deberían tener constantemente informado.

En caso de quedar vacante el Virreinato de Nueva España por muerte o promoción del Virrey, las facultades que le competían se trasladaban a la Audiencia de México. Por tanto, mandó el Rey que en estas circunstancias la Audiencia de Guadalajara obedeciera y cumpliera las órdenes de la de México, como si fueran dictadas por el Virrey mismo (1).

---

(1) Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, I, Libro II, Título XV, págs. 338 y 339, citada por Rubio Mañé.

## *Jerarquía Jurisdiccional del Gobernador y Capitán General de Nueva Galicia.*

El concepto de Capitán General se entendía como administrador de un territorio determinado en lo relativo a asuntos militares. La jerarquía del Capitán General era meramente administrativa, no una graduación militar. Era distinto el rango de Capitán General de una Provincia del de Capitán General del ejército o de la marina del Rey (1).

Felipe III concedió a los Virreyes de Perú y Nueva España, en su calidad de Capitanes Generales, la competencia necesaria para conocer de todas las causas militares de sus distritos, tanto en primera como en segunda instancia. En este ramo por tanto, el Virrey actuaba con independencia absoluta de la Audiencia.

### *Las Relaciones entre el Gobernador-Capitán General y la Audiencia.*

El Gobernador y Capitán General era Presidente de la Audiencia. Esta recibía la plenitud de facultades cuando aquel funcionario moría o era promovido. Así la Audiencia en América tuvo mayores facultades que la peninsular, a la que solamente se le encomendó administrar la justicia. En la Colonia la Audiencia tuvo facultades políticas, por ser propiamente el gabinete del Virrey o del Gobernador-Capitán General; en las faltas de éstos funcionarios la Audiencia los suplía alcanzando así facultades ejecutivas y hasta la jurisdicción militar.

El Presidente de la Audiencia era la más alta autoridad judicial, si bien no intervenía directamente en la impartición de la justicia. El cuerpo de Oidores tenía varias facultades para limitar el poder de su Presidente. Estas facultades eran de tal naturaleza que no menoscababan la dignidad de este funcionario, principalmente cuando coincidía con la persona del Virrey.

Cuando el Gobernador-Capitán General se excedía en sus atribuciones, no cumplía lo mandado en las leyes o se entremetía en los asuntos de los Oidores, éstos podían llamarle la atención con "diligencias, prevenciones, estaciones y requerimientos que según la calidad del caso o negocio pareciere necesario, y ésto sin demostración, ni publicidad, ni de forma que se pueda entender que fuera..." (2) Las instancias de los Oidores ante su Presidente debían hacerse con toda discreción. En caso de no atender a las peticiones de los Oidores, ordenó el Rey que a pesar de ello cumplirían y guardarán lo que el Gobernador-Presidente hubiera proveído, notificándole lo acontecido, para él disponer lo conveniente.

El 22 de marzo de 1602, el Rey Felipe III concedió facultad al Presidente de la Audiencia para tomar testimonio y levantar informaciones contra los Oidores. Estos por su parte no podían hacer informaciones ni públicas ni secretas contra el Gobernador-Presidente, a menos que tuvieran facultad expresa del monarca. Los Oidores tenían el privilegio de escribir directamente al Rey.

El 5 de septiembre de 1610 una disposición de Felipe III permitió que la Audiencia efectuase reuniones de sus Oidores sin la presencia del Gobernador-Presidente, para tratar un asunto relacionado con la persona o la familia de este funcionario.

Los asuntos de gobierno eran de la competencia del Gobernador Presidente y

---

(1) Rafael Altamira y Crevea. Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la legislación indiana. México, 1951. Págs. 51 a 52. Palabra "Capitanes Generales". Citado por Rubio Mañé, op. cit. pág. 50.

(2) Rubio Mañé, op. cit. pág. 55.

sus resoluciones apelables ante la Audiencia. Como Capitán General, tenía competencia exclusiva en los asuntos del ramo militar, en los que la Audiencia no intervenía sino en caso de asumir las facultades del Gobernador Presidente. Las apelaciones en esta materia debían dirigirse al Consejo de Indias a través de su Junta de Gobierno.

El Gobernador Presidente de Nueva Galicia tenía como función principal mantener una cuidadosa vigilancia sobre los gobiernos locales de las ciudades, villas y demás poblaciones enclavadas en el distrito de la Audiencia de Guadalajara. Le correspondía supervisar el buen gobierno y policía de la Provincia, funciones en las que era auxiliado por su escribano de cámara o su teniente, sin intervención alguna de otras personas.

Las corporaciones municipales del distrito de la Audiencia gozaban de completa libertad para cumplir sus funciones específicas, tales como impartir justicia en primera instancia, planear y ejecutar obras de servicio público y abasto, así como obras de carácter concejil en beneficio de la población. Los Oidores tenían prohibido impedir o interferir en las actividades de los Ayuntamientos (1).

El Emperador y la Reina gobernadora ordenaron el 24 de agosto de 1530 que cuando faltara el Gobernador Presidente fuera substituído por el Oidor decano, el cual no debía ejecutar actos correspondientes al Presidente de la Audiencia sin el consejo de los Oidores. Esta disposición de Carlos V fué convalidada por Felipe II en Ordenanza 36 de Audiencias de 1563, y por Felipe III el 5 de septiembre de 1620.

Solamente la Audiencia de México recibió el privilegio de asumir el gobierno de las Provincias de Nueva España en caso de muerte o promoción del Virrey, con todas las facultades y atribuciones de este dignatario. En esta situación, la Audiencia de Guadalajara debía acatar la voluntad de la Audiencia gobernadora de México, en los asuntos de la competencia del Virrey.

#### *Funcionamiento de la Audiencia.*

El Gobernador Presidente podía presidir las sesiones de la Audiencia, pero sólo en calidad protocolaria y honorífica ya que no gozaba de voto en las decisiones de justicia. La impartición de la justicia correspondía a los Oidores de acuerdo a la tradición peninsular en las Audiencias de Valladolid y Granada.

La Sala del Crimen se componía de los llamados Alcaldes del Crimen.

Los Fiscales.—Estos funcionarios desempeñaron una importante y activa labor; a ellos competía la promoción de los intereses del Tesoro real y del bien público, así como la protección y defensa de los derechos de la Corona en los campos amplísimos de la política y la justicia.

El Alguacil Mayor.—Ejecutaba las diligencias que le ordenaban los Oidores; seguía en categoría a los fiscales.

Alcaldes Ordinarios.—Presidían los Cabildos de los Ayuntamientos fungiendo como jueces de primera instancia. En las poblaciones donde no existían estos funcionarios, los Gobernadores, Corregidores o Alcaldes Mayores eran los jueces de primera instancia.

Funcionarios Menores.—Eran aquellos que auxiliaban a la Audiencia en el desempeño de sus labores específicas, contándose aproximadamente en número de 80. Ejercían su profesión un gran número de abogados litigantes, que convertían al local de la Audiencia en un lugar de enorme actividad.

La Audiencia de Nueva Galicia gozaba por tanto de un gran poder. Tenía competencia judicial en asuntos civiles y criminales; facultades legislativas para dictar

---

(1) Rubio Mañé, op. cit. pág. 55.

algunas leyes y reglamentos; era Cuerpo consultivo del Gobernador Presidente. Siendo Tribunal superior de justicia, los individuos que la formaban eran doctos en derecho y peritos en la resolución de asuntos complejos y difíciles (1).

### *Origen de la Soberanía y de la Autoridad.*

Dentro de la Monarquía Española de los Hapsburgos y posteriormente de los Borbones hasta la Constitución de Cádiz en 1812, la soberanía y la autoridad, así como la facultad de otorgar nombramientos residió siempre en el Monarca.

La Corona de España se reservó el derecho de nombrar a los Virreyes, Gobernadores, Capitanes Generales, Regentes, Oficiales de la real hacienda, Corregidores y Alcaldes Mayores. Por tanto la totalidad casi de la jerarquía administrativa era nombrada directamente por el Rey. Al Virrey se le concedió el derecho de nombrar con carácter provisional a los Gobernadores, Capitanes Generales, Corregidores y Alcaldes Mayores en tanto llegaba de España el nombramiento en propiedad.

Durante la época en que el Reino de Nueva Galicia fué dominio español, doce Monarcas ocuparon el trono de España, pertenecientes a dos ilustres dinastías, la de los Hapsburgo y la de los Borbones. De la casa de Hapsburgo empuñaron el cetro: Carlos I de España V de Alemania (1516-1556); Felipe II (1556-1598); Felipe III (1598-1621); Felipe IV (1621-1665); Carlos II (1665-1700). Los reyes de la Casa de Austria estimaron a la Nueva España como una prolongación de la Metrópoli.

La dinastía de Borbón se inició con el advenimiento al trono de España de Felipe V, quien reinó de 1701 a 1724, año en que abdicó a favor de su hijo Luis, pero después de medio año ocupó de nuevo el trono hasta el año de 1746; Luis I, del 10 de enero de 1724 al 31 de agosto del mismo año; Fernando VI (1746-1759); Carlos III (1759-1788); Carlos IV (1788-1808); Fernando VII (1808 y de 1814 a 1833). La Casa de Borbón apreció a la Colonia únicamente como proveedora de sus gastos y no como una prolongación de España (1).

### *El Consejo de Indias.*

Los Reyes españoles delegaron gran parte de sus facultades en el Real y Supremo Consejo de Indias, organismo creado en 1519 y constituido definitivamente en 1524. El Consejo de Indias era la máxima autoridad para asuntos de la Colonia; su poder se extendía a todos los asuntos relativos a las posesiones españolas en América.

El Consejo de Indias se formaba con un Presidente, un Gran Canciller, ocho Consejeros, un Fiscal, dos secretarios y otros empleados de menor categoría. La Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias le otorgó vastas facultades, entre ellas legislar como mejor le pareciere para la buena marcha del gobierno y la administración colonial. Era Tribunal de Apelación a las sentencias que habían fallado los Virreyes, las Audiencias y la Casa de Contratación. Hacía propuestas al Rey para la designación de los más elevados funcionarios civiles y religiosos.

Durante el siglo XVIII, cuando la dinastía de Borbón instauró el régimen de Secretarías de Estado con categoría de Ministerios, la Corona de España restringió las atribuciones del Consejo de Indias para centralizarlas en la persona del Rey, a través del Ministerio correspondiente (2).

---

(1) Núñez Mata Efrén. México en la Historia. Primera Parte, pág. 267.

(1) Núñez Mata Efrén. op. cit. pág. 278.

(2) Núñez Mata Efrén, op. cit. pág. 277. Rubio mañé, op. cit. pág. 28.

## CAPITULO V

### EL REINO DE NUEVA GALICIA DURANTE EL SIGLO XVII

Amparo concedido por la Audiencia de Guadalajara.— La sucesión de los Gobernadores-Presidentes.— Desavenencia entre el Gobernador-Presidente y la Audiencia.— Algunas disposiciones agrarias de la Audiencia de Guadalajara.

El 28 de enero de 1607 el gobierno de Madrid nombró Gobernador del Reino al licenciado Juan de Villega, el cual llegó a Guadalajara en julio de ese año, procedente de Lima en cuya Audiencia era Oidor (1).

Por estos años, el Virrey de Nueva España se había arrogado la facultad de nombrar Alcaldes Mayores en Pinos, Acaponeta y Mazapil y Capitanes en Jerez y Tlaltenango. La Audiencia elevó su queja al Rey, el cual resolvió que volvieran estas poblaciones a la jurisdicción de la Nueva Galicia.

En 1609 el Presidente Villega fue nombrado visitador de la Audiencia de México, substituyéndolo con carácter interino el Oidor Alvaro Zedeño. En 1611 fué nombrado con carácter de propietario el doctor Alonso Pérez de Merchán, tomando posesión de su cargo hasta principios de 1613 (2).

En 1619 murió el doctor Pérez de Merchán; para sucederlo fué nombrado a fines de ese mismo año el licenciado Pedro Otarola, quien gobernó con inteligencia y honradez, restableciendo la armonía perdida en la provincia por el carácter obcecado del doctor Pérez de Merchán.

El Presidente Otarola murió en 1625 siendo substituído por el Oidor decano Gaspar de Chávez de Sotomayor. En esta época la Audiencia se dividió en sus opiniones y los cuatro Oidores no se ponían de acuerdo en la resolución de los asuntos, por lo que recibieron un enérgico apercibimiento del Rey donde les hacía ver el perjuicio que seguían a los litigantes al retardar la remisión de los negocios a México.

De 1629 a 1632 gobernó el señor Diego Núñez de Morquecho; de ésta fecha hasta principios de 1639 el Oidor decano doctor Damián Centil de Párraga; durante 1639 y 1640 el doctor Juan Canseco y Quiñones; en 1640 quedó al frente de la Audiencia su decano, Francisco Medrano y Pacheco, el cual reedificó el viejo Palacio de Oñate, luego conocido como Palacio de Medrano, y en él comenzó a despachar el Tribunal de la Audiencia.

A principios de 1643 llegó a Guadalajara el doctor Pedro Fernández de Baeza, octavo Gobernador Presidente de la Audiencia.

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. pág. 337.

(2) Idem, pág. 339.

### *Amparo concedido por la Audiencia de Guadalajara.*

En agosto de 1648 un indio llamado Juan Agustín, natural del pueblo de San Miguel Tenantzingo, fué a la ciudad de Tlaxcala para asistir a una festividad religiosa, en compañía de su mujer. Estando en esta población, fué acusado por un antiguo patrón suyo llamado Alonso Martín del Razo de adeudarle una cantidad de dinero, por lo que fué puesto en prisión y su mujer llevada por el acusador a un sitio que el indio ignoraba.

Por tal motivo el indio Juan Agustín pidió al señor general Diego de Medrano, de la Cámara del Rey, gobernador y teniente de Capitán General de esa ciudad y provincia, que mandase ampararlo para que se le diera la libertad y se le devolviera su mujer, ya que no estaba probado que adeudase la suma que se le reclamaba, por no deberla.

Por este motivo el doctor Cristóbal de Torres, Oidor de la Audiencia de Guadalajara y Justicia mayor de la ciudad de los Angeles, concedió en esa ciudad al indio Juan Agustín y a su mujer llamada Inés un mandamiento poniéndolos bajo el amparo de la justicia real y ordenando a Alonso Martín del Razo, labrador, que no los perturbara ni inquietara en su libertad, sino que los dejara vivir donde quisieran. Y condenaba al infractor del amparo a la pena de pagar 100 pesos a la Cámara Real.

Enterado de este mandamiento de amparo, el gobernador Diego de Medrano investigó que el indio se hallaba en prisión sin habersele formado causa alguna, por lo que ordenó fuera llamado el supuesto acusador Martín del Razo, para después proveer lo conveniente, sin duda la libertad del detenido (1).

Este mandamiento de amparo confirma que en la Audiencia de Guadalajara se trató de abolir la esclavitud por esta época, tal como han afirmado algunos historiadores (2).

### *La sucesión de los Gobernadores-Presidentes.*

El señor Fernández de Baeza murió en 1654. Al año siguiente fué nombrado para sucederlo el doctor Antonio de Ulloa y Chávez, quien gobernó hasta 1661; después de un breve gobierno del Oidor decano Jerónimo de Aldraz, tomó posesión del cargo de Gobernador Presidente de la Audiencia el Lic. Antonio Alvarez de Castro, en diciembre de ese año.

Alvarez de Castro murió en 1674. El Oidor decano José Juan Miguel de Agurto presidió interinamente la Audiencia durante tres años, siendo celoso de la prosperidad del reino y dedicándose a organizar los territorios de Coahuila, territorios sobre los que el Virrey pretendía tener jurisdicción a pesar de haber sido descubiertos y catequizados por misioneros de Nueva Galicia y haber estado anteriormente bajo la autoridad de su Gobernador-Presidente. A la postre, por decisión del gobierno de Madrid, quedaron definitivamente bajo el control del Virreinato. (1)

En el año de 1677 fué nombrado Gobernador-Presidente el Dr. Francisco Romero Calderón; su gobierno se caracterizó por un esfuerzo más para abolir la esclavitud, prohibiendo que los indios fueran herrados en la frente, costumbre que había perdurado hasta su gobierno.

---

(1) Datos tomados de un original que me fué proporcionado por el Sr. Lic. Francisco J. Huízar Ortega.

(2) Núñez Mata Efrén, op. cit. pág. 261.

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. I, pág. 353.

## *Desavenencia entre el Gobernador-Presidente y la Audiencia.*

Romero Calderón fué sucedido en 1679 por el Dr. Alfonso Ceballos de Villagutiérrez, "que había sido fiscal de la Inquisición de México, de carácter obstinado y dominante, exacerbado sin duda por las funciones inquisitoriales que desempeñara, en las cuales no creía que sus facultades pudiesen tener límites" (2).

El Presidente Ceballos pronto asumió atribuciones que tradicionalmente se dejaban a Audiencia. Esta elevó su queja al Rey previo dictamen a su favor del fiscal Pedro de la Barrera. El monarca resolvió el 12 de mayo de 1685 apoyándose en la Ley 8a., Título II, Libro 3o. de la Recopilación de Indias, que ordenaba "que los Virreyes y Presidentes a cuyo cargo estuviera el gobierno, comunicasen con la Audiencia para la provisión de oficios y que después hiciesen lo que mejor les pareciese".

La interpretación gramatical de esta ley no dejaba dudas sobre que la Audiencia tenía un carácter meramente consultivo en asuntos de gobierno; así lo demostró posteriormente el Presidente Ceballos de Villagutiérrez, haciendo a un lado a la Audiencia y actuando según su criterio.

Tal parece que a partir de las dificultades entre el cuerpo de Oidores y el Presidente de la Audiencia, y la resolución del gobierno de Madrid a favor de este último, la Audiencia "quedó reducida a simple tribunal de justicia y todo el gobierno político y administrativo en manos de los Presidentes..." (3).

En el funcionamiento de la Audiencia como tribunal de justicia también se hizo una modificación, al determinarse que "cuando hubiere empate en la resolución de los negocios judiciales, no pasaran éstos a la Audiencia de México como se había hecho, sino que en tales casos se designara un abogado de Guadalajara que dirimiera la discordia" (4). Esta modificación daba a la Audiencia de Guadalajara una mayor autonomía judicial con respecto a la de México, acelerando el procedimiento.

### *Algunas disposiciones agrarias de la Audiencia de Guadalajara.*

Los españoles iniciaron el despojo de la propiedad de los indígenas cuando Hernán Cortés decretó la confiscación de los bienes de Xicoténcatl y Moctezuma. Iniciaron el reparto de tierras apropiándose las de los reyes, príncipes, guerreros y nobles, principalmente de los campos que los indígenas destinaban al culto de sus dioses y al sostenimiento del ejército. La propiedad menos atacada fué la perteneciente a los barrios o calpullis, propiedad comunal de los pueblos (1).

La Corona de España dictó leyes para proteger y reglamentar la propiedad de la tierra en sus Colonias. Las disposiciones de los monarcas relativas a la propiedad comunal se dividían en 4 clases, diversas por su origen y por su aplicación: el fundo legal, el ejido, los propios y las tierras de repartimiento.

El 26 de junio de 1523 el emperador Carlos V ordenó mediante una cédula real "que los virreyes y gobernadores que tuvieran facultad, señalen a cada villa y lugar que de nuevo se fundare y poblare, las tierras y solares que hubiere menester y se les podrán dar sin perjuicio de tercero, para propios, y enviennos relación de

---

(2) Idem, I, pág. 355.

(3) Idem, I, pág. 355.

(4) Idem, I, pág. 355.

---

(1) Lucio Mendieta y Núñez. El Problema Agrario de México, pág. 53.

lo que a cada uno hubieren señalado, para que lo mandemos confirmar" (2).

El Marqués de Falces, Conde de Santiesteban, en su calidad de Virrey de Nueva España dictó una Ordenanza el 26 de mayo de 1567, por la que fijaba la extensión de tierra que debía señalarse para la fundación de los pueblos, extensión que fue fijada en quinientas varas (3).

La Ordenanza del Marqués de Falces fué confirmada por la cédula real de 4 de junio de 1687, por la que la extensión acordada fué aumentada en cien varas; el Rey ordenaba que si esa cantidad no parecía suficiente al Virrey y a la Audiencia de México, señalaran la cantidad que les pareciere "para que los indios vivan y siembren sin escasez ni limitación" (4).

El licenciado Wistano Luis Orozco "establece una distinción notable entre el fundo legal correspondiente a los pueblos situados dentro de la jurisdicción de la Real Audiencia de México y el fundo legal correspondiente a los que se encontraban en el territorio de la Real Audiencia de Guadalajara" (5). En ésta el fundo legal tenía una extensión correspondiente a un sitio de ganado mayor, es decir 1,755 hectáreas 61 áreas.

La aseveración de don Wistano se fundamenta en el hecho de que la Ordenanza del Marqués de Falces y las cédulas reales de 4 de junio de 1687 y la de 12 de julio de 1695 fueron expedidas exclusivamente para el territorio sujeto a la Real Audiencia de México. En opinión de don Wistano para la Audiencia de Guadalajara era aplicable la disposición de la Ley VIII Título III, Libro IV de la Recopilación de Leyes de Indias que decía: "los sitios en que se han de formar pueblos y reducciones, tengan comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas y labranzas y un ejido de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados sin que se revuelvan con otros de españoles" (1).

Para ilustrar su afirmación, anota don Wistano que en todos los títulos que había revisado correspondientes a la Audiencia de Guadalajara, "fue reconocido, deslindado y fijado como fundo legal de los pueblos un sitio de Ganado Mayor, como los títulos del pueblo de Zapotlán, Jalisco, dados por don Francisco Feijos Castellanos, superintendente general de tierras y aguas en 1702" (2).

La opinión de Mendieta y Núñez, difiere de la de don Wistano, por cuanto considera que en la Audiencia de Guadalajara se hizo una interpretación diferente y se consideró la extensión de una legua cuadrada para fundo legal y ejido en conjunto.

La diferencia entre las dos Audiencias en lo relativo a estas disposiciones fué borrada, en opinión de don Wistano, por la cédula real de 15 de octubre de 1713, pues a partir de esa fecha todos los pueblos de indios quedaron sujetos a lo dispuesto en la Ley VIII, Título III, Libro IV de la Recopilación de Leyes de Indias.

Nuevamente disiente el doctor Mendieta y Núñez de esta interpretación del licenciado Orozco, "por cuanto que si es verdad que en esta cédula se manda a ambas Audiencias que se observe la ley citada de la Recopilación de Indias, también es cierto que no puede derogar las disposiciones a que dió origen la cédula del Marqués

---

(2) Idem, pág. 55.

(3) Idem, pág. 55.

(4) Idem, pág. 56.

(5) Idem, pág. 59.

---

(1) Lucio Mendieta y Núñez, op. cit. pág. 60.

(2) Idem, pág. 61.

de Falces, pues tales mandamientos son precisamente una interpretación de todas las disposiciones legales que se referían a las concesiones de tierras a los pueblos de indios, en las que no se dijo con claridad la extensión de esas concesiones" (3).

Es probable que el Lic. Orozco tenga razón, por cuanto la Audiencia de Guadalajara pudo haber hecho su propia interpretación de las Leyes de Indias respectivas, de acuerdo a las necesidades de los pueblos y a las tierras disponibles. Las regiones que dependieron de la Audiencia de México estaban más densamente pobladas que aquellas sobre las que la Audiencia de Guadalajara ejerció autoridad.

---

(3) Idem, pág. 62.

## CAPITULO VI

### EXTINCION DE LA CASA DE AUSTRIA EN ESPAÑA ADVENIMIENTO DE LOS BORBONES.

La Nueva Galicia en el Siglo XVIII.— Principia el gobierno de los Capitanes Generales.— Conquista y pacificación del Nayarit. Queda bajo la jurisdicción del Reino de Nueva Galicia.— La peculiar situación jurídica de la Frontera de Colotlán.— La sucesión de los Capitanes Generales.— Expulsión de los jesuitas de Nueva Galicia.— Conflicto de jurisdicción militar entre el Capitán General de Nueva Galicia y el Virrey de Nueva España.

#### *Extinción de la Casa de Austria en España. Advenimiento de los Borbones.*

Finalizaba el siglo XVII en el que nada notable había acontecido en el Reino de Nueva Galicia, y en España languidecía sin descendencia directa Carlos II, último monarca de la Casa de Hapsburgo.

Las potencias europeas estaban listas para recibir la inmensa herencia del Rey de España, y, dice Voltaire, "devoraban ya en idea esta sucesión inmensa y hacían lo que con frecuencia vemos en la enfermedad de un anciano rico y sin hijos" (1). En 1694 Carlos II hizo un testamento secreto a favor de su sobrino de cuatro años, príncipe elector de Baviera, hijo del príncipe Maximiliano María.

En octubre de 1698 Guillermo III y Luis XIV dispusieron, en vida del Rey de España, de su sucesión en esta forma: "Se daba al joven príncipe de Baviera España y las Indias occidentales, sin saber que Carlos II le había legado antes todos sus Estados. El Delfín, hijo de Luis XIV, debía poseer Nápoles, Sicilia, y la provincia de Guipuzcoa, con algunas villas. No se dejaba el archiduque Carlos, hijo segundo del Emperador Leopoldo, más que el Milanesado; y nada al archiduque José, hijo mayor de Leopoldo, heredero del Imperio" (2).

Pero el príncipe de Baviera, a quien Carlos II había nombrado heredero, murió en Bruselas. Varios Grandes de España, entre ellos el Cardenal Portocarrero, arzobispo de Toledo y el Conde de Monterrey, quisieron salvar a la patria española evitando el desmembramiento de la monarquía. Persuadieron a Carlos II que era preferible designar heredero a un nieto de Luis XIV que a un príncipe de Austria, alejado de ellos, sin posibilidades de sostener su posición de heredero del trono español. Carlos II, escrupuloso, consultó a sus teólogos, que estuvieron de acuerdo con los Grandes de España. Después escribió al Papa Inocencio XII y le consultó sobre este asunto. El Papa, "qué creía ver en el debilitamiento de la Casa de Austria la libertad

(1) Voltaire. Le Siécle de Louis XIV, I, pág. 213.

(2) Idem, I, pág. 215.

de Italia, escribió al Rey que las leyes de España y el bien de la cristiandad exigían de él que diese la preferencia a la casa de Francia" (1). El Rey de España hizo un tercer testamento y dió todos sus Estados al duque de Anjou, siguiendo la exhortación de sus consejeros.

Carlos II murió el 10. de noviembre de 1700, "después de haber firmado la ruina de su casa y la grandeza de la de Francia" (2). El testamento de Carlos fué tan secreto que el Conde de Harrach, embajador del Emperador, no dudó un momento que la corona de España hubiera quedado en manos de los Hapsburgos de Austria. Cuando al terminar el gran consejo que se llevó a cabo inmediatamente después de la muerte del Rey, vió al duque de Abrantes ir hacia él con los brazos abiertos, confirmó que el archiduque era rey, pero el duque le dijo al abrazarlo: "Vengo a despedirme de la casa de Austria" (3).

Así, comenta Voltaire, "después de doscientos años de guerras y de negociaciones por algunas fronteras de los estados españoles, la casa de Francia tuvo de un plumazo la monarquía entera, sin tratados, sin intrigas, y aún sin haber tenido la esperanza de esta sucesión" (4).

El 25 de julio de 1701 tuvo lugar en Guadalajara la jura de Felipe V, primer monarca de la casa de Borbón.

### *La Nueva Galicia en el siglo XVIII.*

Al iniciarse el siglo XVIII en el norte de Nueva España había tres jurisdicciones de Gobernador-Capitán General: Nueva Vizcaya, Nuevo México y Nuevo León. Había también una jurisdicción de Gobernador: la de Coahuila, incluyendo a Texas. La Nueva Vizcaya se situaba dentro de la jurisdicción de la Audiencia de Guadalajara y comprendía desde Sinaloa hasta la parte meridional de Coahuila, incluyendo Saltillo y Parras.

El gobierno y capitania general de Nuevo México también se hallaba bajo la jurisdicción de la Audiencia de Guadalajara, hasta que una rebelión indígena estalló por el año de 1680 y el gobernador de Nuevo México fué expulsado de la región. Tales acontecimientos provocaron que Nuevo México pasara a formar parte de la jurisdicción de la Audiencia de México.

Este acontecimiento tiene gran similitud con lo que acontecería dos siglos después, cuando el séptimo cantón del ya Estado de Jalisco quedó bajo control de las fuerzas federales para repeler la insurrección de Manuel Lozada, originando con ello que el séptimo cantón de Jalisco fuera declarado Territorio Federal en 1884.

A principios del siglo XVIII, el Reino de Nueva Galicia estaba formado por Corregimientos, que eran las poblaciones más importantes, y por Alcaldías Mayores. Erán Corregimientos:

Anasco, San Pedro y Toluquilla, Villa de San Felipe y Santiago de Sinaloa, Mesticacán, Talaya Cita, Catlán, Tlaltenango, Acaponeta, Minas de Chimaltitán, Minas de Mazapil, Minas de San Pedro Anasco, Poncitlán, Minas de Thinamucho, Minas de Guachinango, Minas de San Mihuel y Valle de la Magdalena, Centispac, Xuchipila, Minas de Ramos, Minas de Jora, Montegrande, Tlacotán, Zacatecas, Temalaque, To-

---

(1) Voltaire, op. cit. pág. 219. Carta del Papa Inocencio XII de 16 de julio de 1700.

(2) Idem, pág. 220.

(3) Idem, pág. 221.

(4) Idem, pág. 221.

nalá, Tlaxomulco, Tlala, Colimilla y Matatlán, Vizcayno y Tecolinocimala, Apache y Baila, Loto, Anilameto, La Galga, Tequila, Tintepec, Ixtlaxc y Guzmanilla, Navtio y Naboato, Chilobito, Cobota y Cocala, Acala y San Esteban, Soloneto, Mocholo, el nuevo y el viejo Tepuche, San Cristóbal de la Barranca, Cuyutlán y Caxititlán, Tecuaimeto, Naboluto, Cuspita y Tolobato, Culiacán y Oguame, Abasisto, Dato y Lautoto (1).

Eran Alcaldías Mayores: Villa de Espíritu Santo de Tepique, Compostela, Purificación, Minas de Hostipaque, Minas de San Antonio de Padua, Minas de Aviño, Minas de Sierra de Pinos, Minas de San Martín, Minas de Sombrerete, Minas de Guanacébi, Minas del Fresnillo, Minas de San Dionisio de los Plateros, Villa de Nombre de Dios, Villa de Santa María de los Lagos y Pueblos Llanos, Villa de Aguascalientes, Minas de Heindeche, Minas de Cuencamé, San José del Parral, Minas de San Juan del Río, Minas de Santa Veracruz de Tapia, Real de las Vírgenes, Villa de San Sebastián, y San Miguel de Culiacán (2).

Subsistían en la Nueva Galicia las encomiendas al principiar el siglo XVIII. Sin embargo, "la dureza de los encomendaderos se había mitigado bastante, ya por las repetidas disposiciones de los soberanos de la Casa de Austria, ya por el cuidado de los obispos y religiosos, ya en fin por el aumento de mestizos y porque los españoles no pisaban entonces la Colonia como tierra conquistada y pasajera mansión a donde venían para obtener riquezas en breve tiempo, sin pararse en medios, sino como un sitio de residencia permanente (3).

El 26 de noviembre de 1702, después del interinato del Oidor decano Cristóbal de Palma y Meza, fué nombrado Gobernador-Presidente de la Audiencia el Lic. Antonio Hipólito de Abarca Vidal y Vargas, décimo tercero de esa dignidad. El Lic. Abarca murió el 26 de noviembre de 1703, por lo que siguió gobernando de nueva cuenta el Oidor Palma y Meza (4).

En el año de 1704 acaeció en el norte del Reino una sublevación de indios, originada por los malos tratos que les daba su encomendero, un tal capitán Silva. Los Indios sublevados eran originarios de un pueblo cercano a Mezquitic, llamado Nostic, aliándose con los indígenas de las cercanías de Colotlán.

Los españoles de la región se refugiaron en Tlaltenango, haciéndose fuertes en esta plaza, donde fueron sitiados por los indios en rebelión. Inmediatamente los asediados avisaron a la Audiencia de Guadalajara y al Corregidor de Zacatecas, que enviaron a Juan de Padilla y a Bartolomé Bravo de Acuña, Conde de Santa Rosa, respectivamente, al mando de fuerza armada.

Mientras los refuerzos llegaban, los españoles sitiados fueron auxiliados por un indio fiel llamado Calderilla, cuyo valor y arrojo logró dispersar a los sitiadores; así el Conde de Santa Rosa llegó sólo a perseguir a los rebeldes, que se internaron en la sierra del Nayarit (1).

Entretanto el gobierno de Madrid había nombrado Gobernador-Presidente de la Audiencia a D. Juan de Escalante, quien murió en México disponiéndose a viajar

---

(1) Orozco y Berra. Apuntes para la Historia de la Geografía de México, citado por Pérez Verdía, op. cit. I, pág. 382.

(2) Pérez Verdía, op. cit. I, pág. 381.

(3) Idem, I, pág. 382.

(4) Idem, I, pág. 381.

---

(1) Mota Padilla, citado por Pérez Verdía, op. cit. I, pág. 379.

a Guadalajara, por lo que siguió gobernando el Oidor decano Palma y Meza, con el consenso de la Audiencia.

### *Principia el Gobierno de los Capitanes Generales.*

En el año de 1708 el rey don Felipe V de España modificó el gobierno de la Nueva Galicia, cambiando el título y la dignidad de Gobernador-Presidente de la Real Audiencia, por el de Capitán General y Gobernador del Reino de Nueva Galicia. La modificación estuvo acorde con los deseos de la nueva dinastía, de gobernar sus dominios en forma más dinámica. A partir de esta fecha, la Nueva Galicia fué gobernada por militares, y no por funcionarios letrados, como había ocurrido hasta entonces.

El cargo de Presidente de la Real Audiencia le fué también conferido al Capitán General, como prerrogativa anexa y accesoria, señalándose en 8 años la duración del encargo.

Para ocupar la dignidad de primer Capitán General y Gobernador del Reino de Nueva Galicia fué nombrado el Maestre de Campo don Toribio Rodríguez de Solís, quien gobernó hasta su muerte ocurrida el 3 de junio de 1716, sucediéndolo don Tomás Terán de los Ríos.

### *Conquista y Pacificación del Nayarit. Queda bajo la jurisdicción del Reino de Nueva Galicia.*

En el año de 1701 el Capitán Francisco Bracamontes, con el título de Protector del Nayar, penetró en un poblado de indios y fué muerto él y la tropa que llevaba. Al tener noticia de este suceso, la Audiencia de Guadalajara preparó una expedición de cien hombres que puso al mando del Capitán Francisco Mazorra, quien desistió de la empresa en vista de la difícil geografía del territorio. Intervino el Virrey Duque de Alburquerque enviando a un militar llamado Diego Ramón cuya in-experiencia era tal que no pudo siquiera entrar a la comarca. Igual suerte corrió el capitán Antonio Escobedo.

Habiendo fracasado las expediciones militares, los gobernantes de la Nueva Galicia cambiaron de táctica y pretendieron cristianizar a los naturales de la región. Con este propósito enviaron a cuatro franciscanos que no obtuvieron siquiera permiso para internarse en la región. En 1711 el Capitán General Rodríguez de Solís envió al Padre Antonio Margil de Jesús, misionero del Convento de Guadalupe quien tampoco tuvo éxito, negándose los indios a ser cristianizados.

Una nueva expedición militar en 1715 al mando del general Gregorio Matías de Mendiola no obtuvo mejores resultados que las anteriores.

Por fin en el año de 1720 intervino el propio Rey de España ordenando al Virrey Marqués de Valero que intentara con los medios a su alcance la dominación del difícil territorio. El Virrey dio órdenes al Corregidor de Zacatecas Martín Verdugo Haro y Dávila, para que cumpliera los deseos del Rey y para este propósito el Corregidor nombró Gran Protector del Nayar, con el grado de capitán, a Juan de la Torre Valdés y Gamboa, vecino de Jerez.

El capitán Juan de la Torre logró establecer comunicación con uno de los jefes indígenas, sacerdote del sol, llamado Tonatiuh o Tonati, el cual accedió a ir a Jerez a conferenciar con él. El Tonati llegó a Jerez acompañado de cincuenta indios coras en enero de 1721, y de Jerez fueron a Zacatecas para dialogar con el Corregidor. En Zacatecas fue convencido de la necesidad que tenía de ir a México para arreglarse

directamente con el Virrey y así lo hicieron siendo recibidos por el Marqués de Valero.

En presencia del Virrey, el Tonati expuso las siguientes condiciones para someterse a la autoridad del Rey de España: La propiedad y posesión de las tierras para los indios habitantes del territorio; el goce de los privilegios de que disfrutaba en la tribu para él, sus sucesores, y los demás caciques; no pagar tributo; no tener otro juez que el Virrey mismo para dirimir sus diferencias y causas judiciales; libre paso a los pueblos de Acaponeta y Mezcaltitán para proveerse de sal, sin que se les cobrasen alcabalas; finalmente, pedía que fuesen adoctrinados por padres jesuitas.

El Virrey accedió en apariencia a cumplimentar los deseos del jefe indígena el 20 de marzo de 1721, y por esta razón el Tonati salió de México hacia Zacatecas. Al llegar a las cercanías de Jerez, sorpresivamente abandonó a sus acompañantes españoles y se internó en la sierra, quizá convencido de que no había arreglo posible con las autoridades virreinales. De esta manera, de la entrevista del indígena con el Marqués de Valero no se obtuvo un resultado práctico favorable a la pacificación de los indios de la región.

Entre tanto había enfermado el Protector del Nayar y para suplirlo fué nombrado don José de Urquiola, Conde de Santiago de la Laguna, quien con ayuda del Capitán Antonio Escobedo, enviado en su auxilio por el Corregidor de Zacatecas Domingo Calera, emprendió acciones militares contra los coras que se negaban a someterse.

El 9 de diciembre de 1721 el Virrey nombró Capitán y Gobernador del Nayarit a Juan Flores de la Torre, dueño de la Hacienda de Tayagua.

Por fin, el 16 de enero de 1722 el capitán Escobedo atacó a los indígenas, se trabó un combate y después de una lucha terrible logró matar a su jefe Tlahuicole y hacerlos huír derrotados. Cuando llegó el Gobernador Flores de la Torre había concluido la batalla, restándole sólo enviar soldados en persecución de los que huían y explorar el territorio.

La Corona de España ordenó que el territorio del Nayarit se anexara a su soberanía con el nombre de Nuevo Reino de Toledo, poniéndolo bajo la jurisdicción de la Nueva Galicia en el ramo político, administrativo y eclesiástico. En lo tocante al régimen militar, fué sometido a la jurisdicción del virrey de Nueva España (1).

#### *La peculiar situación jurídica de la Frontera de Colotlán.*

La región conocida como Fronteras de San Luis Colotlán había sido sometida al dominio español por don Nuño de Guzmán. Las tropelías y desmanes del conquistador dejaron un profundo resentimiento y provocaron que años después, en 1541, los indios de la región se levantaran en armas reclamando su libertad política y religiosa; este movimiento fué conocido como guerra del Mixtón, o de los cazcanes del sur de Zacatecas.

La rebelión tuvo como escenario el valle de Tlaltenango, la sierra de Tepic y las regiones de Juchipila, Nochistlán y Teocaltiche; fué de proporciones tan alarmantes que el propio Virrey don Antonio de Mendoza vino a combatirla.

La guerra del Mixtón fué una de las más crueles de que se tenga memoria. Algunas regiones quedaron sometidas a los españoles, pero otras, inaccesibles, permanecieron en poder de los indios resentidos y dispuestos a agredir a la primera oportunidad, formando una peligrosa frontera para la Nueva Galicia: hacia el oriente

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. págs. 396 a 406.

grupos de chichimecas y hacia el occidente los nayaritas.

Para remediar esta situación, en 1591 el Virrey don Luis de Velasco envió un grupo de familias talxcaltecas que se establecieron en Colotlán, formando así una colonia pacífica que sirviera a la reducción de los indios bárbaros de los alrededores. Los españoles continuaron su avance hacia el norte, conquistando Nueva Vizcaya y Nuevo México.

La región de Colotlán permaneció como una frontera contra las invasiones de los indios bárbaros que no habían de ser sometidos sino hasta la tercera década del siglo XVIII, constituyendo una jurisdicción militar y política particular. La frontera se formaba de los siguientes pueblos: Colotlán, Totatiche, Huejuquilla, Mezquitic, San Sebastián, Nueva Tlaxcala y Chalchihuites, Camotlán y Chimaltitán. Para el año de 1783, en opinión del Alcalde Mayor de Jerez, la población de la región llegaba a los veinte mil habitantes.

La frontera de San Luis Colotlán, establecida para servir de valladar a los nayaritas, era gobernada por un Capitán Protector nombrado directamente por el Virrey de Nueva España, el cual gozaba de "jurisdicción real sobre todos los pueblos fronterizos y vecinos de todas castas" (1). Tenía mando militar y político, gobernando y administrando la justicia por medio de tenientes establecidos en Colotlán, cabecera de la frontera, en Huejúcar, Mezquitic, Huejuquilla y Nueva Tlaxcala.

Los pueblos de indios tenían sus gobernadores y alcaldes indios. Cada año nombraban un gobernador, un alcalde y un alguacil mayor, elección que era confirmada por el Capitán Protector.

Los habitantes de la región de Colotlán tenían algunas ventajas por la peculiar situación jurídica de la frontera: no estaban sometidos a la burocracia administrativa, no pagaban impuestos, y no sentían complejo de vencidos ya que no disimulaban su desconfianza y recelo por los españoles, expulsando de la región al gobernante que no era de su agrado.

En el año de 1783 el virrey don Matías de Gálvez solicitó una información a varios funcionarios sobre las características de la región de Colotlán. Con este motivo muchos de ellos pidieron que la región fuera ya integrada a la jurisdicción normal de la Colonia, para evitar los males derivados de su situación jurídica, y que eran: los pleitos y competencias a que daban lugar las situaciones de privilegio, el goce del fuero militar que originaba pleitos interminables y costosos, los abusos y tropelías que se cometían sabiendo que el Virrey estaba muy lejos para enterarse de ellos; finalmente, el hecho de que muchos delincuentes llegaban a la comarca para no ser perseguidos por la justicia ordinaria, amparándose en los fueros de que gozaban los indios fronterizos.

Don Antonio Vivanco, rico minero de Aguascalientes, fué último Capitán Protector de Colotlán, gobernando acertadamente la región por medio de sus tenientes.

### *La Sucesión de los Capitanes Generales.*

En octubre de 1724 el Capitán General Terán de los Ríos renunció a su cargo siendo substituido de inmediato por el señor Nicolás de Rivera y Santa Cruz, cuya administración se caracterizó por las dificultades que tuvo con todas las autoridades, por su carácter avieso y dictatorial. El gobernante de Nueva Galicia tuvo serias discrepancias con la Audiencia, el Ayuntamiento y con el Virrey mismo. Cometió tantos

---

(1) María del Carmen Velázquez. Colotlán, doble frontera contra los Bárbaros. Pág. 16

abusos, uno de ellos el de nombrar Alcaldes ordinarios sin pedir confirmación al Rey, que por fin éste lo depuso en vista del crecido número de quejas que le llegaron.

El 4 de mayo de 1727 fué sucedido por su hijo Tomás de Rivera y Santa Cruz; en junio de 1732 fué nombrado Capitán General el señor José Barragán de Burgos, quien gobernó hasta 1739, año en que renunció siendo nombrado en su lugar el señor Francisco de Ayza, Marqués del Castillo de Ayza..

En 1757 fué nombrado Capitán General el Sr. Fermín de Echévers y Subira, séptimo gobernante de este título, quien sólo duró tres años en su encargo, pues murió siendo substituído por el Oidor decano Martín de Blancas, durante unos meses.

En 1751 principió el gobierno del Capitán General José Basarte y Lorenzana, en cuya época se hizo en Guadalajara la jura de Carlos III, que fué el más notable de los Borbones de España. Poco después el Sr. Basarte murió y después de un interinato del Oidor decano Francisco Galindo y Quiñones, se encargó del gobierno de Nueva Galicia el Capitán General Pedro Montesinos de Lara a fines de 1761.

En Europa mientras tanto, el llamado Pacto de Familia celebrado entre los brazos reinantes de la Casa de Borbón llevó a España a la guerra contra Inglaterra. Los ingleses se apoderaron de La Habana, y en Nueva España el Virrey Marqués de Cruillas tomó providencias para la defensa de la Colonia. En la Nueva Galicia el propio Capitán General se encargó de organizar tropas, efectuando levas por primera vez en el Reino.

Montesinos de Lara fué nombrado por el Virrey jefe de todas las Caballerías, y en 1764 salió de la Provincia al frente de las que había proporcionado la Nueva Galicia. En su lugar quedó gobernando con el título de Capitán General don Francisco Galindo y Quiñones.

#### *Expulsión de los Jesuitas de Nueva Galicia.*

El 10. de marzo de 1767 el Conde de Aranda había dado instrucciones secretas para expulsar a los miembros de la Compañía de Jesús de los dominios del Rey de España. En la Nueva Galicia se recibieron esas instrucciones a fines de mayo de 1767, con órdenes de no abrir el pliego que las contenía sino hasta el 25 de junio siguiente.

El Capitán General fué celoso en el cumplimiento de estas disposiciones y así los jesuitas salieron de Guadalajara en la madrugada del 26 de junio de 1767. Iban entre ellos algunos maestros notables por su ciencia y cultura, como el Padre Francisco Javier Clavijero. Al tener noticia de la ola de comentarios que el suceso produjo, el Virrey Marqués de Croix publicó el mismo día 25 de junio un Bando en la ciudad de México, en el que decía: "...de una vez para lo venidero deben saber los súbditos del Gran Monarca que ocupa el trono de España, que nacieron para callar y obedecer y no para discurrir ni opinar en los altos asuntos del gobierno". Frase que se hizo célebre por resumir admirablemente los métodos despóticos de la monarquía española.

El 12 de diciembre de 1771 llegó a Guadalajara como Obispo de Nueva Galicia Fray Antonio Alcalde, hombre de grandes virtudes y que en su período desarrolló una notable labor social de la que se hablará.

Durante el año de 1776, al concluir el período del Sr. Galindo y Quiñones, fué nombrado Capitán General el Lic. Eusebio Sánchez Pareja.

#### *Conflicto de jurisdicción militar entre el Capitán General de Nueva Galicia y el Virrey de Nueva España.*

Durante el año de 1781 el Virrey Mayorga ordenó que se levantaran milicias

en Colotlán, Bolaños, Jerez y Fresnillo, villas pertenecientes a la jurisdicción de la Audiencia de Guadalajara. El Capitán General de Nueva Galicia se opuso al reclutamiento que pretendía hacerse sin su permiso.

El Virrey argumentó que tenía competencia sobre la Nueva Galicia en materia militar, pero el Capitán General rearguyó que esa facultad no siempre se había usado y que en todo caso debería hacerse por su conducto.

La Corte de España tuvo conocimiento de la controversia pero no falló a favor de alguna de las partes, tal vez porque el Virrey Mayorga había ya cesado en sus funciones, o quizá influyó la opinión del Visitador José de Gálvez, que sentía aversión por el Virrey Mayorga y no quiso concederle la razón (1).

De los acontecimientos relatados se puede concluir que la Nueva Galicia, aunque sometida "de iure" a la autoridad militar del Virrey de Nueva España, "de facto" no se ejerció ese privilegio sino en contadas ocasiones, y entonces por intermediación del propio Capitán General o antes del Gobernador-Presidente de la Audiencia. Resulta evidente el celo con que las autoridades de Nueva Galicia defendían su autonomía con respecto al Virrey y Audiencia de México, pues en un punto en que el Virrey podía esgrimir argumentos a su favor, las autoridades de Nueva Galicia reaccionaban en forma tan enérgica.

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. I, pág. 447.

## CAPITULO VII

### LA REAL ORDENANZA DE INTENDENTES MODIFICA EL TERRITORIO Y LA ESTRUCTURA POLITICA DE LA NUEVA GALICIA.

Algunas características de la Intendencia. El primer intendente Gobernador.— La obra social del señor Obispo Alcalde.— Fundación de la Universidad de Guadalajara.— El Real Consulado de Guadalajara.

#### *La Real Ordenanza de Intendentes modifica el territorio y la estructura política de la Nueva Galicia.*

Poco después de la llegada a la ciudad de México del Ministro Visitador José de Gálvez, Marqués de la Sonora, en la Colonia y en la Metrópoli se empezó a hablar de un proyecto, auspiciado por el Visitador, para modificar la división política y administrativa de la Nueva España.

El proyecto preveía la división territorial bajo el sistema de Intendencias. El Virrey don Antonio María de Bucareli era contrario a la adopción del proyecto. Había llegado a esa posición después de un detenido estudio del sistema y después de haber consultado con varias personas; consideraba el ilustre Virrey que el sistema tendría consecuencias desventajosas y perjudiciales, ya que por los numerosos datos que había analizado, no eran adecuadas las Intendencias para el gobierno de la Nueva España. Esta división territorial y administrativa, en opinión de Bucareli, "debía producir confusiones, gastos, y dificultades, siendo así que poco a poco y con el antiguo sistema, la hacienda pública iba mejorando, uniformándose la administración y estableciéndose el orden y la tranquilidad" (1).

La opinión del Marqués de la Sonora fué más poderosa y así el 4 de diciembre de 1784 fué decretada la Real Ordenanza de Intendentes. Por ella se reestructuró la división territorial de la Nueva España, y el Reino de Nueva Galicia desapareció para formar la Intendencia de Guadalajara, después de sufrir la mutilación de gran parte de su territorio, quedando reducida a lo que hoy son los Estados de Jalisco, Nayarit, Aguascalientes y Colima.

La Nueva España surgió formada por doce Intendencias y tres provincias. Eran Intendencias las de México, Puebla, Veracruz, Mérida, Oaxaca, Valladolid, Guanajuato, San Luis Potosí, GUADALAJARA, Zacatecas (segregada de Nueva Galicia), Durango (antes bajo la jurisdicción de la Audiencia de Guadalajara), y Arizpe. Eran Provincias Nuevo México, Vieja California y Nueva California.

#### *Algunas características de la Intendencia. El Primer Intendente Gobernador.*

La Real Ordenanza de Intendentes llegó a México cuando su Audiencia era

---

(1) Riva Palacio Vicente, op. cit. Vol. 20. págs. 854 y 855.

presidida por el regente Eusebio Beleño, después de la muerte del Virrey Conde de Gálvez, sobrino del Marqués de la Sonora. Para establecer el sistema de Intendencias en la Nueva España fué designado el señor D. Fernando de Mangino.

Los Intendentes eran autónomos entre sí; ninguno dependía de otro en algún aspecto. Quedaban sujetos directamente al gobierno de España, teniendo un gran poder en sus departamentos. El Virrey vino a tener una preeminencia meramente decorativa.

Los Intendentes quedaron como autoridades superiores en materia de Justicia, Policía, Hacienda y Guerra. Las Intendencias fueron divididas en Jurisdicciones, Territorios y Partidos, quedando por tanto suprimidos los Corregimientos y las Alcaldías Mayores. En los pueblos de indios se establecieron subdelegados.

"La promulgación de esa Ordenanza, —dice Pérez Verdía, en opinión opuesta a la de don Antonio María de Bucareli— simplificó mucho la administración, pues se reunieron en un solo cuerpo las diversas leyes y reales cédulas, se detallaron y fijaron claramente las atribuciones de los gobernantes y se establecieron reglas sencillas para la recaudación e inversión de las rentas, presidiendo un espíritu de justicia y de orden" (1).

Los gobernantes de Nueva Galicia se llamaron a partir de esta fecha Intendente Gobernador y Presidente de la Audiencia; fué primero de este título el Sr. Antonio de Villaurrutia, cuyo gobierno se inició a finales de 1787.

#### *La obra social del señor Obispo Alcalde.*

En una época en la que la preocupación de los gobernantes por los problemas de tipo social que aquejaban a sus subordinados era exigua o nula, la obra que en este campo desarrolló el señor Obispo Alcalde es digna de estudiarse.

El Obispado de Nueva Galicia, jurisdicción eclesiástica sobre la que era autoridad superior Fray Antonio Alcalde, era un extenso territorio ocupado en la actualidad por los Estados de Jalisco, Nayarit, Zacatecas, Aguascalientes, parte de San Luis Potosí, parte de Guanajuato y Sinaloa, California, Coahuila, gran parte de Nuevo León y Texas hasta la Luisiana. En total sumaba 210 curatos y 27 canonjías (1).

El 7 de enero de 1777 Fray Antonio Alcalde inició la construcción del Santuario de Guadalupe, mandando construir habitaciones para la gente pobre en los alrededores del templo. Las construcciones ocuparon cuatro manzanas, pues se construyeron 158 casas, obras de beneficio social que "embellecieron a Guadalajara y extendieron su recinto" (2).

El Obispo ordenó se abriese una Escuela en lo que había sido el Beaterio, obra fundada por un religioso, que estaba a punto de clausurarse. La restauración se inició el 4 de octubre de 1777 llamándose Congregación de Maestras de la Caridad y Enseñanza; en esta Escuela se dio instrucción a trescientas niñas, número que aumentó en el transcurso del tiempo.

Durante 1780 casi no llovió en Nueva Galicia, y al año siguiente cayó una fuerte helada que acabó con los sembradíos. Después de los años en que no hubo recolección, a 1785 se le llamó el "año del hambre" (3). Ante la situación de extre-

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. I, pág. 453.

(1) Dr. Mora. México y sus Revoluciones, citado por Pérez Verdía, op. cit. I, pág. 446.

(2) Pérez Verdía, op. cit. pág. 448.

(3) Idem, I, pág. 449.

ma indigencia a que quedó reducido el pueblo, el Sr. Alcalde puso a funcionar cocinas que durante varios meses dieron comida gratuita a más de dos mil personas. Estas cocinas se instalaron en los barrios del Santuario, de Analco y del Carmen, costeadas con dinero del Obispado.

En la misma calamidad pública el Sr. Alcalde dió muestras de preocupación social proporcionando al Ayuntamiento la cantidad de cien mil pesos para que esta corporación comprara maíz y lo vendiera a los pobres a precios moderados. El dinero fué suministrado en calidad de préstamo, pero sin fijar interés ni plazo alguno para ser pagado y sin exigir garantía. Otros cincuenta mil pesos fueron entregados a los curatos para que compraran maíz con el que se hicieran las siembras.

Poco tiempo después, como resultado de una grave epidemia que aquejó a la Intendencia, el Obispo solicitó permiso al Intendente Gobernador para construir un Hospital con lugar para mil enfermos. El permiso le fué concedido y el Ayuntamiento le proporcionó un terreno, de modo que las obras de construcción principiaron el 27 de febrero de 1787, con fondos suministrados por el Obispo. Después de terminado el edificio, el señor Alcalde donó una cantidad en efectivo que constituyera la renta necesaria para su sostenimiento.

En el campo de la enseñanza, la actividad del Obispo Alcalde fué igualmente notable. Al Colegio Seminario lo dotó con una cantidad en efectivo para que aumentase sus cátedras; de igual forma procedió con el Colegio de San Juan, en el que se fundaron tres nuevas cátedras. Destinó una cantidad de dinero para lugares de gracia de niñas desvalidas en el Colegio de San Diego, otra para la fundación de un Beaterio y Colegio de niñas —del que ya se habló— una más para una Escuela de primeras letras en el Santuario, y una última cantidad para otra Escuela de primeras letras en el barrio del Colegio de San Juan.

"De esta suerte —escribe Pérez Verdía— el Sr. Alcalde fué el verdadero fundador de la instrucción primaria en Jalisco; porque antes de él nadie se había preocupado porque la niñez aprendiese siquiera fuera a leer y a escribir; pues anteriormente no había en Guadalajara más que una sola escuela, sostenida con fondos particulares, a la que asistían unos cuantos niños..." (1).

El 8 de febrero de 1776 Fray Antonio Alcalde dirigió una petición a la Audiencia, instándola a que promoviera la riqueza material de Nueva Galicia. Afirmaba el señor Obispo que la causa de la degradación moral del pueblo era la holgazanería en la que se encontraba gran parte de la población, y la instaba a crear fuentes de trabajo estableciendo industrias.

La Audiencia se dirigió al Ayuntamiento y éste convocó una junta de comerciantes en la que se resolvió que en el Municipio de Guadalajara podían establecerse industrias de lana, algodón, y pieles finas. Poco después el Virrey concedió exención de impuestos a una compañía que se formó con el propósito de establecer varias industrias.

Dos años después los socios comerciantes habían recuperado su inversión y disolvían la compañía después de haber establecido "cien talleres de algodón, lana y corambres, en los que se elaboraban mantas, rayadillos, cambayas, rebozos, pañuelos, colchas cameras, mitanes para forros, frazadas, sarapes de todos tamaños, bayetas azules y verdes, sayales de todos colores, jergas y paño para vestir a la tropa, y en las tenerías toda clase de corambres finos" (2).

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. I, pág. 455.

(2) H. Romero Gil. Diario de Jalisco 1892. Citado por Pérez Verdía, op. cit. I, pág. 457.

Este fué el resultado de la instancia del Sr. Alcalde, cuya inquietud social y cultural en beneficio de Nueva Galicia queda demostrada.

Fray Antonio Alcalde murió el 7 de agosto de 1792, después de haber apoyado económica y moralmente la fundación de la Universidad de Guadalajara.

El 14 de marzo de 1791 el Sr. Jacobo Ugarte y Loyola inició su gestión como segundo Intendente Gobernador de Guadalajara, administración que fué pacífica y constructiva.

### *Fundación de la Universidad de Guadalajara.*

En el año de 1761 el Ayuntamiento de Guadalajara había hecho las primeras gestiones ante la corte de España para obtener la autorización de establecer en la ciudad una Universidad. Poco después, el Obispo Alcalde se había dirigido al Rey ofreciendo pagar de su dinero las cátedras. El Rey pidió informes a José Antonio Flores, rector de la Universidad de México, el cual emitió un dictamen adverso, subrayando que la Universidad de México bastaba a las necesidades intelectuales de la Colonia.

A pesar de ello el 18 de noviembre de 1791 una cédula de Carlos IV ordenó la fundación de la Universidad de Guadalajara. La Audiencia ofreció la casa que había sido el Colegio de la Compañía de Jesús, y el Obispo, el Cabildo eclesiástico y el Ayuntamiento proporcionaron sumas en efectivo.

Fué nombrado primer Rector el Dr. José María Gómez y Villaseñor. La inauguración tuvo lugar el 3 de noviembre de 1792.

El 20 de agosto de 1798 murió el Sr. Ugarte y Loyola, siendo substituído primeramente por el Oidor decano Manuel Silvestre Martínez y después por el Oidor Manuel José Urrutia. El Intendente designado, Diego Fernández de Córdova, no llegó a tomar posesión del cargo.

El 10 de febrero de 1800 se inició el gobierno del Intendente Fernando de Abascal y Souza, que se prolongó hasta el 22 de septiembre de 1804, fecha en que dejó el gobierno al Regente interino Lic. José Ignacio Ortiz de Salinas.

### *El Real Consulado de Guadalajara.*

El Tribunal del Consulado había sido establecido en México en 1592; en Guadalajara fué fundado en 1795.

El Real Consulado velaba por la mejor organización del comercio, dentro de los estrechos límites a que lo reducía la legislación monopolista de la Metrópoli, que siempre cuidó de mantener el comercio, la industria, la minería, la agricultura y en general toda la actividad económica de la Nueva España, dentro de un sistema que le permitiera conservar la preponderancia sobre la rica Colonia.

El Tribunal del Consulado era un organismo jurisdiccional mercantil; tenía competencia en juicios entre comerciantes. Estaba integrado por un Prior, dos Cónsules y cinco Diputados. El Tribunal del Consulado de México tuvo, privativamente, otras atribuciones como hacer obras de desagüe, construir caminos y cobrar alcabalas (1).

Mientras tanto, el gobierno del Regente interino Ortiz de Salinas se había prolongado hasta el 2 de mayo de 1805, fecha en la que inició su mandato el Intendente Gobernador Roque Abarca, a quien habrían de sorprender los primeros sucesos de la independencia mexicana.

---

(1) Núñez Mata, op. cit. pág. 256.

## CAPITULO VIII

### LA INTENDENCIA DE GUADALAJARA AL PRINCIPIAR EL SIGLO XVIII.

Napoleón interviene en España.— Las Cortes de Cádiz.— Actuación del Ayuntamiento de México y de las autoridades de Guadalajara ante estos acontecimientos.

#### *La Intendencia de Guadalajara al principiar el Siglo XVIII.*

En los albores de la lucha por la libertad, la Intendencia de Guadalajara presentaba un desarrollo cultural y económico de gran importancia, base de la preponderante intervención del Estado de Jalisco en la vida política del México independiente.

La explotación del tabaco en las ricas tierras de Nayarit producía renta de un millón de pesos y la contribución de alcabalas trescientos mil pesos. Por concepto de diezmos, en aquellos años diligentemente pagados por los católicos habitantes, el Obispado proporcionaba trescientos sesenta mil pesos (2).

Componían la Intendencia veintisiete Jurisdicciones que eran las siguientes:

Guadalajara, Zapotlán el Grande, Real de San Sebastián, Centispac, Acapone-  
ta, Tepic, Santa María del Oro, Ahuacatlán, Hostotipaquillo, Tequila, Guachinango,  
Tomatlán, Amula, Autlán de la Grana, Ahualulco y Etzatlán, Sayula, La Barca, Te-  
patitlán, Lagos, Aguascalientes, Juchipila, Bolaños, San Cristóbal de la Barranca,  
Cuquío, Tonalá, Tlajomulco y Tala.

En las jurisdicciones se asentaban 279 pueblos, 295 haciendas y 3,497 ranchos. La extensión superficial de la Intendencia era de 9,612 varas cuadradas, y el número de sus habitantes 517, 674 (3).

#### *Napoleón interviene en España. Las Cortes de Cádiz.*

En Europa, Napoleón Bonaparte, consagrado Emperador de los franceses, se convertía en la primera y temida figura política y militar del Continente.

En su lucha contra Inglaterra, el Emperador había ordenado el bloqueo continental a esta potencia. Portugal, entonces gobernado por un Regente, aliado incondicional de los ingleses, seguía acogiendo a los buques ingleses y a sus mercaderías. Indignado, Napoleón recibió en Fontainebleau al Conde de Lima, enviado de Portugal, y le dijo: "Si Portugal no hace lo que yo quiero, la casa de Braganza no reinará dentro de dos meses".

La familia reinante en España favoreció la intervención francesa en Portugal para obtener algún provecho, por lo que Napoleón ordenó a Junot atravesar los Piri-

---

(2) Riva Palacio, op. cit. Vol. 2o. pág. 896.

(3) J. Menéndes Valdés. Informe Oficial de 1793, citado por Pérez Verdía, pág. 483.

neos. El 27 de octubre de 1807 se firmó un Tratado secreto en la Corte de Madrid, y tropas españolas se unieron a las de Junot. Por este Tratado, Portugal sería desmembrado y su territorio dividido entre Napoleón, el primer ministro español Godoy, y la reina-infante de Etruria, cuyos Estados vendrían a acrecer las posesiones francesas en Italia.

Hacia mucho tiempo que Napoleón había fijado sus ojos en España, que se hallaba en plena decadencia y "que parecía haberse acostado para morir en los pliegues magníficos de su historia" (1). La familia real española era un mal espectáculo para el pueblo, formada por el grotesco y estólido Carlos IV, la reina María Luisa dominada enteramente por su amante, el antiguo guardia de corps Manuel Godoy convertido en primer ministro y Príncipe de la Paz; y el heredero del trono, Fernando, príncipe de Asturias, perezoso, hipócrita y ambicioso, que albergaba un odio profundo por Godoy y sus padres, de los cuales era a su vez detestado.

Las tropas de Napoleón se acercaron a Madrid, y sospechando los reyes de España las verdaderas intenciones del Emperador, pretendieron salir de la Península y embarcarse hacia sus posesiones en América. Pero el pueblo de Madrid se indignó ante la noticia de la próxima salida de sus príncipes, y en la noche del 17 al 18 de marzo estalló un motín en Aranjuez, lugar donde se hallaba la familia real.

Carlos IV abdicó la corona en favor de su hijo Fernando el 19 de marzo. Pero Murat, que se acercaba apresuradamente a Madrid, queriendo para él el trono de España, hizo que Carlos IV se retractara de su abdicación el 23 de marzo.

Para ser reconocido por el Emperador, Fernando pasó la frontera el 20 de abril dirigiéndose a Bayona al encuentro de Napoleón. Carlos IV, la reina y Manuel Godoy a su vez habíanse dirigido a Bayona donde fueron recibidos regiamente por el Emperador. Después de penosas escenas entre Carlos IV y Fernando, este último abdicó la Corona en favor de su padre. Esa misma tarde Carlos IV abdicó en favor de su amigo, el "gran Napoleón", para que dispusiera de la Corona de España como mejor acordara. El indigno monarca solamente pidió a Napoleón que España permaneciera como un Estado independiente y que la religión católica fuera el culto privilegiado.

Bonaparte dió el trono de España a su hermano mayor José. Cuidadoso de las formas constitucionales, Napoleón consultó a la Junta Suprema y al Consejo de Castilla, cuál de los miembros de su familia sería más grato a los españoles para ocupar el trono, y la respuesta fué que "en ejecución de lo resuelto por el Emperador, podía recaer la elección en su hermano mayor el Rey de Nápoles" (1).

El día 6 de junio de 1808 Napoleón expidió un decreto proclamando a su hermano José Bonaparte Rey de España y de las Indias, garantizando la integridad de sus Estados.

El 15 de junio se reunió en Bayona una diputación de españoles simulando las Cortes, que en representación de los Grandes, la Inquisición, las Indias, la Hacienda, el Consejo de Castilla y el Ejército, juraron fidelidad a José I aprobando una Constitución cuyos artículos habían sido dictados por Napoleón.

El nuevo rey de España fué reconocido en Madrid, pero en muchas villas estallaron los motines. El 9 de mayo se había formado la Junta de Asturias en Oviedo,

---

(1) Octave Aubry. Napoleón, pág. 194.

(1) Conde de Toreno. Historia del levantamiento, guerra y revolución de España, vol. I, pág. 142, citado por Pérez Verdía, op. cit. I, pág. 527.

el 29 siguiente la de Santander, y en esa misma fecha una Junta insurreccional se estableció en Sevilla y después en Cádiz bajo el nombre de Junta Suprema de España y de las Indias, exhortando al pueblo a salvar su independencia.

*Actuación del Ayuntamiento de México y de las Autoridades de la Intendencia de Guadalajara ante estos acontecimientos.*

Al tenerse noticia en la Nueva España que la familia de Borbón había abdicado la corona de España y de las Indias en favor de Napoleón, y del nombramiento de Murat como Teniente General del Reino, el Ayuntamiento de la ciudad de México declaró el 19 de julio que tal abdicación era nula e insubsistente. El Ayuntamiento se basaba en principios de derecho público, afirmando que el Rey no podía abdicar la corona en perjuicio de sus sucesores, y que no había sido consultada la voluntad general del pueblo al que se había impuesto nuevo soberano. La soberanía residía en esos momentos en todas las clases del Reino, particularmente en los Tribunales superiores y en los cuerpos de actuación pública (2). El Virrey fué confirmado en su cargo, debiendo gobernar conforme a las leyes establecidas en tanto se normalizara la situación en España.

El 9 de agosto el Virrey convocó una Junta a la que asistieron los Oidores, el Ayuntamiento, el Arzobispo, los inquisidores y otros dignatarios, en la que el síndico del Ayuntamiento Lic. Francisco Primo de Verdad expuso la teoría de que no existiendo autoridad legítima, la soberanía había recaído en el pueblo. El Lic. Primo de Verdad había nacido el 9 de junio de 1760 en Ciénaga del Rincón, jurisdicción de Aguascalientes, perteneciente al Reino de Nueva Galicia y posteriormente a la Intendencia de Guadalajara (1).

El Virrey Iturrigaray comunicó luego a las Intendencias de la Nueva España un Acta en la que reconocía por legítimo soberano a Fernando VII. La Audiencia de Guadalajara dirigió una comunicación a Iturrigaray el 13 de septiembre de 1808 declarando que consideraba nula dicha Acta, por las peligrosas ideas que contenía.

El 15 de septiembre el virrey fué depuesto y en su lugar se nombró a don Pedro Garibay.

En Guadalajara la Audiencia presionó al Ayuntamiento para que hiciera pública su adhesión a Fernando VII, y así lo hizo en un documento firmado el 15 de octubre de 1808. El gobernador Intendente, brigadier Roque Abarca, dejó el gobierno en manos de los Oidores, temeroso de correr la suerte de Iturrigaray.

---

(2) Hernández y Dávalos. Colección de documentos para la Historia de la Guerra de Independencia, citado por Pérez Verdía, op. cit. I, pág. 537.

---

(1) Archivo parroquial de Ojuelos, Jalisco, partida de bautismo, libro 8. foj. 35. citado por Pérez Verdía, op. cit. I, pág. 538.

## CAPITULO IX

### HIDALGO INICIA EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA

Hidalgo en Guadalajara.— Integración del Gobierno de Nueva Galicia.— Fundación de "El Despertador Americano".— Gobierno realista de Guadalajara.

En la madrugada del domingo 16 de septiembre de 1810 don Miguel Hidalgo y Costilla, cura de Dolores, se dirigió a la multitud que concurría a la misa dominical diciéndole que los españoles pretendían entregar el Reino a los franceses, siendo necesario apartarlos del gobierno para que éste se conservara para su legítimo soberano, Fernando VII. Instó a sus feligreses a ir a México a deponer al mal gobierno e instalar uno nuevo que terminara con la opresión y los tributos.

Ese mismo día Hidalgo y su hueste llegaron a Atotonilco donde el cura tomó un estandarte de la Virgen de Guadalupe que fué así la primera bandera insurgente. En San Miguel el Grande se le unió el Regimiento de la Reina al que pertenecían Allende y Aldama. De ahí continuó Hidalgo la marcha que de ciudad en ciudad lo habría de llevar a las puertas mismas de la capital del Virreinato.

El 21 de septiembre de 1810 el canónigo José Simeón de Uría, que se dirigía a las Cortes de Cádiz en calidad de diputado por Guadalajara, tuvo conocimiento del movimiento iniciado por Hidalgo y de inmediato lo comunicó a la capital de la Intendencia, desde la población de Arroyo Zarco, dirigiéndose al Ayuntamiento.

Al conocerse en Guadalajara la noticia, el 29 de septiembre se estableció una Junta Superior Auxiliar de Gobierno, Seguridad y Defensa de Guadalajara, que empezó a funcionar el día 30. La Junta se formó de comerciantes de la ciudad, todos españoles, teniendo como propósito restar autoridad al Intendente Gobernador, de quien desconfiaban (1).

#### *Hidalgo en Guadalajara.*

Las fuerzas insurgentes de la región dirigidas por José Antonio Torres derrotaron a los contingentes realistas comandados por el brigadier Roque Abarca y otros jefes, y el día 11 de noviembre entraron a Guadalajara. De inmediato los insurgentes victoriosos invitaron a Hidalgo a venir a la ciudad.

El jefe de la insurgencia llegó por el camino de La Barca y Atequiza, lugar donde lo esperaban comisiones de las diversas corporaciones civiles y eclesiásticas, presididas por la del Ayuntamiento que era formada por los señores Lic. Anastasio Reinoso y don Rafael Villaseñor.

El día 26 Hidalgo hizo su entrada en Guadalajara. En un bando que publicó

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. II, pág. 41.

el 29 siguiente decretó abolida la esclavitud y suprimidos los tributos que pagaban las castas. Dictó igualmente varias disposiciones de carácter económico: supresión de estancos de todas clases y la libertad para sembrar tabaco y comerciar con él.

#### *Institución del Gobierno de Nueva Galicia.*

Para organizar el gobierno nacional, Hidalgo estableció dos Ministerios, uno llamado Secretaría de Estado y del Despacho confiada a don Ignacio López Rayón, y otro de Gracia y Justicia al frente del cual se llamó al Lic. José M. Chico.

La Audiencia de Nueva Galicia fué integrada por el mismo Lic. José M. Chico como presidente, y Oidores los licenciados José Ignacio Ortiz de Zárate, Pedro Alcántar de Avendaño y Francisco Solórzano (2).

#### *Fundación de "El Despertador Americano".*

Durante esta época se fundó "El Despertador Americano", publicación que dirigía el Cura de Jalostotitlán, don Francisco Severo Maldonado. El doctor Severo Maldonado fué una de las figuras más relevantes del grupo liberal jalisciense, cuya ideología contribuyó a conformar posteriormente la República Federal Mexicana.

#### *Gobierno realista de Guadalajara.*

Después de la derrota sufrida por su desorganizado ejército en Puente de Calderón, Hidalgo se dirigió hacia el norte del país. El vencedor brigadir Calleja llegó a Guadalajara el 21 de enero de 1811 y formó inmediatamente un tribunal llamado Junta de Seguridad, para castigar a quienes habían participado en el movimiento insurgente. Fué nombrado Presidente de esta Junta el Dr. Francisco Antonio de Velasco.

El Virrey Venegas nombró al general José de la Cruz, Gobernador de Nueva Galicia y presidente de su real Audiencia. Tal nombramiento, hecho sin facultades, fué confirmado por la Junta suprema de Cádiz a principios de 1812. Se nombró a José de la Cruz Capitán General y Presidente de la Nueva Galicia, y se le ascendió a Mariscal de campo, por sus méritos en reprimir la guerra de independencia.

José de la Cruz entró a Guadalajara el 20 de febrero de 1811.

---

(2) Idem, II, págs. 60 y 61.

## CAPITULO X

### LA CONSTITUCION DE CADIZ

Instituciones políticas de la Constitución de Cádiz. —Las diputaciones provinciales. Sus facultades.— El Gobierno de las provincias.— Número de diputaciones provinciales.— La Diputación Provincial de Nueva Galicia.

Las Cortes de Cádiz iniciaron los trabajos tendientes a dotar de una Constitución a la monarquía española. La ilustración del siglo XVIII y las ideas políticas que habían ya penetrado en la conciencia de los súbditos españoles, reclamaban la extinción del poder absoluto y el advenimiento de una era constitucional.

El canónigo José Simeón de Uría fué único diputado por Nueva Galicia que formó parte de las Cortes constituyentes y firmó la Constitución cuando fue aprobada y proclamada. Concurrieron a las Cortes de Cádiz como diputados por Nueva España los señores Joaquín Othón Pérez, José Miguel Gordo y Barrios, Octaviano Obregón, Francisco Fernández Munilla, Juan José Güereña, José Ignacio Beye Cisneros, Manuel de Llano, J. Cayetano Foncerrada, José Eduardo de Cárdenas, J. M. Gutiérrez de Terán, Mariano Mendiola, José M. Couto y Salvador Samartín. Por las Provincias Internas asistió Miguel Ramos Arizpe; por Yucatán Miguel González Lastiri (1). Guridi y Alcocer representó a Tlaxcala.

En la sesión del 11 de septiembre de 1811 José Simeón de Uría tuvo una acertada intervención en las deliberaciones de la Asamblea. Se discutía un artículo que preveía la desaparición del analfabetismo en España a partir del año de 1830. El diputado de Nueva Galicia manifestó:

"Poco importará que su Majestad sancione este artículo a fin de que todos los súbditos de la Nación española sepan leer y escribir desde el año de 1830, si en el mismo artículo no se establecen los medios para conseguir este objeto. Así se deberá añadir: "Para este fin se establecerán en ambos Hemisferios escuelas públicas dotadas de los fondos de los propios... etc." (1).

La iniciativa del diputado Simeón de Uría no fué tomada en consideración, pues ningún artículo de la Constitución se ocupó en señalar los medios prácticos que solicitaba el representante de Nueva Galicia.

Notable intervención en las cortes gaditanas tuvo el diputado José Miguel Gordo, de Zacatecas, provincia recién segregada de Nueva Galicia. Don Miguel Ramos Arizpe, posteriormente llamado padre del federalismo mexicano, de nítidas ideas liberales, siendo originario de Coahuila representaba a las Provincias Internas, pero

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. II, pág. 141.

(1) J. G. Zuno Hernández. Nuestro Liberalismo, pág. 82.

se había educado en la Real Universidad de Guadalajara.

El 19 de marzo de 1812 fué promulgada por las Cortes de Cádiz la Constitución política de la monarquía española. En Guadalajara se proclamó solemnemente el 10 de octubre del mismo año. Fué el resultado del movimiento liberal español y de la resistencia peninsular a la invasión de los franceses. Fué el texto constitucional más avanzado de su época; tuvo como antecedente lógico la constitución francesa de 1791, conservando las formas tradicionales de los españoles en muchas de sus instituciones políticas.

El artículo 3o. hacía recaer la soberanía "esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta, exclusivamente, el derecho de establecer sus leyes fundamentales".

Las abdicaciones de los monarcas en Bayona originaron que los constituyentes estatuyeran en el artículo 2o. "la Nación es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona, negando así la doctrina patrimonialista del poder político del absolutismo español" (2).

La Nación española era "la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios", decía tardíamente el artículo 1o., y por el 18 declaraba ciudadanos a todos los originarios de los dominios españoles.

El artículo 10o. enumeró los territorios de la monarquía que eran: las provincias peninsulares y Nueva España con la Nueva Galicia, Yucatán, Guatemala, Provincias Internas de Oriente, Provincias Internas de Occidente, Cuba con las dos Floridas, parte de Santo Domingo, Puerto Rico e Islas adyacentes, Nueva Granada, Venezuela, Perú, Chile, Provincias del Río de la Plata e Islas adyacentes y Filipinas con sus dependencias.

### *Instituciones políticas de la Constitución de Cádiz.*

El título III estableció las Cortes, formadas por diputados electos uno por cada setenta mil habitantes. El período de sesiones de las Cortes, cuya función era legislativa, se fijó para los meses de marzo, abril y mayo.

El artículo 309 hizo de los Ayuntamientos la base del gobierno interior de los pueblos y ciudades, con sus tradicionales características de autonomía. El gobierno de las Provincias recayó en un Jefe político nombrado por el Rey, auxiliado por una Diputación Provincial formada por un Presidente, un Intendente y siete individuos.

En México había sido nombrado virrey de Nueva España don Félix M. Calleja en substitución de Venegas, asumiendo el cargo el 4 de marzo de 1813.

El 1o. de abril de 1813 el nuevo virrey quitó al general Cruz, gobernador de Nueva Galicia, el mando militar de la Intendencia de Guanajuato que hasta entonces había conservado. Molesto por el mando de tropas que se le quitaba, el general Cruz renunció el 10 de mayo siguiente a su cargo de Intendente de Guadalajara, pero no le fué aceptada la renuncia. En noviembre de 1813 insistió en ella el general Cruz, disgustado porque Calleja no atendió debidamente una petición que le hizo. La Secretaría de Guerra y Gobernación de Ultramar no aceptó la renuncia y ello dió motivo al general Cruz para gobernar con independencia casi total de México y del Virrey, iniciando un gobierno de eficaz administración que le dió relevancia.

Durante el año de 1814 tuvieron lugar elecciones para diputados a Cortes.

---

(2) Miguel de la Madrid Hurtado. La Soberanía popular en el Constitucionalismo Mexicano y las ideas de Rousseau. pág. 336.

Los electores llegaron a Guadalajara para formar los colegios de último grado que habrían de hacer las elecciones definitivas.

Fueron electos por la Provincia los señores Lic. Francisco Antonio de Velasco, Dr. José Domingo Sánchez Reza, Lic. Manuel Mendiola, Dr. Cesáreo de la Rosa, Dr. Antonio Aldama, José Miguel Ramírez y Joaquín Medina (1). Los diputados no pudieron desempeñar sus funciones porque cuando llegaron a Madrid Fernando VII había ya efectuado el golpe de Estado que restableció el absolutismo; había sido ya publicado el decreto de 4 de mayo de 1814 que declaró ilegítimas las Cortes.

Los diputados de Nueva Galicia, dice Pérez Verdía, "sólo llegaron a aplaudir aquel cambio político, que cuadraba bien con sus ideas, volvieron a muy poco tiempo con honrosos empleos que el Rey les concediera a trueque de la investidura popular de que los había despojado" (1).

#### *Las diputaciones provinciales.— Sus facultades.*

Las Juntas que se establecieron en España para organizar la resistencia ante la invasión fueron rápidamente legalizadas por las Cortes de Cádiz y constituyeron el antecedente histórico de las diputaciones provinciales, que jugaron un papel clave en el establecimiento del sistema federal mexicano.

El artículo 335 de la Constitución de Cádiz atribuyó a la diputación provincial las siguientes facultades:

10. Intervenir y aprobar la distribución entre los pueblos de las contribuciones que hubieren correspondido a la Provincia.

20. Velar por la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas.

30. Cuidar de que se establezcan Ayuntamientos donde correspondiese que los hubiere.

40. Proponer al gobernador los arbitrios más convenientes para la ejecución de obras nuevas de utilidad común de la Provincia, o reparación de las antiguas, a fin de obtener el permiso necesario de las Cortes.

50. Promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados, fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo los nuevos descubrimientos en estos ramos.

60. Dar parte al gobierno de los abusos que notaren en la administración de las rentas públicas.

70. Formar el censo y la estadística de la Provincia.

80. Cuidar de que los establecimientos piadosos de beneficencia llenen su respectivo objeto proponiendo al gobierno las reglas que estimen conducentes para la reforma de los abusos que observaren.

90. Dar parte a las cortes de las infracciones a la Constitución que se notaren en la Provincia.

100. En Ultramar, velar por la economía, orden y progreso de las misiones para la conversión de los indios infieles, cuyos encargados les darían razón de sus operaciones en este ramo, a fin de evitar abusos, de todo lo cual las diputaciones darían noticia al gobierno".

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. II, pág. 170.

(1) Pérez Verdía, op. cit. I, pág. 171.

## *La Diputación Provincial de Nueva Galicia.*

Se estableció en Guadalajara la Junta Preparatoria que preveían los artículos 1o. y 2o. de las Instrucciones decretadas por las Cortes y en virtud de las cuales deberían celebrarse elecciones para diputados en las provincias de Ultramar. Cada Junta debería constituirse por el Jefe Político, el Obispo o Arzobispo, el Intendente si lo hubiere, el Alcalde más antiguo, el Regidor decano, el síndico procurador y dos hombres buenos, vecinos de la Provincia, nombrados por los anteriores. Por tanto, la Junta Preparatoria Electoral de Nueva Galicia fué formada por José de la Cruz, Juan Cruz Ruiz Cabañas, Francisco Antonio de Velasco, José Crispín Velarde, Miguel Pacheco, Pedro Vélez de Zúñiga, Juan José Campero y Juan Manuel Caballero.

La Junta dictaminó que siendo 7 los diputados correspondientes a la diputación de Nueva Galicia, y sólo dos las provincias representadas, —Guadalajara y Zacatecas—, la de Zacatecas debería elegir tres diputados propietarios y un suplente, en tanto que la de Guadalajara cuatro propietarios y dos suplentes. La elección se verificó en la capital de cada provincia, el mismo día, conforme a las disposiciones en vigor.

Por decisión de la Junta Preparatoria las elecciones provinciales se verificaron el 22 de agosto de 1813, en Guadalajara, a donde concurrieron los electores de los distritos. La provincia de Guadalajara eligió como diputados propietarios a José Siméon de Uría, Juan Manuel Caballero, Tomás Ignacio Villaseñor y José Chafino. En calidad de suplentes eligió a Toribio González y Benito Antonio Vélez.

En la ciudad de Zacatecas las elecciones se efectuaron el 12 de septiembre del mismo año, y de estos comicios resultaron electos diputados propietarios el Conde de Santa Rosa, Jacinto Martínez y Rafael Riestra. Fué electo diputado suplente Vicente Chavarino.

La diputación provincial de Nueva Galicia quedó formalmente establecida el día 20 de septiembre de 1813, según lo comunicó el mariscal José de la Cruz al Virrey de Nueva España. El mismo día de su establecimiento, la diputación nombró secretario a Pedro Vélez, y pidió al Rey dirigiera a ella todas las comunicaciones oficiales, en vista de estar ya funcionando.

La diputación provincial de Nueva Galicia tuvo como jurisdicción lo que hoy son los estados de Jalisco, Nayarit, Aguascalientes, Zacatecas y Colima. Su actuación fué muy breve porque a mediados de 1814 Fernando VII desconoció la Constitución.

Cuando el 7 de marzo de 1820 el Rey de España restableció la vigencia de la Constitución de 1812, en Nueva Galicia se efectuaron de nuevo elecciones para diputados a Cortes. La primera elección se llevó a cabo el 27 de agosto de 1820 y la segunda el 11 de marzo de 1821. En esta última fueron electos diputados el señor Obispo don Juan Cruz Ruiz Cabañas, el Dr. Toribio González, Juan Manuel Caballero, Lic. Juan de Dios Cañedo, Dr. Francisco Severo Maldonado y José García Monasterio.

La nueva diputación provincial de Nueva Galicia fué electa el 28 de agosto de 1820 e instalada el 12 de octubre del mismo año. La formaban los señores Toribio González, Juan Manuel Caballero, Dr. José Miguel Gordo y Matías Vergara. Su jurisdicción se extendió a lo que hoy son los estados de Jalisco, Nayarit, Aguascalientes y Colima, sin Zacatecas.

## CAPITULO XI

### JALISCO AL CONSUMARSE LA INDEPENDENCIA NACIONAL.

Acta de la Independencia. Jalisco bajo el Imperio de Iturbide.— La Junta Patriótica de Nueva Galicia.— El Primer Congreso Nacional. Elección de la Junta Provincial.— Iturbide nombrado Emperador.

#### *Jalisco al consumarse la Independencia Nacional.*

Agustín de Iturbide proclamó el Plan de Iguala el 24 de febrero de 1821, declarando a la Nación Mexicana independiente de la metrópoli española y ordenada como monarquía constitucional.

Iturbide solicitó de inmediato la adhesión a su plan de las autoridades civiles de la Nueva España, que lo rechazaron. El clero y el ejército por el contrario, lo apoyaron. Don Antonio Terán, enviado a Guadalajara, obtuvo el apoyo moral y económico del Obispo Cabañas. El jefe político, mariscal José de la Cruz, no llegó a decidirse en favor de la Independencia, por tanto, Iturbide lo desconoció instalando en su lugar al general Negrete.

El día 12 de junio de 1821, en San Pedro Tlaquepaque, el general Pedro Celestino Negrete y otros altos oficiales juraron el Plan de Iguala declarando la independencia del antiguo Reino de la Nueva Galicia. El último de sus gobernantes españoles, mariscal José de la Cruz, incapaz de hacer frente a la corriente emancipadora, abandonó el cargo y se embarcó poco después para España.

En el acto se hizo cargo del gobierno el señor Antonio Basilio Gutiérrez de Ulloa, quien tomó el título de Intendente y Jefe Político Superior interino.

A la una de la tarde del 13 de junio, la Diputación Provincial sesionó en el palacio del Intendente, dándose cuenta de un oficio dirigido al general José de la Cruz participándole la proclamación de la independencia de Nueva Galicia. Los participantes de la reunión acordaron comunicar estos acontecimientos al Ayuntamiento, a la Audiencia, al Cabildo eclesiástico y a otras corporaciones.

El mismo día 13 de junio de 1821, a las seis de la tarde, el general Negrete entró a Guadalajara al frente de su ejército. El 14 por la mañana se reunió la diputación provincial y lo nombró Jefe Superior Político y Comandante del Ejército de Reserva. En presencia de los miembros de la Audiencia, del Ayuntamiento, y de las más distinguidas corporaciones civiles y eclesiásticas, los secretarios de éstas juraron fidelidad a los principios del Plan de Iguala.

Los primeros actos del jefe político de Guadalajara fueron tres decretos del 20 de junio ordenando: 1) que no se cobrase a los indios derechos judiciales. 2) que se concediese permiso para el libre cultivo del tabaco. 3) la supresión de la pensión llamada de guerra sobre el maíz y la leña.

El día 23 de junio se proclamó solemnemente la independencia, y al día si-

guiente el general Negrete expidió un decreto creando la Junta Consultiva y Auxiliar del Gobierno, formada por los señores José M. Hidalgo, Benito Antonio Vélez, Juan Cayetano Portugal, Domingo Altamirano, Francisco Venancio del Valle, Pedro Juan de Olasagarre, Rafael Dávila, José Prieto y Ramos y José M. Narváez. El señor J. Valdés fué nombrado Secretario de Gobierno.

El mismo día 24 de junio el general Negrete decretó la creación de la Milicia local voluntaria, destinada al mantenimiento del orden interno.

El 26 de junio Negrete abandonó Guadalajara para ir en persecución del general José de la Cruz; en su lugar quedó gobernando el coronel José Antonio Andrade y Baldomar, cuyos primeros actos oficiales fueron decretar la disminución de algunos impuestos.

### *Acta de la Independencia. Jalisco bajo el Imperio de Iturbide.*

Mientras tanto, el Plan de Iguala triunfaba en todos los ámbitos del territorio nacional. El 25 de agosto de 1821 Agustín de Iturbide y Juan O'Donojú celebraron los tratados de Córdoba (1), y el día 27 de septiembre entró a México el Ejército de las Tres Garantías. El 28 se reunió la Junta Provincial Gubernativa y redactó la Declaración de Independencia del Imperio Mexicano. La misma Junta nombró un Consejo de Regencia compuesto por Agustín de Iturbide como presidente, Juan O'Donojú, Manuel de la Bárcena, José Isidro Yáñez y Manuel Velázquez de León.

### *La Junta Patriótica de Nueva Galicia.*

El Jefe político sustituto Andrade y Baldomar instaló en Guadalajara el día 22 de septiembre la Junta Patriótica de Nueva Galicia, con atribuciones para promover el progreso de la ilustración, las artes, la agricultura y la moral pública.

La Junta se creó con más de cien personas notables por su ilustración, formada de nueve secciones: enseñanza pública, agricultura, industria, arte, literatura y bellas artes, beneficencia pública, política y derecho público, estadística y geografía, historia natural, gobierno y economía social.

---

(1) El gobierno español no reconoció el Tratado de Córdoba. En el Archivo Judicial de Jalisco se halla la Pieza 41 en tres Fojas del Legajo I, ramo civil de 1822: "Real Orden sobre facultades del Teniente General O'Donojú para transigir sobre independencia de este Reino.— (una rúbrica). Gobernación de Ultramar. Sección de Gobernación. Negociado Político. El Rey ha estimado que para la extensión de un Tratado, que se dice hecho en Nueva España entre el general don Juan O'Donojú y el disidente don Agustín de Iturbide con fecha de 24 de agosto último, se ha supuesto que el primero se hallaba facultado para ello por el gobierno; y Su Majestad deseando desvanecer esa falsísima suposición me mandá decir a Vucencia que no ha dado a O'Donojú, ni a otro alguno facultad para transigir ni celebrar convenios en que pudiera estipularse o reconocerse la independencia de Provincia alguna de Ultramar; pues el Rey y las Cortes se ocupan en la actualidad del importante punto de la pacificación de todas ellas. Madrid, 7 de diciembre de 1821. Pelegrín. Señores Regente y Ministros de la Audiencia de Guadalajara. Concuerta con su original. Guadalajara abril 12 de 1822. Lic. Apolonio Arroyo.

Páez Brotchie. La Nueva Galicia a través de su viejo archivo judicial, pág. 79.

El 26 de octubre de 1821 se proclamó solemnemente en Guadalajara el Acta de Independencia del Imperio Mexicano que había sido redactada por la Junta Provisional Gubernativa, en la que fueron delegados por Jalisco los señores Dr. Francisco Severo Maldonado y Lic. José Domingo Rus.

La Regencia del Imperio, por decreto del 12 de octubre confirmó al general Negrete en el puesto de Capitán General de Nueva Galicia, Zacatecas y San Luis Potosí. Se estableció en Lagos y desde ahí gobernó la provincia en unión del señor Andrade y Baldomar, nombrado Jefe superior político segundo de la Provincia.

El 10. de enero de 1822 quedó establecido el nuevo Ayuntamiento de Guadalajara, electo el 24 de diciembre anterior, siendo Alcalde primero José Ma. Castañeda y segundo Joaquín Echaúri.

### *El Primer Congreso Nacional.*

El 24 de febrero de 1822 se reunió el Congreso Constituyente Mexicano declarándose inmediatamente origen jurídico e histórico de la Nación, con la misión de dar una Constitución al Imperio Mexicano.

El 28 de enero de 1822 fueron electos diputados por la provincia los señores Prisciliano Sánchez, Toribio González, Brigadier Antonio Andrade y Baldomar, Mariano Mendiola, Juan Martiarena, Bernardo J. Benítez, José Ignacio Cañedo, Antonio J. Valdés, Juan Pablo Anaya, José M. Ramos Palomera, Santiago Alcocer, Dr. José M. Portugal, Valentín Gómez Farías, Diego Moreno, Joaquín Castañeda, Lino Fregoso y José M. Covarrubias.

### *Elección de la Junta Provincial.*

El 29 de enero fue electa la Junta Provincial que formaron los señores Dr. Pedro Vélez, Dr. J. Cayetano Portugal, José Chafino, José Casal, Dr. José J. Huerta, José Narváez y José M. Gil.

Al ser electo diputado al Congreso Nacional, el señor Andrade y Baldomar entregó el mando al señor Antonio Basilio Gutiérrez de Ulloa el 5 de febrero de 1822, por disposición del general Negrete. El mando de la tropa lo depositó en el coronel Justo Berdejo.

### *Iturbide nombrado Emperador..*

El 19 de mayo de 1822 el Congreso Nacional proclamó a Iturbide Emperador de México, nombramiento ratificado en la sesión del 21 de mayo. El día 28 en la madrugada fueron recibidas en Guadalajara las comunicaciones oficiales de la Regencia, notificando que el Congreso Nacional había hecho elección de Emperador. Ese mismo día el señor Gutiérrez de Ulloa publicó los decretos.

El 20 de julio de 1822 Iturbide fué coronado Emperador recibiendo la consagración de manos del señor Juan Cruz Ruiz de Cabañas, Obispo de Guadalajara.

## CAPITULO XII

### DISOLUCION DEL CONGRESO NACIONAL. EL PLAN DE CASA MATA Y SU ACEPTACION EN GUADALAJARA

La Provincia de Nueva Galicia exige el establecimiento de la República Federal.

*Disolución del Congreso Nacional.. El Plan de Casa Mata y su aceptación en Guadalajara.*

El 31 de octubre de 1822 Iturbide disolvió al Congreso Nacional nombrando en su lugar una Junta Nacional Instituyente, formada por dos de los representantes de cada provincia. El Emperador nombró a los diputados Dr. Toribio González y Lic. Mariano Mendiola para que representaran a la Nueva Galicia.

El 16 de noviembre del mismo año, el general Luis Quintanar, Mariscal de Campo, fué nombrado Capitán General y Jefe Superior Político de Nueva Galicia.

La Junta Nacional Instituyente inició la discusión del Reglamento Político Provisional del Imperio Mexicano, y se preparó a convocar a un nuevo Congreso Constituyente. Sin embargo, los pronunciamientos de varios generales en diversos estados de la República, y el Plan de Casa Mata de 10. de febrero de 1823, obligaron al Emperador a ordenar la reinstalación del Congreso el 4 de marzo siguiente. Apenas reunido el 5 de abril, el Congreso declaró que la elección del Emperador era nula, declaración que hizo al recibir la abdicación de Iturbide enviada el 19 de marzo anterior. En el mes de mayo el Emperador abandonó el territorio de la República.

Al tener noticia del Plan de Casa Mata, la provincia de Nueva Galicia se le adhirió. El general Luis Quintanar y la diputación provincial lo aceptaron después de algunos días de consultas, redactando un documento en los términos siguientes:

"Art. 10. La Provincia de Guadalajara adopta en todas sus partes el convenio celebrado por el Excmo. Sr. Capitán General D. José Antonio Echávarri, y los jefes de su división con el Excmo. Ayuntamiento de Veracruz.

Art. 20. No se obedecerán las órdenes del Emperador ni los decretos y disposiciones de la junta instituyente, mientras no se convenga en el tratado referido.

Art. 30. Se circularán violentamente a todos los pueblos de la provincia las disposiciones que este gobierno diere en virtud de su acuerdo sobre esta materia, insertando a la letra el convenio adoptado.

Art. 40. Se comunicará inmediatamente esta resolución a S. M. el Emperador, practicándose lo mismo respecto del capitán general de Veracruz y el comandante general de la provincia de Guanajuato.

Art. 50. Se tomarán las más eficaces providencias a fin de no extraviar la opinión, ni que a la decisión de esta provincia, imperada por las circunstancias, se atribuyan los designos negros que ejecutores viles, vendidos al despotismo, suponen en los heroicos esfuerzos de los ilustres defensores de la libertad nacional.

Art. 6o. El acuerdo se hará saber a la tropa que queda esperando sobre las armas.

Art. 7o. Igualmente se publicará por bando si fuere de conformidad para inteligencia del público.— Guadalajara, 26 de febrero de 1823" (1).

Una situación de caos privó en el territorio nacional como resultado del desconocimiento que las provincias hicieron del gobierno de Iturbide al aceptar el Plan de Casa Mata, aunque en principio éste reconocía la autoridad del Emperador. Algunas provincias constituyeron gobiernos autónomos, rigiéndose por su diputación provincial, siendo la Nueva Galicia la primera en declarar su autonomía una vez rotos los vínculos que la unían al Imperio.

Durante el período que va de la caída de Iturbide al establecimiento de la República Federal, no hubo un gobierno central fuerte y las provincias sólo obedecieron las disposiciones que no contrariaban sus intereses.

Al ser restablecido por Iturbide, el Congreso Nacional nombró una comisión que estudiara la situación tan delicada que se había creado entre el gobierno nacional y lo que el Congreso nombró fuerzas rebeldes, es decir, las fuerzas de las provincias actuando centrifugamente para romper los vínculos que las ataban al gobierno central.

El 3 de marzo de 1823 el Congreso estudió un informe que le fué presentado por la comisión. El informe contenía el número de provincias adheridas al Plan de Casa Mata y recomendaba la actitud que debería adoptar el Congreso, que resolvió:

1.—El Congreso Constituyente no había sido legalmente disuelto y por tanto era tan legítimo como lo había sido el día de su primera convocatoria.

2.—Cuando los diputados estuvieran reunidos de nuevo, tendría facultades para tomar acuerdos legislativos y por tanto podría ejercer la función legislativa.

3.—Solamente tal cuerpo tenía el derecho de convocar un nuevo Congreso.

4.—Una comisión debería ser enviada a Puebla a informar a los jefes del Ejército y a las autoridades allí reunidas lo que el Congreso y el gobierno habían hecho e intentaban hacer, y para convencerlos que el Congreso podía funcionar con entera libertad y que su reconocimiento y apoyo era la única forma de salvar de la anarquía al País.

El Congreso se declaró constituido con 103 diputados el día 29 de marzo. Decretó la terminación del poder ejecutivo bajo el Imperio, la nulidad del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba, y por último designó una comisión que habría de nombrar un poder ejecutivo provisional.

Cuando el Congreso nacional quiso publicar la proclama notificando al país su restablecimiento, se presentó un grave problema por no haber autoridad competente para hacer esa publicación. Algunos diputados pidieron que fuese el Jefe político de la ciudad de México quien la hiciese, pero se les objetó que este funcionario tenía poder únicamente sobre la provincia de México. Don Manuel Mier y Terán señaló que solo una autoridad nacional podía publicar una proclama a nivel nacional, pero este poder no existía.

Las provincias se gobernaban por sí solas: el Jefe político había asumido el poder ejecutivo y la diputación provincial se había arrogado funciones legislativas.

El Congreso nombró un Supremo Poder Ejecutivo que gobernó con las limitaciones señaladas, del 30 de marzo de 1823 al 10 de octubre de 1824, compuesto por tres personas: los generales Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria; actuando como suplentes: don Mariano Michelena, don Miguel Domínguez y Vicente Guerrero.

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. II, pág. 257.

## *La Provincia de Nueva Galicia exige el establecimiento de la República Federal.*

El Congreso Nacional expidió un decreto el 23 de abril de 1823 instruyendo a las entidades gubernativas sobre la forma de interpretar el juramento de adhesión al nuevo gobierno de la nación. La provincia de Guadalajara tuvo sospechas de que en México se pretendía implantar un poder central, y en la sesión especial del 9 de mayo siguiente, las autoridades de la Provincia decidieron que no debería acatarse tal disposición. Resolvieron solicitar la reunión de una nueva asamblea constituyente, y hacer del conocimiento público que Guadalajara no reconocía el poder ejecutivo nombrado sino como provisional y encaminado solamente a convocar una nueva asamblea constituyente.

Estando en sesión la diputación provincial, el 12 de mayo acordó el envío de sus puntos de vista al Congreso y al Supremo Poder Ejecutivo. Hizo además que fueran impresos y se dieran a la circulación.

La diputación provincial acordó igualmente que en tanto no se recibiera respuesta del Congreso Nacional y del Supremo Poder Ejecutivo, todos sus decretos serían suspendidos. Por último, se declaró máxima autoridad en la Provincia, y última Corte de Apelación.

Acto seguido la diputación provincial expidió un largo manifiesto exigiendo la institución del sistema federal.

### Manifiesto

Que hace la diputación provincial del Estado libre de Jalisco, del derecho y conveniencia de su pronunciamiento en República Federada.

"La Provincia de Nueva Galicia... manifiesta a los pueblos todos del Anáhuac, que su pronunciamiento en República federada se apoya en el derecho y más justa conveniencia.

### Punto Primero.—

El derecho permite la separación política de Nueva Galicia en República federada.

Primero, la obediencia para con un Monarca, fué la triple ligadura que nos unió. Estábamos todos unidos, formando el estado que fué Colonia, y parte integrante de España, y después Imperio... Se venció aquella prepotencia que a todas las Provincias juntas nos unció bajo el yugo español, y el pacto que prorrogó una otra semejante unión, quedó disuelto por derecho, desde antes de la revolución de Casa Mata, y de hecho, después de la caída de Agustín Primero.

La segunda causa de unidad indivisible que pudiera alegarse es el gobierno, también indivisible, creado en México, luego que feneció el de D. Agustín de Iturbide. Es verdad que llevada al cabo la profunda empresa del Ejército de Oriente, se instaló un gobierno central que atrajo a sí la obediencia de todos los pueblos, y que éstos con un silencio universal en aquellos momentos, parece que hacían presumir su consentimiento...

En tercer lugar, no se diga que México nos la podía exigir. Todas las Provincias son iguales en derechos: la libertad, la seguridad y el empeño de promover su bien común a todos compete y por esto todos pueden constituirse del modo que juzguen más conveniente a su voluntad general...

En cuarto lugar, a la metamorfosis política que trajo la revolución de Casa Mata se juntó el restablecimiento de la Asamblea Nacional: ¿Y estando las Provincias representadas indivisiblemente en el Congreso, no será incompatible con esta unidad, el derecho que pretendemos tener para separarnos?

...La reinstalación del extinguido Congreso se hizo y continuó contra la vo-

luntad de los pueblos; por falta de esta voluntad y porque habían caducado sus poderes no se toleró su representación; sino para expedir una convocatoria; siendo ya otra la voluntad general de la Nación, que la del año de 21, deben ser otros los poderes y naturalmente otros también los apoderados: decir que los poderes de los diputados no tienen límites cualesquiera que sean los términos en que se dieron; que los pueblos no tienen voluntad sino en sus enviados; y que éstos sean obedecidos en cuanto ellos crean más conforme a la felicidad, y no a la voluntad general, es fundar una opresión y tiranía cien veces más espantosa que la del más absoluto monarca. Si tal es la teoría del gobierno representativo, los jaliscienses queremos más bien soportar a uno, que a cien tiranos.

#### Punto Segundo.

El interés público de Nueva Galicia prescribe su pronunciamiento en República federada.

... Es llegada la ocasión de celebrar nuestro pacto de sociedad ¿guardaremos a que una pretendida Metrópoli nos diga así? Yo hago con vos, oh Provincias, una convención toda en vuestro perjuicio, y toda en mi provecho, yo os enviaré leyes y empleados de toda clase, aunque carezcan de talento y probidad, para que desechados vuestros hijos beneméritos, éstos perezcan y aquéllos sean los que se alimenten de vuestros afanes y sudores, y vosotras, oh candorosas Provincianas, apuraréis vuestra obediencia para complacerme, y vuestra metrópoli opulenta. ¡Oh Pueblos! ¿por más envilecidos que se os suponga sufriréis este lenguaje? Guadalajara no lo sufre... Guadalajara quiere quedar dueña de sus rentas públicas, para conocerlas, arreglar su administración y aligerarlas; quiere disponer de todos sus empleos, sin excepción en favor de aquellos de sus hijos que los merezcan por sus virtudes y talentos, y por último Guadalajara quiere encargarse de promover su felicidad de todo género...

Si ganamos en perfección, dando a esta gran sociedad anahuacense el mejor orden con una república federativa, adelantamos también ciertamente en seguridad. En este pacto federal, como las partes que componen el todo, ven que su interés particular depende del interés general, el cuerpo de la Nación adquiere una fuerza infinita, se defiende siempre con suceso, une y dirige la suma de fuerzas necesarias para el combate, las pone en movimiento por un modo móvil, y las hace obrar a todas de concierto...

Los Estados se forman enlazándose los pueblos de una manera tan particular, que la conservación de los unos depende de la conservación de los otros, a fin de que se vean en una necesidad de socorrerse mutuamente... más para ésto, dos cosas son necesarias; la primera reunir para siempre las voluntades de todos los miembros de la sociedad, de tal suerte, que en lo de adelante no quieren sino una sola y misma cosa, en todo lo que se refiera al bien común; y la segunda, establecer un poder superior, sostenido por las fuerzas de todo el cuerpo social, resultando de esta unión de fuerzas y voluntades el cuerpo político que se llama Estado...

La Nueva Galicia, pues, siguiendo el orden natural de los acontecimientos y sin contrariar en nada la naturaleza de las cosas, se halla transformada en un **ESTADO INDEPENDIENTE**. Del concierto y armonía en los movimientos de esta nueva máquina política son garantes, primero, esa Convención en que están empeñados todos los jaliscienses para formar siempre un solo cuerpo, y reglar de un común consentimiento lo que mire a su conservación y seguridad.

Segundo, nuestro reglamento provisional, y para después de éste la Constitución futura del Estado jalisciense" (1).

---

(1) Colección de Leyes y Decretos de los Poderes de Jalisco, editado por M. Pérez Lete.

Así pues, las autoridades de la Provincia sostenían sus puntos de vista basados en dos principios: que se había roto el lazo de unión con España y por ende con México, y en la voluntad de formar una federación en la que el Estado siguiera siendo dueño de su administración, sus rentas y su gobierno.

Alarmado en México el Supremo Poder Ejecutivo, separó el mando político del militar en la provincia de Nueva Galicia. Como jefe de las armas permaneció el general Luis Quintanar y como Jefe Superior Político, fué nombrado el general José Joaquín de Herrera, hombre de todas las confianzas del Supremo Poder Ejecutivo. Ante estas disposiciones del gobierno central, la Provincia le negó obediencia y se dispuso a defenderse.

## CAPITULO XIII

### ESTABLECIMIENTO DE LA LEGISLATURA ESTATAL.

Formación del Gobierno estatal autónomo.— El Plan de Gobierno del Estado de Jalisco.— Instalación del Gobierno Provisional de Jalisco.

#### *Establecimiento de la Legislatura Estatal.*

Durante el mes de abril se pidió en Guadalajara el establecimiento de un gobierno estatal propio. El 6 de abril el cuerpo de hombres progresistas de la ciudad publicó un "Manifiesto de los liberales de Guadalajara a sus conciudadanos", en el que demandaba la pronta instalación de un Congreso Provincial. Solicitaba que la Provincia tuviera absoluta autonomía en cuanto a asuntos internos, y sólo lo ligara a las demás provincias una alianza o federación en lo tocante a relaciones exteriores.

El 9 de mayo de 1823 la diputación provincial había informado al Congreso y al gobierno central que Guadalajara propiciaba y exigía la formación de una nueva asamblea constituyente nacional, y que la Provincia se había decidido por la forma de gobierno representativo federado. La resolución apareció en la publicación del *Aguila Mexicana* correspondiente al 22 de mayo de 1823.

En la sesión especial del 12 de mayo siguiente, la diputación provincial abiertamente previó un rompimiento en caso de negarse el gobierno central a convocar un nuevo Congreso, que se reuniese para configurar a la Nación bajo la forma de República federal. Discutió así mismo las providencias necesarias para proclamar la Federación de las Provincias por su sola autoridad. Los miembros de la diputación decidieron no acatar las órdenes del gobierno central.

#### *Formación del Gobierno Estatal Autónomo.*

En la misma sesión especial del 12 de mayo, la diputación provincial y tres miembros del Ayuntamiento se convocaron en la más alta autoridad de la Provincia. Sus acuerdos fueron publicados como órdenes para la ciudad y la Provincia. Seguidamente la diputación acordó notificar estos sucesos a las diputaciones provinciales existentes pidiéndoles se unieran para lograr el establecimiento de la República federal.

Después el general Quintanar redactó una declaración que dirigió a los jefes políticos y gobernadores de las demás provincias, donde especificaba que el desprecio que el gobierno central había manifestado hacia la opinión pública de la Provincia la había movido a exigir el establecimiento de la federación, convocando a un nuevo Congreso. Informó el general Quintanar que la Provincia de Guadalajara había apostado tropas en sus fronteras para repeler cualquier agresión del gobierno central y defender su autonomía.

Del mismo modo, el Supremo Poder Ejecutivo fué informado por el general

Quintanar de la decisión de Nueva Galicia de defender con las armas su autonomía, y que Guadalajara suspendía el envío de fondos al gobierno central mientras no se resolviera la situación. Las ciudades y villas de la Provincia también fueron informadas sobre estos acontecimientos.

No satisfecho con esta actividad, Quintanar dirigió un escrito a los jefes políticos de las Provincias, explicándoles la conveniencia y las ventajas del sistema federal y diciéndoles que nada deberían temer del actual Congreso. A partir de entonces y ya desde el plan de Casa Mata, se inició una abundante correspondencia entre las diputaciones provinciales y sus gobiernos, costumbre que hoy conservan los estados de la Federación, comunicándose todos los acontecimientos importantes.

El 2 de junio de 1823 se inició el alistamiento de quienes habrían de formar la Milicia Nacional, cuerpo que la Provincia levantaba para su defensa.

El día 5 de junio siguiente, la diputación provincial hizo público el siguiente decreto:

10. Por ahora y mientras no se forme el Congreso general de los Estados Mexicanos federales, se reconoce por centro de unión de todos ellos la capital de México.

20. Se reconocen así mismo el actual Congreso y Supremo Poder Ejecutivo de México, entendiéndose que el Congreso no tiene más carácter que el de convocante.

30. La Ley de convocatoria y las demás generales del momento que se expidan por el Congreso, por la calidad de meras providencias serán obedecidas puntualmente.

40. Lo serán también todas las órdenes del Supremo Poder Ejecutivo que se dirijan al bienestar general de los Estados de la Nación Mexicana.

50. Las órdenes que sólo interesen al Estado de Xalisco se suspenderán o no, según convenga al mismo Estado.

60. Todos los empleados de este Estado y cualquiera clase o dignidad continuarán en sus destinos mientras no se hagan indignos de ellos, a juicio del mismo Estado.

70. No se creará empleo nuevo alguno en este Estado, ni se proveerán los que vacaren por el Supremo Poder Ejecutivo, sino a propuesta del mismo Estado.

80. Esta propuesta debe recaer precisamente en los hijos de este Estado o los vecinos de él que tengan siete años de residencia y en la forma que dispone el reglamento del gobierno provisional que se publicará a la mayor brevedad.

90. Estas disposiciones se comunicarán al Congreso y Gobierno de México, y se imprimirán y circularán a todos los demás Estados de la Nación, y a los pueblos del distrito de este. Xaliscienses: Es necesario repetirlo. Vuestra suerte está decidida. Habéis acreditado que sabéis reclamar vuestros derechos. Están ya cumplidos vuestros votos. Ya estáis erigidos en Estado libre e independiente. Vuestra diputación provincial os presenta el Plan de Gobierno que debe regiros, mientras vosotros mismos formáis la Constitución particular del Estado. Esta obra debe ser el último sello de vuestra fidelidad y una nueva prueba de vuestra ilustración y sabiduría. El mundo todo en observación va a imponerse de vuestras operaciones. Desarrollad ahora vuestras virtudes y talentos. Así acreditaréis que sois dignos de ser libres, y dignos de corresponder a la grande nación mexicana. Así también consideraréis la verdadera independencia y libertad de la misma Nación y la libetaréis de que sea oprimida de nuevo por algún extranjero, o por alguno de sus hijos. Y así Provincia en un Estado capaz de competir con los más florcientes del mundo y en que no reine más que el orden y la virtud. Viva la Religión. Viva la Independencia y Libertad de la Nación Mexicana. Viva la unión más íntima entre todas sus provincias y sus habitantes. Viva el Estado libre y soberano de Xalisco.

Con lo que se levantó la sesión y por esta acta así la acordaron y firmaron los

expresados señores, de que doy fe.— Quintanar.— Gutiérrez.— Portugal.— Schiafino.— Casal.— Huerta.— Gil.— Sanromán.— Maxemín.— Foncerrada.— Castillo.— Gil.— Pedro Vélez, vocal secretario" (1).

Para hacer la anterior declaración, la Nueva Galicia se aseguró del apoyo de las demás provincias. La diputación se quejó en esa ocasión de que en la ciudad de México se había dado otra interpretación a los hechos y se acusaba a la Provincia de actuar por motivos egoístas y no en beneficio general del país.

El general Quintanar envió seis ejemplares de estos documentos a don Lucas Alamán, Ministro de Relaciones Exteriores e Interiores, al día siguiente de haber sido decretados por la diputación provincial. Esta correspondencia tenía por objeto informar al Supremo Poder Ejecutivo de las rectas intenciones de la Nueva Galicia, evitando un rompimiento definitivo que pudiera implicar el uso de las armas. Las copias enviadas por Quintanar al Ministro Alamán fueron publicadas por la Gaceta del Gobierno Supremo de México el 14 de junio de 1823.

### *Plan de Gobierno del Estado de Jalisco.*

La diputación provincial llegó al convencimiento de que era llegada la hora de gobernarse por sí sola. El día 16 de junio la diputación celebró una sesión de vital importancia para los destinos del Estado, elaborando un Plan de Gobierno que fué solemnemente publicado el 21 siguiente, precedido de un Manifiesto del general Luis Quintanar, donde afirmaba que la Nación mexicana había roto las cadenas que la ligaban al Imperio de Iturbide, después que el Emperador había cometido el imperdonable error de disolver al Congreso Nacional, arrojándose todos los poderes. Por tanto, la nación se encontraba en estado de elegir la forma de gobierno que más le conviniera, bajo el principio de que la soberanía reside en el pueblo. La diputación provincial debería convocar a un Congreso provincial constituyente.

"Manifiesto del Capitán General a los habitantes del Estado libre de Jalisco. Malo periculosam libertatem quam quietum servitium. Tácito.

... Colocada en el rango de las naciones libres y soberanas, su mira principal fue constituirse en la forma de gobierno más análoga a su situación; pero huyendo siempre del sistema monárquico, tan susceptible a degenerar en despotismo, aún con la traba de un legislativo poder, pensó seriamente a favor de un gobierno popular representativo, como el único medio de poner a cubierto sus intereses de los asaltos de la ambición y establecer una marcha respetable y feliz.

... Embargados unos con el placer de la emancipación, sólo se ocuparon en celebrarla y en tributar himnos de gratitud al autor del Plan de Iguala. Sistemado el gobierno con una Regencia y una Junta Provisional Gubernativa, se trataba con calor acerca de los medios de llevar adelante la observancia de aquel mismo Plan...; más como el artículo 4o. de dicho Plan llamaba a la Diadema del Imperio a cualesquiera individuo de la Dinastía Borbonense, los pueblos comenzaron a temer por su seguridad; consideraban ya muy de cerca el despotismo que antes veían de lejos, y veían renacer de nuevo la anterior dependencia bajo el velo de una emancipación nominal...

Deseásteis entonces con energía y entusiasmo la convocación de un Congreso General para que decidiese de vuestra suerte, y llamados que fueron los representantes

---

(1) Colección de Decretos, circulares y órdenes de los poderes de Jalisco, de M. Pérez Lete, vol. I, pág. 23.  
Pérez Verdía, op. cit. II, pág. 262.

de la Nación por medio de una monstruosa convocatoria, apenas comenzaban sus primeras deliberaciones, cuando Iturbide, que había concebido la idea de reinar sobre nosotros... logra al fin investirse de la autoridad regia, y vuelve a anudar las cadenas que habían roto el heroísmo de los hijos del Septentrión.

...Una turba insolente de gentes sin principios se agolpa de tropel a las puertas del Santuario de las Leyes, y varios militares con fuerza armada, violentan las decisiones de los diputados a favor del futuro Emperador...

Colocado Iturbide al más sublime rango a que puede aspirar un mortal, sus principales miras fueron las de extinguir toda idea sobre República... Tampoco desconoció que el mismo Congreso, órgano de la voluntad de los Pueblos, estaba convencido de que éste era el único modo de hacerlos felices; y de ahí concibió el tirano la idea de destruirlo...

Disuelta la representación nacional, se abrogó los dos poderes o lo que es lo mismo, se erigió en soberano absoluto para disponer por sí sólo de la suerte de la nación...

El fuego patrio ardía ocultamente e hizo su explosión en la Provincia de Veracruz. El mismo Ejército que sitiaba la ciudad se vuelve contra el opresor, y en su admirable Plan de Casa Mata se decide, no por el extinguido Congreso que ya estaba reunido, sino por la convocación de otro nuevo. Adheridas las Provincias a este pronunciamiento, el estado libre de Xalisco, no menos celoso de la gloria y de la libertad de la Patria, se declara igualmente por la libertad general en su acta de 27 de febrero.

Apenas el gobierno de México llegó a entender el disgusto de las Provincias, cuando penetrado de su justicia, dictó su Decreto de convocatoria; pero Guadalajara no estaba ya en el caso de aguardar este paso tardío. El torrente de la opinión era impetuoso, y por fortuna estaba en consonancia con la voluntad general. Decidida ésta por el federalismo, quedaron virtualmente revocados los poderes de la diputación, y de consiguiente la Nación llegó a ponerse en su estado natural para poder constituirse del modo más conveniente a su propia felicidad.

Que los poderes de los diputados sean revocables, ya expresa o tácitamente, nadie puede dudarlo, si considera que no hay ley fundamental en el Estado que no pueda revocarse...

Anulados los poderes de los diputados por el derecho de la voluntad general, la representación de éstos en la Asamblea de México es verdaderamente efímera y de ningún valor...

Falsificada de este modo la existencia de un gobierno central en México, resulta por consideración necesaria, que la Nación quedó en su estado natural para disponer de sí misma, y en este caso las diputaciones provinciales respectivas, cuyos miembros fueron electos de un modo popular, están autorizados por los Pueblos, para designarles la marcha que deben seguir...

La Excelentísima Diputación Provincial, constituida ahora en "Poder Legislativo del Estado" no ha perdonado desvelo, tarea ni fatiga... y al efecto ha formado un plan provisional de gobierno que hoy ve la luz pública... Ella reconociendo que la soberanía reside en el pueblo, desea que seais gobernados conforme a vuestra voluntad, y por eso establece el principio de que elijáis a vuestro arbitrio los Representantes que han de formar el Congreso provincial constituyente.

Entre tanto la Junta no tendrá otro objeto que formar la necesaria convocatoria para la reunión de aquél, y tomar las providencias del momento que se dirijan a la observancia de las leyes vigentes...

Dios y libertad. Guadalajara, 21 de junio de 1823.  
Luis Quintanar".

Después de este Manifiesto donde se hace una clara alusión a la teoría de la voluntad general, de Rousseau, se publicó la Acta de la diputación con el Plan de Gobierno del Estado de Jalisco. En esta Acta se declaró constituido el Estado libre de Jalisco, unido a la federación mexicana. Después del Acta se incluyó el Plan de Gobierno Provisional del Estado, en el cual se señalaba el territorio, la forma de gobierno, la religión y otras características del futuro gobierno de Jalisco:

"El Ciudadano Luis Quintanar, Capitán General y Jefe Supremo Político de la Provincia de Nueva Galicia.

La Excm. Diputación Provincial de esta Capital se ha servido dirigirme la Acta siguiente:

"En la ciudad de Guadalajara a 16 de Junio de 1823. Estando en sesión extraordinaria de la diputación provincial de esta Capital el Excmo. Sr. D. Luis Quintanar, Capitán General y Gefe Superior Político de esta Provincia, los Sres. vocales de esta misma diputación D. Antonio Gutiérrez y Ulloa, Intendente de Provincia, D. Juan Cayetano Portugal, Cura del pueblo de Zapopan, el Coronel D. José Chiafino, D. José Casal, los doctores D. José de Jesús Huerta y D. José María Gil, D. Urbano Sanromán y D. Domingo González Maxemín, y los Sres. comisionados del ilustre Ayuntamiento de esta Capital, agregados a esta Corporación, regidores, Lic. D. José María Foncerrada y Gómez, y D. José María Castillo Portugal, y síndico procurador menos antiguo Lic. D. José María Gil, con el infrascrito vocal secretario dijeron: Que la voluntad de todos los pueblos de la Provincia por el sistema de gobierno representativo federado está manifestada del modo más claro y decisivo, que la Diputación tiene adoptados los propios sentimientos y debe conformarse con la voluntad de los pueblos que tiene el honor de representar, y que en consecuencia de ésto, y de lo resuelto por esta misma corporación en sus sesiones de 9, 12, 28 y 30 de mayo último y 5 del corriente, **DECLARA QUE ES LLEGADO EL CASO DE HACERSE EL PRONUNCIAMIENTO TAN DESEADO, DE ERIGIRSE ESTA PROVINCIA EN ESTADO SOBERANO FEDERADO CON LOS DEMAS DE LA GRANDE NACION MEXICANA, CON EL NOMBRE DE "ESTADO LIBRE DE XALISCO"** y que al efecto se publiquen y circulen la exposición y plan de gobierno que siguen.

Exposición de la Diputación Provincial de Guadalajara a los habitantes del nuevo Estado de Xalisco, y Plan de Gobierno Provisional del mismo Estado.

Habitantes del Estado libre de Xalisco: Vuestra decisión por el sistema de gobierno representativo federado de todas las Provincias de la grande Nación Mexicana, y el modo con que la habéis manifestado es un nuevo testimonio de vuestra ilustración y virtudes. . . Vuestra suerte está decidida; llegó ya el tiempo de que os gobernéis por vosotros mismos en todo lo interior del Estado, para evitar los males que os han acarreado los anteriores gobiernos. . . No vaciló un momento la diputación en dar a este Estado el nombre de Xalisco, que es el que en la antigüedad se daba a esta hermosa Provincia; y tampoco dudó que por ahora y mientras no se hace la correspondiente división de Provincias, debe limitarse su territorio a los veinte y ocho Partidos de que se compone la Intendencia. . . Así mismo entendió la diputación que no puede haber la menor duda de que en el Estado debe profesarse la Religión Católica Apostólica Romana, sin tolerancia de ninguna otra. . . Como toda autoridad emana de la voluntad soberana de los pueblos, mientras los de este Estado no se reúnen en su Congreso Provincial y forman su Constitución particular, todas las autoridades y corporaciones actuales deben continuar desempeñando sus respectivas funciones, con arreglo a la Constitución que aún nos rige y demás leyes vigentes, en todo lo que no se opongan al Plan de gobierno provisional de este Estado. . .

Plan de Gobierno Provisional del Nuevo Estado de Xalisco.

## Principios Generales.

Art. 10. La Provincia conocida hasta ahora con el nombre de Guadalajara, se llamará en lo sucesivo Estado Libre de Jalisco.

Art. 20. Su territorio, por ahora, se forma de los 28 Partidos de que se compone la intendencia de la Provincia, a saber: Guadalajara, Acaponeta, Ahuacatlán, Autlán, Barca, Colima, Cuquío, Compostela, Colotlán con el Nayarith y Corregimiento de Bolaños, Etzatlán, Hosto, Lagos, Mascota, Real de San Sebastián, San Blas, Santa María del Oro, Sayula, Sentispac, Tomatlán, Tala, Tepactitlán, Tepic, Tlajomulco, Tequila, Tonalá, Tuscacuesco, Zapotlán el Grande y Zapopan.

Art. 30. El Estado de Jalisco es libre, indivisible y soberano de sí mismo, y no reconocerá otras relaciones con los demás Estados o Provincias que las de fraternidad y confederación.

Art. 40. Su Religión es y será perpetuamente la Católica Apostólica Romana, sin tolerancia de otra alguna.

Art. 50. Su gobierno, popular representativo.

Art. 60. En consecuencia, al Estado le toca hacer su Constitución particular, y arreglar, en unión de los demás Estados que se confederen, las relaciones generales de todos ellos.

Art. 70. Todo habitante del Estado tiene derecho a votar en las elecciones de los Representantes que han de formar el Congreso Provincial Constituyente.

Art. 80. Gozan igualmente todos los habitantes del Estado los imprescriptibles derecho de libertad, seguridad, igualdad y propiedad y el Estado debe garantizarlos.

Art. 90. En correspondencia están en la obligación de respetar y obedecer a las autoridades establecidas, y contribuir al sostén del Estado, cuándo y en la forma que éste lo pida.

Art. 100. En este Estado jamás deben unirse en una sola persona o corporación, los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial, ni dos de ellos.

Art. 110. Mientras se instala el Congreso Provincial Constituyente, residirá el Poder Legislativo del Estado en la Diputación Provincial.

Art. 120. Sus funciones se reducirán precisamente a formar la convocatoria para el Congreso Provincial Constituyente y a dictar las providencias del momento que se dirijan a la observancia de las leyes vigentes.

Art. 130. El Poder Ejecutivo del Estado residirá en el Gefe Político actual que se denominará en lo sucesivo GOBERNADOR DEL ESTADO DE XALISCO.

Art. 140. El Poder Ejecutivo cuidará de la conservación del orden interior y exterior del Estado y tendrá a su cargo el mando de las armas.

Art. 150. Corresponde al mismo Poder Ejecutivo el hacer, de acuerdo con la Diputación, la propuesta de los empleados del Estado, de que habla la Acta de 5 del presente mes de junio, publicada en bando del 7 del mismo, que se observará en todas sus partes.

Art. 160. El poder judicial del Estado se ejercerá por las autoridades hasta ahora establecidas. El Tribunal de la Audiencia determinará en último recurso en la respectiva sala los asuntos judiciales del Estado, correspondientes a la jurisdicción ordinaria.

Art. 170. Los Ayuntamientos y demás corporaciones y autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, continuarán desempeñando las funciones que les están cometidas.

Art. 180. El Estado se gobernará por la Constitución Española y leyes vigentes, en todo aquello que no pugnen con el presente Plan.

Art. 19o. Este se comunicará a todas las autoridades y corporaciones del Estado para que se proceda a su circulación y observancia.

Art. 20o. Cualquiera autoridad o persona sea de la clase que fuere, que resista la observancia de este plan, pedirá dentro de tercero día, después de su publicación, el correspondiente pasaporte para salir del territorio del Estado en el término que le asigne el gobierno.

Dado en Guadalajara, el 21 de junio de 1823.

Luis Quintanar" (1).

El jefe político de Jalisco envió copias del extenso Manifiesto y del Acta de la Diputación donde se fijó el Plan de Gobierno del Estado, a todas las diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos de cada una de las capitales de Provincia.

### *Instalación del Gobierno Provisional de Jalisco.*

El Gobierno Provisional del Estado de Jalisco fué solemnemente instalado el 22 de junio de 1823. El general Luis Quintanar fué confirmado en el cargo de Gobernador del Estado.

El Supremo Poder Ejecutivo continuó enviando órdenes y decretos al gobierno de Jalisco, el que según le convenía, los aceptaba o rechazaba.

El 17 de junio el Congreso Nacional decretó la Ley Electoral para reglamentar la elección al nuevo Congreso Nacional Constituyente. La Ley se recibió en Guadalajara el 25 de junio y fué luego turnada a la Comisión que la diputación provincial había constituido para que expidiera la ley electoral del Estado, que convocase y reglamentase la elección al Congreso Provincial Constituyente. La Comisión emitió su dictamen el 27 de junio recomendando que la Ley Nacional fuese obedecida. Sin embargo, condicionó su adhesión exigiendo que la Nación Mexicana se constituyese bajo la forma de gobierno popular, representativo y federal, de acuerdo con el deseo general que se había manifestado en Jalisco el 5 de junio anterior.

La recomendación de la Comisión expresaba:

Art. 1o. Los diputados que se nombren en este estado para el Congreso General Constituyente Mexicano, deben constituir la grande Nación del Anáhuac bajo el sistema de república federada, conforme a su voluntad uniforme y general.

Art. 2o. Consecuentemente deben proceder inmediatamente a arreglar las bases de la federación general de los Estados mexicanos y a formar su constitución general de todos ellos. A este objeto únicamente se han de contraer los poderes que se les otorgan.

Art. 3o. Las indicadas bases de federación y la constitución general de los Estados federados no se publicarán como ley hasta que no se ratifiquen por los Congresos provinciales de los propios Estados.

Art. 4o. Como en el sistema de gobierno federativo cada Estado federado no puede tener más que un voto en el Congreso general, para evitar gastos inútiles a este Estado sólo se elegirán en él tres diputados en propiedad y otros tantos suplentes para el Congreso general constituyente mexicano.

Art. 5o. Los poderes de estos diputados serán revocables a juicio del Congreso provincial, en los términos que él determinare luego que se haya instalado.

Art. 6o. Al día siguiente de la elección de diputados para el Congreso General Constituyente mexicano se nombrarán los individuos que han de formar el Con-

---

(1) Colección de Decretos, circulares y órdenes de los Poderes de Jalisco. Vol. I.

greso provincial constituyente de este estado, que deberán ser 15 propietarios y 5 suplentes.

Art. 7o. Los individuos de este Congreso provincial deben ser mayores de 25 años, nacidos en el Estado o avecinados en el estado con residencia de 7 años, ya sean del estado seglar ya del eclesiástico secular, pero no podrán ser nombrados más que tres eclesiásticos en la clase de propietarios y uno en la de suplentes.

Art. 8o. Luego que se verifique la elección de los diputados del Congreso provincial constituyente, se les pasarán los correspondientes avisos para que a la mayor brevedad posible se trasladen a esta capital, a fin de que se proceda a la instalación del Congreso.

Art. 9o. Esta se hará en el momento en que estén reunidos las dos terceras partes de los individuos del Congreso, en los términos que disponga un decreto particular relativo a este punto.

Art. 10o. Verificada que sea la instalación del Congreso se disolverá la diputación provincial actual y el mismo Congreso determinará lo que estime conveniente en cuanto a la autoridad que deba desempeñar las funciones que están cometidas a la diputación.

Art. 11o. El Congreso provincial constituyente se encargará principalmente de formar la Constitución Particular del Estado, bajo el sistema de gobierno popular, representativo, federado, que se ha pronunciado con tanta decisión como firmeza por todos los pueblos del mismo Estado.

Art. 12o. A todos los individuos del Congreso se les abonará, por razón de viáticos, un peso por cada legua de venida y vuelta y por razón de dieta se abonará 150 pesos mensuales a todos los que no sean empleados, ya civiles, ya militares, ya eclesiásticos, y si estos militares tuvieren de renta una cantidad menor que la expresada, se les completará lo que falte".

La diputación provincial acató la recomendación de la Comisión y la envió al gobernador Quintanar para su publicación, que se hizo el 10 de julio de 1823.

Sin embargo, la decidida actitud del estado de Jalisco y su firme intención de sostener la República Federal, provocaron suspicacias en el gobierno central, que se apresuró a mandar fuerza armada para someter al orden a la rica y poderosa Provincia. En la ciudad de México se atribuía esta actitud no a patriotismo ni a celo por el sistema federal sino a intereses egoístas y reacción de los partidarios de Iturbide. Guadalajara, decían, era iturbidista y en ella residían muchos amigos y parientes del ex-Emperador, por lo que la actitud rebelde del Estado se atribuía a la actividad de los amigos de Iturbide que propiciaban y preparaban su regreso. El general Bustamante había sido de los más adictos al Emperador, aunque en los acontecimientos del Plan de Casa Mata no le demostró fidelidad alguna; a la sazón era jefe de las armas en Guadalajara.

En esta ciudad se encontraban otros personajes de la corte imperial entre ellas un coronel polaco apellidado De Rosemberg, confidente y amigo de Iturbide. Don Eduardo García, su pariente, Don Antonio J. Valdés, hombre de negocios; don José Manuel de Herrera, que había sido Ministro de Relaciones Exteriores bajo el Imperio, quien se ocultaba en la casa del ilustre canónigo don Toribio González. Estos personajes se hallaban en correspondencia con Iturbide, y se sospechaba que su actividad, aunque en apariencia dirigida a la defensa del sistema federal, se encaminaba a la restauración del Imperio.

Contra esta actividad en la ciudad de Guadalajara se alzaron las voces de los partidarios de un régimen nacional centralista y fuerte. Las logias escocesas, partidarias del sistema central, actuaron a través de sus afiliados y el diputado Ramos Arizpe

propuso se nombrara un Presidente o Supremo Director, de entre los miembros del Poder Supremo, que fortaleciera al Ejecutivo y estuviera en posibilidad de hacer frente a la situación de caos y anarquía en que se encontraba la República.

La posibilidad de un retorno de Iturbide hizo factible un acercamiento entre borbonistas y republicanos. Por otra parte, en el Congreso surgió la posibilidad de nombrar al general Bravo como Supremo Director, ya que el proyecto de Ramos Arizpe fué aprobado por la mayoría de los diputados, contra los argumentos del general Terán, Ministro de la Guerra, que preveía una reacción de las provincias, como efectivamente sucedió, principalmente en Guadalajara.

## CAPITULO XIV

### SEPARACION DE COLIMA.

La Conferencia de Lagos.— Acuerdo Quintanar-Bravo.— Elecciones para el Congreso Constituyente del Estado.— Su instalación.— Acta Constitutiva de la Federación.

#### *Separación de Colima.*

El general José Joaquín de Herrera, nombrado Jefe Superior político de Nueva Galicia, se dirigió a Guadalajara con tropas para poder entrar en posesión de su cargo, pero la actitud decidida del Estado hizo que sin transponer sus fronteras regresara a México, desafiando así el Estado el nombramiento hecho por el Supremo Poder Ejecutivo a favor del general Herrera. El Supremo Poder envió enseguida a los generales Bravo y Negrete al frente de tropa para someter al Estado. El 4 de julio de 1823 el general Negrete propició la separación del territorio de Colima, como un acto de represalia por la actitud de Jalisco.

El 4 de julio de 1823, en una larga Instrucción dada por el gobierno de Jalisco a los eclesiásticos que fueron comisionados para ir a Colima con motivo de su separación del Estado de Jalisco, se reiteró la voluntad de los jaliscienses de luchar por la República Federal, a pesar de que el gobierno de México consideraba inmaduro este movimiento. Exponía el artículo VII de dicha instrucción:

"Que en consecuencia de todo, ha visto este gobierno con sorpresa el acta que celebró el Ayuntamiento de Colima en 20 del actual, manifestando la resolución de separarse del resto de la comunidad del Estado para unirse a la Provincia de Valladolid, dando impulso a esta declaración el equivocado concepto en que viven de que las providencias de este gobierno envuelven ideas hostiles contra el de México, cuando sólo han sido disposiciones de defensa contra cualquiera invasión que se dirigiera a atacar la libertad y justo pronunciamiento del mismo Estado".

Y añadía la instrucción en su art. 8o.:

"Que las autoridades de él, sin perder de vista los principios liberales en que ha fundado sus instituciones, reconoce y respeta **EL DERECHO QUE LOS PUEBLOS TIENEN PARA SEPARARSE DE LA COMUNIDAD DE UN ESTADO**, siempre que convenga a su felicidad, así como el de Jalisco lo ha hecho del Gobierno Central por iguales consideraciones".

El artículo 9o. condicionaba la anuencia del Estado a la separación, a que el Ayuntamiento y demás vecinos de la antigua Santiago de los Caballeros expresaran su deseo "de un modo claro y perceptible" y que este deseo fuera confirmado por todos los pueblos del Partido.

Finalizaba la instrucción reiterando que el Estado no tomaría las armas para mantener a Colima dentro de su jurisdicción, deseando solamente que la separación se hiciera con la cordura que el asunto requería.

Es laudable la actitud del gobierno de Jalisco, que en momentos de confu-

sión nacional no se opuso a la intriga urdida por el general Negrete y que le costó perder el rico Partido de Colima. Consideraron las autoridades del Estado que el derecho que lo asistía para declararse Estado Federal lo tenía Colima para constituirse en territorio autónomo, siempre que así fuera la voluntad de los habitantes del Partido.

#### *La Conferencia de Lagos.— Acuerdo Quintanar - Bravo.*

La acción independiente de Guadalajara fué secundada por Zacatecas, pugnando también por el establecimiento de la Federación. El gobierno de México no toleró esta actitud y de inmediato hizo preparativos para enviar fuerzas armadas que sometiera al orden a las dos provincias, cuyo ejemplo podían seguir las demás. La fuerza armada fué enviada, según manifestó posteriormente el general Bustamante, porque Jalisco no obedeció los decretos del 17 de julio que convocaban a un nuevo Congreso Constituyente nacional.

El general Bravo se puso al frente de la tropa y partió el 5 de julio en dirección a Guadalajara, aunque diciendo que se dirigía a Guanajuato. Jalisco y Zacatecas iniciaron preparativos para su defensa, de común acuerdo. El general Bravo acampó sus fuerzas en Irapuato y de ahí acordó la celebración de conferencias que se llevarían a cabo en Lagos.

La diputación provincial de Jalisco nombró como sus representantes a Luis Quintanar, Pedro Vélez y Juan Cayetano Portugal. El general Quintanar expidió el día 18 de julio un Manifiesto en el que informaba al Estado sobre la reunión de Lagos. Previamente, el 22 de junio de 1823, había dejado el mando político en manos del Intendente Bernardo J. Benítez y había salido de Guadalajara para ir a Lagos a conferenciar con los enviados del general Bravo.

Ante los delegados de Guadalajara y Zacatecas, los emisarios del general Bravo expusieron que las dos provincias habían prometido obediencia al Supremo Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional siempre que tales órdenes no contrariaran al bien general, y sin embargo ninguna de las dos había cumplido con las disposiciones del Congreso; contrariamente, habían hecho tales cambios a la Ley Electoral que la habían vuelto inservible. Añadieron que los dos Estados estaban obstruyendo la reunión del Congreso y llevando al país a la anarquía; por consiguiente, debían obedecer al Congreso y cumplir con los preceptos de la Ley Electoral.

Los delegados de Jalisco y Zacatecas respondieron que en sus respectivos Estados se habían obedecido puntualmente las órdenes del Congreso y del Supremo Poder Ejecutivo, y sólo habían hecho modificaciones a la Ley Electoral en relación a sus propios Estados; por consiguiente no impedían la reunión del Congreso.

Arguyeron además, que su promesa de obedecer al Congreso era posterior a su pronunciamiento en favor de la República Federal y por tanto se negaban a acatar cualquier disposición que contraviniera esta forma de gobierno.

En la segunda reunión los delegados de Jalisco y Zacatecas mantuvieron su posición de acatar y respetar al Supremo Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional, y de contribuir en forma proporcional a los gastos de la Nación, pero insistieron en que se les diera autonomía en sus asuntos internos.

Guadalajara insistió en apoyar el derecho que tenía para convocar un Congreso Provincial y para instruir como mejor le conviniere a sus diputados. Los gobiernos provisionales instalados el 12 de julio en Zacatecas, y el 16 de julio en Guadalajara deberían seguir en el ejercicio de sus funciones, a no ser que fueran removidos por el Congreso local respectivo o por el recientemente creado Congreso Nacional.

Los delegados llegaron a un acuerdo de 12 puntos. Uno de los artículos del

convenio que decía: "Las providencias y disposiciones del Congreso y del Supremo Gobierno de México que sólo interesen a los Estados de Jalisco y Zacatecas, se suspenderán a juicio de ellos, siempre que entiendan que les son perjudiciales"; fué modificado en la siguiente forma: "Las providencias que emanen del Soberano Congreso y del S. Poder Ejecutivo de la Nación serán puntualmente obedecidas siempre que no se opongan al sistema de República Federada".

La movilización de tropas hacia Guadalajara había causado gran inquietud en todo el país. En el Congreso Nacional, el 10. de agosto de 1823, los diputados Prisciliano Sánchez, Valentín Gómez Farías y Francisco García Salinas elevaron una enérgica protesta por la acción armada emprendida contra las provincias que representaban.

El 15 de agosto el Supremo Poder Ejecutivo convocó a una sesión especial del Congreso Nacional, y en ella, ante varios Ministros presentes, don Lucas Alamán informó a la representación nacional de la Conferencia de Lagos y de las peticiones de Jalisco y Zacatecas. En el Congreso se discutió el procedimiento a seguir, acordándose pasar el asunto a una Comisión especial para que hiciera las recomendaciones pertinentes. La Comisión dictaminó al día siguiente que "puesto que no se podía decidir nada acerca del caso de Guadalajara, el gobierno debería ser autorizado, aunque se refiriese a la petición de Guadalajara de olvidar el pasado".

Poco después el general Bravo retiró sus tropas de Celaya, de acuerdo a las instrucciones recibidas. El gobierno de México ya no insistió en poner al frente del de Jalisco al general Herrera, y el Estado se obligó a obedecer al gobierno central solamente bajo el sistema de República Federal. El 26 de agosto el general Quintanar regresó a Guadalajara.

#### *Elecciones para el Congreso Constituyente del Estado. Su instalación.*

El 14 de septiembre de 1823 se instaló el Primer Congreso Constituyente del Estado de Jalisco, formado por los señores Dr. Pedro Vélez, Esteban Huerta, Juan N. Cumpulado, Dr. Diego Aranda, Lic. J. Ma. Gil, Lic. José Justo Corro, Dr. J. M. Esteban Gil, Lic. José Antonio Méndez, Mariscal Anastasio Bustamante, Urbano Sanromán, Prisciliano Sánchez, J. M. Castillo Portugal, Santiago Guzmán, Ignacio Navarrete, José Manuel Cervantes, José Ignacio Cañedo, Esteban Aréchiga, Vicente Ríos y Rafael Mendoza.

El 18 de septiembre siguiente, el Congreso Constituyente de Jalisco publicó su decreto número 2 manifestando:

"1o. Todas las autoridades, corporaciones y empleados del Estado de cualquier clase y dignidad, harán el debido reconocimiento de obediencia al Congreso Constituyente del mismo Estado.

2o. Igual reconocimiento se hará por todos los pueblos del Estado, por el clero así secular como regular, y por todos los cuerpos militares.

3o. La fórmula bajo la cual se ha de hacer dicho reconocimiento es la que sigue: ¿Reconocéis la soberanía e independencia del Estado de Jalisco como uno de los Estados federados de la Nación Mexicana? Sí reconozco. ¿Reconocéis la autoridad del Congreso Constituyente del Estado, elegido por el mismo para formar su Constitución particular bajo el sistema de república federada, y dictar en clase de meras providencias los decretos y órdenes que se ofrezcan? Sí reconozco. ¿Prometéis obedecer y observar la Constitución del Estado que se forme por el Congreso, bajo el expresado sistema de república federada, y las leyes y órdenes que expidiere en clase de meras providencias? Sí prometo".

El Congreso Constituyente del Estado delegó el poder ejecutivo en el general Luis Quintanar; el poder judicial fué depositado en el Supremo Tribunal de Justicia,

cuya jurisdicción y competencia se amplió a las Provincias que anteriormente eran territorio de la Audiencia, por disposición del Supremo Poder Ejecutivo.

El día 2 de octubre de 1823 se hizo el nombramiento de Comisiones ordinarias en el Congreso. La Comisión de Constitución quedó integrada por Prisciliano Sánchez, Dr. Juan N. Cumplido, Dr. Pedro Vélez, Esteban Huerta, Lic. J. M. Gil y Lic. J. M. Castillo Portugal, según decreto publicado por el general Quintanar el día 9 de octubre.

### *Acta Constitutiva de la Federación.*

La caótica situación del país y la exigencia de algunas Provincias obligaron al gobierno de la República a convocar un nuevo Congreso Constituyente, que comenzó a funcionar en noviembre de 1823.

El día 31 de enero de 1824 el Congreso sancionó provisionalmente la Acta Constitutiva de la Federación, por la que el País se conformó definitivamente en República Federal, en espera de la Constitución. La Acta se inspiró en la Constitución de los Estados Unidos de Norte América.

El Artículo 5o. decía: "La Nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal".

El artículo 7o. enumeraba los estados: "Los Estados de la Federación son por ahora los siguientes: el de Guanajuato, el interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo León y los Tejas; el interno del Norte compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México, el de Michoacán, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Nuevo Santander que se llamará el de Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de XALISCO, el de Yucatán, el de los Zacatecas, las Californias y el Partido de Colima (sin el pueblo de Tonila que seguirá unido a Xalisco) serán por ahora territorios de la Federación sujetos inmediatamente a los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componían las provincias del Istmo de Guazacuako, volverán a las que antes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al Estado de Yucatán".

## CAPITULO XV

### DIVISION PROVISIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Primer intento del Congreso para resolver el problema eclesiástico.— Nuevas dificultades con el gobierno central.— Los Convenios de la Hacienda del Cuatro.— Reglamentación de las elecciones de diputados al Congreso de la Unión.

#### *División Provisional del Territorio del Estado de Jalisco*

El 28 de enero de 1824 el Congreso del Estado emitió un Decreto conteniendo un "Plan de División provisional del territorio del Estado de Jalisco", que en la parte conducente señalaba:

"El territorio del Estado se divide por ahora en veinte y seis departamentos que se denominarán: Acaponeta, Ahualulco, Autlán de la Grana, Barca, Sentispac, Chapala, Cocula, Colotlán con el Nayarit y Corregimiento de Bolaños, Comala, Cuquío, Etzatlán, Guadalajara, Mascota, San Juan de los Lagos, Santa María de los Lagos, Sayula, Teocaltiche, Tepatitlán, Tepic, Tequila, Tlajomulco, Tonalá, Tuscaquesco, Zacoalco, Zapopan y Zapotlán el Grande".

En el mismo decreto se incluían las siguientes proposiciones:

"Primera.—Las cabeceras de los departamentos son los pueblos cuyo nombre tienen los propios departamentos y se llamarán capital de ellos mismos.

Segunda.—La ciudad de Guadalajara a más de ser capital de su respectivo departamento, se denominará Capital del Estado.

Tercera.—La propia ciudad de Guadalajara y las de Tepic y Compostela conservarán el título de ciudad que hasta ahora tenían.

Cuarta.—Los pueblos cabeceras de los departamentos de Santa María de los Lagos, Barca, Sayula y Zapotlán el Grande, tendrán en lo sucesivo el título de Ciudad.

Quinta.—Los demás pueblos cabecera de los otros departamentos tendrán el título de Villa".

#### *Primer Intento del Congreso para resolver el problema eclesiástico.*

El 3 de abril de 1824 el Congreso de Jalisco dirigió una comunicación al gobernador Quintanar "...para que excite el celo del reverendo Obispo diocesano, a fin de que asociándose por sí o por las personas que quiera diputar, acuerde con una Comisión especial de este Congreso el modo de dotar al culto y a los curas y ministros, ya con los cuartos novenos, ya con otros caudales piosos pertenecientes al Estado, o de que más estime conveniente, a fin de exonerar a los pueblos de la contribución directa civil y odiosísima dispuesta por el rey de España en el arancel de obvenciones parroquiales".

Por primera vez los legisladores de Jalisco tocaban un punto tan delicado como

era el de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, que tantas consecuencias habría de traer en la historia de la nación mexicana, y que habría de tener solución hasta el triunfo definitivo de la idea liberal sobre las fuerzas de la reacción.

Al independizarse la nación mexicana de la metrópoli española surgió el interrogante de si las autoridades civiles mexicanas habían heredado las prerrogativas de los reyes de España, prerrogativas que los Papas habían otorgado en el Real Patronato. La respuesta más generalizada fué que de ninguna manera el Estado mexicano detenía los privilegios concedidos a los monarcas de España.

Esta situación trajo como lógica consecuencia que las autoridades del joven Estado mexicano no aceptaran los numerosos privilegios de que la Iglesia disfrutaba, y trataran de terminar con el viejo "statu quo" para adaptarlo a la nueva situación.

La Iglesia, dotada de un gran poder económico y social, no siempre coincidió con las ideas de los gobernantes y legisladores civiles, originando el conflicto que durante varias décadas envolvió a la nación y que culminó con la separación definitiva de la Iglesia y el Estado, al triunfo de las ideas de Reforma.

La iniciativa del Congreso de Jalisco tendía a reglamentar y solucionar el problema del sostenimiento de los ministros del culto, para abrogar el arancei de obviaciones parroquiales. Tal iniciativa tuvo su culminación en el artículo 70. de la primera Constitución política del Estado que puso a la Iglesia bajo la tutela económica del Estado y levantó una viva opresión del Cabildo de Guadalajara.

#### *Nuevas dificultades con el gobierno central.— Los Convenios de la Hacienda del Cuatro.*

En el Congreso Nacional comenzó a estudiarse un proyecto para nombrar un Supremo Director de entre los miembros del Supremo Poder, tendiente a vigorizar al Ejecutivo Nacional, lo que provocó que algunas Provincias, entre ellas Jalisco, protestaran.

El 5 de marzo de 1824 el gobernador de Jalisco nombró como Jefe de armas al general Anastasio Bustamante. Por su parte el Supremo Poder Ejecutivo envió a José Joaquín de Herrera para que asumiera el mando militar en el Estado. El 5 de junio el gobernador Quintanar salió a reunirse a las fuerzas de Bustamante, dejando como Jefe Político al señor José M. Castañeda. Las fuerzas de Quintanar y Bustamante se apostaron en la Hacienda del Rosario y en la de El Cuatro, se iniciaron conversaciones con los generales Bravo y Negrete, jefes de las fuerzas federales.

Un Convenio firmado el 11 de junio permitió a los generales Bravo y Negrete entrar sin resistencia a Guadalajara. Los puntos del Convenio fueron:

"Art. 10. Los que suscriben por el H. Congreso Constituyente del Estado protestan que no quieren otro sistema que el representativo popular federativo, por el cual se pronunció toda la Nación y que sostendrán a toda costa, así los dignos representantes de dicha Asamblea como los de la general de la Federación.

Art. 20. Que en tal virtud y respecto de estar ya legítimamente fijadas las bases de este gobierno, ofrece cumplir la Acta Constitutiva y demás leyes generales que haya fijado el Congreso General.

Art. 30. Que no se obligará a la Nación a obedecer un poder ejecutivo con todo y la ley fundamental provisional de la federación cual sería la dictadura en la que ni aún ha pensado el Congreso General.

Art. 40. Ni al pueblo de Jalisco ni a las tropas que lo guarnecen se harán cargos por la actitud que tomaron creyendo que se trataba de una violenta agresión o del establecimiento de la dictadura.

Art. 5o. Que supuestamente la garantía para los militares de que habla el artículo anterior se establecerá una reunión con unas fuerzas que son de la Nación.

Art. 6o. Que los cuerpos que se decidieron por la defensa de Jalisco no serán mancillados en ninguna época en su opinión ni perjudicados en sus ascensos que les toquen, sino al contrario, se les tratará con la consideración a que se han hecho acreedores por sus sentimientos patrióticos y amor a la libertad, acerca de cuyos efectos han dado constantemente relevantes pruebas y no deben servir de causa las últimas ocurrencias para su disolución.

Guadalajara, 11 de julio de 1824".

Violando el convenio, el general Bravo ordenó la noche del 16 de julio que los generales Quintanar y Bustamante fueran aprehendidos y enviados a Colima, para de ahí llevarlos a Acapulco. El día 17, el Congreso nombró gobernador interino al señor coronel José M. Castañeda hasta el 3 de julio en que tomó posesión el vicegobernador Lic. Rafael Dávila.

Terminó así el primer período en la vida independiente del Estado, en que su inclinación al federalismo y la defensa apasionada que hizo de su autonomía en asuntos internos, lo enfrentaron a las fuerzas del gobierno central.

Es inexacta la afirmación que varios periódicos y algunos de los más distinguidos hombres públicos hicieron a Jalisco al afirmar que su pretendido federalismo era iturbidismo disfrazado. En Guadalajara se había desarrollado un notable espíritu liberal desde fines del siglo XVIII y principios del XIX. El mismo Lucas Alamán escribió que en 1809 "el espíritu público había cambiado completamente y este espíritu se había extendido a las provincias y especialmente a Guadalajara" (1).

Las tendencias de los miembros del Poder Ejecutivo y de sus Ministros, principalmente del general Bravo y de don Lucas Alamán, eran abiertamente centralizadoras. Contra este espíritu monopolizador del poder público se alzó el Estado de Jalisco, celoso de su autonomía, como había sido celoso el viejo Reino de Nueva Galicia de sus atribuciones frente al poder virreinal.

Sobre estas acusaciones de iturbidismo, comentó don Luis Pérez Verdía:

"El Estado protestó siempre por medio de todos sus órganos, contra esa falsa imputación de reacción iturbidista. En el Congreso, "los CC. Támez, Cañedo y Sanromán pusieron de manifiesto (en sesión de 27 de agosto de 1827) los hechos constantes y notorios con que el Estado ha comprobado plenamente su desafecto a los tronos, indicando que si ha habido algunos que imputen a Jalisco adhesión a Iturbide, nunca lo probarán, pues a falsedades se les pueden presentar hechos positivos". El gobernador D. Prisciliano Sánchez en carta de 16 de diciembre de 1825 al Presidente Victoria, no vacilaba en decir que el movimiento de Jalisco por la Federación no se había doblegado "a vista de las imponentes bayonetas que mandaba el Excmo. Sr. Bravo en confines de Jalisco, del enorme poder que entonces ejercía el S. Poder Ejecutivo y del influjo que entonces ejercía el Sr. Alamán en el Ministerio de Relaciones". La prensa repetía que "en 1823 vino también la fuerza sobre nosotros y no se atrevió a pisar la línea. Si en 1824 se descartaron millares de hombres sobre Jalisco, fué porque sabiendo el reinado de los tres, que Iturbide venía para México, se tuvo la malignidad de hacer creer que se infería de los movimientos de Jalisco; fué para justificar de algún modo el despilfarro del empréstito de veinticuatro millones..." (2).

Así pues, tal parece que el gobierno quiso justificar el mal manejo de fondos

(1) Reyes Heróles. El Liberalismo Mexicano, 1, pág. 11.

(2) Pérez Verdía, op. cit. II, pág. 284.

públicos y desprestigiar al movimiento federal. No era creíble una alianza entre los yorkinos, enemigos que habían sido del imperio, y los iturbidistas, para hacer una simulación de defensa de los principios federales.

*Reglamentación de las elecciones de diputados al Congreso de la Unión.*

El 2 de agosto de 1824 el Congreso de Jalisco dictó instrucciones para llevar a efecto la elección de diputados al Congreso de la Unión sobre estas bases:

"No. 25. El Congreso Constituyente del Estado Libre de Jalisco, hallándose facultado por el artículo constitucional que es el 30. del decreto del Soberano Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mejicanos de 13 de julio del presente año, para prescribir constitucionalmente las cualidades de los electores y reglamentar las elecciones de diputados al Congreso Constituyente de dichos Estados Unidos, ... teniendo en consideración que la premura del tiempo no da lugar a que éstas se verifiquen por el método prescrito en el Proyecto de Constitución del Estado por no estar aprobado aún ni ser fácil discutirse... ha tenido a bien decretar que por esta sola vez se celebren en los términos que expresan los artículos siguientes:

Juntas primarias o municipales. (Todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos).

Juntas secundarias o de Departamento. (Por cada veinte electores primarios se elegirá un secundario).

La Junta General, compuesta de los electores secundarios de todos los Departamentos, congregados en la capital a fin de nombrar diputados".

El 25 de agosto de 1824 el Congreso de Jalisco rechazó un decreto del Gobierno Nacional por el que se prohibía toda junta o reunión, ya fuera de particulares, corporaciones o autoridades. El Congreso de Jalisco dispuso que no se adoptara en el Estado el mencionado Decreto y pidió al Supremo Gobierno procediera a hacer el Reglamento que le pareciere oportuno, donde se previeran los abusos de los ciudadanos al hacer uso de su derecho de reunión para examinar las leyes, y que una vez hecho lo sometiera, para su aprobación, al H. Congreso Nacional.

## CAPITULO XVI

### LA DESTACADA ACTUACION DE LOS DIPUTADOS DE JALISCO EN EL CONGRESO NACIONAL. SUS IDEAS. INTERVENCION DE PRISCILIANO SANCHEZ.

Participación de Toribio González.— Nueva Intervención de Prisciliano Sánchez.— Lucha de ideas por el Federalismo. La exigencia de las Provincias.— El Pacto Federal de Anáhuac.— El pensamiento político del doctor Francisco Severo Maldonado.— Las ideas de Juan Cayetano Portugal.— La influencia de Juan Jacobo Rousseau en la vida política de Jalisco y en el pensamiento de sus prohombres al iniciar su vida como Estado Federal.

*La destacada actuación de los diputados de Jalisco en el Congreso Nacional.— Sus Ideas.— Intervención de Prisciliano Sánchez.*

Al ser declarada la Independencia nacional, se convocó a un Congreso cuya principal tarea fué dar una Constitución al Imperio Mexicano, finalidad que no logró por haberse derrumbado el trono de Iturbide. A partir de la caída del Emperador, el Congreso se vió ante la disyuntiva de constituir a la Nación bajo un régimen central fuertemente controlado por un gobierno nacional único, o bien instituir el federalismo, dando a los Estados autonomía en asuntos internos. Los diputados por Jalisco intervinieron activamente en las deliberaciones de la Asamblea, sobresaliendo Prisciliano Sánchez, quien posteriormente habría de ser el primer gobernador constitucional del Estado, cuyas ideas sobre problemas hacendarios y sobre las ventajas del federalismo ilustraron grandemente al Congreso. La diputación jalisciense se caracterizó por haber apoyado unánimemente la institución de la República Federal.

A mediados de 1822, la Asamblea Nacional deliberaba sobre el grave problema que entrañaba la penuria del erario mexicano, y se dispuso a dictar medidas de orden económico que aliviaran la penosa situación de la hacienda pública.

El 4 de marzo de 1822 se discutía sobre la necesidad de establecer un sistema de hacienda sobre las bases del conocimiento de los actuales recursos de la Nación. Uno de los diputados, Valdés, pidió se formara la "estadística general del Imperio, uniformándola del modo sencillo y de fácil ejecución que adoptó la diputación provincial de Nueva Galicia" (1).

En la sesión de 7 de agosto siguiente se formularon interesantes proposiciones sobre impuestos en general y sobre los de importación en particular, a propósito que el diputado Camilo Camacho hizo una petición para que se procediera a la lectura

---

(1) Reyes Heróles, op. cit. I, pág. 153.

de un Plan de Hacienda elaborado por el más notable de los diputados de Jalisco, Prisciliano Sánchez. La lectura del Plan se definió por estar pendiente el dictamen de la Comisión de Hacienda, del que apenas se había aprobado un artículo, y se procedió a su discusión.

Al debatirse el dictamen de la Comisión de Hacienda, Prisciliano Sánchez intervino al llegarse al artículo 7o. que decía:

"La alcabala del viento o efectos atarifados, tendrán un dos por ciento sobre el seis que se exige en el día".

Comentó Prisciliano Sánchez a propósito de este artículo:

"Que los efectos del viento que constaban en la tarifa, eran de dos clases: que unos eran víveres, y efectos del primero y más general consumo y necesidad, los que no podían ser gravados sino en lo muy preciso, y que los otros eran unos artículos miserables y mezquinos de poquísimo valor en que interesaba muy poco la hacienda pública: que el gobierno español, cuando pensionó a todos los de aforo en un diez y seis por ciento de alcabalas permanentes y eventual, añadió a esta tiranía el insulto de querernos persuadir que nos miraba con entrañas paternas, exceptuando de aquel adeudo y sujetando a un doce por ciento a los alimentos y efectos del primer consumo, y las escobas, escobetas, aventadores, pepitas de calabaza, y otras menudencias ridículas con que se abultó un gran papelote para alucinarnos; y que sentía que las Comisiones se hubiesen guiado por una senda tan miserable y tan odiosa, propia solamente de un gobierno tirano y opresor: y que en esta virtud reprobaba el artículo 7" (1).

A propósito del artículo 8 del dictamen, cuyo texto era:

"Los efectos, en general, sujetos a aforo, a excepción de los licores que especialmente se han asignado, sufrirán un cuarto por ciento más sobre el ocho con que están aprobados en la actualidad".

Prisciliano Sánchez dijo a manera de glosa:

"Si el dictamen de la Comisión se contrajera sólo a bebidas embriagantes, y a efectos de mero lujo, yo sería el primero que concurriera con mi débil sufragio para su aprobación. Pero uno y otro se dirigen a que aumenten las alcabalas interiores hasta una mitad más en los efectos de aforo, y un tercio a los de tarifa".

Es decir, se gravaba por igual a artículos de lujo y artículos necesarios. A este respecto continúa Sánchez.

"He confesado con ingenuidad alguna vez, y no me ruborizo de repetir, que carezco de conocimientos profundos en la ciencia económica; pero todavía se me alcanza la idea de que el aumento de las alcabalas hecho indistintamente a los efectos exquisitos y groseros, extranjeros y nacionales, es demasiado costoso a las clases de mediana y corta fortuna, que acaso son exclusivamente las consumidoras de los de inferior calidad".

Añade el diputado por Jalisco que en la disposición que se discute se afectan las materias primas y que los impuestos de este tipo los paga el consumidor, debido a que los intermediarios se multiplican en relación con los factores geográficos que elevan los costos de transporte y de distribución. Todo ésto, prosigue Prisciliano Sánchez, no haría más que incrementar el contrabando, interno y externo. A su vez, el contrabando traería como consecuencias fomentar la inmoralidad, reducir la actividad económica e incrementar la desocupación.

A estos males se añadirá uno, dice Sánchez, que el pueblo siga mirando con

---

(1) Reyes Heróles, op. cit. 1, pág. 161.

odio al gobierno, que lejos de disminuir las cargas fiscales, las aumenta. Es menester por tanto, si el erario requiere ingresos y para ello tiene que aumentar los impuestos interiores, el distinguir entre artículos nacionales y extranjeros, y entre artículos de lujo y de consumo corriente.

En la sesión del día siguiente, Prisciliano Sánchez solicitó "que se excluyan igualmente de este aumento el algodón en rama y los tejidos de éste y de lana fabricados en el Imperio". Los argumentos del jalisciense eran que si se exceptuaba la lana, también el algodón, y si se protegía a los vinos del país, no merecían menor atención las fábricas de telas groseras, las que no podrían competir con los productos asiáticos que entran por San Blas y Acapulco, de aumentarse las alcabalas a los tejidos del Imperio.

Era obligación imprescindible del Congreso, dijo Sánchez, proporcionar el vestido ordinario a las clases humildes a precios accesibles, y estimular la producción para dar ocupación al pueblo que permanecía ocioso.

El legislador por Jalisco triunfó finalmente, apoyado por Bustamante, al adicionársele al artículo 80. lo siguiente: "...quedando exceptuados de este recargo el algodón en rama y tejidos de telas de lana y algodón fabricados en el Imperio" (1).

Las reflexiones de Prisciliano Sánchez expuestas en sus repetidas intervenciones llamaron la atención de muchos diputados sobre los problemas que afrontaba la nación en el campo económico y fiscal.

#### *Participación de Toribio González.*

Durante las deliberaciones del Congreso Nacional instalado el 24 de febrero de 1822 se discutía sobre el sentido igualitario de la representación democrática. Toribio González comentó: "La representación nacional no está igual, porque en la convocatoria no se tuvo presente la población, de que resulta la desigualdad del nombramiento. Los gobiernos representativos estriban en la igualdad; por lo que es justo que se iguale la representación de las provincias para los que han de ser nombrados, repartiéndose entre todos los miembros del Congreso, como legítimos representantes" (2)

Poco después, cuando se debatía sobre la división de poderes y su interdependencia, el diputado Ibarra sugirió para el nombramiento de los individuos del Poder Judicial que el Congreso propusiera una terna al Poder Ejecutivo para que éste escogiera. El diputado Godoy afirmó que por derecho natural y divino tocaba al Ejecutivo hacer el nombramiento. Esta afirmación fué apoyada por Toribio González en los siguientes términos:

"En conclusión, señor, no hay que cansarse: todo Estado bien organizado, según los mejores publicistas de nuestros días, no tiene sino dos facultades: la de querer, que reside en el poder legislativo; y la de obrar, que es propia del poder ejecutivo. El acto de nombrar magistrados, según las leyes, toca a éste último como que es de gobierno, y el de dictar las leyes o circunstancias que se requieren para el efecto, tan sólo es propio de la soberanía del Congreso" (3).

El diputado Rejón se opuso a la tesis de Toribio González al decir: "Si no me equivoco, el Sr. González, en apoyo del dictamen de la comisión, ha dicho, que haciendo el Emperador el nombramiento de los individuos que han de componer el

(1) Reyes Heróles, op. cit. I, pág. 165.

(2) Idem, I, pág. 227.

(3) Idem, I, pág. 233.

Tribunal Supremo de Justicia a propuesta del Consejo de Estado, lo hacía V. Soberanía: ¿y por qué no? porque este soberano Congreso había nombrado al Emperador, y propuesto a los consejeros de Estado. ¡Cuántos inconvenientes no nacen de esta máxima perniciosa! Si V. Sob. las dictaba. Señor, no porque nosotros hemos sido nombrados por los pueblos, todo lo que nosotros hagamos debe decirse que éstos lo hacen; pues podemos por ignorancia, o por otro cualquier motivo, girar contra ellos: ¿y quién dirá que hay quién gire contra sí mismo? Concluyo, pues, Señor, diciendo, que no puedo convenir con el dictamen de la Comisión, como diametralmente opuesto a un decreto de V. Soberanía" (1).

Prosiguiendo el interesante debate, Toribio González afirmó que no había publicista que sostuviera que el Congreso debiera designar a los miembros del Poder Judicial. Y apuntó que las Constituciones de España y de Francia resolvían el problema, estatuyendo que la justicia fuese administrada a nombre del Rey, el cual debía velar por su buen funcionamiento. Dijo el diputado jalisciense:

"Yo no pretendo que así se haga como literalmente suena la expresión, sino de conformidad con los principios de la representación nacional. En todo gobierno representativo, el origen de la autoridad reside en la nación; más como si ésta la ejerciera por sí misma se arruinaría, de ahí es que el ejercicio de aquella autoridad sólo reside en los funcionarios públicos, y que lo que éstos hacen, se dice propiamente que la nación lo hace. Entre nosotros, el poder ejecutivo ha obtenido su autoridad de la nación, como el legislativo: uno y otro nombraron el Consejo de Estado que ya se instaló para el ejercicio de sus atribuciones; luego lo que se haga por éste, de conformidad con ellas y en consorcio del poder ejecutivo, es nacional y legítimo" (2).

Para afianzar su tesis, Toribio González demostró tener sólidos conocimientos de derecho público, añadiendo:

"El negar ésto e insistir en que el Tribunal de Justicia sólo debe nombrarse por el Congreso, sería pretender que sólo el poder legislativo es representante de la nación, y eso es un error. Todo gobierno representativo bien constituido, es republicano en su naturaleza y esencia; no porque la autoridad esté ni pueda estar en todo el pueblo, ni en una gran porción de él, pues que ésto sólo serviría de perjuicio y aún de exterminio a la sociedad; sino porque todo gobierno así constituido se funda en el interés público y general: de éste cuida y éste es su objeto: porque sólo se dirige por la ley y porque ésta no es ni debe ser otra cosa, que la justa y bien dirigida voluntad de la nación" (1).

Toribio González observó que conforme a estos principios están organizadas Francia y España. Se mostró partidario de la división técnica de los poderes, atendiendo al contenido de sus actos, en la forma siguiente:

"Así lo son los de Francia y España bien organizados, y así lo es también y debe ser el nuestro con el nombre de monarquía moderada, representativa y constitucional. En él están divididos los poderes en legislativo, que es, como ya tengo dicho, la facultad de querer, y en ejecutivo, que es la de obrar o ejecutar lo que se ha querido. Las leyes se ejecutan de dos maneras: o aplicándolas a casos particulares, breve, sencilla y gubernativamente, y entonces su ejecución es propia de lo que se llama poder ejecutivo; o aplicándola también a casos particulares, previa contienda y

---

(1) Reyes Heróles, op. cit. I, pág. 234.

(2) Idem, I, pág. 236.

---

(1) Reyes Heróles, op. cit. I, pág. 237.

contestación entre dos partes, y ésto se verifica por el poder llamado judicial. De que se sigue, que uno y otro son para obrar, y que el segundo en cierta manera, es un ramo del primero. Pero no se reúnen en unas solas manos, por no aglomerar en un solo punto un poder muy grande, y de que se puede abusar. Así es que el ejecutivo por esta razón, no dirime las contestaciones forenses de las partes; mas por la que debe tener en la ejecución y aplicación de las leyes, y por otras muchas y muy obvias razones, él es al que toca el nombramiento de magistrados en consonancia con la representación nacional, y de conformidad con las leyes" (2).

Toribio González, Antonio J. Valdés y Ramón Martínez de los Ríos presentaron al Congreso el Proyecto de Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano. Argumentaban que la Constitución de Cádiz era inadaptable al país y que por lo mismo debía sustituirse. Expusieron en el exordio del proyecto:

"Porque la Constitución española es un código peculiar de la nación de que nos hemos emancipado: porque aún respecto de ella ha sido el origen y fomento de las horribles turbulencias y agitaciones políticas en que de presente se halla envuelta: porque la experiencia ha demostrado que sus disposiciones en general son inadaptables a nuestros intereses y costumbres, y especialmente a nuestras circunstancias" (1).

El proyecto de Reglamento no tuvo éxito. Don Lorenzo de Zavala declaró que la Junta Nacional Instituyente no tenía facultades para aprobarlo. En las discusiones para su aprobación dijo Toribio González que la Constitución Española "contenía los primeros elementos del derecho natural y de gentes, combinados con la observación y experiencia de todos los siglos". Esto lo admitió González ante el ataque que el diputado Valdés hizo a la constitución gaditana, por las disposiciones liberales que contenía.

#### *Nueva Intervención de Prisciliano Sánchez.*

El legislador por Jalisco tomó la palabra para referirse a la teoría de la división de poderes, y en su discurso puntualizó que la experiencia había enseñado a los políticos el peligro que para la sociedad entrañaba el poder absoluto de los monarcas. Es necesario, añadió, dejar al trono el poder suficiente para cumplir sus elevadas atribuciones y para su dignidad, quitándole todo aquello que hacía a la monarquía odiosa a los pueblos.

La teoría de la división de poderes fué expuesta por Prisciliano Sánchez en los siguientes términos:

"Con este objetivo verificaron las cortes de España la absoluta separación de los tres grandes poderes, y la garantizaron de tal suerte, que por ningún caso llegasen a coincidir. Clasificaron las funciones de cada poder; fijaron los límites de su ejercicio, y contrabalanceando autoridad con autoridad, edificaron sobre este justo equilibrio todo el baluarte constitucional. De aquí es que, aunque todos tres poderes se dirigen y conspiran hacia un propio fin, su misma colocación los constituye en cierta oposición, que es la que precisamente asegura la firmeza del edificio, no de otra suerte que la de aquella mutua lucha que se ve en las piezas que forman una bóveda, que cuando parece que su gravedad debía desplomarse sobre nosotros, su misma oposición es el mejor garante de su firmeza".

---

(2) Idem, I, pág. 237.

---

(1) Reyes Heróles, op. cit. I, pág. 240.

Y prosiguió explicando en un lenguaje rico en imágenes las medidas que el legislador debía tomar para garantizar la división de los poderes. La doctrina de Montesquieu no es ajena a esta exposición de Prisciliano Sánchez:

"Pero como estos poderes se han de confiar necesariamente a los hombres, cuya debilidad es el inseparable carácter de su miseria, se hizo necesario evitar en cuanto fuese posible las ocasiones peligrosas en que las pasiones pudieran combatirlo, y triunfar alguna vez de su corazón. Constituído en el Congreso Nacional el poder legislativo, quedó levantado el asilo de la libertad, y el muro fuerte en que se ha de estrellar el despotismo; y de consiguiente, es necesario para mantener siempre su firmeza, reistente a los ataques de la milicia, precaver de antemano los riesgos aún más remotos. Así vemos, que para alejar de la representación nacional todo espíritu de parcialidad que pudiera destruirla, dispone su total renovación cada dos años. Para que el diputado tenga entera libertad y jamás se embarace para expresar su dictamen, lo hace enteramente inviolable en sus opiniones. Porque alguna vez no fuese sorprendido por algún tribunal, so pretexto de ser demandado en justicia, lo exime de toda contestación civil, durante su diputación; y para los criminales le previene un tribunal de su mismo seno. Porque temió la Constitución que las asiduas y frecuentes sesiones pudieran criar en los diputados una manía o prurito de legislar, que hiciera ridículo al Congreso de cortes, no quiere que aquéllas se prorroguen por más de tres meses. Precauciones justas; medidas sabias y prudentes, que nos enseñan el alto precio que se debe hacer de la libertad del pueblo; y que ningún ciudadano, ninguna diligencia, y ningún escrupulo debe calificarse de nimio, cuando se trata de conservar tan preciosa joya" (1).

Prisciliano Sánchez adivinó que la fuerza de las libertades en la república descansaban en la autonomía del poder legislativo y en la inviolabilidad de sus miembros en cuanto a sus ideas. Ignoraba que pocos meses después Iturbide habría de dar un golpe de muerte a su Imperio al ordenar la clausura del Congreso Nacional.

Durante las deliberaciones de la Junta Nacional Instituyente, el diputado Prisciliano Sánchez dió muestras de gran cordura y tacto político al tratar del difícil y debatido problema religioso. Uno de los aspectos de éste, el de la libertad de conciencia, fué discutido por la asamblea el 18 de abril de 1822 cuando el diputado San Martín sugirió que "el gobierno excitara a la iglesia para que recogiendo los edictos sobre libros prohibidos, arregle cuáles de éstos deben quedar en esa clase, según el actual sistema" (1).

En la sesión del 9 de agosto del mismo año llegó al Congreso y se dió cuenta de un oficio que enviaba el provisor del Arzobispado, donde comunicaba que había llegado a Veracruz un paquete de libros para el Congreso. El arzobispado no había reconocido ese paquete, y suplicaba al Soberano Congreso que si en él se contenían ideas o pinturas que pusieran en peligro las almas, el Congreso las eliminara. Don Lorenzo de Zavala tomó la palabra para observar que la libertad en la circulación de toda clase de libros y sus "doctrinas impías o heréticas, pervierten las costumbres e infunden ideas falsas contra la religión" (2).

Fray Servando Teresa de Mier no podía dejar de expresar su opinión ante un tema que le concernía particularmente, y declaró ser partidario de que los libros

---

(1) Reyes Heróles, op. cit. I, pág. 244.

(1) Reyes Heróles, op. cit. I, pág. 337.

(2) Idem, I, pág. 337.

contrarios a la religión fueran prohibidos. Agregó que en Europa se veía con desprecio a quienes leían a Voltaire, a Rousseau y a otros de su calaña.

Es entonces cuando con atinada circunspección se refiere Prisciliano Sánchez al problema de la libertad de conciencia. Comenzó por señalar que era difícil saber qué libros debían prohibirse y cuáles no. Prohibir los que había nombrado la Inquisición le parecía excesivo vigor, pues esta institución prohibía por igual los libros contra la religión que aquellos que atacaban el poder absoluto de los monarcas, por lo que este criterio debía desecharse. Por otra parte, muchos de los libros que prohibió, lo fueron con justicia. Por tanto, sugirió que los reverendos obispos hicieran una lista de los libros que les parecieran perniciosos y la turnaran a la comisión eclesiástica para que ésta hiciera las observaciones pertinentes.

En la sesión del 9 de diciembre de 1823 se consignó la intervención de otro ilustre jalisciense, Juan de Dios Cañedo, sobre el mismo problema de la libertad religiosa. Se discutía el artículo 2o. y Cañedo dijo estar contra el señalamiento de la religión católica como religión de estado "a perpetuidad", no porque no fuera católico, sino:

"1o. Porque siendo todo el país católico y no habiendo peligro para la religión la declaración era inoperante.

2o. Al establecer "será perpetuamente la católica", se incurría en una impropiedad del legislador "que no debe referirse a esos futuros indefinidos";

3o. "Sobre la intolerancia que propone el artículo también dijo, que convenía callar en ese punto porque la intolerancia era hija del fanatismo y contraria a la religión";

4o. Hizo notar que el artículo retraería la inmigración y "concluyó diciendo que o se omitiera el artículo o sólo se pusiera que la religión católica, apostólica, romana, es la de la República, sin tocar cosa alguna de intolerancia" (1).

A pesar de que el artículo 2o., fué devuelto a la Comisión, comenta Reyes Heróles, en las actas y para la historia quedó constancia de que nuestros primeros congresistas liberales no ignoraron el significado y jerarquía de una libertad que aún no alcanzaba la República, la libertad de conciencia. Tendría que pasar por la prueba de fuego y sangre de la guerra de Reforma para que la nación mexicana la conquistara.

### *Lucha de ideas por el Federalismo. La exigencia de las Provincias.*

En el Congreso Nacional se impusieron los partidarios del federalismo, sostenidos por la intransigente actitud de las Provincias, que amenazaban con separarse de la Nación de no adoptar ésta el sistema federal. Tal era el caso de Jalisco y Zacatecas.

La caída del Imperio puso a las provincias sobre las armas y creó una situación de confusión que los partidarios del sistema central trataban de neutralizar vanamente. Entre los sostenedores del federalismo destacaban Prisciliano Sánchez y Juan Cayetano Portugal, diputados por Jalisco; Francisco García Salinas y Valentín Gómez Farías, diputados por Zacatecas; Miguel Ramos Arizpe, educado en la Universidad de Guadalajara y diputado por Coahuila, y Manuel Crescencio Rejón, diputado por Yucatán. Los directores del centralismo eran Carlos María de Bustamante, Fray Servando Teresa de Mier, quien apoyaba un federalismo atenuado, y el inteligente José Ma. Becerra.

Por estos días empezó a editarse "El Aguila Mexicana", primer impreso de

---

(1) Reyes Heróles, op. cit. I, pág. 344.

pliego diario que hubo en la Nación, de tendencia federal. En Guadalajara principió la edición del periódico "El Iris". En estas gacetas se decía que la revolución o Plan de Casa Mata era un hábil ardid de los borbonistas para restaurar la dominación española, o al menos colocar a un príncipe de la casa reinante de España en el trono de México. Tal complot, decían, era dirigido por los oficiales Negrete, Fagoaga, Morán, Arana y Echávarri, cuyo origen e ideas monárquicas los hacían susceptibles de esta calumnia.

El pliego diario "El Sol" volvió a aparecer para exponer sus ideas, bajo los auspicios de los jefes centralistas. En el ejército se inclinaron por el centralismo los generales Negrete, Morán y Nicolás Bravo. Fueron federalistas Vicente Guerrero, Anastasio Bustamante, Luis Quintanar y Miguel Barragán. La ciudad de México y algunos encumbrados políticos de la capital sostenían el centralismo, deseosos de que esta ciudad fuera el centro de la vida política y administrativa de la Nación, como en realidad lo ha sido.

Ahora las provincias exigían la descentralización y el establecimiento del federalismo. En Guadalajara, se decía en la ciudad de México, los iturbidistas se unían a los federalistas para apoyar este sistema político. Y anteriormente los borbonistas habían colaborado con los republicanos para propiciar la caída de Iturbide.

Las provincias exigieron que el Congreso se declarase meramente Convocante y se limitara a dar una Ley de Elecciones para un nuevo Congreso, éste sí constituyente. La Asamblea nombró una comisión que dictaminase si se acataría la voluntad de las diputaciones provinciales para declararse Congreso convocante, o si debía seguir dando leyes generales y constituyendo a la Nación.

Muchos de los diputados se inclinaron por la segunda postura y afirmaron su derecho a seguir constituyendo a la Nación bajo el sistema republicano y federal. No tuvieron en cuenta que al asumir la representación popular habían jurado fidelidad a los principios del Plan de Iguala, que preveía la monarquía bajo un príncipe extranjero, o a los Tratados de Córdoba, que siguieron considerando a la Nación bajo el sistema de la monarquía hereditaria.

Sin embargo, la enorme presión de las provincias negándose a acatar los decretos del Congreso hizo que éste diera la esperada Ley de Elecciones, ley que se elaboró conforme a la de las Cortes de España, concediendo el sufragio efectivo y pasivo a todos los ciudadanos no suspensos por alguna causa, de sus derechos políticos.

La Comisión Especial nombrada por el Congreso presentó su dictamen el 21 de mayo en esta forma:

- 1o. Que se de desde luego, la convocatoria para el nuevo Congreso.
- 2o. Entre tanto éste se reúne, el actual se ocupe principalmente en la organización de la hacienda, del ejército y de la administración de justicia.
- 3o. Que se imprima y circule inmediatamente el proyecto de bases de la República federativa.
- 4o. Que el Poder Ejecutivo según las facultades que le dé la constitución provisional para mantener el orden y tranquilidad interior, tome cuantas providencias le dicte su celo y prudencia, encargándole el Congreso prefiera las de persuasión, como un manifiesto que corrija a unos y precava a otros".

Los artículos del dictamen de la Comisión fueron aprobados menos el último, que se modificó a petición de José María Fagoaga según su proposición, en estos términos:

- 4o. Que el poder ejecutivo en uso de las facultades que le concede la constitución que actualmente nos rige, tome todas las medidas y precauciones que le dicte su celo y prudencia para establecer la tranquilidad pública alterada por los movi-

mientos y revoluciones de las primeras autoridades de Guadalajara, prefiriendo las medidas de persuasión y convencimiento antes del rigor y uso de las armas".

El artículo así modificado fué aprobado con 8 votos en contra entre ellos los de los ilustres federalistas Prisciliano Sánchez, Valentín Gómez Farías y Manuel Crescencio Rejón.

El 22 de mayo de 1823 se resolvió agregar al decreto un encabezado propuesto por Sánchez de Tagle diciendo: "El Soberano Congreso constituyente mexicano, atendiendo a las circunstancias en que se halla la nación de darle la última prueba de que no ha tenido más objeto que el de proporcionarle y promover su felicidad, movido de la conveniencia pública y cediendo al derecho incontestable que le compete, ha decretado... "Y el artículo 30. del decreto fue redactado así: Que se imprima y circule inmediatamente el proyecto de bases de República Federativa de que estaba encargada una Comisión de su seno".

El mismo 22 de mayo el Congreso nombró a sus miembros que se encargarían del proyecto de convocatoria y que fueron: García Salinas, Prisciliano Sánchez, Carlos María de Bustamante, Bonifacio Fernández, Melchor Múzquiz, José Cecilio Valle y Cabrera.

El 5 de junio de 1822 el general Santa Ana se pronunció en San Luis Potosí, con un Plan que pretendía: 1o. "...la activación de la nueva convocatoria"; 2o. El compromiso "de sostener y garantizar a las provincias que por su espontánea voluntad tengan a bien pronunciarse por la República Federada..." y 3o. Durante se reúnan los nuevos convocados al Congreso para constituir la nación,, pueden ser gobernadas las provincias por sus diputaciones provinciales" (1).

Al recibirse en México noticias del pronunciamiento de Santa Anna, el Congreso celebró una sesión extraordinaria el día 12 de junio. En esta sesión varios diputados tomaron la palabra y pidieron que la Asamblea no contradijera la opinión de los pueblos, sino que la guiara al fin que se había propuesto. Los diputados que así pensaban eran Prisciliano Sánchez, Francisco García Salinas, Valentín Gómez Farías, Antonio J. Valdés, José Ma. Covarrubias y Manuel Crescencio Rejón. La mayor parte de éstos, diputados por Jalisco, expresaron que "...el pueblo mexicano, ansioso del bien que todos apetecen y nunca ha disfrutado, emprendió y ha consumado dos revoluciones gloriosas; más como las formas de gobierno que ha experimentado le han sido tan gravosas y perjudiciales, suspira por otra que llene sus deseos y haga su felicidad: cree que ésta es la de República federada y nosotros estamos persuadidos, sin embargo de las objeciones que se hacen en contrario, de que este gobierno es el que conviene a la Nación Mexicana; así es que el deseo de ésta nos ha parecido racional y justo" (1). Y añaden que las provincias que se han sustraído a la obediencia del gobierno —Jalisco y Yucatán— sólo piden el establecimiento de la república federal y no están definitivamente separadas.

El 12 de junio de 1823 el Congreso se inclinó ante la presión de las provincias y declaró: "El Soberano Congreso Constituyente en sesión extraordinaria de esta noche ha tenido a bien acordar, que el gobierno pueda proceder a decir a las provincias estar el voto de su soberanía por el sistema de República Federada, y que no lo ha declarado en virtud de haber decretado se forme convocatoria para el nuevo Congreso que constituya a la Nación" (2).

---

(1) Reyes Heróles, op. cit. I, pág. 380.

(1) Reyes Heróles, op. cit. I, p. 381.

(2) Idem. P. 382.

Días antes de pronunciarse esta declaración, el 20 de mayo, el diputado Bustamante había informado de la sesión del Congreso en que se trataron los acontecimientos de Guadalajara que el 12 de mayo anterior se había separado de México. El 17 de mayo en el Congreso se había leído un plan de República federada que había sido impreso en Guadalajara. El 21 de junio, como ya se dijo anteriormente, en Guadalajara se publicó un bando con el pronunciamiento de separación de la provincia constituyéndose en estado federal.

### *El Pacto Federal de Anáhuac.*

El 28 de julio se dió a la publicidad el importante folleto del Pacto Federal de Anáhuac, escrito por Prisciliano Sánchez, que vino a resolver definitivamente la cuestión del federalismo, ya que en él hizo un cuidadoso análisis de las bases de la federación, sus vicios y las bases federativas que pudieran aprobarse interinamente. Dice Reyes Heróles que "es posible que desde el punto de vista jurídico se puedan hacer reparos al Pacto Federal del Anáhuac; pero políticamente es un documento magistral" (1)

Sostenía Prisciliano Sánchez en su impresión, que las diputaciones provinciales tomaron un carácter muy distinto a partir del Plan de Casa Mata, del que les había dado la Constitución de Cádiz. Las diputaciones provinciales hicieron caer el trono de Iturbide y fueron el órgano de la voz de la nación, inclinándose por el sistema federal. Las provincias, desconfían qué sistema quiera imponerles el nuevo Congreso que ha sido convocado, y ya se han independizado en cuanto a su gobierno interior, que descan autónomo. Sin embargo, las provincias desean vivir unidas por el vínculo federal, que regule sus relaciones exteriores. Guadalajara, Yucatán, Oaxaca, Zacatecas y las Internas de Oriente han sido las que con más energía esperan y demandan la federación. Aunque con menos entusiasmo también se pronunciaron por el sistema federal Querétaro, Valladolid, Guanajuato y San Luis Potosí.

Los diputados deben acatar la voluntad y deseo de los electores, y no éstos estar a merced de las opiniones y dictámenes particulares de sus representantes.

En relación a los poderes de la federación, escribió el autor del Pacto Federal de Anáhuac: "La nación queda una, indivisible, independiente, y absolutamente soberana en todo sentido, porque bajo de ningún respecto político reconoce superioridad sobre la tierra. Sus intereses generales los administra la autoridad central dividida en tres poderes supremos. El congreso general, representando a la nación dictará las leyes más sabias y convenientes para conservar la mutua separación de los estados y mantener la unión federal. El Supremo Poder Ejecutivo será el resorte de la autoridad práctica, el timonel de la nave, y el gobernalle de toda la fuerza nacional, ya para oponerla al enemigo común, ya para contraponerla a la ambición de algún estado que quiera invadir y perturbar los derechos de otro, manteniendo el equilibrio mutuo entre todos ellos. El Supremo poder judicial será el que termina las discordias y oposiciones de un estado con otro en lo contencioso: su fallo será el que deba contenerlo dentro de los límites de lo racional y justo, y evitará de este modo que descuelle el germen de la anarquía. Será asimismo el que juzgue y haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios generales, y la de todos los infractores del pacto federal" (1).

Y continúa el legislador por Jalisco analizando el sistema que favorece, al

---

(1) Reyes Heróles, op. cit. I, pág. 383.

(1) Reyes Heróles Jesús. Op. cit. I, pág. 384.

decir que cada estado debe ser independiente en cuanto a su régimen interior. Debe contar con gobierno propio, legislatura y tribunales competentes. Dentro de él debe tener toda la autoridad que haya menester para cumplir satisfactoriamente su vida política.

Propone como bases para la Constitución general y para las particulares de los Estados, previas al Pacto Federal, las siguientes:

1o. Que entretanto se reúne el nuevo Congreso, se reconoce el existente, lo mismo que el Poder Ejecutivo "como centro y unión de todas las provincias".

2o. En el remoto e inesperado caso de que se dicte una ley, o se tome alguna providencia dirigida a impedir o entorpecer el pacto federal a que la nación aspira, no debe ser admitida porque tiende a la anarquía, contrariando el voto general de los pueblos".

3o. El nuevo Congreso verificará la separación de los Estados "que de hecho no están divididos" y terminará las discordias relativas a límites o separación.

4o. Las disputas en el fuero contencioso que en el entretanto puedan originarse por la separación entre particulares contra una provincia, ésta contra particulares, o provincia con provincia, serán terminadas por el Supremo Tribunal de Justicia que se ha mandado establecer" (2).

De los tres poderes federales, el legislativo residirá en un Congreso de diputados, electos popularmente. El Congreso deberá dictar la legislación central, sobre las bases de:

1o. Seguridad y bien de la nación en todo lo concerniente a relaciones exteriores.

2o. Conservar la unión federal, mantener la separación e independencia de los Estados en lo relativo a su gobierno interior, así como su igualdad de derechos y obligaciones.

3o. Lo relativo a la deuda pública y el presupuesto anual.

4o. Juzgar a los funcionarios generales y establecer las penas para las infracciones de la federación.

5o. Dictar ordenanzas del Ejército, Marina, Aduanas Marítimas, Correos, Casas de Moneda, Impuestos de Importación y Exportación, fe pública de los instrumentos, concordato con Roma y plan general de estudios".

En cuanto al poder ejecutivo, estimaba Prisciliano Sánchez que éste podía depositarse en uno o tres individuos electos popularmente, y que tendrían las siguientes atribuciones:

1o. Promulgar las leyes generales y hacerlas circular.

2o. Proveer los empleos permanentes del ejército y la armada que dispusiera la Constitución.

3o. Nombrar generales, dirigir sus expediciones, distribuir la fuerza armada en las fronteras, en los puertos y en las provincias mediterráneas con acuerdo del Senado.

4o. Declarar la guerra y hacer la paz con acuerdo del mismo Senado, ratificándose después por el Congreso.

5o. Dirigir las relaciones exteriores, nombrando embajadores, ministros y cónsules, de acuerdo con el Senado, y proveer los empleos generales a propuesta del mismo.

6o. Conceder el pase o retener los decretos conciliares y bulas pontificias, de conformidad con lo que dispusiera la Constitución.

---

(2) Idem, pág. 385.

7o. Finalmente, indultar delincuentes de acuerdo con la ley".

El Senado de la República, en el Pacto Federal, era un Consejo de Estado encargado de velar por la observancia de la Constitución.

Los Estados de la federación serían gobernados por los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial, cuyas funciones en el ámbito más reducido del Estado, equivalían a las de los respectivos poderes federales.

El Licenciado Jesús Reyes Heróles hace un cotejo entre los artículos del Proyecto de Acta Constitutiva de la Federación, y el Pacto Federal de Anáhuac, y llega a la conclusión que éstas "influyeron decisivamente, sobre todo en la enumeración de las facultades del poder legislativo".

*Proyecto de Acta Constitutiva  
de la Federación*

I.—Para sostener la independencia nacional y proveer a la conservación y seguridad de la Nación en todo lo que mira a sus relaciones exteriores.

III.—Para mantener la independencia de los Estados entre sí.

IV.—Para conservar la unión federal de todos los Estados que componen la Federación Mexicana, arreglar definitivamente sus límites y terminar del mismo modo las diferencias entre dos o más Estados.

V.—Para sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que todos los Estados tienen ante la ley.

VII.—Para fijar cada año los gastos generales de la Nación, en vista de los presupuestos que le presentará el poder Ejecutivo.

Como puede observarse, la influencia de Prisciliano Sánchez a través del Pacto Federal de Anáhuac fué decisiva en la elaboración del proyecto de Acta Constitutiva, la que firmó el mismo Prisciliano Sánchez el 31 de enero de 1824.

El 1o. de diciembre de 1823 el diputado José María Becerra leyó su voto particular, después de la lectura del proyecto de Acta Constitutiva. Becerra era ardiente partidario del sistema centralista, por lo que su argumentación tendió a que el proyecto no fuera aprobado, y trató de demostrar que la voluntad general de la Nación no se había inclinado por la forma federal.

En uno de los puntos de su argumentación, Becerra especificó: "Con la federación se crearán rivalidades y se aumentarán las que estén creadas. Algunos estados

*Pacto Federal de Anáhuac*

Primero: la seguridad y el bien de la nación en todo lo concerniente a sus relaciones exteriores.

Tercero: mantener la separación e independencia de los Estados entre sí en todo lo respectivo a su gobierno interior.

Segundo: conservar la unión federal de todos los Estados que la componen, dictando las providencias necesarias para que ésta no padezca relajación.

Cuarto: Mantener la igualdad de obligaciones y derechos que todos los Estados deben tener para conservar la tranquilidad recíproca de unos y otros.

13.—Le toca asimismo aprobar el presupuesto anual de todos los gastos de la administración federal (1).

---

(1) Reyes Heróles. Op. cit. I, pág. 389.

quedarían resentidos y nuestros enemigos atizarían los celos y procurarían fomentar la división”.

A la argumentación de Becerra se opuso la reflexión de Prisciliano Sánchez, que había subrayado:

“La principal dificultad y la más favorita con que se nos quiere espantar como a niños medrosos, es la imbecilidad en que suponen va a quedar la nación para resistir las agresiones extranjeras, por la separación gubernativa de sus provincias; pero ésto tiene más de ilusión o de malicia, que de solidez; es verdad que en el sistema federado se divide la nación en estados pequeños e independientes entre sí para todo aquello que les conviene, a fin de ocurrir a sus necesidades políticas y domésticas; mas inmediatamente, a menor costo, con menor conocimiento y con mayor interés que el que pueda tomar por ellos una providencia lejana y extraña, cuya autoridad las más veces obra ignorante o mal informada, y de consiguiente sin tino ni justicia. Pero esta independencia recíproca de los estados nada debilita la fuerza nacional, porque ella en virtud de la federación rueda siempre sobre un solo eje, y se mueve por un resorte central y común” (1).

El 7 de diciembre de 1823 el Congreso resolvió haber ya debatido suficientemente el proyecto de Acta Constitutiva. El 11 siguiente, en la sesión del Congreso se discutió la definición de la forma de gobierno, artículo 50. del proyecto. El periódico *El Aguila Mexicana* puntualizó que fué este día cuando Fray Servando pronunció el célebre discurso contra el sistema federal al estilo norteamericano. Dice Fray Servando:

“La soberanía reside esencialmente en la nación, y no pudiendo ella en masa elegir sus diputados, se distribuye la elección, por las provincias; pero una vez verificada, ya no son los electos, diputados de tal o cual provincia, sino de toda la nación. Este es un axioma reconocido de cuantos publicistas han tratado del sistema representativo” (2).

La aserción de Fray Servando es relacionada por Reyes Heróles con la afirmación de Prisciliano Sánchez sobre si los diputados deben seguir las directivas de sus electores, o éstos sobrellevar las ideas de sus representantes. Dice Reyes Heróles:

“La teoría, sin embargo, no excluye la disyuntiva de Prisciliano Sánchez: o el Congreso seguía a la nación o pretendía conducirla. En el segundo caso, el choque habría sido inevitable. Las fuerzas centrífugas, con gran simplicidad, estaban constituidas por Fray Servando por un mero aspirantismo. El pueblo no sabe lo que es federalismo” (1).

Fray Servando juzgaba que los partidarios del federalismo y sus ideas anárquicas habían convertido en ligas de potencias la federación de las provincias. Querétaro, Zacatecas y Jalisco se habían entregado al provincialismo, y finalizaba:

“Son notorios los excesos a que se han propasado las provincias desde que se figuraron soberanas. ¿Qué será cuando las autorice el Congreso General? ¡ah! ni en éste nos hallaríamos si no se les hubiera aparecido un ejército” (2).

No deducía Fray Servando que la enérgica actitud de las provincias había sido provocada por la reacción de las fuerzas del gobierno central, y para inclinar al Congreso por el sistema. Sin esta actitud de decisión el país hubiera quedado con una organización política centralista, como muchas de las naciones de América del Sur.

---

(1) Reyes Heróles. Op. cit., I, pág. 400.

(2) Idem, pág. 406.

---

(1) Reyes Heróles, op. cit. I, pág. 406.

(2) Idem, I, pág. 408.

En la sesión del 13 de diciembre, el diputado por Jalisco Covarrubias apoyó al federalismo diciendo que sólo así las provincias lejanas "recibirán la atención e impulso que no puede darles un gobierno central". Y enumeró los inconvenientes del centralismo.

El diputado Cañedo también apoyó al federalismo y dijo que la voluntad general estaba por la federación. Negó que la heterogeneidad de la población fuera un obstáculo para la implantación del sistema, pues no lo había sido en los Estados Unidos, y si en México faltaba ilustración para el sistema federal, igual faltaría para el sistema republicano. Comparó la población de los Estados Unidos al tiempo que las Provincias se federaron, con la de nuestro país, para demostrar que aquélla era inferior a ésta en la mitad" (3).

Para Cañedo, era una ventaja del federalismo el hecho que el ejército permanente fuera pequeño y por tanto los gastos también mínimos. Concluyó su intervención señalando que el régimen federal se presentaba a la elección de la Nación sin obstáculos.

En contra de la idea federal se expresó el diputado Espinosa, poniendo como ejemplo la actitud de Guadalajara, actitud que reprobaba, puntualizando que la adopción del sistema que impugnaba haría que el vínculo tan débil que unía a las provincias se relajara aún más. Finalmente, terminó diciendo que tampoco era partidario de un centralismo riguroso, y que debían dejárseles a las provincias las facultades necesarias "sin peligro de disolver y destruir la nación" (1).

En la sesión del 16 de diciembre, después de la votación nominal propuesta por Rejón, el Congreso aprobó el artículo 50. del proyecto que convirtió a México en una república representativa, popular, federal. Al día siguiente se discutió el artículo 60., complementario del 50. que estatuyó: los estados de la federación "son independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalla en esta acta y en la Constitución General".

En relación al artículo 60., el debate se centró en el concepto de soberanía. Las opiniones fueron variadas y los matices se multiplicaron. El jalisciense Cañedo expuso que la soberanía es el ejercicio de los tres poderes, que cada estado debe tener dentro de sus límites. La nación es soberana, a pesar de que le escapa el gobierno interior de los estados, los que también son soberanos, aunque han renunciado a parte de su soberanía en favor de la federación. Concluye, en aparente contradicción a sus ideas, que ni en el artículo 50. ni en el 60. debió hablarse, de soberanía, pero ya que se había mencionado la palabra, era necesario aprobar el artículo tal como estaba.

La votación del artículo 60. fue favorable al texto, y los estados fueron declarados libres, independientes y soberanos.

#### *El pensamiento político del doctor Francisco Severo Maldonado.*

El ilustre doctor Francisco Severo Maldonado fué una de las mentes más claras y eruditas de Jalisco al tiempo de la independencia. La precisión de sus conceptos y la amplitud de su cultura hicieron que a Severo Maldonado se le considerara como al más notable intelectual jalisciense de su época.

A más de intelectual, Severo Maldonado era hombre de acción y fino político. Su intervención en la vida pública de la joven nación mexicana y del naciente estado

---

(3) Idem, I, pág. 411.

---

(1) Reyes Heróles, op. cit. I, pág. 413.

fué decisiva. Durante la candente polémica sobre la adopción del federalismo, el jalisciense se contó entre sus favorecedores.

El "Contrato de asociación para la República de los Estados Unidos del Anáhuac, por un ciudadano del Estado de Jalisco", fué el instrumento donde expuso con claridad su posición a este respecto. En el punto 1o. llama a las provincias a celebrar un pacto para defenderse de los ataques del exterior y "asegurar el goce de los naturales e imprescriptibles derechos que todos recibimos, al nacer, de la bondad del Ser Supremo".

En el punto 2o. analiza la soberanía de los asociados y la división de poderes. El punto 5o. explica que "la soberanía, o la suprema autoridad de regir a una asociación, reside naturalmente en los mismos asociados, así como la facultad de apreciar las condiciones de una compañía de comercio, reside en los mismos negociantes reunidos para formarla". En relación a este punto el licenciado Reyes Heróles anota que Prisciliano Sánchez fué influenciado por el libro de Severo Maldonado, pues al explicar el sistema federal hace uso igualmente de la comparación con una compañía de comercio. En su obra se establece con precisión la diferencia entre federación y confederación de estados.

El libro de Francisco Severo Maldonado fué publicado en marzo de 1821. En él sostiene que la finalidad del pacto es: Hallar la forma de asociación, en que toda la masa de un pueblo, por numeroso que sea, y por más vasto territorio que ocupe sobre la superficie del globo, pueda desarrollarse completa, cabal y progresivamente, para concurrir a la formación de todas y cada una de las leyes, y corregir las aberraciones del Poder legislativo, origen de las aberraciones de los otros".

Reyes Heróles observa que en el párrafo anterior se perciben dos ideas: "1a. Obtener mediante el federalismo la existencia de un régimen democrático y liberal en un país extenso; 2a. Ver el pacto federal como una continuación o proyección del contrato social origen de la sociedad política. Ambos conceptos se encuentran también en Prisciliano Sánchez" (1).

Francisco Severo Maldonado, prosigue Reyes Heróles, no hace más que trasladar la definición del contrato social a un contrato de la sociedad de sociedades. Prisciliano Sánchez, para enumerar las ventajas de la federación y atribuciones de los federados, se ciñe muy de cerca a Montesquieu y también comprende el pacto federal como una continuación del contrato origen de la sociedad".

"El objeto de las asociaciones civiles fué la comodidad y bienestar de los ciudadanos, no el privarlos de su libertad, ni comprometerlos a sacrificios estériles que para nada contribuyen a hacerlos felices. Siempre que la seguridad y el orden de una nación se pueda obtener sin encadenar a los pueblos, dicta la naturaleza que se prefiera el medio suave y se economice el desperdicio de la libertad, por razones de humanidad, de justicia y de conveniencia: porque nada es más extraño a la dignidad y gusto del hombre, a su voto general y a la subsistencia del pacto social, que el que se le exija más parte de libertad que aquella necesaria para asegurar la otra porción que se reserva. Un estado bien constituido no debe dar a los gobernantes más autoridad sobre los súbditos que la que sea bastante para mantener el Instituto Social. Todo cuanto sea excederse de estos límites es abuso, tiranía, es usurpación porque nunca el hombre se despoja por voluntad más que de lo muy preciso, para darlo en cambio de otro mayor bien; y de aquí es que el ánimo de donar nunca se presume".

"Es verdad que en el sistema federado se divide la nación en estados pequeños e independientes entre sí para todo aquello que les conviene, a fin de ocurrir a

---

(1) Reyes Heróles, op. cit. I, pág. 421.

sus necesidades políticas y domésticas; más inmediatamente, a menor costo, con mejor conocimiento y con mayor interés que el que pueda tomar por ellos una providencia lejana y extraña cuya autoridad las más veces obra ignorante. . . .”

“Prisciliano Sánchez tiene interés en distinguir alianza de potencias, de federalismo, confusión a que lleva la novedad del asunto. Las provincias se separan para obtener el autogobierno; pero se unen para impedir la agresión externa o de una provincia a otra”.

“No se separan las provincias para ser otras tantas naciones independientes en lo absoluto: ninguna ha pensado en semejante delirio, sino que respecto a su gobierno interior se han pronunciado estados soberanos, porque quieren ejercer éste sin subordinación a otra autoridad. Se independen mutuamente para administrarse y regirse por sí mismas, puesto que nadie mejor que ellas pueden hacerlo con más interés, con mayor economía, ni con mejor acierto, y para ésto tienen un derecho incontestable, así como lo tiene cada ciudadano para ser el Señor de su casa, y sistemar su régimen doméstico como mejor le acomode. Pero sin embargo, ellas aseguran que quieren pertenecer siempre partes integrantes del gran todo de la nación de que son miembros, unidas bajo el vínculo insoluble de federación, bajo de una autoridad central que dirija la fuerza en masa, tanto para asegurar a todas y cada una, de las agresiones extranjeras, como para garantizar su independencia recíproca” (1).

#### *Las ideas de Juan Cayetano Portugal.*

Después de haber sido aprobada el Acta Constitutiva de la Federación, en el Congreso se prolongaron las discusiones sobre la conveniencia o inconveniencia de la adopción del sistema federal, en las deliberaciones que precedieron a la promulgación de la Constitución de 1824. El 14 de abril se abordó el asunto aludiéndose a la doctrina de Montesquieu. Juan Cayetano Portugal se refirió a las teorías del derecho natural y de gentes de Burlamaqui, autor suizo inclinado a favorecer al autogobierno y la pequeña comunidad federada o confederada.

Al referirse al sistema federal, el diputado por Jalisco relacionó el modelo norteamericano con el pensamiento de Montesquieu en esta forma:

“Antes de publicar el acta constitutiva, y recibirla los estados podría alguno dar facultades a este Congreso, para proceder en otro sentido que el de una forma de gobierno federal, aunque los representantes de Jalisco no traemos voz ni voto sino para ésto, y no más. Pero después del pacto celebrado por la acta de la federación, es inconcuso que este Congreso no puede traspasar ni en un ápice las atribuciones que la acta mencionada le señala. Por una acta de esta naturaleza, los Estados federales se comprometen entre sí esto es, toda la nación se compromete a no ejercer el común consentimiento, en un congreso general, sino ciertas partes de la soberanía sobre todo, las que conciernen a su defensa mutua contra los enemigos de fuera.

Mas cada uno de los Estados, o la nación misma en muchas representaciones parciales, retiene una entera libertad de ejercer como lo juzgue más a propósito, las partes de la soberanía de que no se hizo mención, en la acta federativa, como debiendo ser ejercidas en común. Por manera que en este sistema la representación de la soberanía, no está toda en el congreso general, sino una porción en éste, y la otra en ejercicio legislativo de la misma soberanía, y este ejercicio está repartido, entre el congreso general y los congresos de los Estados” (1).

---

(1) Reyes Heróles, op. cit. I, pág. 423.

(1) Reyes Heróles, op. cit. I, pág. 426.

Las ideas de J. C. Portugal se relacionaban con el artículo 2o. del Pacto de Confederación y Perpetua Unión: "Cada Estado conserva su soberanía, libertad e independencia, así como todo su poder, jurisdicción y derechos no delegados expresamente por esta Confederación a los Estados Unidos cuando actúan por medio de su Congreso". Y se relacionan igualmente con la Enmienda X de la propia Constitución de los Estados Unidos: "Los poderes no delegados a los Estados Unidos por la Constitución, ni prohibidos por ella a los Estados, serán reservados a los Estados o al pueblo respectivamente" (1).

El discurso de Juan Cayetano Portugal fué publicado en el *Aguila Mexicana*, año 2, números 4 y 5.

*La influencia de Juan Jacobo Rousseau en la vida política de Jalisco y en el pensamiento de sus probombres al iniciar su vida como Estado federal.*

El más notable escritor político de la época, doctor Francisco Severo Maldonado, cura de Jalostotitlán, estaba claramente influenciado por las ideas políticas del ilustre ginebrino. El título de "Contrato de asociación para la República de los Estados Unidos del Anáhuac" y los títulos del Pacto Social o El contrato social, con que encabezó sus proyectos de organización de la Nación son ya reveladores de este influjo. En alguna de sus obras se refirió a Rousseau para desaprobar, como clérigo que era, la impiedad e irreligión de los escritores políticos franceses, que habían descarriado a su nación del buen camino con sus máximas perniciosas y absurdas (2).

Las ciudades, villas y pueblos del Estado de Jalisco manifestaron su sentir después del Plan de Casa Mata al invocar los conceptos del Contrato Social y declararse en aptitud de seleccionar la forma política y jurídica que más les convenía. Tal aconteció después de la marea incontenible que obligó al Congreso nacional a discutir el Acta Constitutiva, cuando San Pedro Teocaltiche dirigió un comunicado al Congreso Constituyente de 1824. En su oficio expresaba la voluntad de concurrir por su parte a la formación de un nuevo pacto, el cual había sido solemnemente sellado por el unánime consentimiento de los pueblos del Estado de Jalisco, del que se declaraba parte integrante. La delegación enviada al Congreso, explicaba, había sido electa en Cabildo abierto ante todas las autoridades municipales, el clero, la milicia local y numeroso vecindario, esto es, en la forma más pura de la democracia, la directa.

De igual forma un poblado más importante del Estado de Jalisco, la villa de Lagos, formuló una proposición manifestando que "habiendo quedado roto el pacto social, y en un estado natural todos los habitantes del Anáhuac, tenían igual derecho que todas las provincias para entrar en el nuevo pacto del modo que creyera convenirle más a su interés particular sin perjudicar al general" (1).

La introducción al Pacto Federal de Anáhuac, de Prisciliano Sánchez, abunda en ideas de Rousseau. Dice José Miranda que "ahí se dirá que el objeto de las asociaciones civiles fué la comodidad y el bienestar de los ciudadanos y no el privarlos de su libertad; que cuando la seguridad y el buen orden de una Nación se puede obtener

---

(1) Reyes Heróles, op. cit. I, pág. 426.

(2) José Miranda. El influjo político de Rousseau en la independencia mexicana. En Presencia de Rousseau, pág. 282.

---

(1) José Miranda. El influjo político de Rousseau en la independencia mexicana. En presencia de Rousseau. Pág. 284.

sin encadenar a los pueblos, dicta la naturaleza que se prefiera el medio suave y se economice el desperdicio de la libertad", "porque nada es más contrario a la dignidad y gusto del hombre, a su voto general y a la subsistencia del pacto social, que el que se exija más parte de libertad que aquella que sea necesaria para asegurar la otra porción que se reserva"; y que "un Estado bien constituido no debe dar a los gobernantes más autoridad sobre los súbditos que la que sea bastante para mantener el instituto social" (2).

En los debates del Congreso sobre si debía o no incluirse que los representantes del pueblo deben subordinarse a la voluntad general, Prisciliano Sánchez y otros diputados se manifestaron por la inclusión de esta fórmula en el texto constitucional. La mayoría de los diputados votó por la negativa, indicando que no era posible conocer y calificar esa voluntad.

Cuando el Congreso discutía la Constitución de 1824 y se trató del preámbulo y de quién decretaba el Código fundamental, la comisión correspondiente propuso que dijese: "Nos, el pueblo de los Estados Unidos Mexicanos". Esta fórmula fué rechazada por los moderados, por parecer propia de una democracia pura. Pero la defendieron los representantes de las provincias que se habían pronunciado por la federación. Uno de los diputados dijo:

"Las ideas de la Federación tomadas de lo que dijo Jalisco y las demás provincias que hacen la mayoría de la Nación las aceptó después el Congreso, así es que el Congreso no es el autor de la Constitución ni puede serlo; sería un insulto al pueblo soberano del Anáhuac... ¿Pues qué, por el nombre que tienen de representantes, ya pueden destruir la voluntad del pueblo...? Los autores son el pueblo en masa, y consta muy recientemente por el ejemplo de haber triunfado estos sentimientos, de unos cuantos que querían combatir la opinión general!... El Congreso es a quien los pueblos manifiestan enérgicamente su voluntad: precisamente los representantes hacen aquéllo y no otra cosa...; aquí venimos a representar y no a formar, y no me cansaré de decir que el Congreso no es el autor de la Constitución, sino el eco de la voluntad general del pueblo, y de ninguna manera puede decirse que los mandatarios harán su voluntad" (1).

Prisciliano Sánchez discurrió que el Congreso debe seguir la voluntad de la nación, y no la nación la voluntad del Congreso. El federalismo es una sociedad de sociedades, de acuerdo a la terminología de Montesquieu. Prisciliano Sánchez y Francisco Severo Maldonado hicieron del contrato de asociación federal un pacto social a la manera de Rousseau.

---

(2) Idem. Pág. 285.

---

(1) José Miranda, El influjo... op. cit. pág. 288.

## CAPITULO XVII

### PROMULGACION DE LA CONSTITUCION DE 1824

Primera Constitución del Estado de Jalisco.— Forma de Gobierno del Estado.— El Primer Gobernador Constitucional.— División Política del Estado.— Reformas a la Constitución del Estado.— Muerte de Prisciliano Sánchez.

#### *Promulgación de la Constitución de 1824.*

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos fué promulgada el 4 de octubre de 1824. Estableció el régimen republicano, representativo y federal, con tres poderes: el Ejecutivo, con un Presidente de la República, que duraría en su encargo cuatro años; el Legislativo, con un Congreso General formado por dos Cámaras: una de diputados y una de senadores; y el Judicial. Se reconoció la soberanía de los Estados y a sus poderes locales.

El Título VI de la Constitución se dedicó a los Estados de la Federación, y estatúa lo siguiente:

"Sección Primera. Del Gobierno particular de los Estados.

Art. 157.—El Gobierno de cada Estado se divide para su ejercicio en los tres poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y nunca podrán unirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo.

Art. 158.—El Poder Legislativo de cada Estado residirá en una Legislatura compuesta del número de individuos que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente, y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan.

Art. 159.—La persona o personas a quien los Estados confiaren su poder Ejecutivo, no podrá ejercerlo sino por determinado tiempo que fijará su Constitución respectiva.

Art. 160.—El Poder Judicial de cada Estado se ejercerá por los Tribunales que establezca o designe la Constitución; y todas las causas civiles o criminales que pertenezcan al conocimiento de estos Tribunales, serán fenecidas en ellos hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia.

Sección Segunda.—De las obligaciones de los Estados.

Art. 161.—Cada uno de los Estados tiene la obligación:

1o. De organizar su gobierno y administración interior sin oponerse a esta Constitución ni a la Acta Constitutiva.

2o. De publicar por medio de su gobernador su respectiva Constitución, leyes y decretos.

3o. De guardar y hacer guardar la Constitución y leyes generales de la Unión, y los tratados hechos o que en adelante se hicieren por las autoridades supremas de la Federación, con alguna potencia extranjera.

4o. De proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir,

imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a su publicación, cuidando siempre que se observen las leyes generales de la materia.

50. Debe entregar inmediatamente los criminales de otros Estados a la autoridad que lo reclame.

60. De entregar los fugitivos de otros Estado a la persona que justamente los reclame, o compelerlos de otro modo a la satisfacción de la parte interesada.

70. De contribuir para consolidar y amortizar la deuda reconocida por el Congreso General.

80. De remitir anualmente a cada una de las Cámaras del Congreso General nota circunstanciada de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos, con relación del origen de unos y otros, del Estado en que se hallen los ramos de la industria, agricultura, mercantil y fabril; de los nuevos ramos de la industria que puedan introducirse y fomentarse, con expresión de los medios para conseguirlo, y de su respectiva población y modo de protegerla y aumentarla.

90. De remitir a las dos Cámaras, y en sus recesos al Consejo de Gobierno, y también al Supremo Poder Ejecutivo, copia autorizada de su Constitución, leyes y decretos.

Sección Tercera.—De las restricciones de los Poderes de los Estados.

Art. 162.—Ninguno de los Estados podrá:

10. Establecer sin el consentimiento del Congreso General derecho al genio de tonelaje ni otro alguno de puerto.

20. Imponer sin consentimiento del Congreso General contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, mientras la ley no regule cómo deban hacerlo.

30.—Tener en ningún tiempo tropa permanente ni buques de guerra sin el consentimiento del Congreso General.

40.—Entrar en transacción con alguna potencia extranjera, ni declarar la guerra, debiendo resistirle en caso de actual invasión, o en tan inminente peligro que no admita demora; dando inmediatamente cuenta de estos casos al Presidente de la República.

50.—Entrar en transacción o contrato con otros Estados de la Federación, sin el consentimiento previo del Congreso General, o su aprobación posterior, si la transacción fuere sobre arreglo de límites”.

### *Primera Constitución del Estado de Jalisco.*

En Guadalajara, el Congreso del Estado nombró vice-gobernador al señor Juan Nepomuceno Cumplido, para suceder al vice-gobernador Lic. Rafael Dávila, cuya renuncia aceptó el Congreso. El nombramiento de nuevo gobernador se hizo el día 13 de octubre de 1824.

Uno de los primeros actos del vice-gobernador Juan N. Cumplido fué la publicación del decreto del Congreso, de 15 de octubre, que fijaba el 21 siguiente para la solemne promulgación en Guadalajara, de la Constitución Federal. El bando respectivo se publicó el día 18 de octubre.

El día 29 de octubre se publicó un decreto del Congreso, con la Ley sobre elecciones de Gobernador, vice-gobernador, diputados al Congreso primero constitucional y senadores.

El Congreso Constituyente del Estado de Jalisco decretó el día 8 de noviembre lo siguiente:

10. Que en la sesión pública del día 18 de noviembre sería leída la Constitu-

ción política del Estado en su integridad, y que a continuación sería firmada por los diputados presentes en dos originales manuscritos.

20. Que el día 19 de noviembre, en sesión pública, prestarían juramento de guardar y hacer guardar la Constitución política del Estado, el Congreso, el vice-gobernador y el Supremo Tribunal de Justicia.

30. Que ese mismo día sería solemnemente promulgada por el vice-gobernador.

De acuerdo a este decreto del Congreso, a las nueve de la mañana del día 19 de noviembre de 1824 se reunieron en el salón del Congreso los diputados, el vice-gobernador y el Supremo Tribunal de Justicia. Después de ser leída por el Secretario del Congreso, la Constitución fué jurada en el Templo de la Merced y acto seguido, el Presidente del Congreso, doctor Pedro Vélez, pronunció un discurso. La lectura y solemne jura de la Constitución no se efectuó en la Catedral porque el Cabildo de Guadalajara se negó a acatarla en virtud de no estar de acuerdo con algunos de sus artículos.

La Constitución del Estado de Jalisco estatuyó:

"Disposiciones Generales.

10. El Estado de Jalisco es libre e independiente de los Estados de México y de cualquiera otra Nación.

20. El Estado retiene su libertad y soberanía en todo lo que toque a su administración y gobierno interior.

30. En los negocios relativos a la Federación mexicana el Estado delega sus facultades y derechos al Congreso General de todos los Estados de la misma Confederación.

40. El territorio del Estado por ahora es el mismo que antes correspondía a la Intendencia conocida con el nombre de Guadalajara, con exclusión del territorio de Colima.

70. La religión del Estado es la Católica, Apostólica, Romana, sin tolerancia de otra alguna. El Estado fijará y costeará todos los gastos necesarios para la conservación del culto.

80. Todo hombre que habite en el Estado aún en clase de transeunte, goza de los derechos imprescriptibles de libertad, igualdad, propiedad y seguridad.

90. El Estado garantiza todos estos derechos: garantiza así mismo la libertad de imprenta: y prohíbe absolutamente la esclavitud en todo su territorio.

#### *Forma de Gobierno del Estado.*

24.—El Gobierno del Estado es republicano, representativo, popular, federado.

26.—El poder Supremo del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

27.—Nunca pueden reunirse estos tres poderes ni dos de ellos en una sola persona o corporación.

28.—El ejercicio del poder Legislativo residirá en un Congreso compuesto de diputados nombrados popularmente.

29.—El ejercicio del Poder Ejecutivo residirá en un ciudadano elegido también popularmente, el que se denominará Gobernador del Estado.

30.—El ejercicio del poder Judicial residirá en los Tribunales que establece esta Constitución.

#### Título I

#### Del Poder Legislativo del Estado.

## Capítulo I.

### De los Diputados del Congreso.

31. El Congreso se compondrá de diputados nombrados en su totalidad cada dos años, pudiendo ser reelegidos los diputados del Congreso anterior.

35. Para ser diputado propietario se necesita ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y uno años, y vecino del Estado con residencia en él los tres años antes de su elección.

42. Los diputados nunca pueden ser acusados ni juzgados por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de sus funciones. En las causas criminales que se intenten contra ellos, serán juzgados por los Tribunales que después se dirá, previa declaración del Congreso de haber lugar a la formación de causa. Durante el tiempo de las sesiones no podrán ser demandados civilmente ni ejecutados por deudas.

## Capítulo II.

### De la elección de los Diputados.

44. Para el nombramiento de los diputados se celebrarán juntas electorales municipales y juntas electorales de departamento.

## Capítulo III.

### De la Celebración del Congreso.

72. Los diputados nombrados para formar el Congreso presentarán sus credenciales a la Comisión Permanente del mismo, a fin de que proceda a su examen y calificación, teniendo presentes al efecto las actas de elecciones de las juntas de departamento.

78. La apertura de sesiones ordinarias del Congreso, será el día primero de febrero de cada año, y el día primero de septiembre de todos los años siguientes al de la renovación del mismo Congreso, debiendo asistir a este acto el Gobernador del Estado para informar por escrito del estado de su administración pública.

## Capítulo IV.

### De las atribuciones del Congreso y de su comisión permanente.

89. Las atribuciones del Congreso son:

Primera.—Decretar las leyes relativas a la administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, declararlas y derogarlas.

Segunda.—Regular los votos que hayan reunido los ciudadanos en las juntas electorales de departamento para gobernador, vice-gobernador y senadores del Estado, y hacer la elección de ellos en su caso.

Octava.—Fijar anualmente todos los gastos de la administración pública del Estado a propuesta del Gobierno.

Nona.—Señalar contribuciones para cubrirlos, con arreglo a esta Constitución y la general de la Federación.

## Capítulo V.

### De la formación y promulgación de las leyes.

95. Para discutir y votar proyectos de ley, y dictar órdenes que sean de mucha gravedad, se requiere el concurso de las dos terceras partes.

96. En ambos casos, para aprobar o reprobar, basta la mayoría absoluta de los concurrentes.

102. La derogación de las leyes debe hacerse con las mismas formalidades, y por los mismos trámites que su establecimiento.

### Apéndice a este Título.

### De la elección de los diputados para el Congreso General de la Federación.

103. La elección de diputados que han de concurrir por este Estado al Congreso General de la Federación, debe hacerse el domingo 10. de octubre del año anterior

al de la renovación del mismo Congreso general conforme a lo dispuesto en la Constitución federal de la Nación.

Título II.  
del poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo I.  
Del Gobernador.

114. El Gobernador del Estado debe ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años, nacido en alguno de los Estados de la Confederación mexicana, y vecino de éste con residencia de cinco años, debiendo ser los dos últimos inmediatos a su elección.

116. El Gobernador durará cuatro años en el ejercicio de su oficio y no podrá volver a ser elegido para el mismo empleo hasta después de cuatro años de haber cesado en sus funciones.

117. Las atribuciones del Gobernador son:

Primera.—Cuidar de la conservación del orden público en lo interior y de la seguridad del Estado en lo exterior, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Segunda.—Comandar en jefe toda la milicia del Estado y disponer de ella...

Quinta.—Cuidar del puntual cumplimiento de esta Constitución como de la general de la Nación y de las leyes y decretos de la Federación y del Congreso del Estado y dar los decretos y órdenes convenientes para su ejecución.

Sexta.—Formar los reglamentos que le parezca para el mejor gobierno de los ramos de la administración pública del Estado, y pasarlos al Congreso para su aprobación.

118. Todas las órdenes y decretos del Gobernador, deberán firmarse por el Secretario del despacho del gobierno del Estado y sin este requisito no serán obedecidos.

Capítulo II.  
Del vice-gobernador.

120. Habrá en el Estado un vice-gobernador que ha de tener las propias cualidades que se necesitan para ser Gobernador.

121. El vice-gobernador durará cuatro años en el ejercicio de su oficio, y no podrá volver a ser elegido para servir el mismo empleo hasta después de cuatro años de haber cesado en sus funciones.

122. El vice-gobernador presidirá el Senado, pero no tendrá voto sino en caso de empate.

124. En vacante del gobernador o por estar impedido para servir su oficio, a juicio del Congreso o de la comisión permanente, desempeñará sus funciones el vice-gobernador.

Capítulo III.  
Del Senado.

127. Habrá en el Estado un Senado compuesto de cinco vocales propietarios y dos suplentes.

128. Los senadores deben tener las mismas cualidades que se requieren para ser diputado y además la de treinta años cumplidos.

134. Las atribuciones del Senado son:

Primera.—Consultar al Gobernador en los asuntos en que pida consejo.

Segunda.—Velar sobre el cumplimiento de la Constitución y las leyes, y dar parte al Congreso de las infracciones que note.

Tercera.—Promover el establecimiento y fomento de todos los ramos de prosperidad del Estado.

Cuarta.—Proponer ternas para la provisión de los empleos en que la ley exija

este requisito.

Quinta.—Glosar las cuentas de todos los caudales públicos, y presentarlas al Congreso para su último examen y aprobación.

#### Capítulo IV.

De la elección del Gobernador, Vice-gobernador y Senadores.

135. La elección del gobernador se hará por las Juntas electorales de departamento al día siguiente de haberse hecho el nombramiento de los diputados del Congreso.

#### Capítulo V.

Del secretario del despacho de gobierno.

149. Habrá un secretario en el Estado que se titulará secretario del despacho del Gobierno del Estado, a cuyo cargo correrán todos los negocios del supremo gobierno del mismo Estado, sean de la clase que fueren.

152. El secretario será nombrado y separado libremente por el Gobernador del Estado.

#### Capítulo VI.

De los jefes de policía de los Cantones.

155. Habrá un jefe de policía en cada Cantón del Estado en quien residirá el gobierno político del mismo.

160. Los jefes de policía durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones pero podrán ser nombrados de nuevo sin intervalo alguno, para servir el mismo empleo.

161. Todos los jefes de policía son independientes entre sí en el desempeño de su encargo y están sujetos inmediatamente al Gobernador del Estado.

162.— Las atribuciones de los jefes de policía, el sueldo que deben gozar y el modo con que deben desempeñar sus funciones, se detallarán en el Reglamento para el Gobierno económico político de los Cantones.

#### Capítulo VII.

De las Juntas cantonales de Policía.

163. En la capital de cada uno de los cantones del Estado habrá una Junta de policía compuesta de cinco vocales propietarios y dos suplentes.

170. Las atribuciones de estas Juntas son:

Primera.—Velar sobre la observancia de la Constitución y las leyes, dando parte al gobernador de las infracciones que se noten.

Segunda.—Cuidar de la buena inversión de los fondos municipales de su cantón.

Tercera.—Exigir las cuentas anuales de estos fondos, examinarlas y glosarlas, dando cuenta después con ellas al gobierno.

Sexta.—Consultar al jefe de policía en los asuntos en que pida dictamen.

#### Capítulo VIII.

De los Ayuntamientos.

175. Los Ayuntamientos se compondrán de alcaldes, regidores y síndicos, cuyo número se designará en el Reglamento para el gobierno político de los cantones.

### Título III

#### Del Poder Judicial del Estado.

##### Capítulo I.

De la administración de justicia en lo general.

184. La administración de justicia, tanto en lo civil como en lo criminal, corresponde exclusivamente a los tribunales que establece la Constitución.

186. Ningún hombre puede ser juzgado en el Estado, sino por los tribunales establecidos, y jamás podrá nombrarse comisión especial para ese efecto.

190. Todos los negocios judiciales del Estado se terminarán dentro de su terri-

torio hasta en su último recurso.

### Capítulo II.

De la administración de justicia en lo civil.

### Capítulo III.

De la administración de justicia en lo criminal.

208. Ninguno durará en clase de detenido más que 24 horas; y luego que se cumplan se le pondrá en libertad por el alcaide, si no se le ha notificado el decreto de prisión, y pasándose la correspondiente copia del mismo alcaide.

217. Jamás se podrá imponer a un reo la pena de confiscación de bienes.

218. Ninguna pena será trascendental a la familia del que la sufre, sino que obrará todo su efecto en el que la mereció.

### Capítulo III.

De los Tribunales.

233. Habrá en la Capital del Estado un tribunal supremo de justicia dividido en tres salas y compuesta cada una de ellas de tres magistrados.

### Título IV.

De la Hacienda Pública del Estado.

#### Capítulo Unico.

250. Ninguna contribución para los gastos del Estado sea de la clase que fuere, puede establecerse sino por el Congreso.

### Título V.

De la milicia del Estado.

#### Capítulo Unico.

257. Habrá en el Estado una fuerza militar, compuesta de los cuerpos de milicia cívica, que se formarán en todos los Departamentos.

### Título VI.

De la Educación Pública.

#### Capítulo Unico.

260. En todos los pueblos del Estado se establecerán escuelas de primeras letras, en que se enseñará a leer, escribir, contar y el catecismo de la religión cristiana, con una breve explicación de los derechos y deberes del hombre.

### Título VII.

De la observación de la Constitución.

#### Capítulo Unico.

267. Las proposiciones sobre reforma o alteración de la Constitución en alguno o algunos de sus artículos, deben hacerse por escrito, y firmarse por la tercera parte de los diputados.

268. El Congreso, en cuyo tiempo se haga alguna de estas proposiciones, no dispondrá otra cosa en los dos años de sesiones, sino que se lea y publique por la imprenta.

269. El Congreso siguiente no hará otra cosa en los dos años de sus sesiones, sino admitir a discusión la proposición o desecharla.

270. Si se admite a discusión, se publicará de nuevo por la Imprenta y se leerá en las inmediatas juntas electorales de departamentos antes de hacerse el nombramiento de los diputados del Congreso.

271. En el Congreso que sigue, se procederá a la discusión y votación de la alteración o reforma propuesta.

272. Si éstas fueren aprobadas, se publicarán inmediatamente como artículos constitucionales.

Dado en Guadalajara, capital del Estado de Jalisco, a los diez y ocho días del

mes de noviembre de 1824, cuarto de la independencia, tercero de la libertad y segundo de la federación.

Pedro Vélez, diputado presidente. Prisciliano Sánchez, J. Ma. Gil y Méndez — J. A. Méndez — J. Ma. Gil y Bravo — Esteban Huerta — J. M. Castillo Portugal — Vicente Ríos — J. Ma. Cervantes — Santiago Guzmán — Ignacio Navarrete — J. Ignacio Cañedo — José Esteban de Aréchiga — Rafael Mendoza — Urbano Sanromán y Gómez — José Justo Corro.

La primera constitución política del Estado de Jalisco fué redactada en el espíritu del liberalismo político y económico que en esa época era una de las más grandes conquistas del hombre, en su lucha por la libertad, la dignidad y la felicidad de la persona.

Así lo expresa con claridad el artículo 80., al garantizar a los habitantes del Estado, aún a los transeúntes, los derechos de libertad, igualdad, propiedad y seguridad. Las grandes conquistas del movimiento liberal se sintetizan en estas palabras, que fueron en parte la divisa de la Revolución Francesa al romper los viejos moldes del absolutismo político. Igualdad ante la ley, y los derechos de propiedad y de seguridad, proporcionaron al individuo la garantía necesaria para desarrollarse y vivir dignamente en un mundo en donde hasta poco antes, la justicia y el goce tranquilo de la propiedad había sido privilegio exclusivo de la nobleza.

El Estado se declaró libre e independiente de los demás Estados, reteniendo para sí la soberanía y sólo delegando en el Congreso general las facultades y derechos relativos a la federación mexicana.

El artículo 70. declaró religión oficial de la entidad a la Católica, añadiendo una frase que habría de provocar serios conflictos con los dignatarios eclesiásticos: "El Estado fijará y costeará los gastos necesarios para la conservación del culto". Esta disposición no fue acatada por el Cabildo de Guadalajara, arguyendo que el gobierno civil no debería inmiscuirse en los asuntos de la Iglesia. Al romperse los vínculos con España, se habían terminado los privilegios de que gozaba el Rey de España en el Real Patronato con relación a las autoridades civiles de la nación mexicana.

El poder público se dividió en legislativo, depositado en un Congreso de diputados; ejecutivo, depositado en un gobernador; y el judicial, residiendo en los tribunales competentes.

El capítulo III instituía un Senado cuyas funciones eran las de ser una especie de gabinete del Gobernador, para asesorarlo en los asuntos del gobierno, y para promover la economía del Estado. Era también un Consejo constitucional, encargado de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, dando parte al Congreso de las infracciones que observara.

El Senado desapareció poco después, mediando una reforma a la Constitución; volvió a surgir con facultades legislativas, y de nuevo fué suprimido definitivamente de la vida política del Estado.

Los últimos artículos de la Constitución disponen la forma de reformarla. Se instituyó un sistema que dificultara las reformas de modo que eran necesarios tres Congresos: el primero que proponía las reformas, el segundo que las admitía y el tercero que las discutía y aprobaba en su caso, sistema adoptado por la Constitución Federal.

La vigencia de la Constitución política del Estado sufrió numerosas interrupciones, de acuerdo a la situación política de la República, pudiendo decirse, en general, que corrió la misma suerte que la Constitución Federal de 1824.

El 13 de enero de 1825 entró en vigor el Reglamento Instructivo para el gobierno económico-político del Estado. Contenia una extensa capitulación que versaba

sobre: funciones del gobernador, del secretario del despacho de gobierno y su secretaria; secretaria del Senado; jefes de policía de los cantones y su secretaria; Juntas de policía, Directores de los Departamentos, Ayuntamientos y Comisarios de Policía.

### *El Primer Gobernador Constitucional.*

El 5 de enero de 1825 el Congreso del Estado decretó que el C. Prisciliano Sánchez era gobernador constitucional del Estado por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos del Congreso. La votación del Congreso fué necesaria en vista que el gobernador electo había empatado con su opositor el Lic. Rafael Dávila.

El Lic. Juan N. Cumplido fué declarado vice-gobernador, por haber reunido la mayoría absoluta de los votos de los departamentos electorales.

Prisciliano Sánchez había nacido en Ahuacatlán el 4 de enero de 1783. En 1822 fué electo diputado para el primer Congreso Nacional. El 29 de julio de 1822 publicó un Proyecto de ley de Hacienda, titulado "Nada vamos a arriesgar", por el que hizo un minucioso análisis del origen de los impuestos y de las causas que los habían hecho odiosos en México, tales como "la gravosa desproporción en exigir las contribuciones, al abuso antiguo al administrarlas y al muy escaso fruto que han experimentado en su aplicación", como apuntaba en uno de sus párrafos.

El 28 de julio de 1823 publicó el célebre Pacto Federal de Anáhuac, que tanta importancia tuvo en la debatida cuestión de la adopción del sistema federal; donde asentó las bases de la federación y las medidas provisionales que podían aprobarse interinamente, antes de su adopción definitiva.

Prisciliano Sánchez firmó como representante por Jalisco, el Acta Constitutiva de la Federación, el 31 de enero de 1824.

Fué electo diputado a la 1a. Legislatura de Jalisco en 1824. Fué presidente del Congreso y uno de los más entusiastas forjadores de la constitución política particular del Estado, promulgada en 1824. El primer gobernador constitucional del Estado tomó posesión de su encargo el 24 de enero de 1825.

El 28 de enero se declaró legítimamente constituido el Congreso del Estado, primero constitucional, y el 12 de febrero siguiente declaraba que los indios eran dueños de las casas y solares que poseían.

La primera Ley Orgánica de Hacienda fué publicada el 27 de abril de 1825. El 6 de julio siguiente se dieron las "Bases para la formación de fondos y ordenanzas municipales de los Ayuntamientos", que prescribían:

"Capítulo I. De los Ayuntamientos y sus facultades.

Queda a cargo de los Ayuntamientos:

- 1o. La policía de salubridad y comodidad.
- 2o. Cuidar de la seguridad y bienes de los vecinos y de la conservación del orden público.
- 3o. Cuidar del establecimiento de las escuelas de primeras letras y de la educación de la juventud.
- 4o. Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de caridad y demás establecimientos de beneficencia.
- 5o. Cuidar así mismo de la construcción y reparación de los caminos, puentes, calzadas, y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad o adorno.
- 6o. Cuidar también de fomentar la agricultura, artes, comercio y cuanto sea útil a los habitantes de su distrito.
- 7o. Intervenir en todo lo que las leyes les previenen sobre elecciones.
- 8o. Corresponde también a los Ayuntamientos la administración e inversión de los fondos municipales.

El Capítulo II versaba sobre el gobierno interior de los Ayuntamientos.

Durante el año de 1825 el gobernador publicó una "Cartilla instructiva sobre el modo de hacer las elecciones populares con arreglo a la constitución del Estado", que ilustró en forma práctica a las corporaciones sobre la forma de cumplir con esta obligación constitucional.

El 10. de diciembre de 1825 publicó una "Instrucción a los Ayuntamientos sobre el modo en que debe formar y presentar las cuentas de sus fondos de propios y arbitrios en el mes de febrero de cada año, según el artículo 120 del Reglamento instructivo del Gobierno".

La diligencia con que Prisciliano Sánchez atendió todos los ramos de la administración pública fué valiosísima para la organización política y administrativa del Estado de Jalisco.

### *División Política del Estado.*

Prisciliano Sánchez organizó el Estado en 8 Cantones. Los Cantones fueron divididos en Directorías Políticas y éstas en Municipios.

Los Cantones eran: Guadalajara, con 25 Ayuntamientos, Lagos con 9, La Barca, que contaba 17, Sayula con 29, Etzatlán, con 13, Autlán con 13, Tepic, comprendiendo 18 municipios y Colotlán con 10. El total de los Cantones sumaban 134 Municipios.

El gobernador creó la Milicia Cívica o Guardia Nacional del Estado, cuya finalidad era defender la soberanía del Estado y asegurar la paz interior.

El 18 de enero de 1826 un decreto suprimió la Universidad y Colegio de San Juan, y en su lugar se creó el Instituto de Ciencias del Estado. El 29 de marzo una Ley de Instrucción Pública organizó la enseñanza en Jalisco.

Las relaciones entre la Mitra y el gobierno del Estado fueron de nuevo deterioradas por la disposición del Congreso que decretó el 6 de marzo de 1825:

"1o. El gobernador del Estado ejercerá la exclusiva en la provisión de piezas eclesiásticas, oyendo al Senado.

2o. En el perentorio término de ocho días resolverá sobre la provisión de piezas eclesiásticas que se le presenten.

3o. Excitará a la autoridad eclesiástica para que sus subalternos desempeñen sus convenientes atribuciones y si ésto no bastare obrará con arreglo a las leyes".

El Decreto suscitó viva oposición del gobierno de la Mitra D. José Miguel Gordoá, quien se negó a acatarlo.

El 16 de febrero anterior una nueva Ley Orgánica de Hacienda sustituyó a la publicada el año anterior. Con cuatro años de anticipación a la legislación federal, la del Estado de Jalisco abolió las alcabalas, y fueron extinguidas las garitas de toda clase, permitiéndose el libre tráfico de mercancías a través del Estado.

### *Reformas a la Constitución del Estado.*

El 30 de septiembre de 1826 se ordenó la publicación de las proposiciones acerca de reformas a la Constitución del Estado, en los siguientes términos:

1o. Que se reformen los artículos 32, 33, 34 y 36 de la Constitución para que pueda disminuirse el número de diputados propietarios, el modo de elegirlos, y la calidad singular de vecindad departamental que se pide en los suplentes.

2o. El 18 y 79 para que puedan fijarse en otros meses del año las únicas sesiones ordinarias que debe celebrarse el Congreso.

30. Todos los artículos del capítulo 3, Título II, que tratan del Senado, para que pueda abolirse esta Corporación y encargarse de sus atribuciones a otra autoridad o funcionario.

40. Los artículos 179 y los dos inmediatos siguientes que tratan de la elección de Ayuntamientos para que éstas puedan hacerse de un modo indirecto.

50. Que se reformen los artículos 219 hasta el 222 inclusive, pudiendo en consecuencia alterarse el número de tribunales de primera Instancia, las personas de que han de componerse, el lugar de residencia y sus atribuciones, y el 233 para que pueda disminuirse el número de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

### *Muerte de Prisciliano Sánchez.*

Prisciliano Sánchez murió el 30 de diciembre de 1826. Hombre culto, probo y enérgico, el primer Gobernador del Estado se rodeó de hombres útiles para gobernar, no importándole sus opiniones. Su actividad se manifestó en todos los campos, principalmente en el de Hacienda, Administración e Instrucción Pública. Sus ideas resultaron demasiado liberales para la sociedad a la que gobernó.

Para suplir al gobernador en su enfermedad, el Congreso nombró en substitución al Lic. J. Ma. Echauri, el 29 de diciembre de 1826, puesto que desempeñó hasta el 18 de enero siguiente en que tomó posesión el Sr. Juan N. Cumplido, quien al ocurrir la muerte de Prisciliano Sánchez se hallaba en México como diputado a la Cámara Federal.

Los diputados centralistas del partido escocés se opusieron en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a que se diera permiso a Juan N. Cumplido para que asumiera el puesto de Gobernador. Fué apoyado por los del partido yorkino con el argumento de que poco antes se había concedido licencia al senador Molinos del Campo para asumir el cargo de Gobernador del Distrito.

Las honras fúnebres al primer Gobernador del Estado se hicieron conforme al ritual reservado a los Reyes de España. Tuvieron lugar en el Templo de la Merced, los días 6 y 7 de septiembre de 1827. Tal disposición fué ordenada por el Gobernador Juan N. Cumplido el 8 de agosto anterior.

El 18 de agosto de 1827 el diputado Dr. Pedro Tames presentó a la consideración del Congreso un proyecto de ley. En virtud de este proyecto se daba un término de veinte días a los españoles radicados en el Estado o residentes en él, para salir de su territorio. Podrían regresar al Estado una vez que España hubiese reconocido la independencia de México.

El proyecto fué defendido por el Dr. Tames, Cañedo, Leal y Castillo Portugal. En contra de él se manifestaron los diputados Sanromán y Hermosillo. Para ellos el proyecto era anticonstitucional, dado que la Carta Magna garantizaba los derechos de libertad, igualdad, propiedad y seguridad para los mexicanos y los españoles que se hallaran en suelo nacional.

El 3 de septiembre el proyecto se convirtió en ley y muchos jaliscienses de origen español fueron expulsados del Estado. Tal medida originó numerosas peticiones de excepción, prórrogas, quejas y amenazas.

Un poco antes, el 30 de abril de 1827, el Congreso facultó al gobierno del Estado para hacer una enérgica manifestación al Congreso de la Unión. Se haría constar que era derecho inherente a la soberanía de los Estados el velar por su seguridad interior, y estar facultados para dar y revocar los decretos que prohibiesen las reuniones clandestinas. Pedía el gobierno de Jalisco que así lo declarara el Congreso General.

## CAPITULO XVIII

Destitución del Gobernador Juan N. Cumplido.— Revolución de la Acordada.— Sublevación de la Milicia Cívica.— El Plan de Jalapa.— Gobierno de José Ignacio Cañedo.— Atentado del Comandante Inclán.— Fin de la Administración del Plan de Jalapa.— Renuncia de José Ignacio Cañedo.— Primer Proyecto del Código Civil.— Elecciones para renovar los poderes del Estado.

### *Destitución del Gobernador Juan N. Cumplido.*

El Plan de Montañón de 23 de diciembre de 1827 tuvo en Guadalajara una consecuencia: la aprehensión del coronel Juan de la Peña y del Río y de los tenientes coroneles Manuel Campa y Guillermo Maruri.

El gobernador Juan N. Cumplido era candidato del partido liberal exaltado en las elecciones que se acercaban, para ocupar el puesto que desempeñaba. Los liberales moderados apoyaban a José Ignacio Cañedo, quien hizo de la aprehensión un incidente político para nulificar a Cumplido. El Lic. Ignacio Vergara formuló una acusación en contra del gobernador, por haber puesto en prisión sin fundamento alguno al coronel De la Peña.

En la Cámara de Diputados dominaban los moderados y el 22 de septiembre de 1828 el Congreso declaró que había lugar a la formación de causa al gobernador Cumplido. En su lugar y para sustituirlo fué nombrado el Lic. José Justo Corro.

### *La Revolución de la Acordada.*

En la ciudad de México el general Manuel Gómez Pedraza había obtenido el triunfo en las elecciones presidenciales. Siguiendo el procedimiento constitucional, la mayoría de las Legislaturas de los Estados votaron a su favor, contándose entre ellas la de Jalisco. Los partidarios de Vicente Guerrero se sublevaron. Santa Ana se rebeló en Oaxaca. En la capital de la República los insurrectos se apoderaron del edificio de la Acordada, en diciembre de 1828.

El 10. de enero de 1829 el Congreso declaró insubsistentes los votos a favor de Manuel Gómez Pedraza, porque había abandonado el país, nombrando Presidente de la República al general Vicente Guerrero y Vice-presidente al general Anastasio Bustamante.

La desastrosa administración de Guerrero ocurrió del 10. de abril al 18 de diciembre de 1829.

El 5 de febrero de 1829 el gobernador Lic. José Justo Corro publicó un decreto del Congreso declarando gobernador constitucional del Estado al C. José Ignacio Cañedo, por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos del Congreso. Por el mismo motivo se declaraba Vicegobernador al C. José Ignacio Herrera.

El día 10. de marzo de 1829 José Ignacio Cañedo entró en posesión del gobierno del Estado. Durante su administración se dictaron medidas de carácter económico, como la del 10 de marzo siguiente a su toma de posesión y que decretó:

10. Queda prohibido a las manos muertas hacer adquisiciones desde la publicación del Decreto de las Cortes Españolas el 6 de marzo de 1821.

20. La prohibición de fundar obras pías de que se habla en el decreto 84 de este Congreso se extiende a la erección de las que se han dispuesto antes de su publicación.

30. Los capitales destinados a obras pías, que resulten sin efecto como consecuencia de la previsión en el artículo anterior, se aplicarán a los herederos de los fundadores según el orden prescrito en las leyes de sucesión".

### *Sublevación de la Milicia Cívica.*

El 27 de noviembre de 1829 se pronunció en San Felipe el Primer Batallón de Milicia Cívica. El levantamiento era a favor del sistema central y sirvió de pretexto el haberse mandado suspender los sueldos a la milicia. El gobernador Cañedo fue a tratar de convencer a los sublevados de dar marcha atrás en su movimiento, y estuvo a punto de quedar preso. En la madrugada del día siguiente los dirigentes del movimiento quisieron que el gobernador les diera garantía de su vida, pero el gobernador no pudo hacer esta concesión por falta de facultades. Al amanecer firmaron un Acta donde pedían que no se tomaran sus actos por una asonada, y se dispersaron. No tuvo mayores consecuencias este incidente.

### *El Plan de Jalapa.*

El 4 de diciembre de 1829 las autoridades del Estado de Veracruz suscribieron el Plan de Jalapa. El general Bustamante se adhirió al Plan, y asumió el poder declarando nula la elección de Guerrero y pidiendo el restablecimiento del orden constitucional.

El Plan de Jalapa era sostenido por el clero y el ejército. El gobernador Cañedo no simpatizó con el Plan de Jalapa. Este, aparentemente no atacaba el sistema federal, ya que su punto primero establecía:

"El ejército de reserva ratifica el juramento solemne que ha prestado de sostener el pacto federal, representando la soberanía de los Estados y conservando su unión indisoluble".

En el periódico "El Aleta" del 21 de diciembre de 1829 se comentaba que el estandarte de la rebelión de Jalapa llevaba a un lado "el gorro de la libertad, y en el otro todos los símbolos de la tiranía". Negaba que el federalismo invocado en el Plan de Jalapa fuese real e indicaba: "Es necesario extender los pliegues en que van encubiertos los caracteres de la opresión, y hacer ver a los pueblos, que se trata de engañarlos. Agregaba que unos cuantos militares, "a pretexto de sostener nuestra Constitución, se han sublevado ajando la soberanía de los pueblos, y el patriotismo de las honorables legislaturas de los estados" (1).

En efecto, el artículo 40. del Plan expresaba: "El segundo voto es que se renueven aquellos funcionarios contra quienes se ha explicado la opinión pública". En virtud de este punto se eliminaron las autoridades no conformes con el Plan, los liberales dispersos en los Estados. Así lo expresó Bocanegra:

(1) Reyes Heróles, op. cit. II, pág. 152.

"Estallaron casi en todos los Estados, revoluciones parciales, dirigidas a la variación de personas, valiéndose unas veces del poder físico de la fuerza, y otras, por medios violentos, de las elecciones que promueven y practicaron con cálculo para verificar los cambios que les convenían" (2).

En Guadalajara se pronunció en la madrugada del día 21 de diciembre el general Paredes Arillaga. De inmediato intimó al gobernador a que se adhiriese al Plan de Jalapa, pero éste se negó y dió parte a la Legislatura.

Las noticias que llegaban a Guadalajara sobre el triunfo del Plan hicieron que el 30 de diciembre el Congreso del Estado se adhiriese al Plan de Jalapa. El Congreso había sido hostil al Plan, pues el 27 de agosto de 1829 había decretado:

10. Se pondrán en camino los cuatro comisionados nombrados por la legislatura de este estado, cerca de las de Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí y Zacatecas, para formar una liga que salve a la Patria del inminente peligro en que se halla de perder su independencia y actual forma de gobierno.

20. Para realizar esta unión, el Estado de Jalisco nombrará tres individuos que, unidos a los de los Estados que quieran asociarse, se ocupen exclusivamente de sostener la independencia de la Nación y forma de gobierno que la rige.

30. Tan luego como la mayoría de los Estados asociados esté segura de haber desaparecido las causales referidas en el artículo 40. de este decreto, que dieron motivo a esta confederación, mandarán que se disuelva la junta de comisionados y que cese el Presidente en sus funciones.

40. Las Legislaturas de los Estados referidos en el artículo 10. acordarán que se reúnan los comisionados al primer aviso oficial que ellas tengan de que las autoridades federales han sucumbido, están presas, fugadas, coartadas, desvirtuadas o sin comunicación con los Estados confederados, por la interceptación de los caminos por los enemigos de la independencia nacional y sistema de gobierno.

50. Las disposiciones anteriores se pondrán inmediatamente en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente de la República y de las Legislaturas de los Estados".

Este decreto fué publicado el 2 de septiembre de 1829.

Por lo contrario, al adherirse por fuerza de las circunstancias al Plan, el 31 de diciembre el gobernador Cañedo publicó un decreto del Congreso totalmente opuesto al anterior, afirmando que:

10. El Estado de Jalisco ha estado, está y estará siempre en consonancia con los votos que tiene emitidos el ejército de reserva para sostner la constitución y las leyes.

20. Reitera la protesta de sostener a todo trance el pacto federal y unión indisoluble de los Estados.

60. Se comunicará este decreto al Supremo Poder Ejecutivo provisional de la República, a las Legislaturas y gobiernos de los Estados y al general en jefe del ejército de reserva".

### *Gobierno de José Ignacio Cañedo.*

En el año de 1828 el Congreso del Estado declaró nulas las elecciones para diputados en Guadalajara, Zapopan y Sayula, y como consecuencia fueron reconocidos como diputados por estos distritos personas distintas a las designadas por los electores.

El Congreso electo de esta manera hizo posteriormente la declaración de haber sido electos gobernador y vice-gobernador los señores José Ignacio Cañedo y José

---

(2) Idem, II, pág. 156.

Ignacio Herrera, respectivamente.

El 11 de febrero de 1830 el Congreso Federal, haciendo uso de una de sus atribuciones, emitió un decreto en el sentido de que eran "anticonstitucionales las órdenes 20, 27 y 29 de septiembre de 1828 dictadas por el Congreso de Jalisco, anulando las elecciones de Guadalajara, Zapopan y Sayula.— En consecuencia los diputados que fueron electos en el tiempo que señala la constitución de aquel Estado, calificarán en junta preparatoria, la legitimidad de las credenciales y la capacidad de los electos".

Al conocerse en Guadalajara este decreto del Congreso de la Unión el gobernador se hallaba con licencia, y el vicegobernador se negó a promulgar el decreto por considerarlo ilegal.

"El Ayuntamiento pretendió asumir la autoridad y publicar la ley, para lo cual pidió auxilio al Jefe de las armas federales Gral. D. Zenón Fernández, quien se negó a prestárselo mientras no recibiera órdenes del Ministerio. Herrera disolvió entonces el Ayuntamiento, pero venidas las órdenes al Gral. Fernández, se puso éste a disposición del Alcalde y Jefe Político D. Ramón Navarro, a la vez que el Vicegobernador renunciaba y el Congreso nombraba Gobernador interino al Sr. D. José M. Híjar.

A pesar de todo, el Jefe Político se adueñó del poder y publicó el Decreto federal y la siguiente proclama:

"El jefe político sustituto del primer cantón a los habitantes del Estado.

Conciudadanos: en Septiembre de 1828 fué invadido el poder electoral por el congreso del estado: el pueblo altamente ofendido por la usurpación que se le había hecho, anulando el único acto en que ejerce directamente su soberanía, elevó sus clamores a las cámaras de la unión que le había garantizado la actual forma de gobierno. El congreso general persuadido de que en una forma democrática y representativa es esencial todo lo relativo a elecciones, y de que la violación de las leyes que las arreglan no puede menos que afectar la misma forma que, conforme a la constitución general y acta constitutiva debe sostener, declaró inconstitucionales las órdenes de 20, 27 y 29 de septiembre de 1828 en que el congreso había declarado la nulidad de las elecciones de Guadalajara, Zapopan y Sayula, mandó que en junta preparatoria se examinasen las credenciales de los diputados nombrados en la época constitucional.

Esta sabia disposición fue tachada de inconstitucionalidad por los interesados en sostener los abusos del poder que le habían provocado, y bajo este pretexto se resistió su publicación.

El Ayuntamiento de esta capital como tan interesado en el cumplimiento de las leyes impetó el auxilio del señor comandante general para que su presidente, que a la sazón funcionaba de jefe político hiciera la publicación. El Sr. Comandante General no se creyó autorizado para prestarlo sin un orden especial del supremo gobierno general a quien consultó.

Frustrados por esta vez los deseos del ayuntamiento, quedó expuesto a las vejaciones de los que ejercían el poder y se consideraban atacados por sus procedimientos: el 23 se había dirigido al Sr. comandante general y el 24 recibió la orden de disolverse, quedando por el mismo hecho suspensos los funcionarios de nombramiento popular sin embargo de que ninguna ley ha concedido esta derecho al gobierno. El supremo federal comunicó a la autoridad militar la orden de auxiliar a la autoridad constitucional que se prestase a publicar el decreto: el Sr. comandante general la comunicó al que se titulaba gobierno del estado, y en consideración a su resistencia, me excitó para que lo hiciera yo, como primera autoridad política del cantón: tuve el mayor placer en obsequiar los deseos del pueblo y procedí inmediatamente a la deseada publicación.

El congreso entre tanto se ocupaba de reemplazar al Sr. Herrera que había hecho dimisión de su empleo de vicegobernador nombró al Sr. Híjar para sustituirlo y le recibió el juramento, dos horas después de publicado el decreto, es decir, cuando ya no tenía una existencia legal; en consecuencia el nombramiento es puramente de hecho, y no podía yo sin faltar a mis deberes reconocer al Sr. Híjar.

Faltando el gobernador y el vice-gobernador el jefe político debe encargarse del despacho del supremo gobierno, en los negocios del momento.

El primer cuidado del gobierno ha sido, dar la convocatoria para la reunión de los diputados que deben formar la junta preparatoria. Instalado el congreso seguirá el estado la marcha constitucional: no pasarán tres días sin que esté cumplido el artículo segundo del citado decreto.

Pueblos del estado: ya me anticipo a felicitaros por el triunfo de vuestros derechos, hollados tanto tiempo, y espero de vosotros la misma tranquilidad y el mismo orden que habéis guardado hasta hoy.

Guadalajara, marzo 5 de 1830. Ramón Navarro (1).

Los nuevos diputados modificaron la situación en el Congreso del Estado y éste declaró nula la elección de gobernador que se había verificado hacía dos años en favor del Lic. Cañedo y nombró en su lugar a Juan N. Cumplido y vice-gobernador al Sr. Esteban Aréchiga.

Juan N. Cumplido tomó posesión de su cargo el 15 de mayo de 1830. Su administración fué breve, de cuatro meses. El 12 de julio siguiente el Congreso General declaró que el decreto de 11 de febrero autorizaba solamente la revisión de los diputados de Guadalajara, Zapopan y Sayula, habiéndose excedido el Congreso Local al revisarlas todas y declararlas nulas.

El 29 de julio José Ignacio Cañedo asumió de nuevo el gobierno publicando el decreto del Congreso general que restableció la legislatura que funcionaba en el mes de marzo.

#### *Atentado del Comandante Inclán.*

Bustamante nombró comandante General de Jalisco al general Ignacio Inclán, militar que cometió numerosos atropellos entre los ciudadanos, y cuyas arbitrariedades se multiplicaron.

En periódicos y pasquines se atacó con dureza la actitud del general Inclán. Uno particularmente fuerte apareció el 22 de noviembre, editado en la imprenta del gobierno que dirigía el señor José M. Brambila. Inclán lo puso en prisión y ordenó que fuese fusilado. El gobernador Cañedo le hizo responsable del atropello si éste llegaba a cometerse y gracias a la intervención del Obispo Gordoza, Brambila fué entregado a los jueces ordinarios.

El gobierno del Estado puso en conocimiento de las autoridades federales el incidente, las que se limitaron a recomendar parsimonia al Comandante Inclán.

Ante tal situación, el Congreso del Estado emitió un decreto el día 24 de noviembre, ordenando que para el 4 de diciembre siguiente se trasladaran los poderes del Estado a la ciudad de Lagos, por falta de garantías en la Capital.

Varios Estados, Zacatecas, San Luis, Guanajuato y México apoyaron a Jalisco en su queja y Bustamante designó al Coronel D. Cirilo Gómez Anaya para que lo sustituyera. Los poderes del Estado volvieron a la capital el 15 de enero de 1832.

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. II, pág. 325.

## *Fin de la administración del Plan de Jalapa.*

El Plan de Jalapa encontró fuerte oposición en las milicias cívicas de los Estados. Por tanto, la administración de Bustamante trató de liquidarlas. Los Estados reprochaban al Presidente que tuviese a don Lucas Alamán, conocido enemigo del sistema federal, como Ministro de Asuntos Interiores y Exteriores.

El Estado de Zacatecas declaró: "El Congreso del Estado reproduce las protestas que tiene hechas de sostener a toda costa las constituciones general de la federación y particular del Estado".

El 13 de enero de 1830 la Legislatura de San Luis Potosí decretó a su vez:

Art. 10. En el caso que las instituciones federales sean atacadas, los Estados de San Luis Potosí y Guanajuato procederán unidos a su sostenimiento y conservación.

20. Ambos no reconocerán otras reformas en la constitución, que las que se hagan en la forma y modo que ella previene.

30. Por las legislaturas de San Luis y Guanajuato se excitará a la de los otros Estados, remitiéndose copia de los antecedentes artículos, suplicando se adhieran a ellos" (1).

En esos días las autoridades del Estado de Jalisco protestaron enérgicamente ante el Presidente Bustamante por el desconocimiento de los poderes del Estado de Querétaro, hecho por el Ejército Federal.

El periódico "El Sol" informaba que "los Estados de la Federación Mexicana están alarmados continuamente, temiendo perder su soberanía".

El 14 de febrero "El Sol" informó que el Estado de Chihuahua entraría a la liga de Estados, aumentando su número a siete. Se invitaba a los demás Estados en estos términos:

"Creemos que los Estados vacilarán menos en adoptar una medida que tanto es a favor de la conservación del sistema, cuando sepan que hasta ahora ninguna providencia se ha dictado para reprimir tan escandalosos atentados, ni menos para escarmentar a los declarados centralistas de Yucatán y Tabasco, a donde sin duda hubiere sido muy bueno que hubiese ido a pronunciarse el ejército de reserva, para inmortalizar su nombre..." (1).

El 14 de marzo de 1830 "El Atleta" transcribió un plan tomado de "El Sol" redactado por el coronel Francisco Victoria que estipulaba en el punto 10.:

"Las honorables legislaturas de los Estados, sus gobernadores y demás funcionarios públicos que hayan sido despojados de sus destinos desde el 4 de diciembre último, serán inmediatamente restituidos a sus puestos, según existían en aquella fecha" (2).

La administración del Plan de Jalapa pretendió limitar el número de estados de la federación. La Gaceta de Zacatecas escribió a este respecto:

"Al fin parece que se ha roto el velo con que hace tanto tiempo procuraban ocultarse grandes proyectos atentatorios del sistema federal. Hasta aquí habíamos oído declamar fuertemente contra la organización de las milicias de los estados, al mismo tiempo que se recomendaba el arreglo y equipo del ejército: habíamos igualmente oído secundar cuántas medidas se han propuesto para la más completa desorga-

---

(1) Reyes Heróles, op. cit. II, pág. 161.

(1) Reyes Heróles, op. cit. II, pág. 162.

(2) Idem, pág. 162.

nización de los estados; pero en todo esto había todavía un cierto disimulo que ya se ha descubierto en estos días, atacándose sin ningún disfraz el sistema federal que adoptó la nación para su gobierno.

Algunos escritores se contentaban con describir el plan de ataque, que debe observarse para echar por tierra el sistema federal; pero a la vez estaban ya todas sus miras descubiertas:

¿Sería conveniente disminuir el número de los estados que hoy forman la confederación mexicana? He aquí la cuestión que presentan dichos escritores y que resuelven de un modo afirmativo" (3).

El gobierno de Bustamante buscó la desaparición de las milicias cívicas de los estados y el acrecentamiento del poderío del ejército federal.

Alamán anotaba que la milicia cívica tenía defectos en su organización y que se habían introducido en ellas abusos que necesitaban un remedio. Los inconvenientes que observaba el ilustre estadista conservador eran los siguientes:

"1o.) Sustracción de brazos para el trabajo.

2o.) El cuerpo de la milicia daba entrada a hombres no calificados para pertenecer a un organismo que velaba por la seguridad del estado.

3o.) La movilización de los propietarios que pertenecían a ella" (1).

Don Lucas Alamán pedía que se fijara un máximo en número de las milicias de los Estados, de acuerdo a los habitantes de cada uno de ellos.

El gobierno federal abolió primeramente la milicia local del distrito y territorios federales y posteriormente este organismo fué desapareciendo de los Estados cuyo gobernador era adicto al gobierno de Bustamante. Los habitantes de Jalisco y su gobernador José Ignacio Cañedo fueron enemigos del Plan de Jalapa.

La desaparición de las milicias cívicas de los Estados fué una discusión que no se trabó en el plano constitucional, pues en este aspecto eran lícitas, ya que la Constitución las preveía, sino desde el punto de vista político y doctrinario.

Francisco García Salinas y Valentín Gómez Farías defendieron la existencia de las milicias de los Estados. En cambio el liberalismo ilustrado, en su mayoría, coincidía con la opinión de los restauradores. "El Observador" publicó un artículo sobre la milicia cívica, coincidiendo con las ideas de Alamán:

"Ahora que la Constitución permite presentar reformas útiles, y así variar algunos de sus artículos, nos apresuramos a poner en duda las ventajas que se creyeron inherentes a semejante milicia; bien persuadidos de que lejos de proporcionar alguna utilidad a la República, le es ciertamente pernicioso, con la circunstancia agravante de ser además contra los intereses de los mismos alistados para quienes es bastante ruinosa. El Congreso debe abolir una institución que sobre ser gravosa a los pueblos, no proporciona a la patria las ventajas que otro tiempo se creyeron resultarle" (2).

Mientras el Presidente Bustamante combatía a las milicias cívicas en Zacatecas y Jalisco, Santa Anna ocupó Puebla y se dispuso a tomar la ciudad de México. Bustamante se vio obligado a aceptar los convenios de Zavaleta el 23 de diciembre de 1832. Así la administración del Plan de Jalapa cayó, en parte por la acción de las milicias cívicas federalistas, dirigidas por liberales (3).

---

(3) Idem, pág. 163.

(1) Reyes Heróles, op. cit. II, pág. 164.

(2) Idem, II, pág. 167.

(3) Idem, II, pág. 190.

Los Convenios de Zavaleta llevaron a la presidencia de la República a Manuel Gómez Pedraza, del 24 de diciembre de 1832 al 3 de enero de 1833. Fué un gobierno de transición cuyo gabinete formaron los señores Gómz Farías, González Angulo, Parrés y Ramos Arizpe.

Previamente el 14 de junio de 1832, el Congreso de Jalisco había decretado:  
"1o.—El Estado de Jalisco reconoce como Presidente a Don Manuel Gómez Pedraza.

2o.—Este reconocimiento subsistirá aún cuando la Cámara de Diputados del Congreso General no haya hecho la calificación de los votos emitidos por las legislaturas de los Estados el año de 1828 por ser incuestionable que el general Pedraza logró la mayoría absoluta de dichos votos, tuvo los requisitos constitucionales al tiempo de la elección, y por considerar a los representantes de la nación sin la libertad suficiente para ocuparse de este asunto".

El comandante militar Gómez Anaya y su tropa se pronunciaron el 14 de julio siguiente, apoyando el reconocimiento a Gómez Pedraza efectuado por el Congreso de Jalisco.

#### *Renuncia de José Ignacio Cañedo.*

El 19 de agosto de 1832 el Congreso del Estado aceptó la renuncia del gobernador José Ignacio Cañedo. Diferentes puntos de vista en la oposición al régimen del Plan de Jalapa lo llevaron a esta determinación. En su lugar fué nombrado José Ignacio Herrera, quien con energía dirigió las operaciones militares y la coalición de Estados que llevaron al fin del régimen de Bustamante en los Convenios de Zavaleta de 23 de diciembre de 1832.

#### *Primer Proyecto de Código Civil.*

En marzo de 1831 se había nombrado la comisión de códigos, integrada por José Domingo Sánchez Reza, Lic. José Antonio Romero, Lic. José Luis Verdía, Lic. Crispiniano del Castillo y Lic. Jesús Camarena. Durante el año de 1832, la Comisión presentó el proyecto del primer libro del Código Civil del Estado. En la exposición del proyecto se hicieron estas consideraciones:

"...La Comisión se ha convencido y ha palpado todas esas dificultades, y no conoce aquel fuego patriótico que arde en los pueblos libres con el cual se quisiera que al trastornar un régimen político, se aniquilase enteramente para plantear sobre sus ruinas el que le deba suceder, y haciendo con un golpe una renovación total, extinguir hasta la raíz todo el elemento que no fuese del cuño del nuevo orden de cosas. Pero tales deseos, aunque laudables son los que contrarían más de cerca las nuevas instituciones. Esa fiebre de innovaciones que devora a los genios impacientes, es el enemigo capital de lo bueno y de la consolidación tan deseada de nuestro actual sistema; y así el querer variarlo todo, cuando se ha variado al gobierno, suele traer tantos inconvenientes como el querer que subsistan cosas incompatibles con el nuevo. Es necesario caminar en esta clase de reformas con la lentitud majestuosa de la naturaleza: el tiempo por sí sólo allana grandes dificultades y la reforma prematura que hoy pudiera acarrear la ruina del Estado, dentro de algunos años espontáneamente se obrará por sí misma, sin incurrir por otra parte en la censura que ya se nos ha hecho en Europa, sobre el prurito que se supone en las nuevas repúblicas de variar y destruir hasta las leyes más juiciosas y mejor observadas.

...Es una verdad que el arreglo de Códigos es de necesidad urgente, y que

mientras las leyes san un caos insondable, no puede arreglarse el arreglo de la administración de la justicia. Treinta y siete mil y más leyes recopiladas, millares de dispersas, sin orden, sin unión, sin relación alguna con el genio y luces de este siglo y con la naturaleza del gobierno, ni pueden aprenderse, ni aún sabidas producen otra cosa que una erudición indigesta, y la incertidumbre consiguiente sobre muchas cuestiones en que no está bien claro el fallo de la ley, recurriendo por ésto a comentarios y doctrinas de los jurisconsultos tan varias entre sí que prestan siempre apoyo a las asecciones más opuestas y son el fundamento de disputas interminables" (1).

La conspicuidad y buen sentido de la comisión se manifiesta en las consideraciones expresadas, subrayando el defecto capital de la legislación española: el número excesivo de leyes unido a la obscuridad y contradicción de algunas de ellas. La comisión pedía no obstante, obrar con la lentitud de la naturaleza para no suprimir las leyes que habían sido observadas y cuya bondad se había probado por el uso y la costumbre.

Los acontecimientos políticos que envolvieron al Estado hicieron que esta codificación civil, pedida ya por Prisciliano Sánchez, se quedara en proyecto hasta la fecha en que se promulgó el primer código civil de Jalisco.

### *Elecciones para renovar los poderes del Estado.*

El nuevo Congreso de Jalisco se instaló el 10. de febrero de 1833. De inmediato hizo la declaratoria de ser gobernador del Estado el Sr. Doctor Pedro Tames, y vice-gobernador Juan N. Cumplido. Habían obtenido la mayoría de los votos del Congreso.

El 25 de febrero siguiente, el Congreso declaró:

"Que consideraba al Plan de Zavaleta como una medida necesaria para terminar la guerra.

Que el Estado de Jalisco reconocía como justo y conveniente a la felicidad nacional:

10.)—Cuanto se haya hecho obsequiando el referido Plan para restituir el orden constitucional en cada estado y afianzar las libertades públicas.

20.)—La prevención que ordena que en el primero del próximo marzo se hagan las elecciones que debieron haberse hecho el 10. de septiembre de 1832 nombrándose por esta vez dos senadores.

30.)—Considerando que los defectos que se han notado en la Constitución federal han dado motivo a las diferentes revoluciones que han asolado a la República desde su sanción que ya debieron estar reformados siguiendo el orden que la misma Constitución señala, si al tiempo de discutirse las reformas la Nación no se hubiera hallado oprimida por la facción que al sojuzgó, y esas reformas no pueden referirse sin exponer a la federación a nuevos trastornos que comprometan la permanencia del sistema y la paz y la tranquilidad pública, el Estado de Jalisco declara:

"Que reconoce en las futuras Cámaras una facultad bastante para tomar en consideración las observaciones relativas a la reforma de la Constitución que les dirijan las Legislaturas de los Estados, y discutir las y resolver sobre ellas lo que tengan por conveniente".

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. II, pág. 338.

## CAPITULO XIX

### JALISCO BAJO EL GOBIERNO DE ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA

Las leyes de Reforma decretadas bajo el interinato de Valentín Gómez Farías. La Coalición de Estados.— El Plan de Cuernavaca y su adopción en el Estado de Jalisco. Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.— Jalisco pierde la calidad de Estado y se convierte en Departamento de la República Central.

Jalisco bajo el gobierno de Antonio López de Santa Anna.—Las Leyes de Reforma decretadas bajo el interinato de Valentín Gómez Farías. La coalición de Estados.— El Plan de Cuernavaca y su adopción en el Estado de Jalisco.

En los primeros meses de 1833 ocupó la Presidencia de la República el general Antonio López de Santa Anna, y la Vicepresidencia el doctor Valentín Gómez Farías.

Mientras que Santa Anna descansaba en su hacienda de Manga de Clavo, Gómez Farías emprendió un programa administrativo que es resumido así por el doctor Mora.

"1o. Libertad absoluta de opiniones, y supresión de las leyes represivas de la prensa; 2o. Abolición de los privilegios del Clero y de la Milicia; 3o. Supresión de las instituciones monásticas, y de todas las leyes que atribuyen al Clero el conocimiento de negocios civiles, como el contrato del matrimonio, etc.; 4o. Reconocimiento, clasificación y consolidación de la deuda pública, designación de fondos para pagar desde luego su renta, y de hipotecas para amortizarlas más adelante; 5o. Medidas para hacer cesar y reparar la bancarrota de la propiedad territorial, para aumentar el número de propietarios territoriales, fomentar la circulación de este ramo de la riqueza pública, y facilitar medios de subsistir y adelantar a las clases indigentes, sin ofender ni tocar en nada al derecho de los particulares; 6o. Mejora del estado moral de las clases populares, por la destrucción del monopolio del clero en la educación pública, por la difusión de los medios de aprender, y la inculcación de los deberes sociales, por la formación de museos, conservatorios de artes y bibliotecas públicas, y por la creación de establecimientos de enseñanza para la literatura clásica, de las ciencias, y la moral; 7o. Abolición de la pena capital para todos los delitos políticos, y aquellos que no tuviesen el carácter de un asesinato de hecho pensado; 8o. Garantía de la integridad del territorio por la creación de colonias que tuviesen por base el idioma, usos y costumbres mexicanas.

En Jalisco, el Sr. Dr. Pedro Tames había tomado posesión de la gubernatura el 10 de marzo de 1833, y en el transcurso del año el Congreso del Estado de Jalisco decretó la ley de desamortización de bienes de manos muertas. La ley prohibió a las corporaciones y personas morales la propiedad de bienes raíces. Las fincas que detentaban estas corporaciones deberían ser vendidas en remate judicial en un término de sesenta días.

En Guadalajara, dice Pérez Verdía, "la impresión que causó fué grande, pues

la Iglesia tenía capitales inmensos en fincas rústicas y urbanas, y si la desamortización estaba aconsejada por los economistas, en cambio la sociedad no estaba preparada para tal reforma y el hecho de lanzar al mercado propiedades tan cuantiosas en tan breve plazo habría de producir por sí sólo, trastornos económicos de consideración" (1).

La reacción provocada por las leyes reformistas de Gómez Farías, obligó a Santa Anna a retornar al poder en abril de 1834, y en mayo siguiente a adoptar el pronunciamiento de Cuernavaca, apartándose de la línea liberal.

El pronunciamiento de Cuernavaca censuró la anarquía general y pretendió haber hecho suyo el deseo de las legislaturas de los Estados de llegar a un entendimiento. El Plan de Cuernavaca expresó los siguientes puntos:

10. Que su voluntad (de la Nación) está en abierta repugnancia con las leyes y decretos de proscripción de personas, las que se han dictado sobre reformas religiosas, tolerancia de las logias masónicas, y demás disposiciones que traspasan las normas de la Constitución federal y las particulares de los Estados.

20. Que es del consentimiento del pueblo que no pudiendo funcionar el Congreso General y los particulares sino en virtud de las facultades que se les prescriben sus respectivas constituciones, todas las leyes y providencias que han dictado saliéndose normalmente de aquel círculo, deben declararse nulas, de ningún valor y como dictadas por una persona privada.

30. Que el pueblo declara la protección para estas bases justas y nombra al general Antonio López de Santa Anna como la única autoridad que hoy se halla en disposición de dispensarla.

40. El pueblo declara que no han correspondido a su confianza los diputados que han intervenido en la formación de las leyes y decretos referidos y espera así ellos como los demás funcionarios que se han obstinado en llevar las resoluciones de esta clase, se separen de sus puestos y no intervengan ni en contra ni en favor de estas manifestaciones hasta que la nación representada de nuevo, se reorganice de acuerdo a la Constitución y del modo más conveniente a su felicidad.

Cuernavaca, 25 de mayo de 1834".

El 31 de mayo siguiente, Santa Anna disolvió el Congreso de la Unión.

Poco tiempo antes, por decreto del 12 de abril de 1834, el Congreso de Jalisco solicitó de las legislaturas de Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato, Michoacán, Querétaro y Durango la formación de una coalición tendiente a defender las firmes bases de Independencia, Libertad y Federación. El decreto decía:

10. El Estado de Jalisco se conviene a entrar en coalición política y militar con los demás Estados sus hermanos, bajo las bases firmes e invariables de libertad e independencia de la República Mexicana, en consecuencia el Estado de Jalisco se obliga a contribuir con el contingente de fuerza armada y gastos que proporcionalmente le correspondan.

El 9 de julio, un nuevo decreto del Congreso local, publicado el 16, dispuso que:

10. Mientras las Cámaras del Congreso de la Unión no declaren que están en completa libertad y decreten que el actual Presidente de la República, Antonio López de Santa Anna, debe ser obedecido, el Estado de Jalisco, considerándolo como autor de los atentados cometidos contra el Pacto Federal, en las actuales circunstancias le niega enteramente la obediencia.

20. El Ejecutivo del Estado ofrecerá al Congreso de la Unión todos los recursos y refuerzos que necesite para recobrar su libertad.

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. II, pág. 344.

3o. El mismo gobierno usará de las facultades omnímodas que le están concedidas para sostener su declaración.

4o. Es indigno del nombre de jalisciense todo el que contribuya a que en el Estado tengan efecto los pronunciamientos que en algunas partes se están sucediendo con el pretexto de que está atacada nuestra religión; los que actúen de esta manera serán tratados como enemigos de la patria y castigados conforme a las leyes".

El 25 de mayo de 1833 había estallado la rebelión de Escalada, Durán y Arista en Morelia. Se trataba de una fracción del Ejército que se levantó bajo el lema de "religión y fueros".

El 30 de julio Jalisco presentó el Plan de Coalición de los Estados de Occidente. El Fénix de la Libertad glosó la noticia de esta manera:

"Los estados del interior dieron la verdadera norma de conservar la federación, a pesar de las convulsiones que puedan suscitar los enemigos implacables de la libertad: la idea de formar coaliciones es de las más exactas que pudieron ocurrir, y es el modo con que proveyendo pocos a su seguridad interior, afianzan también la suerte de sus socios; pero de la manera con la que se organicen estas pequeñas federaciones estriba su buen resultado".

Los objetivos de la coalición del Plan de Jalisco eran los siguientes:

- 1o. "...sostener y afianzar el sistema republicano, representativo popular";
- 2o. "...acallar para siempre el grito de muerte al sistema de "libertad y federación", lanzado por los factores de la actual revolución, que ha sido promovida por los antiguos enemigos de la independencia nacional, apoyada por los restos de las clases aristócratas, y sostenida por principales generales y oficiales y mayor número de tropa del ejército permanente y activo".
- 3o. "...Contrariar y concluir definitivamente las pretensiones de los verdaderos enemigos de la independencia nacional, de las libertades públicas y de la existencia de los Estados soberanos" (1).

Se consideró que las coaliciones de Estados eran útiles para preservar las instituciones federales.. El 2 de noviembre de 1833, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se presentó una proposición que declaraba:

- "1. Se autoriza a los estados para que puedan formar entre sí coaliciones.
2. El objeto único de ellas será:

1o. La conservación de las instituciones federales, sofocando cualquiera conspiración que apareciere dentro de los Estados coaligados, o fuera de ellos, si el gobierno general no pudiese inmediatamente hacerlo.

2o. Reintegrar en el ejercicio de sus funciones a las autoridades de cualquier estado coaligado que sean depuestas por una asonada.

3o. Organizar provisionalmente un gobierno interior, si por alguna revolución fueren disueltos los poderes supremos de la federación.

4o. Los estados arreglarán estas disposiciones por medio de una convención, cuya Acta será enviada al Congreso General para su aprobación. El Congreso podrá desaprobar los artículos que vayan contra la Constitución federal" (2).

Sin embargo, la aprobación del gobierno federal al Plan de Coalición de los Estados terminó el 29 de noviembre de 1833 al nulificar la orden y circular en que se había aprobado la coalición de Jalisco y Zacatecas. Se arguyó que al haberse modificado las condiciones políticas y militares de la República por el triunfo de las armas liberales sobre las facciones, no había motivo o razón alguna para tolerar la existencia,

(1) Reyes Heróles, op. cit. II, pág. 197.

(2) Idem, II, pág. 198.

de estas ligas.

Los Estados reaccionaron al ver que las autoridades federales no aprobaban las coaliciones. El periódico oaxaqueño "El Zapoteco" comentó acerca de las combatidas alianzas de estados:

"Sin fueros, sin privilegios, ella no crea clases improductivas a la sociedad, y el soldado que hoy toma las armas para defender a la patria, mañana vuelve a su giro, a su industria, restablecida la paz".

Las personas que desaprobaban la existencia de coaliciones de Estados argumentaban que la restricción de la fracción V del artículo 162 de la Constitución de 1824 era clara al respecto, prohibiendo las alianzas interestatales. Impedía a los Estados la fracción invocada:

"Entrar en transacción o contrato con otros estados de la federación, sin el consentimiento previo del Congreso General, o su aprobación posterior, si la transacción fuere sobre arreglo de límites".

El 2 de diciembre se publicó el bando por el que fué suspendida la coalición de Estados. La administración de Gómez Farfás la recibió con gusto y prescindió de las facultades extraordinarias que le habían sido concedidas el 7 de junio y prorrogadas el 3 de octubre.

Mientras tanto en Guadalajara el gobernador Tames quiso dar marcha atrás en las Leyes de Reforma promulgadas por el Congreso del Estado, ante la impopularidad de las innovaciones. Con tal motivo envió a la Cámara local un proyecto de derogación del Decreto 525, pero la Legislatura del Estado no tomó en cuenta la iniciativa. Ante esta situación el gobernador renunció a su cargo, y la renuncia le fué admitida el 16 de junio de 1833. El día 22 de junio siguiente asumió la gubernatura Juan N. Cumplido.

La Coalición de Estados fracasó militarmente cuando las tropas adictas al general Santa Anna ocuparon la ciudad de Querétaro. Entre tanto, en Jalisco, el general Luis Cortazar ocupó la ciudad de Lagos y posteriormente Guadalajara, derrocando de este modo a la administración federal existente en el Estado y respaldando al Plan de Cuernavaca, lo que motivó que algunos notables del partido conservador levantaran un Acta manifestando su adhesión y nombrando gobernador del Estado al Lic. don José Antonio Romero.

"Acta celebrada por la Junta que se instaló en esta capital, a consecuencia del pronunciamiento de la misma, por el Plan de Cuernavaca, para la elección de Gobernador y Vice-gobernador del Estado, y renovación del Ayuntamiento de Guadalajara.

En la ciudad de Guadalajara a doce de agosto de mil ochocientos treinta y cuatro: a consecuencia de la manifestación general que el pueblo y barrios de esta capital hicieron adhiriéndose y proclamando el plan acordado, en la villa de Cuernavaca a veinticinco de mayo último, y del nombramiento que por dicho popular pronunciamiento se hizo en los individuos que expresa la lista que concluye, se reunieron en las casas municipales los señores. . . , con el objeto de cumplir con las atribuciones que le concede dicho pronunciamiento, cuales son la de elegir la persona que con el carácter de Gobernador se encargue provisionalmente del Poder Ejecutivo del Estado, otra para sustituirle en sus faltas o enfermedades con el carácter de vice-gobernador encargado del gobierno político de la capital y nombrar los cinco alcaldes, doce regidores y los síndicos para renovar en su totalidad el ayuntamiento de la misma; se trató ante todas las cosas de nombrar presidente, vice-presidente y dos secretarios de la Junta para darle regularidad al acto, y habiéndose suscitado discusión, sobre si la votación debía ser nominal, secreta o pública, se acordó se hiciera del modo primeramente indicado, resultando electo para presidente D. Salvador Batres, para vice-presidente D.

José Antonio Romero y para secretarios el prebendado D. Pedro Barajas y D. Guadalupe Altamirano, quienes tomaron sus asientos correspondientes se declaró la Junta constituida y se abrió la sesión. Se procedió a la elección de gobernador y resultó electo por unanimidad de votos el Lic. D. José Antonio Romero, para vice-gobernador y jefe político D. José Crisanto Sánchez, para alcalde primero D. José Manuel de Ulloa, para segundo... Concluida la elección y declarado por la junta legal, se hizo comparecer ante ella... etc."

Guadalajara, agosto 12 de 1834" (1).

En consecuencia, desde el 12 de agosto de 1834 quedó al frente del Poder Ejecutivo del Estado el Sr. José Antonio Romero. Uno de los primeros actos del nuevo gobernador fue abolir, en uso de las facultades omnímodas de que se hallaba investido, las leyes de reforma promulgadas bajo el gobierno del Sr. Tames. El decreto decía:

"1o. El Decreto 493 del H. Congreso del Estado es nulo de ningún valor ni efecto.

2o. Es nula también la ley de manos muertas expedida bajo el número 525.

3o. En consecuencia todas las cosas se reponen por ministerio de esta ley al ser y estado que tenían antes de publicarse estos decretos.

4o. Los tribunales auxiliarán eficientemente las instancias de los interesados para conseguir este objeto" (2).

El 25 de agosto de 1834 el gobernador José Antonio Romero decretó que el Estado de Jalisco no reconocía ni reconocería por Vice-presidente de la República al doctor Valentín Gómez Farías.

Un decreto del 15 de septiembre convocó al pueblo de Jalisco a elecciones para diputados, gobernador y vicegobernador. Reunida la nueva Cámara, decretó el 29 de noviembre.

"1o. Es gobernador constitucional del Estado el Sr. José Antonio Romero, electo por la unanimidad de los Departamentos del mismo.

2o. Es vice-gobernador constitucional del Estado el Sr. D. Antonio Escobedo, por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios departamentales.

4o. El día 1o. de diciembre tomarán posesión de sus empleos" (1).

El 6 de diciembre el gobernador José Antonio Romero promulgó un decreto del Congreso del 2 anterior que decía:

"1o. Se reconoce como nacional el pronunciamiento de la villa de Cuernavaca publicada el 25 de mayo de este año bajo la administración que entonces existía y al Plan bajo el cual se efectuó se le da el carácter de la fuerza de la ley.

2o. Este, en consecuencia, protesta tener por nulas las llamadas Leyes Generales sobre reformas eclesiásticas de 17 de agosto, 27 de octubre, las dos de seis de noviembre, 17 y 30 de diciembre de 1833 y las de 15, 16, 22 y 23 de abril de 1834.

3o. Este decreto se tendrá como formal iniciativa al Congreso General para que de toda preferencia declare nulas las expresadas leyes como si hubieran sido dadas por una persona privada".

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. II, pág. 346 y ss.

(2) Colección de Decretos, Circulares... de los Poderes de Jalisco, de M. Pérez Lete.

---

(1) Colección de Decretos, circulares... de los poderes de Jalisco, de M. Pérez Lete.

*Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.— Jalisco pierde la calidad de Estado y se convierte en Departamento de la República Central.*

El 28 de enero de 1835 Santa Anna abandonó el poder y fué substituído por el general Miguel Barragán en carácter de interino.

El nuevo Congreso de la Unión se arrogó facultades amplísimas para reformar la Constitución, aduciendo: "En el Congreso General residen por voluntad de la Nación todas las facultades extraconstitucionales necesarias para hacer en la Constitución de 1824 cuantas alteraciones creyere convenientes al bien de la Nación". Y acto seguido se dispuso a cambiar la estructura política de la nación mexicana.

El Estado de Zacatecas no estuvo de acuerdo con esta decisión del Congreso de la Unión y opuso resistencia armada, bajo el gobierno del ilustre liberal Francisco García Salinas. Santa Anna derrotó a las fuerzas del Estado el 11 de mayo de 1835, constituyendo esta circunstancia un gran descalabro para el sistema federal, por la decisión y energía con la que Zacatecas lo había defendido.

Desde la ciudad de Zacatecas, el general Santa Anna se dirigió a Aguascalientes y de ahí a Guadalajara, a donde llegó el 6 de junio; permaneció unos días en la capital de Jalisco y el 21 siguiente regresó a la ciudad de México.

El 23 de octubre de 1835 se promulgó un Acta provisional llamada Bases para la Nueva Constitución, que introdujo el sistema central en la República.

Dictaban las Bases Constitucionales:

"Art. 80. El Territorio Nacional se dividirá en Departamentos sobre las bases de población, localidad y demás circunstancias conducentes: su número, extensión y subdivisión detallará una ley constitucional.

Art. 90. Para el gobierno de los Departamentos habrá gobernadores y Juntas Departamentales: éstas serán elegidas popularmente del modo y en el número que establecerá la ley y aquellos serán nombrados periódicamente por el Supremo Poder Ejecutivo a propuesta de dichas Juntas.

Art. 100. El poder ejecutivo de los Departamentos residirá en el gobernador con sujeción al Ejecutivo Supremo de la Nación. Las Juntas Departamentales serán el Consejo del Gobernador y estarán encargadas de determinar o promover cuanto conduzca al bien y prosperidad de los Departamentos y tendrán las facultades económicas municipales, electivas y legislativas que explicará la ley particular de su organización, siendo en cuanto al ejercicio de las de la última clase, sujetas y responsables al Congreso General de la Nación".

Así pues, los Estados perdieron la calidad de entidades federativas y su autonomía, siendo gobernados por un Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República bajo su total dependencia, y por una Junta departamental responsable ante el Congreso General.

El 19 de octubre fue nombrada la Junta Departamental de Jalisco, compuesta por los señores José Domingo Sánchez, Antonio Escobedo, José M. López, Vicente Ríos e Ignacio García. Ese día, en virtud de la Ley, dejó de existir el Congreso del Estado.

En junio de 1836, el Sr. José Antonio Romero dejó el gobierno del Departamento. La Junta Departamental propuso para sustituirlo al Sr. Antonio Escobedo quien asumió el cargo.

Sobre los principios de las Bases constitucionales se expidió la Constitución de las 7 Leyes el 29 de diciembre de 1836. Además de los poderes tradicionales, estableció el Supremo Poder Conservador. El Poder Ejecutivo se dividió entre el Presidente de la República, su Gabinete y el Consejo de Gobierno. Quedó suprimida

la soberanía de los Estados, que fueron llamados Departamentos. El Ejecutivo del Departamento y la Junta Departamental quedaron sujetos a las autoridades del Centro.

El sistema centralista no funcionó en México. Barragán abandonó la Presidencia el 27 de febrero de 1836 sucediéndolo el jalisciense Lic. José Justo Corro hasta el 19 de abril de 1837. En esta fecha lo substituyó Anastasio Bustamante hasta el mes de septiembre de 1839.

La inestabilidad y la inquietud se habían apoderado ya de la República, envolviendo a la nación mexicana en una lucha de ideas y de facciones que habría de prolongarse por varias décadas, en detrimento del territorio, la soberanía, la seguridad y la dignidad de la República.

Al tomar Bustamante posesión de la Presidencia, tuvo lugar el Plan de García Ugarte a favor de la federación. El 6 de mayo ocurrió el pronunciamiento de Río Verde, del general Esteban Moctezuma. En diciembre de 1837 el general José Urrea se levantó en Sonora por el sistema federal y el restablecimiento de la Constitución de 1824.

Mientras tanto, en Guadalajara fué nombrado Gobernador el Sr. Antonio Escovedo, en diciembre de 1837.

Previamente, una ley de 6 de abril de 1837 había convertido los 8 Cantones del Departamento en Distritos, y éstos habían sido divididos en 19 Partidos. Se suprimieron los Ayuntamientos del Estado, a excepción de los de Guadalajara, Lagos, Tepic, Sayula, Zapotlán y Compostela.

## CAPITULO XX

### PRONUNCIAMIENTO DEL GENERAL PAREDES. ES NOMBRADO GOBERNADOR DE JALISCO.

Las bases de Tacubaya. Rectificación del Plan de Tacubaya. Santa Anna es nombrado Presidente de la República. Vuelve el General Paredes al Gobierno y Comandancia Militar de Jalisco.— El Congreso Nacional de 1842.— Nueva Rebelión del General Paredes.— Sublevación contra el General Paredes.— El Gobierno Central pone sitio a Guadalajara.— Pronunciamiento del General Mariano Salas en la Ciudadela. Cae el Gobierno de Paredes.— Jalisco se organiza conforme a la Constitución de 1824.— Gobierno del Lic. Joaquín Angulo.

*Pronunciamiento del General Paredes.— Es nombrado Gobernador de Jalisco.*

El 8 de agosto de 1841 la guarnición de Jalisco se pronunció, alentada por su jefe el general Mariano Paredes y Arrillaga, en unión de algunos liberales de Guadalajara, deseando encauzar la vida pública mexicana hacia el liberalismo y hacia el sistema federal, que había sido adoptado por la Constitución de 1824.

Los puntos del Plan eran:

1o. Se convocará un Congreso nacional extraordinario, elegido bajo las bases más amplias y cumplidamente facultado para reformar la Constitución y con sólo esta única exclusiva atribución.

2o. Entre tanto la desempeña, el Supremo Poder Conservador encargará el ejecutivo a un ciudadano de su confianza, como facultado extraordinariamente, y dará cuenta de sus actos al primer congreso constitucional.

3o. Al efecto, el actual Congreso, que se reunirá para estos solos actos, iniciará y el Supremo Poder Conservador declarará la incapacidad del actual presidente de la República, excitado el primero por la Supremo Corte de Justicia, iniciará y el Supremo Poder Conservador declarará la voluntad de la nación, respecto de la persona que haya de entrar al ejercicio del ejecutivo.

4o. Esta designará el día de la instalación del Congreso extraordinario; la forma de su elección y el tiempo que debe durar en su encargo".(1)

El 31 de agosto siguiente, en la ciudad de México, la guarnición de la Ciudadela cuyo jefe era el general Valencia, se unió al pronunciamiento del general Paredes en Guadalajara, estableciendo "la reunión del pueblo como en los antiguos comicios de Roma para que se designase la persona que había de ejercer interinamente el gobierno, para que convocase a un gobierno que constituyese a la nación, con facultades amplísimas para hacerlo".

---

(1) Pérez Verdía, op. cit., II, pág. 370.

Ante estos acontecimientos, el gobierno de Bustamante presentó una iniciativa donde ofrecía lo que pedían los pronunciados, y hasta fomentó una revolución en la capital dentro del mismo gobierno, que lo sostuviese. La iniciativa fué presentada por el gobierno de Bustamante el 12 de septiembre. Previamente, el 9 anterior, el general Santa Anna con el Plan de Perote secundaba el Plan de la Ciudadela.

A causa del pronunciamiento de Mariano Paredes, el día 12 de agosto de 1841 se reunió en Guadalajara una Junta de Notables para nombrar gobernador del Estado y formar la Junta Departamental. Entre estas personas estaban el mismo general Paredes, Juan N. Camacho, José Luis Verdía, Crispiniano del Castillo, Pedro Tames y don Mariano Otero.

La gubernatura fué ofrecida al mismo gobernador Escovedo, pero ante su negativa, se eligió al general Paredes. La Junta Departamental se formó con los señores Lic. Juan G. Mallén, Joaquín Castañeda, Lic. Ignacio Vergara, Nicolás Peña, Lic. Ignacio P. Villanueva, Lic. Plutarco Garciadiego y Dr. Fernando Serrano.

El 21 siguiente, Paredes dejó en el gobierno al señor José Joaquín Castañeda, y el 26 salió de Guadalajara hacia México al frente de una división.

*Las Bases de Tacubaya.— Rectificación del Plan de Tacubaya.— Santa Anna es nombrado Presidente de la República. Vuelve el General Paredes al Gobierno y Comandancia Militar de Jalisco.*

El pronunciamiento de Paredes en Guadalajara y de Valencia en la Ciudadela así como el de Santa Anna en Perote, culminó con el Plan de Tacubaya, que expresaba:

1o. Cesaron por voluntad de la Nación en sus funciones los Poderes llamados Supremos que establecía la Constitución de 1836 excepto el judicial, que desempeñará sus funciones con arreglo a las leyes vigentes.

2o. No conociéndose otra forma para suplir la voluntad de los Departamentos que formar una Junta compuesta de dos diputados por cada uno de ellos, con objeto de que ellos designen con entera libertad la persona en quien haya de depositarse el Ejecutivo provisionalmente.

3o. La persona designada se encargará inmediatamente en las funciones del Ejecutivo.

4o. El Ejecutivo provisional dará dentro de 2 meses, la convocatoria para un nuevo Congreso el que facultado ampliamente se encargará de constituir a la Nación según mejor le convenga.

5o. El Congreso extraordinario se reunirá a los seis meses de expedida la convocatoria no podrá ocuparse de otra cosa que no sea la forma de la misma constitución.

6o. El Ejecutivo provisional responderá de sus actos ante el primer congreso constitucional.

7o. Las facultades del Ejecutivo provisional son todas las necesarias para la organización de todos los ramos de la administración pública.

8o. Se nombrarán cuatro Ministros...

9o. Cada uno de los Departamentos nombrará dos individuos de su conformidad para un consejo que abrirá el dictamen de todos los negocios para que fueren consultados por el Ejecutivo.

10o. Mientras no se reuna el Consejo nombrado por los Departamentos desempeñará sus funciones la Junta cuya creación se establece en la base 2a.

11o. Entre tanto se da la organización convencional a la República continuarán las autoridades de los Departamentos que no hayan contrariado la opinión nacional.

12o. El general en jefe y todos los generales y jefes del ejército..."

Varios delegados de los Estados, entre ellos los de Jalisco, reunidos en la ciudad de Querétaro, advirtieron:

"Los comisionados no quisieran pensar que el movimiento dado por el general Paredes en Guadalajara tenga por resultado colocar a los pueblos en un retroceso todavía más humillante y más peligroso del que ha creído salir por los esfuerzos de un sacudimiento que en dos meses se ha generalizado y..."

Poco después el Plan de Tacubaya fué rectificado en la siguiente forma:

1o. Se convocará a un Congreso Extraordinario libremente elegido, y con representación igual por cada departamento, con amplias facultades para constituir a la República bajo la forma de gobierno representativo y popular, que sea más conforme a la opinión, intereses y bienestar de los pueblos.

2o. El poder ejecutivo de la nación se depositará en una persona que nombre la Junta de Comisionados convocada en Querétaro por el General Paredes, la que al nombrarlo marcará toda la extensión de sus facultades y el modo con que ha de ejercerlas para bien de la Nación.

3o. El poder ejecutivo, de acuerdo con un consejo que tendrá compuesto de individuos nombrados por cada Junta Departamental con sus respectivos gobiernos fijará a la mayor brevedad posible los datos de la convocatoria.

4o. Reunido el Congreso Constituyente en el mismo día de su instalación elegirá al Ejecutivo que debe regir a la República mientras se forma la nueva Constitución.

5o. El Ejecutivo será responsable de sus actos ante el primer Congreso Constitucional.

6o. El Congreso Extraordinario de que habla la base 1a. se reunirá precisamente en el Departamento de Guanajuato en el punto que designe el Ejecutivo y expedirá la nueva Constitución en términos de seis meses a más tardar".

La Junta que se reunió de conformidad a las Bases de Tacubaya nombró Presidente de la República al general Antonio López de Santa Anna. El general Paredes recibió solamente el nombramiento de Comandante Militar de Jalisco, y el 3 de noviembre asumió el gobierno del Estado.

El 2 de diciembre de 1841 dejó al frente del gobierno al Lic. Ignacio Vergara hasta el 27 del mismo mes. Del 8 de marzo al 10 de abril de 1842 volvió a desempeñar la gubernatura el Lic. Vergara.

### *El Congreso Nacional de 1842.*

El 31 de mayo de 1842, de acuerdo a la convocatoria de 10 de diciembre anterior, se efectuaron las elecciones para diputados al Congreso de la Unión, resultando electas algunas personas notables como el Lic. Mariano Otero y los señores Ignacio Cañedo, Crispiniano del Castillo, José Luis Verdía, Antonio Escovedo, José Ma. Híjar, José Palomar, José Justo Corro, Urbano Sanromán y otros más.

La elección fue ganada por liberales puros y moderados, por lo que las corrientes liberales predominaron en el Congreso. La discusión principal se originó en torno al federalismo.

La Comisión de Constitución se formó por siete miembros que se dividieron en sus opiniones. Un proyecto, en el que no figuraba la definición federal, fué presentado por cuatro de ellos: Antonio Díaz Guzmán, J. Ladrón de Guevara, J. F. Ramírez y Pedro Ramírez. En cambio, la minoría de la Comisión, constituida por Mariano Otero, Octavio Muñoz Ledo y Juan José Espinosa de los Monteros, presentó un voto particular por el que se pedía la definición federal.

La división de la Comisión originó discusiones en el seno del Congreso, forma-

do en su mayoría por liberales, unos puros, otros moderados y algunos conservadores. Los liberales moderados casi coincidían con la posición conservadora, que apoyaba el proyecto presentado por la mayoría de la Comisión, en el que no aparecía la federación como sistema político de la nación, proyecto defendido bizarramente por José Fernando Ramírez.

Mariano Otero, liberal moderado, encabezaba a los que exigían la definición federal. La discusión salió del recinto del Congreso y la opinión pública también tomó partido. "El Siglo XX" apoyó decididamente la definición federal, no así "El Cosmopolita", que opinaba no era indispensable. (1)

La voluntad de los constituyentes por un federalismo ya fuera claro o simulado fué la prevaleciente en el Congreso, y ello se puso de manifiesto cuando el proyecto de la mayoría fué devuelto a la Comisión sin haber sido aprobado.

El 26 de octubre de 1842 Santa Anna dejó el poder en manos de Nicolás Bravo, ante la peligrosa situación del Congreso y su inclinación, cada vez más clara, hacia los lineamientos del partido liberal.

Ante el peligro de un golpe de Estado por parte del Ejecutivo provisional, los diputados aprobaron uno a uno los artículos de un nuevo proyecto, para extraer a los Departamentos de la estrecha dependencia al gobierno central a que los redujo la Constitución de 1836. En el proyecto se dejaba a los departamentos "su administración puramente local para proveer a sus necesidades", y sólo les restaban facultades "para meter la mano en los negocios que afectan el interés general de toda la nación". (1)

El General Tornel, Ministro de la Guerra, declaraba en una comunicación a los comandantes generales: "el proyecto de Constitución es un código de anarquía; con el manto del progreso acelera en él la destrucción de la sociedad, y la conduce al triunfo de la cruel e intolerante demagogia de 1828 y 1833". (2)

Como se esperaba, el 19 de diciembre el Congreso fué disuelto por el Poder Ejecutivo. Tan drástica medida tuvo como antecedente inmediato un pronunciamiento ocurrido en Huejotzingo, pueblo del Departamento de Puebla. El subprefecto, el Ayuntamiento y los vecinos principales firmaron una Acta el día 11 de diciembre en la que se pronunciaban contra el proyecto de constitución que se discutía en el Congreso, retirando a los diputados de Puebla los poderes que les habían otorgado. Pedían además que el Congreso fuese disuelto y se convocara a una Junta de Notables que constituyera a la nación bajo la forma de república representativa popular.

"El Cosmopolita", comentó estos acontecimientos diciendo que el suceso, aunque pequeño en sí, parecía precursor de otros más graves, como en efecto ocurrió al ser disuelto el Congreso. El pronunciamiento de Huejotzingo, parecía tener el mismo carácter que el de Cuernavaca, por lo que los resultados serían iguales. Y añadía: "Terrible es la crisis que ha comenzado: los mexicanos van a estar en nuevas inquietudes y zozobras. ¿Qué será de la República? La experiencia nos ha enseñado, que una revolución lleva el germen de otra; que todas desmoralizan, ya que sin costumbres no puede haber sociedad". (3)

El mismo día de la disolución del Congreso fue convocada una Junta de Notables, de acuerdo al artículo 70. del Plan de Tacubaya, que habría de durar seis

---

(1) Reyes Heróles, op. cit. II, pág. 296.

(1) Reyes Heróles, op. cit. II, pág. 312.

(2) Idem, II, pág. 313.

(3) Idem, II, pág. 314.

meses en su encargo. El 23 de diciembre se publicó el decreto que fijaba el número y los nombres de las personas que formarían la Junta Nacional Legislativa. Esta Junta sancionó, el 12 de junio de 1843, las Bases de Organización Política de la República Mexicana, conocidas como Bases Orgánicas, que mantuvieron el centralismo en la República y abrogaron al Supremo Poder Conservador.

El 28 de enero de 1843 el general Paredes entregó el mando político y militar de Jalisco al general José Ma. Jarero, quien el 29 de marzo lo entregó a su vez al general José Antonio Mozo. El general Mozo permaneció sólo diez días en el poder y fue sucedido por el general Pánfilo Galindo hasta el 15 de mayo, fecha en que ocupó la gubernatura de Jalisco el señor Antonio Escovedo, nombrado por el Presidente de la República. El gobernador Escovedo hizo jurar el 25 de junio la nueva Constitución de la República, llamada Bases Orgánicas.

### *Nueva Rebelión del General Paredes.*

El 2 de noviembre de 1844, desde Guadalajara, el general Paredes publicó un extenso Manifiesto a la Nación donde reprochaba la conducta anticonstitucional del Presidente Santa Anna, por la violación de las obligaciones contraídas en los Convenios de la Estanzuela, entre otras el artículo 2o., que lo obligaba a dar cuenta de sus actos al Primer Congreso constitucional.

El general Paredes utilizó, para dar fuerza a su movimiento, el desagrado que halló en Guadalajara por las medidas económico-coactivas que adoptó Santa Anna para proveerse de cuatro millones de pesos, mediante contribuciones extraordinarias. A la Tesorería de Guadalajara se le había impuesto un préstamo forzoso de ciento cincuenta mil pesos.

Los miembros de la Asamblea Departamental, entre ellos los señores Juan N. Cumplido, Joaquín Angulo y Juan G. Mallén, dirigieron el 30 de octubre una iniciativa al Poder Legislativo General, por intermedio del gobernador Escovedo, con tres proposiciones:

“1a. El Congreso nacional hará efectiva la responsabilidad del gobierno provisional a que se lo sujetó la 6a. de las Bases acordadas en Tacubaya, que juró e hizo jurar a la Nación.

2a. Se deroga la ley de 21 de agosto de este año por la que se impusieron contribuciones extraordinarias.

3a. El Congreso se ocupará de preferencia en reformar los artículos constitucionales que la experiencia ha demostrado ser contrarios a la prosperidad de los Departamentos”

El Gral. Pánfilo Galindo reunió a todos los jefes militares y de común acuerdo levantaron una acta declarando: “La guarnición de Jalisco se adhiere a la iniciativa de la Excm. Junta Departamental”.

El manifiesto del Gral. Paredes terminaba con este artículo especial:

“Los actos del gobierno del general don Antonio López de Santa Anna, desde el 10 de octubre de 1841, hasta 31 de diciembre de 1843, de cualquiera clase que sean, quedan sometidos al examen y aprobación del actual Congreso Nacional, en cumplimiento del artículo 6o. de las Bases de Tacubaya y del segundo de los Convenios de la Estanzuela: mientras dura el juicio de la residencia, el Sr. Santa Anna no podrá ejercer las gloriosas funciones del primer magistrado de la República”.

El Movimiento del Gral. Paredes fué secundado por el Estado de Amascualientes el 6 de noviembre, por Sinaloa el 7, por Zacatecas y Colima el 8, y poco después por Durango y Querétaro. El Congreso Nacional, actuando con prudencia no

quiso ocuparse de la iniciativa de la Junta Departamental de Jalisco, esperando el desarrollo de los acontecimientos.

En México se hallaba como Presidente sustituto el general Bravo, quien ante la gravedad de los acontecimientos llamó al general Santa Anna para que tomara el mando del Ejército. El Congreso reclamó este acto del gobierno, pues las Bases de Tacubaya exigían, para el desempeño de este cargo, la autorización del Congreso, y tal autorización no había sido solicitada. El 29 de noviembre el Congreso fué ilícitamente clausurado. Este se reunió el 6 de diciembre y nombró Presidente de la República al general José Joaquín de Herrera, quien gobernó del 6 de diciembre de 1844 al 30 de diciembre de 1845.

El 14 de diciembre de 1845 se sublevó en San Luis Potosí el general Mariano Paredes y Arrillaga, ante la ineptitud del gobierno de Herrera para preparar y dirigir la guerra contra los Estados Unidos. El general Paredes envió a Guadalajara al Lic. Pablo L. Gordo para que éste obtuviera la aprobación del Departamento a su pronunciamiento. El gobernador Escovedo reunió a la Junta Departamental y dió esta contestación al general Paredes:

"...aunque es lamentable la situación de la República, como lo es que ésta sirva de un motivo para el paso que dió el ejército del mando del citado Excmo. Sr. General; sin embargo, como las autoridades del Departamento de Jalisco son hijas de la ley, procurarán siempre obsequiar el voto de la nación y mantener inalterable la tranquilidad del mismo Departamento".

Y el 24 de diciembre contestó la Asamblea Departamental:

"...como todas las autoridades del Departamento, tienen su existencia por la constitución y por las leyes, no pueden ni deben destruir los títulos que les dan el ser y por lo mismo no se adhieren al plan que ha levantado el ejército". (1)

#### *Sublevación contra el general Paredes.*

Paredes ocupó la Presidencia de la República de enero a julio de 1846.

El 20 de mayo de 1846 fué puesto en prisión el gobernador Antonio Escovedo así como también el comandante militar general Pánfilo Galindo. La sublevación se dirigía contra las tendencias monárquicas del general Paredes y a favor de la República. Participaron en ella José Ma. Yáñez, Felipe Santiago Xicoténcatl, Juan N. Cumplido, Joaquín Angulo, Dávila y López Portillo.

Los sublevados publicaron la siguiente Acta:

"La guarnición de la ciudad de Guadalajara, capital del Departamento de Jalisco, penetrada de la urgentísima necesidad que hay de acudir cuanto antes al grave peligro en que se halla la República y considerando:

1. Que desde que dejó de existir la Constitución que libre y espontáneamente se dió a la República, las que posteriormente se han formado, no han subvenido en manera alguna a las exigencias y deseos de la mayoría de la Nación:

2. Que este mal ha sido el origen de las sucesivas revueltas que han afligido al país, hasta el extremo de que despedazado éste en el interior, y agravado intencionalmente sus males exteriores, se han creído autorizados algunos viles mexicanos para querernos someter al yugo más ominoso, pretendiendo erigir un solio para el dominio de un príncipe extranjero:

3. Que para dar este último golpe a nuestra desgraciada Patria se ha tenido la osadía de desconocer la soberanía del pueblo convocándose un Congreso al que se

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. II, pág. 400.

ha tenido el especial cuidado de reunir los elementos más absurdos, aunque los más a propósito para conservar el oprobio de la Nación:

4. Que sin incurrir en la cooperación de la muerte indefectible de la Patria, no puede consentirse en la reunión del mencionado Congreso, pues la acquiescencia impasible de un acto tan atentatorio como ignominioso, daría ocasión a que invocándose la voluntad de la Nación que se pretende representar, se determine la intrevención europea, apoyando con sus fuerzas el proyecto parricida de la administración actualmente establecida en la Capital:

5. Que la erección de una monarquía en nuestro país, no sólo traería consigo la disolución de nuestro ejército que no dejaría subsistir el nuevo monarca, porque sólo cifraría su confianza en las tropas que trajese, sino también la absoluta sumisión de todos los mexicanos, y lanzados éstos ignominiosamente de los destinos públicos, se verían luego desempeñados por los cortesanos y confidentes del soberano encargado de gobernarlos:

6. Que siendo de este modo ilusorios los beneficios de la independencia, los prolongados sacrificios de nuestra sangre y el derecho incontrastable de regirnos por nosotros mismos, atendiendo inmediatamente a nuestros respectivos intereses, sería sólo un recuerdo de eterno desconsuelo:

7. Que no pudiendo evitarse desgracias de tanta trascendencia si no nos apresuramos a constituirnos del modo que sea más conforme a la voluntad de la mayoría de la nación, para que el Código fundamental tenga la debida estabilidad, y a su benéfica sombra se desarrollen nuestros grandes elementos de poder y de riqueza:

Hemos venido en proclamar y proclamamos el siguiente plan de verdadera regeneración de la República:

Art. 10. La guarnición de la ciudad de Guadalajara, Capital del Departamento de Jalisco, desconoce la convocatoria expedida el 27 de enero último por el denominado presidente interino y sus ministros, como eminentemente atentatoria a la soberanía de la Nación, y decretada con el objeto visible de hacerla aparecer como invocando la monarquía con un príncipe extranjero que la gobierne.

Art. 2. En lugar del Congreso llamado por la citada convocatoria, se reunirá otro compuesto de representantes nombrados libre y popularmente, con arreglo a las leyes electorales que se dieron para el nombramiento del de 1824. Dicho Congreso se encargará de constituir a la República, adoptando la forma de gobierno que le parezca conveniente, con la sola exclusión de la monarquía que la Nación detesta, y sometiendo a la voluntad general, explicada manifiestamente en todo lo relativo a la cuestión de Tejas y demás departamentos fronterizos.

Art. 3. A los cuatro meses de haber ocupado las fuerzas libertadoras la capital de la República, deberá estar reunido el Congreso de que habla el artículo anterior; siendo para esto obligación del general en jefe expedir la convocatoria en los términos indicados, y cuidar de que las elecciones se verifiquen con la mayor libertad posible.

Art. 4. Se garantiza la existencia del ejército, atendiéndole como corresponde a la benemérita clase militar de un pueblo libre.

Art. 5. Se declara traidor a la Nación a cualquiera que procure retardar la reunión del citado Congreso, atente contra él poniendo obstáculos a la libertad de sus miembros, disolviéndolo o suspendiendo sus sesiones, o pretenda, oponerse a la Constitución que establezca, o las leyes que expida con arreglo al presente plan.

Art. 6. Como el Ecsmo. Sr. General D. Antonio López de Santa Anna, tuvo la gloria de fundar la República, y cualesquiera que hayan sido sus errores, ha sido su más fuerte apoyo, a pesar de la política de la Europa y de las instigaciones de algu-

nos perversos mexicanos, y opúéstose a la usurpación de Norte América; la guarnición de Jalisco proclama a dicho señor general como caudillo en la grandiosa empresa a que se contrae este plan.

Art. 7. Siendo tan vital para la República la cuestión que se sostiene con Tejas y Norte-América, se destina la cuarta parte de los productos departamentales para llevar adelante la guerra emprendida, en que tanto se interesa el honor nacional. Dicha cuarta parte se remitirá directamente al ejército del Norte.

Art. 8. Debiendo atenderse de toda preferencia a la administración interior del Departamento, por medio de su gobierno político, y no pudiendo llevar estas funciones el gobernador que lo ha sido hasta hoy, por no ser en manera alguna adicto al presente plan; se llamará a desempeñar la primera magistratura del Departamento consultando a la voluntad de la mayoría del mismo, al Sr. Lic. D. Juan Népomuceno Cumplido.

Art. 9. El gobernador, durante la primera crisis, obrará discrecionalmente en el desempeño de sus funciones, sin atacar las garantías individuales.

Art. 10. Se sujetará sin embargo, al tenor y espíritu del Plan anterior de regeneración política, observando las leyes que por no estar en pugna con las formas republicanas se consideren vigentes y en consecuencia con dicho plan.

En Guadalajara a veinte de mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.— Firmados como comandante principal de esta guarnición José María Yáñez.— Comp 2o. en jefe, Guadalupe Montenegro. Como mayor general, Guadalupe Perdigón Garay.— Como comandante accidental de Lagos, Santiago Xicoténcatl... Lic. Espiridión López Portillo.— Lic. Crisanto Sánchez.— Lic. Gregorio Dávila.— Lic. Magdaleno Salcedo... Y más firmas (1).

El 22 de mayo de 1846 el comandante militar José Ma. Yáñez nombró gobernador interino del Departamento a Juan N. Cumplido. Acto seguido se instituyó una Junta Departamental formada por los señores Dr. Juan José Caserta, Lic. Jesús Ortiz, Lic. Crispiniano del Castillo, Lic. Crisanto Mora, Dr. José Ma. Orozco, José Leonardo Estrada, Lic. Juan G. Mallén, J. Antonio Herrera, José Palomar y Manuel Olasagarre. (2)

*El Gobierno Central ordena sitiar a Guadalajara.— Pronunciamiento del General Mariano Salas en la Ciudadela.— Cae el Gobierno de Paredes.— Jalisco se organiza conforme a la Constitución de 1824*

El 12 de junio de 1846 una división al mando del Gral. Francisco Pacheco se estacionó en San Pedro y desde ahí exigió la rendición de la capital del Departamento. Al negarse las fuerzas de Guadalajara, la ciudad fue puesta en estado de sitio.

El 4 de agosto siguiente se pronunció en la Ciudadela el Gral. Mariano Salas. El Presidente Paredes intentó resistir, pero fue hecho prisionero y derrocado su gobierno. El Gral. Salas ocupó la Presidencia de la República hasta fines de diciembre de 1846.

El pronunciamiento de la Ciudadela en la capital de la República originó que el 11 de agosto de 1846 se levantara el sitio de Guadalajara, y que Juan N. Cumplido asumiera de nueva cuenta la autoridad civil que durante el estado de sitio había de tentado el comandante militar, Gral. José Ma. Yáñez.

(1) Pérez Verdía ,op. cit. II, p. 404 y ss.

(2) Idem, II, pág. 408.

El gobernador decretó que no se tomara en cuenta el tiempo que duró el estado de sitio para el cumplimiento de las obligaciones civiles y los contratos; los inquilinos fueron dispensados del pago de la renta durante el mismo lapso de tiempo.

Una nueva división territorial se implantó, volviendo a organizarse el Estado en 8 Cantones y éstos en 28 Departamentos, de la siguiente manera: 1.—Guadalajara, Cuquío, Tlajomulco, Tonalá y Zapopan. 2.—Santa María de los Lagos, San Juan de los Lagos y Teocaltiche. 3.—Atotonilco el Alto, La Barca, Chapala y Tepatlán. 4.—Sayula, Tuxcacuesco, Zapotlán el Grande y Zacoalco. 5.—Cocula, Ahualulco y Tequila. 6.—Autlán de la Grana y Mascota. 7.—Tepic, Acaponeta, Ahuacatlán, Sentispac y Compostela. 8.—Colotlán y Bolaños.

### *Gobierno del Lic. Joaquín Angulo.*

En Jalisco se llevaron a cabo elecciones para formar la Legislatura del Estado, y para ella fueron electos el Lic. Joaquín Angulo, Jesús López Portillo, Gregorio Dávila, Guadalupe Montenegro, Sabás Sánchez Hidalgo, Juan G. Mallén, Crisanto Sánchez, Juan José Tames, Ignacio Aguirre, Espiridión Moreno y otros más.

El 17 de noviembre quedó instalada la Legislatura, la cual de inmediato nombró Gobernador interino del Estado al Lic. Joaquín Angulo. El nuevo Gobernador asumió el cargo el 23 de noviembre de 1846.

Durante su gobierno el país se encontró en lucha armada contra los Estados Unidos de Norteamérica. Jalisco puso a disposición de las armas nacionales todos los efectivos que se hallaron a su alcance. El gobierno de Angulo era partidario de que la guerra se continuara hasta agotar el último recurso y así lo expresó al Congreso en la siguiente comunicación:

"Jalisco nunca consentirá en tratados de paz que sacrifiquen parte del territorio mexicano ni que ofendan al honor de la República", palabras expresadas en su informe del 10. de septiembre de 1847. (1)

Por su parte, el Congreso del Estado decretó:

"El Estado de Jalisco, consecuente con los votos que tiene manifestados, no pasará por ningunos tratados de paz, mientras que las fuerzas norteamericanas ocupen la República".

Como la guerra continuaba y la derrota de la República se hacía más evidente, el gobernador de Jalisco envió una carta al Ministro de Relaciones del gobierno mexicano, entonces establecido en Querétaro, Don Manuel de la Peña y Peña, con base en los insistentes rumores que corrían sobre un tratado entre el gobierno de México y las fuerzas invasoras. La carta expresaba:

"Gobierno Supremo del Estado de Jalisco.— Excmo. Sr: En el alcance de la "Bandera del Pueblo" que se ha publicado en esta ciudad el 18 del corriente y del cual acompaño dos ejemplares, verá V. E. que se atribuye al Excmo. Sr. Presidente de la República, estar celebrando un tratado de paz que enajena a Chihuahua, Nuevo México, parte de Sonora, y además todo lo que tenía antes los Estados Unidos, dándose por garantía en este tratado, que los americanos sigan ocupando lo que hoy tienen, y además Guaymas, Mazatlán hasta Tepic.— Aseguro a V. E. que poco duraré desempeñando el gobierno de Jalisco, porque mis enfermedades habituales no me permiten sufrir los asiduos trabajos que son necesarios hoy para desempeñarlo dignamente ni las aflicciones que por las circunstancias vienen constantemente a mi espíritu. Aseguro igualmente, que no creo aquella noticia, y que la considero como una de tantas

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. II, pág. 424.

que se circulan en el día para introducir la desconfianza, desprestigiar a las autoridades y meternos en la más espantosa confusión; pero también protesto a V. E. que mientras me encuentre a la cabeza del poder ejecutivo del Estado, no lo comprometeré con un consentimiento tácito ni expreso para que se verifique una paz tan ominosa, como la que refiere el referido alcance. Dios no lo quiera! Pero si ella fuere por desgracia cierta, desde luego recuerdo por conducto de V. E. al Excmo Sr. Presidente de la República, las reiteradas protestas que tiene hechas mi Estado contra esta clase de tratados, y asimismo las instrucciones que de este gobierno llevó su comisionado, el Sr. Lic. D. Crispiniano del Castillo, para la conferencia a que fueron invitados los Excmos. Sres. Gobernadores.— Consecuente el de Jalisco con tales antecedentes, con sus sentimientos y con el deber que le impone el alto puesto que ocupa, protesta de la manera más solemne, a nombre de su propio Estado, que no pasará por tratado alguno que repruebe la Nación, que no emane del libre ejercicio de sus derechos, y que bajo algún aspecto le manche su honor. La paz es un bien cuando se establece con ventajas, con dignidad y espontáneamente; pero ella es el mayor de los males cuando es ignominiosa y arrancada por la violencia y por la traición; el resultado en este caso es la esclavitud, es el desprecio universal, es la vergüenza eterna.— Ni se diga que la paz es hoy forzosa porque faltan elementos para la guerra, pues no es así, cuando los Estados pueden resistir si se unen cordialmente y de buena fé. Tampoco se diga que esta unión no es posible, porque de tal supuesto resultaría que no podría hacerse esa propia paz, y que no emanaría de un poder legítimo la que se acordare. Resultaría así mismo que esa misma paz jamás sería conveniente, porque como no consentida, sería más bien una guerra cruel intestina que nos despadazara sin que por esto cesase la guerra exterior.

Pero sobre todo, ninguna causa por santa que ella sea, podrá justificar que sacrificemos el honor nacional. Si no podemos resistir, sucumbamos a la fuerza cuando ella nos domine; perdamos si se quiere, la posesión material de toda la República; pero no leguemos a nuestros hijos con un expreso consentimiento, una paz llena de oprobio y de vergüenza. Dejémosles salvos sus derechos para que cuando puedan vindiquen el territorio usurpado y venguen los agravios y ultrajes que hemos sufrido.

Sea esta nuestra firme resolución y aseguro a V. E. que ella bastará para vencer, y en último caso, para que se alcance una paz gloriosa y digna de México.— Sírvase V. E. hacerlo así presente al Excmo. Sr. Presidente de la República y recibir la seguridad de mi aprecio y consideración.— Dios, Libertad y Federación: Guadalajara, Diciembre 20 de 1847.— Joaquín Angulo.— Fortino España, Secretario. Excmo Sr. Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores. Querétaro". (1)

El 27 de diciembre contestó el Ministro Peña y Peña al Sr. Angulo afirmando que no era verídico que se estuviera elaborando tratado alguno, y que en todo caso, de acuerdo a la Constitución( éste debería contar con la aprobación de las Cámaras Federales.

Cuando al fin se celebró el Tratado de Paz el 2 de febrero de 1848, hubo de vencerse la resistencia del Congreso de la Unión. En él se distinguió como hostil a las negociaciones el brillante diputado por Jalisco don Mariano Otero, quien se opuso en la votación a la aprobación del tratado, en unión de don Bernardo Flores, también diputado por Jalisco, habiendo sido 2 de los 4 votos en contra.

Otero se había opuesto violentamente a negociar la paz mientras el enemigo estuviese en suelo mexicano. Juzgaba que el Congreso no tenía la suficiente libertad

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. II, págs. 429 y ss.

para decidir. Manuel Crescencio Rejón también se mostró enemigo de negociar la paz en tales circunstancias.

Cuando se efectuaron las negociaciones celebradas en la casa de Alfaro entre plenipotenciarios de México y de los Estados Unidos, Mariano Otero escribió al gobernador de Jalisco pidiéndole que se mostrara refractario a la paz, como en efecto sucedió, de acuerdo a la carta enviada por Joaquín Angulo al Ministro Peña y Peña.

Mariano Otero criticó duramente el contraproyecto que fué presentado al Comisionado de los Estados Unidos, así como también la actuación de la delegación mexicana en las conversaciones de paz.

## CAPITULO XXI

### ACTA DE REFORMAS DE 1847. MARIANO OTERO DA LA FORMULA QUE CONFIGURA EL JUICIO DE AMPARO MEXICANO

Ideas sociales, políticas y económicas de don Mariano Otero.

*Acta de Reformas de 1847. Mariano Otero da la fórmula que configura el Juicio de Amparo mexicano.*

El 22 de agosto de 1846 un decreto del general Mariano Salas restableció la Constitución de 1824, siendo miembro de su gabinete Manuel Crescencio Rejón.

El decreto estatuyó:

Art. 10. Mientras se publique la nueva Constitución, regirá la de 1824 en todo lo que no pugne con el plan proclamado en la Ciudadela de esta ciudad, el día 4 del presente mes, y lo permita la excéntrica posición de la República.

Art. 20. No siendo compatible con el Código fundamental citado la existencia de las Asambleas departamentales y del actual Consejo de Gobierno, cesarán desde luego en el ejercicio de sus funciones.

Art. 30. Continuarán no obstante, los gobernadores que existen titulándose de los Estados, con las facultades que a éstos competían en las constituciones respectivas.

Art. 40. Los gobernadores de los Departamentos que no gocen de una Constitución particular normarán el ejercicio de sus funciones por la del Estado cuya capital esté más inmediata.

Art. 50. Como los funcionarios de que tratan los artículos anteriores no tienen hoy título legítimo, se aclara que deben su existencia al movimiento político que va a regenerar a la Nación y consiguientemente siempre que al interés del mismo convenga podrá reemplazarlos el general en jefe, encargado del poder ejecutivo general".

El general Salas convocó a un Congreso Constituyente en el que figuró como representante por Jalisco el brillante y joven abogado Mariano Otero. Fué al discutirse el Acta de Reformas cuando Otero suministró la fórmula que dió nacimiento y configuración al juicio de Amparo en el derecho mexicano. Tal fórmula aparece por primera vez en la legislación federal, pues ya un proyecto de constitución elaborado por Rejón para el Estado de Yucatán en 1840 contenía la fórmula en esencia.

En la Constitución de 1824 no se incluyó algún organismo encargado de velar por la constitucionalidad de las leyes. Solamente un oscuro inciso en las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia indicaba que este Alto Tribunal debería conocer... "de las infracciones de la Constitución y leyes generales, según se prevenga por ley".

El Supremo Poder Conservador, creado por las Leyes Constitucionales de 1836, fué en el derecho mexicano la primera institución encargada de defender la constitucionalidad de las leyes y actos de autoridad. Sin embargo, tal órgano era evidentemente político, y otras atribuciones que se le dieron, como la de declarar en un momento dado cuál era la voluntad de la Nación, hicieron que se desvirtuara la primera atri-

bución y que la Historia sólo guarde memoria de esta última, considerándolo como un grave dislate jurídico.

El Estado de Yucatán se había casi independizado de la República en 1840, y en tal circunstancia encomendó la elaboración de una Constitución Política a una Comisión en la que predominaron las ideas de Rejón. Este proyecto es la primera Constitución mexicana en la que se incluye un catálogo de derechos del hombre, y la primera en la que se consigna un sistema de control de la constitucionalidad de las leyes y actos de autoridad.

#### Artículo 53:

"La Corte Suprema de Justicia de Yucatán tiene facultades para amparar en el goce de sus derechos a los que le pidan su protección contra las leyes y derechos de la Legislatura que sean contrarios a la Constitución, o contra las providencias del gobernante o Ejecutivo reunido, cuando en ellas hubiese infringido el Código fundamental o las leyes, limitándose en ambos casos a reparar el agravio en la parte que éstos a la Constitución hubiesen sido violadas".

"Los jueces de Primera Instancia ampararán en el goce de los derechos individuales enumerados en el artículo anterior, a los que les pidan su protección contra cualquier funcionario, que no corresponda a l orden judicial, decidiendo breve y sumariamente las cuestiones que se susciten sobre los asuntos indicados".

"De los atentados cometidos por los jueces contra los citados derechos conocerán sus respectivos superiores, con la misma preferencia de que se ha hablado en el artículo precedente, remediando desde luego, el mal que se les reclame, enjuiciando inmediatamente al conculcador de las mencionadas garantías".

Don Emilio Rabasa y después el Lic. Azuela pusieron de manifiesto los inconvenientes del proyecto de Rejón; sus méritos fueron señalados por Peniche López, Echánove Trujillo y otros abogados yucatecos.

En el Congreso que se convocó en 1842 para constituir a la Nación y que fué disuelto por el poder ejecutivo central, después del pronunciamiento de Huejotzingo, la minoría formada por los diputados Mariano Otero, Muñoz Ledo y Espinoza de los Monteros, dió una fórmula para que nuestro derecho público, sobre la base del individualismo, estuviera dotado de un catálogo de derechos del hombre como base de las instituciones sociales. El proyecto de la minoría incluía una enumeración de los derechos del hombre y proponía un procedimiento para garantizar el goce efectivo de esos derechos por los individuos.

#### Artículo 81 del Proyecto de Constitución de 1842:

"Para conservar el equilibrio de los poderes públicos y precaver los atentados que se dirijan a destruir su independencia o confundir sus facultades, la Constitución adopta las siguientes medidas:

1.—Todo acto de los Poderes Legislativo o Ejecutivo de alguno de los Estados que se dirijan a privar a una persona de alguna de las garantías que otorga esta Constitución, puede ser reclamado por el ofendido ante la Suprema Corte de Justicia, la que deliberando a mayoría absoluta de votos, decidirá definitivamente del reclamo. Interpuesto el recurso, pueden suspender la ejecución los Tribunales Superiores respectivos.

En el caso anterior el reclamo deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a la publicación de la ley u orden, en el lugar de residencia del ofendido.

II.—Si dentro de un mes de publicada una ley del Congreso Federal fuera reclamada como anticonstitucional o por el Presidente de acuerdo con su Consejo o por 18 Diputados, o 6 Senadores, o 3 Legislaturas, la Suprema Corte, ante la que se haría el reclamo, mandará la ley a revisión de las Legislaturas, las que dentro de 3

meses darán su voto diciendo simplemente si es o no anticonstitucional. Las reclamaciones se remitirán a la Suprema Corte y ésta publicará el resultado quedando resuelto lo que diga la mayoría de las legislaturas. . .

III.—Si el Congreso general, en uso de su segunda atribución, declara anticonstitucional alguna ley de la Legislatura de un Estado, éste obedecerá, salvo el recurso de que habla la disposición segunda”.

El artículo 35 decretaba: “Toca exclusivamente al Congreso general. . . II.— Conservar la paz y el orden constitucional en el interior de la federación, cuidando de que los Estados cumplan con todas las obligaciones de esta Constitución, y de que la plenitud de sus derechos no se viole”.

Sobre el proyecto de la minoría, comenta el Lic. Alfonso Noriega:

“Así pues, el sistema de la minoría de 1842 era un sistema mixto: existía el control de la supremacía judicial por intervención de un órgano jurisdiccional, respecto de las autoridades locales, y por la intervención de órganos políticos (Congreso y Legislaturas locales) respecto de leyes federales y locales, toda vez que si una ley dictada por el Congreso Federal era reclamada como contraria a la Constitución, la calificación de su constitucionalidad la deberían hacer las Legislaturas de los Estados, según lo dispuesto por la Fracción II del artículo 81; y, en sentido contrario, cuando una ley era dictada por la legislatura de algún estado, y se juzgaba contraria al texto de la constitución, el Congreso General debería llevar a cabo la calificación respectiva según la Fracción IV del propio artículo 81”. (1)

El Congreso que se reunió en 1846 y aprobó el Acta de Reformas de 1847 sancionó el artículo 25 del Acta donde se incluye la “Fórmula de Otero” que estaba redactada así:

“Los Tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le concede esta Constitución y las Leyes constitucionales, contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados, limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o acto que le motivasen”.

En ella incluía Otero un sistema de control de la supremacía constitucional respecto de las leyes, dando intervención al Congreso General y a las Legislaturas de los Estados, como ocurría en el proyecto de 1842.

En el Acta de Reforma, el sistema de control o conservación de la Constitución fué mixto, superando al proyecto de la minoría de 1842, ya que los derechos del individuo estaban garantizados no sólo respecto de las leyes locales, sino también de las federales.

La Fórmula Otero fué la gran aportación del jurista jalisciense al derecho mexicano. La autoridad relativa de la cosa juzgada ha hecho de Otero el configurador del juicio de Amparo tal como hoy funciona en la práctica judicial mexicana. Es una técnica que impide a la autoridad de control formular declaraciones de orden general y solamente nulifica la ley o acto de autoridad respecto del reclamante.

*Ideas sociales, políticas y económicas de Mariano Otero.*

Escribió don Mariano Otero que al consumarse la Independencia se presentó a la Nación el problema de encontrar un sustituto al orden colonial, y afirmó que “el

---

(1) Noriega Alfonso. Apuntes para su cátedra de Garantías y Amparo.

mismo día que acabó la lucha de la independencia, comenzó la de la libertad pública".

La Constitución de 1824 tuvo para Otero el mérito especial de haber sido la repartición del poder público en las diversas partes del territorio. Para él era muy importante que las fuerzas democráticas se hubieran diseminado a lo largo y ancho del inmenso territorio. Sobre el carácter de la Constitución apuntó:

"Cierto es que esa Constitución de 1824 tenía graves y enormes defectos; pero ellos dimanaban no del principio, sino del modo como se desarrolló, porque tal vez no fuera posible hacerlo de otra manera, y causaba sin duda compasión y desprecio el empeño que se tuvo en presentarla como la única causa de todos nuestros males, atribuyéndole cuantos infortunios habían pasado".

Con relación a la tenencia de la tierra, Otero observó que considerables partes del territorio nacional eran poseídas por un reducido número de familias nobles y privilegiadas. Sin embargo, no había relaciones feudales entre propietarios y campesinos. Los hombres "que se titulaban condes, barones y marqueses no tenían dominio jurídico sobre la parte de población que los servía, no ejerciendo jurisdicción civil alguna y careciendo de influencia política. La aristocracia mexicana no era nada que se pareciera a la europea, era sólo un nombre vano, una parodia de pueril ostentación".

Por tanto, para Otero la aristocracia territorial mexicana tenía poder económico, mas no poder social o político.

Pensaba don Mariano Otero que la propiedad es el principio generador de las sociedades, y analizándola pretendió clasificar los elementos constitutivos de la propia sociedad. Los datos suministrados por Otero en relación a la propiedad, coinciden, según Reyes Heróles, con el informe político y económico considerado como el más riguroso sobre el estado de la Colonia en las postrimerías del siglo XVIII, efectuado por Hipólito Villarroel de 1785 a 1787. (1)

Otra poderosa clase social del México joven era la militar. El ejército adquirió una nueva dimensión al consumarse la independencia, compartiendo el poder político con otras clases sociales. La milicia participó activamente en la política y por ello dijo Otero: "Los partidos se extendían al Ejército y las contiendas políticas se relacionaban con las ambiciones militares".

El ejemplo de Santa Anna era claro. En torno a él se creó una aristocracia militar que lo seguía de Iturbide a la República, de federalismo a centralismo y viceversa.

Ampliando el pensamiento de don Mariano Otero, Lorenzo de Zavala evidenció los tres errores capitales cometidos por los primeros legisladores de la República respecto al Ejército:

"1. La permanencia en la milicia de los fueros, dándoles carácter constitucional. 2. La subsistencia de las comandancias militares de los Estados, "sucesores de los antiguos capitanes generales, tenientes del rey, gobernadores militares del gobierno colonial". 3. La facultad concedida a los jefes militares de enjuicios a los salteadores y facciosos sorprendidos con las armas en la mano. (1)

Junto a estas clases dotadas de poder económico y social, estaban los que no tenían más recurso que un trabajo mercenario. La encomienda y la esclavitud habían producido la población abyecta y miserable que formaba los cuatro quintos de la total de la República. En las ciudades habitaban los proletarios trabajando en la industria y en el servicio doméstico. De estos últimos escribió Otero:

"...aunque el precio de su trabajo es mucho más alto que el de los que se

---

(1) Reyes Heróles, op. cit., II, pág. 96.

(1) Reyes Heróles, op. cit. II, pág. 99.

destinan a la agricultura, su origen común, el contacto que tienen por estar formando una misma clase con el resto de la población, y el atraso de las artes mecánicas y de la industria, han hecho que, conservándose en la misma ignorancia y embrutecimiento que el resto de ella, su mansión en las ciudades no les haya servido de otra cosa que de contagiarse de los vicios de la clase alta que miraban..." (2)

Con el mismo método examinó Otero a otra poderosa clase social, el Clero, del que apuntaba:

"El conjunto de elementos que constituían ese poder, están repartidos en tres diversas clases que forman el todo. Un alto clero, formado por los altos dignatarios eclesiásticos, arzobispos, obispos y componentes de los cabildos metropolitanos "que gozaban las más pingües rentas, administraban casi todos los bienes eclesiásticos y disfrutaban de las comodidades y el lujo de las mejores ciudades; y esta clase se componía casi siempre de españoles". En cambio diferente era la situación de los curas y los vicarios o simples sacerdotes que ejercían su ministerio en los poblados de la provincia y que eran mexicanos. De esta clase dentro del clero comentó Otero que "...por su mayor contacto con la población, por los eminentes servicios que le prestaba, y por la circunstancia de ser individuos los encargados de la mayor parte de los bienes y establecimientos eclesiásticos, formaban la más numerosa, querida y respetada..."

Una tercera parte del clero la formaban los religiosos, que se hallaban en las ciudades de los institutos y cofradías que dirigían, y que por las comodidades de que disfrutaban y modo de vivir se identificaban más bien con el clero medio.

El 16 de septiembre de 1841 Otero pronunció un discurso en Guadalajara, en el que dijo, observando los fenómenos sociales y las fuerzas que concurrían en la independencia: "Los grandes funcionarios civiles, los jefes de la fuerza regularizada que había, el alto clero y los ricos comerciantes, todos eran entusiastas defensores de la esclavitud: no sólo se rehusaron a dirigir el movimiento emprendido, sino que se declararon sus implacables enemigos antes de saber la marcha que seguiría".

Por tanto, el deseo de independencia vino de la clase proletaria "...y de la clase media de la sociedad donde residían las luces, la moralidad, el deseo del progreso y los sentimientos de humanidad: y éstas dos clases, las últimas en la consideración del gobierno y las primeras en importancia social, se lanzaron solas en la carrera de la Revolución, en la que dejaron profundas huellas de su carácter".

Sobre el cuidadoso y penetrante análisis social que hizo don Mariano Otero, escribe Reyes Heróles: "Fortuna, y no pequeña, para nuestro país fué contar en 1842 con la elaboración de un método para la investigación social y su aplicación al análisis de las realidades y problemas de México, tal como el de Otero. Otero fué tan gran jurista y contribuyó en tal medida al perfeccionamiento de nuestras instituciones, que poco se ha reparado en su carácter de sociólogo y economista. Nuestro autor fué aún más que jurista, sociólogo y economista: un profundo filósofo político y un avezado intérprete de las realidades mexicanas, de las causas que las producían y de los caminos de que el país disponía para transformarse. Su Ensayo, por razones circunstanciales, no tuvo en los momentos en que apareció las repercusiones que intrínsecamente ameritaba. Más tarde, su estilo, cierto desorden en la redacción, el diluir los conceptos y criterios en medio de alusiones meramente provisionales y ciertas tendencias a la minuciosidad, han hecho que quienes no estén revestidos de la paciencia requerida, pierdan la lectura de una obra fundamental para la comprensión de México. Por último, a los anteriores factores, que explican el poco conocimiento de algunos aspectos del

---

(2) Idem, II, pág. 102.

pensamiento de Otero, hay que añadir la dispersión de la obra que no se concentra al Ensayo, sino que se extiende a discursos, intervenciones legislativas, artículos periódicos y biografías, material difícil de conseguir". (1)

Y prosigue Reyes Heróles, con relación al método usado por Otero para elaborar sus observaciones:

"Al margen de la contribución que la obra de Otero supone en cuanto al entendimiento del cuadro social que presencia y de los antecedentes que lo producen, las aportaciones y elementos constitutivos del método consisten esencialmente en:

1o. El abandono de subjetivismos en la explicación de la evolución mexicana y la empeñosa búsqueda de factores subjetivos para su cabal comprensión.

2o. La determinación del concepto de clase y el papel por éstas desempeñado en el juego político, económico y social.

3o. La identificación del factor decisivo en la configuración de las clases, en la producción de las relaciones de éstas entre sí y de sus contradicciones internas, las contradicciones y su influencia en la sociedad y sus movimientos.

4o. El señalamiento de las vías para la transformación nacional, los instrumentos de que los liberales disponían para acelerar esa transformación, los campos en que debían aplicarse y las acciones a emprender. Es el trayecto que México debe seguir para obtener fisonomía liberal.

Todo ello formulado en 1842 sustancialmente en un sólo libro, en plena juventud y con tal escasez de antecedentes teóricos en línea recta, que resulta impresionante y al Ensayo se le puede aplicar —por su mérito— la frase invocada por Montesquieu en el *Espíritu de las Leyes*: hijo sin madre". (2)

Para Otero era la propiedad y su modo de organizarla el principio clave de los fenómenos sociales. El país se hallaba atrasado en gran parte por la deficiente organización y distribución de la propiedad.

Al respecto dice D. Mariano: "...la organización de la propiedad que nos sirvió de principio para conocer el estado de la sociedad que heredamos, nos debe también servir de guía al hacer el análisis de lo que necesitamos para sanar de los males que nos aquejan".

Otero insiste en que la conveniente organización de la propiedad así como el fomento de las actividades industriales redundarían en beneficio de la sociedad misma, al través del mejoramiento de la clase proletaria:

"Así pues, debemos también calcular sin temor de equívoco, que el crecimiento consiguiente de las clases industriales y trabajadoras, y el aumento de sus goces y comodidades, harán de esta población un gran poder político eminentemente superior al de otras clases acomodadas".

En un discurso pronunciado en México el 16 de septiembre de 1843 Otero se refirió al movimiento emancipador de México y lo universaliza al decir: "El movimiento de Dolores no fué, pues, la obra de la casualidad, ni un simple esfuerzo de una colonia, que quiere sacudir el yugo de una metrópoli. Considerando los sucesos con alguna más extensión y profundidad, vemos que aquella empresa no fué más que un medio de hacer triunfar una causa más grande y más universal todavía; la causa de la emancipación de la especie humana". (1)

---

(1) Reyes Heróles, op. cit. II, I pág. 113.

(2) Idem, II, pág. 114.

---

(1) Reyes Heróles, op. cit. II, pág. 134.

En su interesante Ensayo, D. Mariano expresa el deseo de un régimen diverso de los anteriores. En relación a las Constituciones de 1824 y 1836 comentaba que hasta sus partidarios exigían reformas fundamentales de esos textos.

La Nación deseaba un régimen nuevo basado en sus experiencias, para evitar los inconvenientes de los regímenes anteriores, ninguno de los cuales se deseaba en su integridad de hombres y sistemas, y más bien creía que lo conveniente era una inteligente combinación de ellos.

Respecto al pronunciamiento habido en Jalisco el 16 de agosto de 1841, dice Otero que fué el inicio de una revolución que excitó el interés de todos los hombres y todos los partidos, y por tal circunstancia se generalizó. Los pronunciamientos hacían una larga enumeración de todos los males que aquejaban al país, males que nos hacían aparecer como al último de los pueblos de la tierra.

Para Otero el Plan de Tacubaya, con sus graves inconvenientes, era la tabla de salvación de la República. En él se garantizaba la integridad de los Departamentos, y al exigir al Ejecutivo que rindiese cuentas de sus actos al Congreso, se aseguraba la marcha constitucional de la Revolución. Esta triunfaría a pesar de la superchería en que incurrió el gobierno, al querer hacer creer al pueblo que se inclinaba por el sistema federal.

Para Otero, el primer mal de la Nación se encontraba en la triste situación de la Hacienda Pública, ocasionada por la desfavorable balanza de pagos, la decadencia de la minería y el atraso de la industria.

Se le achacó a la federación que gravaba a los pueblos para sostener una corte provincial, pero, decía Otero, esos males se habían agudizado bajo el centralismo, que ni siquiera tenía leyes de protección a la industria, y mantenía ese gravamen de 15% que era tan odioso.

Se argumentaba que el sostenimiento del Ejército federal era gravoso, pero, continúa Otero, ahora no sabemos a dónde va a parar tanto tributo, si no es en la lucida corte de México.

Pensaba don Mariano que el centralismo había llegado a las más tristes consecuencias. Y si bien no se deseaba la Constitución de 1824, sí lo era que se deseaban autoridades locales suficientemente facultadas para resolver los problemas. Dijo Otero: "Los males de la Constitución de 1824 no se derivaron de ella, sino a pesar de ella".

Terminaba don Mariano diciendo que para lograr la felicidad de la República no había más que acatar el Plan Jalisco y seguir le estricta observancia de sus principios.

El 31 de mayo de 1850, en plena juventud, murió en la ciudad de México el gran jurista, sociólogo, político y economista jalisciense don Mariano Otero. Su aportación más notable al derecho mexicano fué la "Fórmula Otero", incluida en el Acta de Reformas de 1847, característica esencial del juicio de amparo en el derecho mexicano.

## CAPITULO XXII

### GOBIERNOS CONSTITUCIONALES DE JALISCO DE 1847 Y 1852.

#### REFORMAS A LA CONSTITUCION DEL ESTADO.

Primer Plan del Coronel Blancarte. Es derrocado el gobierno de don Jesús López Portillo.— Segundo Plan de Blancarte. Se desconoce al Gobierno Federal.— Plan del Hospicio.

*Gobierno Constitucional de Jalisco de 1847 a 1852.  
Reformas a la Constitución del Estado.*

En el mes de septiembre de 1847 en Jalisco se efectuaron elecciones para la renovación de los poderes del Estado. Los liberales puros presentaron la candidatura del Lic. Gregorio Dávila para el cargo de Gobernador. Los moderados por su parte postularon al Lic. Joaquín Angulo, gobernador en funciones.

El Congreso se reunió después de su elección y en él figuraron Juan N. Cumplido, Crisanto Mora, Jesús López Portillo, Juan G. Mallén y otras destacadas personalidades. El 10. de febrero de 1848 inició sus labores el Congreso.

El Lic. Joaquín Angulo, del partido moderado, triunfó en las elecciones y asumió la gubernatura del Estado el 10. de marzo de 1848. Fue nombrado vice-gobernador Guadalupe Montenegro.

El 2 de julio de 1849 se hicieron notables reformas a la Constitución del Estado. El Decreto del Congreso decía:

#### Disposiciones Generales.

10. Entre el 2o. y 3er. artículos de la Constitución se intercalará el que sigue: "Los ciudadanos del Estado retienen todos los derechos que expresamente no hayan delegado en esta Constitución, en consecuencia por ninguna ley secundaria se les podrán coartar".

Título I.—De los diputados y senadores del Congreso.

2a. El artículo 2o. se redacta así:

"El poder legislativo residirá en dos Cámaras denominadas de Diputados una y de Senadores la otra. Ambas se renovarán cada dos años pudiendo ser reelegidos los individuos que las formaron el bienio anterior.

3a. Los artículos 32, 33, 34, 35 y 26 quedan derogados y en su lugar subsisten los siguientes:

4o. "Por cada 50 mil almas y fracción que pase de la mitad se elegirá un diputado al Congreso del Estado. Para serlo debe ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años y residente en el Estado.

5o. Para diputado suplente se requieren las mismas cualidades que para propietario.

6o. La Cámara de Senadores se compondrá de 9 individuos.

7o. Para ser senador se requiere tener 30 años cumplidos, y las mismas cuali-

dades que para ser diputado, y además haber sido gobernador del Estado o Departamento, o funcionario de su gobierno o magistrado de su Tribunal de Justicia. Habrá el mismo número de senadores suplentes y con las mismas cualidades que los propietarios.

80. Por medio de leyes secundarias se arreglarán las elecciones de diputados y senadores de la Legislatura del Estado.

90. En el artículo 38 donde dice "los extranjeros no pueden ser diputados" se agregará "ni senadores".

El artículo 29 queda suprimido.

El artículo 40 se leerá así: "Deberán concurrir al Congreso los diputados y senadores suplentes en el caso de fallecimiento de los propietarios o de imposibilidad para desempeñar sus funciones a juicio de la legislatura respectiva.

120. En el art. 41 después de la palabra "diputados" se leerá "senadores".

130. En el art. 42 después de la palabra "diputados" se leerá "senadores". El párrafo del mismo artículo quedará redactado en estos términos: "podrán ser demandados y ejecutados por deuda".

140. En el art. 45 después de diputados se dirá "senadores".

Capítulo III. De la celebración del Congreso.

El art. 61 se redactará así: "Todos los años se reunirá el Congreso en la capital del Estado para celebrar sus sesiones".

170. En el art. 72 después de diputados se leerá "senadores".

Los artículos 75, 76 y 77 quedan suprimidos.

Art. 90.—Artículos a intercalar entre el 78 y 79:

"Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones sin la ocurrencia de más de la mitad de sus miembros, pero los miembros de una y otra deberán reunirse el día señalado por el reglamento interior de gobierno de ambas y compeler a los ausentes con las penas que designe la ley. Cada Cámara en sus juntas preparatorias y en su gobierno interior se sujetará a un reglamento interior que se forme y que tendrá el carácter de ley.

210. Artículo a intercalar entre el 81 y el 82: "Los individuos de la Comisión Permanente serán nombrados en su caso por la Cámara de Diputados".

Capítulo V. De la formación y promulgación de las Leyes.

220. Los artículos del 94 al 102 quedan derogados y en su lugar los siguientes:

230. Todos los proyectos de ley tendrán su origen en la Cámara de Diputados, la de Senadores es puramente revisora.

240. Todos los proyectos de ley o decretos sin excepción se discutirán sucesivamente en las dos Cámaras, sujetándose en los debates a los reglamentos sobre la forma e intervalo de proceder en las discusiones y votaciones.

250. Los proyectos de ley o decretos que fueren rechazados en la Cámara de su origen, antes de pasar a la revisora, no se volverán a proponer en las sesiones de aquel año sino hasta las ordinarias del siguiente.

260. Los proyectos de ley discutidos y aprobados en los términos que expresan los artículos se pasarán al gobernador del Estado quien si también los aprobare los sancionará y publicará y si no, los devolverá con sus observaciones dentro de 10 días útiles a la Cámara de su origen.

270. Los proyectos de ley o decretos devueltos por el gobernador según el artículo anterior serán segunda vez discutidos en las dos Cámaras. Si en cada una de ellas fueren aprobados por las dos terceras partes de sus individuos presentes, se pasarán de nuevo al gobernador quien sin excusa deberá publicarlos y firmarlos, pero si no fueren aprobados por las dos terceras partes de los individuos presentes, no se volverán a presentar ese año.

28o. Si el gobernador no devolviera algún proyecto de ley o decreto dentro del término señalado en el artículo 98 se dará por sancionado, a menos que corriendo aquel término el Congreso haya cerrado sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá efectuarse el primer día de apertura de sesiones.

29o. Las partes de un proyecto de ley o decreto que sancionare por primera vez la Cámara revisora, tendrán los mismos trámites que los proyectos rechazados en su totalidad por ésta.

30o. En la interpretación, modificación o revocación de leyes o decretos se guardarán los mismos requisitos que para su formación.

31o. Para la aprobación de leyes o decretos se necesita en cada Cámara la mayoría absoluta de los individuos de que debe componerse.

32o. Para ejercer la atribución VI del artículo 89 de la Constitución se reunirán las dos Cámaras en un sólo Cuerpo, lo mismo se observará en la apertura y clausura de sus sesiones, en la forma que disponga el reglamento.

33o. La ley sólo dispondrá para el porvenir, no puede tener efecto retroactivo.

34o. Ninguna ley se podrá aplicar al caso anterior que la provocó.

35o. Las leyes de policía y seguridad obligan a todos los habitantes del territorio del Estado.

36o. Artículo a intercalar entre el 119 y 120: "Ni al gobernador ni a ninguna otra autoridad se podrá conceder en las leyes secundarias más facultades que las que expresamente les cometa la Constitución.

37o. La primera parte del artículo a intercalar entre el 125 y 126 de la Constitución queda derogada, lo mismo del 146 y en su lugar queda: "Las elecciones de gobernador, vicegobernador e insaculados se hará en la forma que dispongan las leyes".

El Capítulo IV Título II de la Constitución queda suprimido.

Las atribuciones I y II que el artículo 89 confiere al Congreso quedan asimismo suprimidas.

La atribución V del artículo 91 de la Constitución quedará así: "Recibir el testimonio de la elección para gobernador, vicegobernador e insaculados y entregar a la Cámara de Diputados luego que esté reunida, a efecto que desempeñe el Congreso la parte de las atribuciones que le confiere el artículo 89 de la Constitución".

40o. Artículo a intercalar entre el 141 y 142: "Los Ayuntamientos son las legislaturas en sus respectivas municipalidades únicamente en el ramo de policía y sus atribuciones se señalarán en el reglamento correspondiente".

El artículo 175 de la Constitución se leerá así: " Los Ayuntamientos se compondrán únicamente de regidores y síndicos".

42o. El artículo 243 de la Constitución quedará: "Habrá un Tribunal Superior de Justicia, el número de miembros que se compondrá, elección y facultades se determinará por las leyes, en consecuencia se derogan los artículos 234 al 237, 243 y 244". (1)

Hasta aquí las reformas a la Constitución. Lo más notable de ellas era la introducción, de nueva cuenta, del bicamarismo en el Estado, creando el Senado, esta vez con facultades legislativas. Se declaraba que los ciudadanos del Estado se reservaban los derechos que no habían renunciado expresamente en la Constitución.

El 30 de septiembre el gobierno del Estado emitió un Decreto sobre el gobierno de los Ayuntamientos:

---

(1) Colección de los decretos, circulares y órdenes de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado de Jalisco.

10. Son presidentes de los Ayuntamientos los regidores más antiguos y los desempeñarán sucesivamente por el orden de su nombramiento.

20. Las autoridades políticas locales ejecutarán las órdenes de los Ayuntamientos.

30. Son autoridades políticas los jefes políticos, directores, alcaldes primeros y únicos, en sus respectivas localidades”.

Un decreto del Congreso introdujo nuevas reformas a la Constitución del Estado el 20 de marzo de 1852, de esta manera:

“1. Se derogan los artículos 267, 268, 269 y 270, 271 y 272 de la Constitución del Estado.

2. Las proposiciones sobre reformas a la Constitución del Estado deberán hacerse por lo menos por 3 diputados.

3. Sometidas a discusión se resolverá sobre ella lo conveniente mediante un lapso de seis meses entre la presentación del dictamen y su discusión en la Cámara.

4. La reforma se tendrá por hecha cuando voten en favor de ella las dos terceras partes de los miembros de las Cámaras”. (2)

El gobierno del Lic. Joaquín Angulo se caracterizó por su moderación política, la ejecución de obras materiales en beneficio de la entidad y la nivelación del Presupuesto del Estado. Al dejar su cargo el Congreso local le dió un voto de gracias.

El 9 de julio de 1851 se llevaron a cabo elecciones en el Estado. El partido liberal puro propuso como candidato para Gobernador al Lic. Jesús Camarena. Los liberales moderados propusieron la candidatura del Lic. Jesús López Portillo, que obtuvo los votos de veinte de los veinticuatro Departamentos del Estado.

El 10. de marzo de 1852 tomó posesión de la gubernatura el Lic. don Jesús López Portillo, y de inmediato su actividad se extendió a todos los ramos de la Administración Pública.

*Primer Plan del Coronel Blancarte. Es derrocado el gobierno de Jesús López Portillo.*

El gobernador López Portillo había ordenado la disolución del batallón de guardia nacional llamado “20 de Mayo”, a cuyo frente se encontraba un coronel Blancarte, a quien no agradó la medida administrativa tomada por el gobernador. Poco tiempo después una orden de aprehensión dictada contra el coronel por haber cometido desmanes en perjuicio del orden público, provocó que éste y algunos de sus partidarios intentaran e infortunadamente lograran derrocar al gobierno constitucional del Estado.

El 26 de julio de 1852 el coronel Blancarte se apoderó del Palacio de Gobierno. Ese mismo día la guarnición de Guadalajara y el partido liberal radical que había perdido las elecciones publicaron un acta en la que manifestaban:

“1a. El Estado de Jalisco vuelve desde hoy al orden constitucional, de que le había separado la publicación del decreto número 135.

2a. En consecuencia se desconoce a la actual administración por no ser la emanación de la ley, por haberse establecido contra la expresión legítima de la voluntad del pueblo, y por haber conspirado con sus actos contra nuestra actual forma de gobierno.

3a. Interin se organiza el que debe regir al Estado, conforme a su constitución, se nombra al C. Lic. Gregorio Dávila gobernador provisional, quien habiendo

---

(2) Idem.

ofrecido, guardar y hacer guardar la Constitución general de la Nación, la particular del Estado, y el presente plan, queda desde luego en el ejercicio del poder.

4a. El gobernador provisional expedirá dentro de dos meses, la convocatoria que corresponda, para la reunión de un Congreso Extraordinario.

5a. Este procederá a reformar la carta fundamental del Estado, debiendo dejar concluidos sus trabajos dentro de seis meses, y pudiendo ocuparse en ese tiempo de las medidas que se consideren necesarias, en el ramo de hacienda.

6a. Quedan sin efecto todas las leyes y disposiciones que a juicio del gobernador provisional pugnen contra nuestra Constitución debiendo arreglar a ella todos sus actos administrativos, en cuanto fuere posible y lo permita el estado irregular de las circunstancias presentes.

Guadalajara, julio 26 de 1852.— Como comandante de la plaza, José María Blancarte”.

Al tomar los insurrectos el Palacio de Gobierno, el gobernador se hizo fuerte en el templo del Carmen y el día 28 se dirigió a Zapotlanejo. Los Cantones de Lagos, La Barca, Colotlán y Tepic siguieron reconociendo al gobernador constitucional.

Desde Zapotlanejo, López Portillo solicitó la ayuda federal del Presidente Arista, quien viendo el carácter local de los acontecimientos, abandonó al gobernador de Jalisco a sus propios recursos.

Desde Zapotlanejo, López Portillo se dirigió a la ciudad de Lagos en donde estableció su gobierno constitucional.

### *Segundo Plan de Blancarte. Se desconoce al Gobierno Federal.*

El 13 de septiembre siguiente, influido el coronel Blancarte por miembros del partido conservador y por la actividad de un partidario de Santa Anna, Suárez Navarro, dió un paso más y pretendió extender el movimiento al ámbito nacional, publicando para este efecto un nuevo Plan en el que declaraba:

“Considerando que la actual crisis política tiene como origen la violencia e inobservancia de la Constitución y de las leyes, que de hecho el país se encuentra sin gobierno y sin fuerza pública y atendiendo que la Nación entera está en vísperas de perder su independencia, usando de los mismos derechos de que usaron nuestros padres en 1821 en la ciudad de Iguala, el Estado soberano de Jalisco proclama y protesta sostener:

1o. Que la Nación Mexicana es una, sola, indivisible y que los estados de la federación son libres y soberanos en todo lo relativo a su régimen interior de conmederarse con la disposición de la Constitución General de la República.

2o. Cesan por voluntad de la nación en el ejercicio de sus funciones los poderes públicos que hayan desmerecido o desmerezcan de su confianza.

3o. Siendo conocida cuál es la opinión pública, respecto a personas que ejercían en Jalisco los poderes ejecutivo y legislativo, se ratifica en esta parte el plan proclamado en Jalisco el 26 de julio de 1852 y se hacen extensivos sus efectos a la persona que desempeña el Ejecutivo de la Unión, por ser contraria su permanencia a la voluntad de la nación.

4o. Las Cámaras del Congreso General se reunirán para nombrar un Presidente que cumpla las funciones del depuesto hasta que los Estados determinen lugar y fecha en que debe crearse el gobierno provisional de que habla el artículo siguiente.

5o. Se organizará un Poder Ejecutivo depositado en una persona investida de todas las facultades que no pugnen con la Constitución federal y que tendrá como fin restablecer el orden en la República así como preparar las elecciones federales.

6o. Los gobiernos de los Estados que secunden este plan tienen la plenitud de facultades que fueren necesarias para reorganizarse...

7o. Exigiendo la situación de la República la adopción de medidas extraordinarias, todo Estado que secunde este Plan declarará como vigente la ley de 28 de abril de 1847 expedida por el Congreso Constituyente.

8o. La Nación invita al general Antonio López de Santa Anna para que regrese al territorio de la República, para que coopere al sostenimiento del sistema federal y al establecimiento del orden y la paz.

9o. Toda corporación o individuo que se oponga al presente plan son responsables en su persona y bienes y serán tratados como enemigos de la independencia de la República.

10o. Los cuerpos de guardia nacional del Estado reconocerán como jefe de armas al coronel Blancarte y excitarán al ex gobernador Gregorio Dávila para que penetrado de las razones que animan a los que éste suscriben se adhiera a la presente acta y continúe al frente de los destinos del Estado".

El gobernador impuesto por el coronel Blancarte, Lic. Gregorio Dávila, renunció a su cargo.

### *Plan del Hospicio.*

El 20 de octubre de 1852, reunidos en el Hospicio Cabañas de Guadalajara un grupo de propietarios, hacendados, comerciantes, prebendados y canónigos del Cabildo de Guadalajara, desconocieron al gobierno moderado del Presidente Arista.

Había recibido Arista la Presidencia de manos de José Joaquín de Herrera cuando la situación de la República era verdaderamente desastrosa, después de las innumerables luchas civiles y la intervención americana. El Presidente se encontró frente a la oposición del Congreso y la hostilidad de los conservadores.

El Plan del Hospicio mantenía el sistema federal, pero lamentablemente llamaba a Santa Anna a la Presidencia.

Cuatro días antes de renunciar a la Presidencia obligado por las circunstancias, el Presidente Arista declaraba en un discurso: "la insurrección ha sido promovida por intereses que no son los de la Patria". Don Ezequiel Montes, presidente de la Cámara de Diputados, contestó así al mensaje de Arista: "El Congreso ha sido siempre digno representante del verdadero voto nacional; de sus consejos apoyados en el pacto constitutivo y de las tendencias manifiestas de las fuerzas sublevadas resultará un contraste que no será peligro de las tradiciones útiles y salvadoras, como su conducta para al advenimiento de una nueva era para la patria".

El Plan del Hospicio fué redactado en estos términos:

1o. La Nación mexicana es una, sola e indivisible, y constituida bajo el sistema federal, popular representativo.

2o. Cesan en el ejercicio de sus funciones, y por voluntad de la nación, todos los poderes públicos que hayan desmerecido o desmerezcan la confianza pública.

3o. Se organizará un poder ejecutivo depositado en una persona, la que mientras se nombra el Presidente interino, restablecerá el orden y la justicia en la República, afianzará las instituciones, garantizará la independencia, y de pronto atenderá a la seguridad de los estados fronterizos.

4o. Al ocupar la capital las fuerzas nacionales que promueven esta reforma, el general en jefe, a los treinta días, convocará un Congreso extraordinario, compuesto de dos diputados por Estado, que sean nombrados conforme a la ley que sirvió para elegir el Congreso del año de 1842.

50. Este Congreso reunido procederá:

I. A la elección del Presidente interino que durará lo que falta del cuatrienio constitucional.

II. Se ocupará de las reformas de la Constitución que den al Gobierno general responsabilidad, poder conciliable con la soberanía e independencia de los Estados en la administración interior.

III. Creará y organizará el erario de la Nación.

IV. Arreglará el comercio interior y exterior por medio de modernos aranceles que moralicen el ramo y acaben con el contrabando de que es víctima el comercio de buena fé.

V. Sistematizará la defensa de la frontera, y de los Estados fronterizos, contra las invasiones de los bárbaros.

VI. Arreglará las elecciones, de manera que se nulifique el aspirantismo que tantos males ha originado a la República.

VII. Formará la planta general de una administración económica, para que los pueblos se liberten de algunas gabelas.

VIII. Positivamente reorganizará el Ejército, hoy destruído, y alguna otra clase de milicias que sirvan de reserva, quitando la parte odiosa de la guardia nacional, que se le hace cubrir guarniciones en los pueblos, y por la que se cobran contribuciones de excepción muy grave a los infelices.

IX. Dará una ley de amnistía para todos los delitos políticos. Este Congreso durará un año a lo más.

60. Entretanto se arregla el sistema del erario, los Estados contribuirán con la mitad de sus rentas excepto los que sufren las incursiones de los bárbaros.

70. Con el fin de que los pueblos comiencen a sentir las mejoras de una positiva reforma, cesan las contribuciones de capitación y de excepción de guardia nacional.

80. Los gobiernos de los estados que secunden este plan, tienen la plenitud de facultades que fueren necesarias para organizarse bajo estas bases, a fin de atender inmediatamente a la defensa de los Estados fronterizos devastados por los salvajes y para llevar a efecto la regeneración de la República.

90. Exigiendo la situación de la República la adopción de medios extraordinarios, todo Estado que secunde el presnete plan promulgará desde luego, y declarará vigente la ley de 26 de abril de 1847, expedida por el Congreso Constituyente.

100. Toda corporación o individuo que se oponga al presente plan, o que preste auxilio a los poderes que él desconoce, son responsables con su persona y bienes y serán tratados como enemigos de la independencia y unidad de la República.

110. En atención a que los eminentes servicios que el Excmo. Sr. General D. Antonio López de Santa Ana ha prestado al país en todas épocas, lo hacen digno de la gratitud nacional, a que en los grandes conflictos de la República ha sido siempre el primero que se ha prestado a salvarla, y a que su Excelencia ha salido voluntariamente del territorio mexicano, luego que se haya organizado el gobierno de que habla el artículo 30., de este plan, el Ejecutivo provisional invitará a dicho señor general para que vuelva a la República cuando lo estime conveniente.

120. Las fuerzas de Jalisco, para sostener este Plan, nombran por su general al ciudadano distinguido del Estado de Guanajuato, general José López Uruga, quien conservando el orden y disciplina más severa, obrará con todas las de general en campaña.

130. El Ejecutivo del Estado libre y soberano de Jalisco, continuará depositado en la persona del ciudadano general José Ma. Yáñez, quien dictará las providencias que fueren necesarias a efecto de organizar los poderes del Estado, según lo previene

el artículo 80. de este plan.

140. Como el objeto de los individuos que forman el presente arreglo, es evitar la efusión de sangre de que está amagada la capital, y conciliar en cuanto sea posible los ánimos divididos por intereses políticos, las personas que ocupaban la administración del Estado el día 26 de julio del corriente año, podrán volver sin que se les moleste, a vivir pacíficamente en su domicilio como todos los demás ciudadanos”.

El 15 de diciembre de 1852 las fuerzas federales pusieron sitio a la ciudad de Guadalajara y el 26 la capital de Jalisco fué cañoneada. El 27 de diciembre, inesperadamente, el general que sitiaba la plaza levantó el campo y regresó a la ciudad de México.

El 5 de enero de 1853 el Presidente Arista abandonó el poder. Juan B. Ceballos, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asumió la Presidencia de la República, ordenó la disolución del Congreso de la Unión y favoreció el Plan del Hospicio.

Ceballos renunció a su cargo y lo sucedió el general Manuel María Lombardini, del 7 de febrero al 20 de abril de 1853.

El 6 de febrero de 1853 los convenios de Arroyo Zarco consolidaron el Plan del Hospicio estatuyendo:

“10. Se ratifica en todas sus partes el Plan proclamado en Guadalajara el 20 de octubre de 1852 con las modificaciones que siguen.

20. Satisfaciendo como es debido y exige la situación tan grave en que se halla la República y el clamor de la opinión general, se declara:

El poder ejecutivo que se erige conforme a este convenio tendrá hasta la promulgación de la nueva constitución política que ha de formarse, las facultades necesarias para restablecer el orden social y la administración pública.

30. Tan luego como se logre la paz pública y a juicio del general en jefe se pueden efectuar elecciones populares. El gobierno convocará a la convención nacional de que habla el artículo 40. del Plan de Jalisco”.

Las legislaturas de los Estados y en defecto de ellas sus gobernadores, eligieron Presidente de la República a Santa Anna, en abril de 1853. Su gabinete fué formado por los eminentes conservadores señores Lucas Alamán, en Relaciones, Antonio de Haro y Tamariz, en Hacienda, don Teodosio Lares en Justicia y el general Tornel en Guerra.

Jalisco fué gobernado por el general José Ma. Yáñez hasta el 9 de junio de 1853. El 18 de enero de este año, como gobernador interino, publicó Yáñez un decreto para dar un substituto al poder legislativo del Estado, en esta forma:

“10. Entretanto no se establecen los poderes en que la Constitución divide el ejercicio de la soberanía, se establece un Consejo de Gobierno con las atribuciones que le fueron asignadas en la ley número 354 de fines de septiembre de 1830.

20. Este Consejo estará formado por un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia electo para dicho puesto por el Tribunal pleno. De un eclesiástico nombrado por el Cabildo de esta Catedral, de un comerciante electo por la junta de comercio, de un elegido por el cuerpo de doctores, de un propietario electo por el cuerpo municipal de esta ciudad.

30. A todos los propietarios se les dará un suplente que los sustituya en caso de impedimento o enfermedad.

40. Al tercer día de publicarse este decreto se harán las elecciones a que se hace referencia.

50. El Consejo nombrará un Presidente y un vicepresidente para los casos en que el gobernador no concurra a su seno”.

El general Yáñez entregó la gubernatura al industrial don José Palomar, quien

a su vez, el 17 de julio siguiente la puso en manos del general José Ma. Ortega.

Bajo la dictadura de Santa Anna, Jalisco dejó de llamarse Estado tomando el nombre de Departamento. El 10 de octubre de 1853 los cantones y departamentos perdieron ese nombre y se llamaron distritos y partidos, respectivamente.

El 17 de noviembre de 1853 el gobernador del Departamento general Ortega convocó a Palacio a los más relevantes miembros del partido conservador, y ahí les mostró una Acta de la guarnición donde pedía se prorrogasen las facultades extraordinarias concedidas al Presidente Santa Anna en estos términos:

10. Se declara que, no siendo bastante el plazo del año señalado en los Convenios de 6 de febrero último para el completo arreglo de los ramos todos de la administración nacional, se prorroga por el que fuere necesario, a juicio del actual Excmo. Sr. Presidente de la República, General D. Antonio López de Santa Anna.

20. Al efecto, queda investido el mismo Excmo. Sr. Presidente con la plenitud de facultades que ha ejercido hasta aquí.

30. Para el caso de fallecimiento u otro impedimento, que pudiera inhabilitar, física o moralmente, al ilustre actual jefe de la Nación, cuidará éste de escoger persona que crea digna de reemplazarlo, y señalada en pliego sellado y cerrado, se depositará en el Ministerio de Relaciones, bajo las convenientes seguridades y formalidades.

40. En atención a los muchos y muy distinguidos méritos y relevantes servicios del mismo Excmo. Sr. Presidente se le proclama, no obstante la resistencia que en otra vez manifestó, con el empleo militar, que sólo él obtendrá, de Capitán General de la República, con los honores y preeminencias anexas al cargo, conforme al decreto de 11 de abril del presente año, con la modificación insinuada.

50. Se remitirá un ejemplar de esta manifestación al precitado Excmo. Sr. Presidente de la República, por medio de una Comisión especial del Departamento, para felicitarlo por esta elección espontánea de los pueblos de su comprensión, y para suplicarle se sirva aceptarla como una debida retribución y un justo homenaje a sus honrosos, constantes y distinguidos servicios en favor de la Patria".

## CAPITULO XXIII

### LA REVOLUCION DE AYUTLA.— TRIUNFO DE LA REPUBLICA FEDERAL

Comonfort promulga el Estatuto Orgánico de Jalisco.— Los Convenios de Lagos. Se unifica la Revolución.

#### *La Revolución de Ayutla.— Triunfo de la República Federal.*

El 10. de marzo de 1854 el Coronel Florencio Villarreal hizo la proclamación de un plan que habría de terminar con la dictadura de Santa Anna y llevar a la República a su consolidación por medio de la Constitución de 1857.

Por la revolución de Ayutla, dice Mario de la Cueva, el pueblo mexicano reasumió definitivamente su soberanía. Al huir el dictador el 16 de agosto de 1855, precisa Justo Sierra, "todo un período de nuestra historia desapareció con él. La historia nacida de la militarización del país, por la guerra de independencia, y de la anarquía sin tregua a que nuestra educación nos condenaba, manifestaciones morbosas de nuestra actividad personificadas en Santa Anna, iba a concluir. Lenta, pero resuelta y definitivamente, otro período histórico, otra generación, otra República, iban a entrar en escena".

"La época que en la actualidad estamos tocando, escribía en esos días Ignacio L. Vallarta, es una época de crisis; y en esas épocas, preciso es que la ruina de todo lo viejo y que anda haciendo mal en la sociedad, sea un hecho consumado, para que así las exigencias sentidas sean satisfechas por las instituciones nuevas. Es necesario distinguir la adopción de las ideas democráticas de la destrucción que siempre engendran tiempos de transición: entre nosotros, ambas cosas coinciden a la vez; y la democracia no viene a ser, en último término, más que la satisfacción de las necesidades de nuestro época.

México se ha de regir necesariamente por instituciones liberales: es necesario que esta verdad, la reconozcan nuestros amigos y nuestros enemigos. El partido conservador no puede ya dar, no puede ofrecer a México lo que no le haya dado, ofrecido y que haya sido insuficiente para constituirle. El conservador es un viejo impotente que no sabe más que recordar un pasado que no volverá: el republicano es un joven que pelea en el campo de batalla, que habla en la tribuna, que tiene fé en el porvenir".

El Plan de Ayutla fué secundado el 11 de marzo por el Coronel Ignacio Comonfort, liberal moderado, jefe de la Aduana de Acapulco, en este lugar. Algunos artículos del Plan eran éstos:

10. Cesan en el ejercicio del poder público el general D. Antonio López de Santa Anna y los demás funcionarios que como él hayan desmerecido la confianza pública o se opusieren al presente plan.

20. En el artículo segundo se invitaba a los Departamentos y Territorios existentes para que nombraran representantes y que éstos se reunieran en la ciudad que estimaren conveniente, y nombraran al Presidente interino de la República, y le sirvie-

ran de Consejo durante el corto período de su encargo.

30. El Presidente interino, sin otra restricción que la de respetar inviolablemente las garantías individuales, quedará desde luego investido de amplias facultades para reformar todos los ramos de la administración pública, para atender a la seguridad e independencia de la nación y para promover cuanto conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso.

40. A los 15 días de haber tomado posesión convocará a un Congreso Extraordinario conforme a las bases de la ley de 10 de diciembre de 1841, y el cual se ocupará exclusivamente de constituir a la nación bajo la forma representativa popular, y de revisar los actos del actual gobierno así como los del Ejecutivo provisional de que se habla en el artículo 20. Este Congreso Constituyente deberá reunirse a los cuatro meses de expedida la Convocatoria.

El artículo 90. establecía penalidades a los que se opusieran al Plan, invitando a varios generales a secundarlo.

En Jalisco mientras tanto, el general Ortega pasó la gubernatura del Departamento al general José de la Parra, cargo que este militar detentó por poco tiempo, pues la recibió el 13 de febrero de 1855 y el 3 de marzo siguiente la transmitió al general José Ma. Gamboa, nombrado por Santa Anna gobernador y comandante militar de Jalisco.

Triunfante el movimiento de Ayutla, Santa Anna salió de México el 9 de agosto de 1855 y el 16 de agosto se embarcó en Veracruz rumbo al destierro.

### *Comonfort promulga el Estatuto Orgánico de Jalisco.*

El 22 de agosto de 1855 entró a Guadalajara Ignacio Comonfort y el 29 siguiente promulgó el Estatuto Orgánico que configuró al Estado de la siguiente manera:

1a. La administración interna de Jalisco, en fuerza de las circunstancias actuales y de la República y durante ellas, será independiente de cualquiera otro poder, menos en cuanto a las reglas y medidas que deban dictarse para la generalidad de la República, hasta conseguir el completo verificativo del referido Plan de Ayutla, respecto de los cuales quedarán todos sujetos al Poder general establecido en dicho Plan.

2a. Los límites de Jalisco son los que le han sido reconocidos bajo las distintas formas de gobierno que han regido la nación desde la última división territorial.

3a. Jalisco garantiza a sus habitantes los derechos imprescriptibles de libertad, igualdad ante la ley, propiedad y seguridad, y así mismo la emisión libre de su pensamiento a través de la imprenta, sin más restricción que no ofender a la religión y a la moral y la conducta privada. Por disposiciones secundarias se clasificarán las faltas en esta materia y se dispondrá el modo de juzgarlas.

4a. Declara así mismo Jalisco que en lo relativo a los derechos de los ciudadanos y a las causas por qué deban perderse, suspenderse y modo de recobrase se atenderá a lo dispuesto en los preceptos constitucionales, particularmente las sanciones en 18 de noviembre de 1824, pero con sujeción al Plan de Ayutla que sirve de base al presente Estatuto.

5a. Habrá en Jalisco un Gobernador que por esta vez será nombrado por el General en jefe de la División del Interior de la República que se halla en esta Ciudad.

6a. En el caso de que el Gobernador fallezca o por cualquier modo se imposibilite física o moralmente para ejercer sus funciones será suplido por el Presidente del Consejo que establecen estas bases.

7a. El Gobernador para ejercer sus funciones tendrá las mismas facultades que el Plan de Ayutla concede al Presidente interino de la República, sin más restricciones

que contraerse al territorio de Jalisco y que sujetarse al propio plan.

8a. Habrá un Consejo nombrado por el Gobernador compuesto por 5 individuos bien conceptuados y adictos al programa de la Revolución, cuyo consejo le propondrá proyectos de ley o decretos útiles, y le servirá de consultivo en los negocios en que le pida su dictamen. El mismo gobernador nombrará a la persona que deba presidir este cuerpo y la que deba sustituirlo.

9a. El gobernador arreglará prontamente en todo el territorio la Hacienda, la guardia nacional, la instrucción pública y el sistema municipal, nombrando y removiendo a los funcionarios y empleados para el mejor sistema público.

10a. Respecto a la administración de justicia, se observarán provisionalmente los capítulos I, II y III de la Constitución citada y en todo lo que no pugne con el Plan de Ayutla, por el término de que habla el artículo 208 comprendido en el Capítulo III, ya citado, podrá ampliarse hasta por 5 días.

11a. Los Tribunales de Primera Instancia y los de recursos serán los que establece la Constitución, pero los de Primera Instancia los distribuirá y nombrará el gobernador, de la manera que juzgue más conveniente haciendo las economías y nombrando los magistrados y jueces necesarios.

12a. El gobernador electo en uso de las facultades de este Estatuto detallará las atribuciones y expedirá los reglamentos para su funcionamiento.

13a. El gobernador responderá de todos sus actos ante la autoridad suprema de la nación.

14a. El gobernador, los magistrados, los consejeros y en general todos los funcionarios y empleados públicos, prestarán juramento..."

Guadalajara, 29 de agosto de 1855". (1)

En uso de las facultades concedidas por el Plan de Ayutla y por el Estatuto, Ignacio Comonfort nombró gobernador de Jalisco a Santos Degollado, quien asumió el cargo el 31 de agosto siguiente y nombró como secretario de gobierno al Lic. Pedro Ogazón. El Consejo del gobernador lo formaron el Lic. Joaquín Angulo, Lic. Gregorio Dávila, Dr. Juan J. Caserta, Lic. Jesús Camarena y Dr. Ignacio Herrera y Cairo.

*Los Convenios de Lagos. Se unifica la Revolución.*

El 16 de septiembre de 1855 se reunieron en la ciudad de Lagos los jefes de las diversas revoluciones que se habían levantado en la República después del Plan de Ayutla, Antonio de Haro y Tamariz, Manuel Doblado y el mismo Comonfort y dieron a la publicidad un acuerdo determinando que los jefes sublevados:

"Art. 1o. Reconocen, respetan y obedecerán sin modificación alguna el plan proclamado en Ayutla el 1o. de marzo de 1854 con las reformas que se le hicieron en Acapulco el 11 del mismo mes.

Art. 2o. Reconocen así mismo como general en jefe de la revolución al Excmo. Sr. General Don Juan Alvarez, y en consecuencia los Evcmos. Sres. Antonio de Haro y Tamariz y Lic. D. Manuel Doblado, respetan y obedecen al Excmo. Sr. Don Ignacio Comonfort como representante y como segundo del Excmo. Sr. Alvarez.

Art. 3o. De conformidad con la garantía que presta al ejército el Art. 6o. del referido Plan de Ayutla, el presidente interino cuidará de conservarlo y atenderlo ocupándose, como lo desea la nación y como es preciso y notoriamente oportuno, de reformarlo, a fin de que recobre su moralidad, y de que su prestigio sirva de una

---

(1) Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Jalisco.

manera eficaz al mandamiento de la integridad nacional, a la conservación del orden público y a guardar los respetos y obediencia debidos al gobierno que quiera darse la nación.

En consecuencia firmaron: Ignacio Comonfort.— Antonio de Haro y Tamariz. Manuel Doblado.— Lagos, Septiembre 16 de 1855". (1)

De acuerdo a estos convenios, el 4 de octubre siguiente en la ciudad de Cuernavaca, fué electo Presidente interino de la República el general Juan N. Alvarez.

La administración de Santos Degollado en Jalisco se caracterizó por el restablecimiento del Instituto, la expedición de un Plan General de Hacienda Pública, de una Ley Penal para los empleados de Hacienda, una Ley de Imprenta, y la creación de una Contaduría.

El 10 de febrero de 1856, Santos Degollado hizo unas declaraciones en relación con el avance de los enemigos del Plan de Ayutla, en estos términos:

1a. Desde que el Estado adoptó para su regeneración el Plan de Ayutla, ha vuelto a la plenitud de sus derechos en el orden interior, y recuperado su soberanía para celebrar con los demás Estados el Pacto de Alianza que más convenga para afianzar las libertades públicas y la paz y la unión.

2a. En consecuencia el estado de Jalisco considera subversivos y atentatorios los movimientos reaccionarios acaudillados por Haro y Tamariz, Dublán y cualquiera otro que ataque el orden existente. Desconoce cualquier autoridad que emane de tales movimientos, y reasumiendo en tal caso su soberanía protesta no volver a su unión con México o cualquier otro Estado que se separe del orden mientras éste no sea restablecido.

3a. El Estado reconoce y acata, como es debido, al Supremo Gobierno Nacional, lo mismo al Soberano Congreso que ha de formarse conforme a la voluntad de la nación explicada en la ley expedida en Cuernavaca el 16 de octubre próximo pasado.

4a. El Estado, para el caso de que los Supremos Poderes lo estimen conveniente, les ofrece cualquier punto de su territorio para que puedan trasladarse a él y el gobierno dictará las providencias que juzgue oportunas a fin de garantizar el libre ejercicio de sus funciones.

5a. El Estado de Jalisco invita a los demás Estados a formar coalición bajo las bases de unión, libertad e integridad del territorio nacional y sostendrá el principio democrático popular y dependencia entre sí para el gobierno interior y cambios recíprocos de recursos, según dirá la necesidad.

6a. El pacto de Alianza se consumará y cumplirá por medio de un representante por cada Estado de los que lo incitan, que se establecerá en el lugar que acuerden los gobiernos entre sí. Las facultades de aquellos serán cuantas se consideren necesarias para desarrollar y consolidar las bases de que trata la anterior declaración".

Guadalajara, 10 de febrero de 1856".

El 30 de mayo siguiente, el general Santos Degollado dejó la gubernatura en manos del Dr. Ignacio Herrera y Cairo, por hallarse ausente el Presidente del Consejo, Lic. Joaquín Angulo.

Herrera y Cairo pronto tuvo una grave desavenencia con el comandante militar Guadalupe Montenegro, porque éste le exigía que entregara el poder al Lic. Joaquín Angulo. El 23 de junio declaró a la ciudad en estado de sitio y asumió el control militar del departamento.

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. II, pág. 500.

El 26 de julio publicó un decreto prohibiendo toda enajenación de bienes eclesiásticos que eran nulas las que se verificarán en infracción del decreto. Tales enajenaciones comenzaron a hacerse en Guadalajara cuando se tuvo noticia de la Ley Lerdo sobre desamortización de bienes de manos muertas.

El 30 de julio entró a Guadalajara el general Anastasio Parrodi y tomó posesión de la gubernatura, según nombramiento del Ministro de Gobernación y con arreglo a los convenios del día 26 de julio, hechos antes de la entrada de Parrodi a Guadalajara.

Parrodi desempeñó la gubernatura hasta el 17 de diciembre de 1856, fecha en la que transmitió el poder al Lic. Gregorio Dávila, Segundo Vocal del Consejo. El Lic. Dávila a su vez, entregó la gubernatura al Lic. Jesús Camarena, Primer Vocal del Consejo, el 8 de febrero de 1857.

## CAPITULO XXIV

### LA CONSTITUCION DE 1857.

Las ideas de los diputados jaliscienses en el Congreso Constituyente de 1856-1857.— Algunos artículos de la Constitución Federal.— La Constitución Política del Estado de Jalisco de 26 de noviembre de 1857.

#### *La Constitución Federal de 1857.*

Al Congreso Constituyente de 1856-1857 concurren como diputados propietarios por Jalisco: Ponciano Arriaga, cuya actuación en esa histórica Asamblea fue notabilísima; Joaquín Angulo, Pedro Ogazón, J. Ignacio Herrera y Cairo, Jesús Camarena, Espirdión Moreno, Mariano Torres Aranda, Anastasio Cañedo, Jesús Anaya Hermosillo, Valentín Gómez Farías, Sabás Sánchez Hidalgo, Albino Aranda, Ignacio L. Vallarta, una mente privilegiada que posteriormente habría de contribuir a la configuración definitiva del Juicio de Amparo, Juan C. Fontán e Ignacio Ramírez.

Como diputados suplentes fueron nombrados Guillermo Prado, Benito Gómez Farías, Jesús Rojas, Julián Herrera, Isidoro Olvera<sup>a</sup> Ramón Velasco, Ignacio Ochoa Sánchez, Guillermo Langlois, Joaquín María Degollado, Juan J. Bolaños, J. Ma. Villalobos, J. Ma. Hernández, J. Ma. Romero, Juan Genaro Robles, Juan de Dios Robles Martínez y Regino Mora.

La diputación de Jalisco fué muy brillante. En ella se encontraron los más distinguidos liberales del Estado.

El 10 de marzo de 1856 se dio cuenta en el Congreso de una Comisión enviada por el gobernador de Jalisco, general Santos Degollado, de fecha 4 de marzo, portadora de una comunicación en la que se anunciaba el proyecto de coalición de Estados que se transcribió anteriormente. Se explicó que el deseo del general Santos Degollado era salvar a la capital de la República de caer en manos de los reaccionarios, y que él y los demás gobernadores se someterían en todo a las decisiones del Congreso.

#### *Las ideas de los diputados jaliscienses en el Congreso Constituyente de 1856-1857.*

Cuando en el Congreso se discutía el tema de la igualdad ante la ley y la existencia de los fueros, se recordaron las ideas de Francisco Severo Maldonado, que sostenía: "La ley es una misma para todos los ciudadanos, ya mande, ya vede, ya premie, ya castigue". Y como eclesiástico que era, el doctor Severo Maldonado pide que a la Iglesia se le dé "toda la porción de jurisdicción temporal que fuere necesaria" para cumplir con su ministerio, pues la potestad eclesiástica "es una emanación del poder ejecutivo".

El doctor Maldonado, en una posición que Reyes Heróles califica de corpo-

rativa, hizo extensivos los fueros hasta comunizarlos en el derecho. Decía el cura de Jalostotitlán:

"Estando clasificada toda la población de cada lugar en corporaciones político-militares, compuestas de todos los individuos de un mismo estado, profesión o modo de vivir, cada ciudadano será juzgado por individuos de su misma corporación, el minero por mineros, el mercader por mercaderes, el labrador por labradores, el artesano por artesanos, el clérigo por clérigos, etc., de manera que lo que hasta aquí ha pasado por un fuero particular, o privilegio, formará en lo sucesivo un punto de derecho común".

El Congreso tenía ante sí el ejemplo de la Constitución de Yucatán de 1841 que suprimió los fueros. En el proyecto presentado a la Legislatura de Yucatán por su comisión de reformas el 23 de diciembre de 1840 fueron destruidos los fueros. El proyecto, aprobado el 31 de marzo de 1841, estatúa en su artículo 73:

"No habrá más que un sólo fuego para los asuntos comunes, civiles o criminales, y no se podrá usar de medios coactivos temporales, ni aplicar penas de este género por las autoridades eclesiásticas".

El 25 y 26 de agosto de 1842, la mayoría y la minoría de la Comisión Especial del Congreso Constituyente presentaron en su orden, su proyecto de Constitución y su voto particular. Debe recordarse que Mariano Otero era figura destacada de la minoría.

El artículo 23 del proyecto de mayoría preveía:

"Todos los negocios civiles y criminales que esta Constitución no reserva al conocimiento de la suprema corte, y que no estén comprendidos en el fuero personal de los militares y eclesiásticos, pertenecen al conocimiento de estos tribunales (de los Estados de la Federación) y serán fenecidos en ellos hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia".

El proyecto de Constitución fué declarado sin lugar a votar, el 14 de octubre de 1842, y volvió a la comisión. El ejército que dominaba no podía avenirse a las resoluciones de un Congreso de mayoría liberal y por ello lo disolvió.

Al discutirse el Acta de Reformas de 1847, el voto particular de Mariano Otero presentó una disertación contra la idea de condicionar el voto ciudadano a la propiedad o a la renta del individuo:

"La idea de que a los propietarios, por sólo serlo, se entregara la dirección de los negocios, no me parece justa, ni conveniente, la sola aristocracia de las democracias es la aristocracia del saber, de la virtud, de los servicios; y si bien ésta no se improvisa ni puede encontrarse fácilmente en una nación que combatida por las revoluciones ha visto a la inmoralidad corromperlo todo, tampoco las constituciones son obras de una sola generación; necesario es crear desde ahora lo que ha de existir un día".

El Acta de Reformas, en su artículo 4o. manifestaba:

"Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas".

Ignacio L. Vallarta comentaba el 16 de septiembre de 1855 sobre el sentido de la igualdad:

"Yo quiero, señores, la democracia en todo su desarrollo práctico, con toda su influencia política, con todo su alcance social; porque sólo la democracia así entendida, sabrá dar solución a nuestro gran problema nacional, y sabrá marcar el hasta aquí a nuestro inaudito desorden; yo quiero la democracia pura, sin mezcla de heterogéneos elementos, porque sólo ella es potente a contener nuestra ruina: yo quiero

la democracia pura, sin ajenas combinaciones, porque amo a esa institución que hace al hombre hermano del hombre, que sólo reconoce el mérito personal, que sólo acata la virtud individual, que proclama la unidad de la gran familia humana, que realiza los mandatos del Hombre-Dios".

El 21 de abril de 1856 en el Congreso volvió a leerse el dictamen de la Comisión de Justicia y la Ley Juárez. Se habló de que la supresión de fueros, esencia de la Ley Juárez, debía ser sancionada por el Congreso como la gran conquista de la revolución, deseada y anhelada por el pueblo".

El diputado Marcelino Castañeda se inclinó contra el dictamen, argumentando que:

10. La Ley Juárez entraña cuestiones constitucionales "que no pueden resolverse todavía.

20. La Ley Juárez es precipitada porque tocó puntos que sólo puede resolver el Congreso al constituir a la nación, "tales como la extinción de fueros y la organización de la Suprema Corte". (1) Sin embargo, el dictamen fué aprobado y Zarco comentó:

"Quedó, pues, aprobada, casi por unanimidad en la representación nacional, la supresión de los fueros, reforma sobre la que se esperaba con ansiedad su resolución, y queda desde ahora fijada una de las bases de la futura constitución. ¡No más fueros! ¡No más privilegios! ¡No más exenciones! ¡Igualdad para todos los ciudadanos! ¡Soberanía perfecta del poder temporal! ¡Justicia para todos! El país debe felicitarse de este resultado, y la asamblea ha dado un paso que avivará las esperanzas que inspira a los amigos de la verdadera democracia". (2)

En relación a la cuestión del federalismo, los representantes de Jalisco siguieron la tradición de Prisciliano Sánchez, de Cañedo, de Severo Maldonado y de Toribio González. En los Congresos de 1842 y 1847 Mariano Otero había defendido ardientemente la idea federal.

Comenta Reyes Heróles: "El punto abordado por Otero obtiene su resolución definitiva en la Constitución de 1857. El 16 de junio de 1856, Ponciano Arriaga da lectura al Dictamen de la Comisión de Constitución, y después de afirmar que la República Mexicana tiene su derecho, sus tradiciones constitucionales, su derecho consuetudinario, y que no puede caer en la pura innovación, da por supuesto que la unidad nacional implica el federalismo".

La idea federal no está sujeta a discusión en 1956. Treinta años de vida independiente habían demostrado la vocación de la República por el sistema federal, y que fuera de él no habría tranquilidad en su territorio.

En el Congreso de 1856-1857 los debates en torno al federalismo fueron someros. Nadie puso en duda el carácter federal de la Constitución que se gestaba. Si bien el Plan de Ayutla, se refirió a que la Nación "es y será siempre una sola, indivisible e independiente", y en Ayutla se habló de Estados y en Acapulco de Departamentos, los partidarios de la Revolución eran casi todos federalistas.

El Ministro de Relaciones Exteriores del gobierno de Ignacio Comonfort intervino en los debates del 8 de julio de 1856 impugnando el artículo 48 del Proyecto, que posteriormente sería el 117 de la Constitución, donde se decía que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a las autoridades federales, se entienden reservadas a los Estados o al pueblo. Dijo el Ministro

---

(1) Reyes Heróles, op. cit. III, pág. 49.

(2) Idem, III, pág. 55.

que la soberanía de los Estados sólo podía existir en Alemania, donde cada uno de ellos era una unidad política separada, pero que donde existía un gobierno nacional, sólo podía coexistir una relativa independencia de los Estados para organizarse interiormente.

El 21 de julio de 1856, en *El Siglo Diez y Nueve*, un artículo de José María Iglesias señaló que el autor no estaba de acuerdo con la parte del preámbulo donde aparecía que los diputados de los Estados de la República Mexicana, en ejercicio del poder de que estaban investidos, decretaban la Constitución.

La idea de José María Iglesias se aclaró en este párrafo suyo:

"No atacamos, pues, el principio federativo; no queremos privar a los Estados de su soberanía para su régimen interior, combinada con su dependencia del centro en los negocios de interés general: no nos oponemos a la independencia de las localidades, que constituye su vida y afianza su progreso. Nuestra idea está reducida a que el vigor del principio federativo, la soberanía de los Estados contenida en sus límites racionales, y la independencia de las localidades, procedan de la carta que se expida, en vez de suponerlas nacidas de un falso pacto de alianza". (1)

Así pues, al aprobarse la Constitución, se dijo:

"Ni un instante pudo vacilar el congreso acerca de la forma de gobierno que anhelaba darse la nación. Claras eran las manifestaciones de la opinión, evidentes las necesidades del país, indudables las tradiciones de la legitimidad, y elocuentemente persuasivas las lecciones de la experiencia. El país deseaba el sistema federativo, porque es el único que conviene a su población diseminada en un vasto territorio, el sólo adecuado a tantas diferencias de productos, de climas, de costumbres, de necesidades; el sólo que puede extender la vida, el movimiento, la riqueza, la prosperidad a todas las extremidades, y el que promediando el ejercicio de la soberanía, es el más a propósito para hacer duradero el reinado de la libertad, y proporcionarle celosos defensores". (2)

Tiempo después de sancionada la Constitución, uno de los diputados constituyentes, don Ignacio L. Vallarta, convertido en Presidente de la Suprema Corte de Justicia, defendió la estructura federal diciendo que la Constitución de México era más completa y más perfecta que la de los Estados Unidos.

Vallarta se mostró partidario de la teoría liberal en política. Sin embargo, cuando se discutía la libertad de comercio demostró que el liberalismo económico no es compatible a veces con el político, al decir que siendo en teoría partidario de la libertad absoluta de comercio, no podía sostener esa tesis en la tribuna del Congreso. Vislumbró Vallarta los excesos a que podía llegar una libertad irrestricta en materia económica, y la necesidad del Estado de intervenir para regular y orientar las fuerzas económicas.

Cuando se discutía el artículo 17 del proyecto, que condicionaba el derecho de propiedad a la libertad de trabajo, dentro de los más ortodoxos principios del liberalismo económico, Vallarta no estuvo de acuerdo con ellos y aclaró que sin una proporcional distribución del trabajo, sin la organización social de éste, no era posible liberar al hombre de la miseria. Aquí su pensamiento se acercó, peligrosamente para aquella época, a las ideas sociales. Pero Vallarta era ante todo un jurista, y consciente de la peligrosidad de sus ideas advirtió: "Respeto mucho el edificio social, para aventurar una tentativa de reedificación que puede hacer desprender una

---

(1) Reyes Heróles, op. cit. III, pág. 399.

(2) Idem, III, pág. 400.

pedra que cause la muerte de muchas generaciones". (1)

*Algunos artículos de la Constitución Federal.*

La Constitución Federal fué solemnemente promulgada en Guadalajara el 12 de abril de 1857. Los artículos que se referían a los Estados de la Federación eran los siguientes:

"Art. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación según los principios que establece esta ley fundamental.

Art. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia y por la de los Estados en lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

Art. 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno, representativo, popular.

Art. 110. Los Estados pueden arreglar entre sí por convenios amistosos sus respectivos límites, pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin aprobación del Congreso de la Unión.

Art. 111. Los Estados no podrán en ningún caso:

1o. Celebrar tratado, alianza o coalición con otro Estado, ni con potencias extranjeras, exceptuándose la coalición que pueden celebrar los Estados fronterizos para la guerra ofensiva o defensiva contra los bárbaros.

2o. Expedir patentes de corso ni de represalias.

3o. Acuñar moneda, emitir papel moneda ni papel sellado.

Art. 112. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

1o. Establecer derechos de tonelaje ni ningún otro de puerto, ni imponer derechos sobre exportaciones o importaciones.

2o. Tener en ningún tiempo tropa permanente ni buques de guerra.

3o. Hacer la guerra de por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión o de peligro tan inminente que no admita demora, y de éstos casos darán cuenta inmediatamente al Presidente de la República.

Art. 113. Cada Estado tiene la obligación de entregar sin demora los criminales de otros Estados a la autoridad que los reclame.

Art. 114. Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Art. 115. Registrar los actos de los demás Estados.

Art. 116. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior, y en caso de sublevación o trastorno interior les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por las legislaturas del Estado o por su Ejecutivo si aquella no estuviere reunida".

Firmaron la Constitución Federal los diputados de Jalisco: Valentín Gómez Farías, como presidente del Congreso, Ignacio L. Vallarta, Espiridión Moreno, Ma-

---

(1) Reyes Heróles, op. cit. III, pág. 590.

---

(1) Reyes Heróles, op. cit. III, pág. 590.

riano Torres Aranda, Jesús Anaya y Hermosillo, Albino Aranda, Benito Gómez Farías, Jesús Rojas, Ignacio Ochoa Sánchez, Guillermo Langlois y Joaquín U. Delgado.

Mientras tanto en Jalisco, obligado por la situación militar y política, el Lic. Jesús Camarena había vuelto a depositar el poder en manos del general Anastasio Parrodi el 28 de marzo de 1857.

El 22 de abril siguiente, acatando lo dispuesto en el artículo 48 de la nueva Constitución Federal, el general Parrodi decretó que los Territorios de El Teúl y Nueva Tlaxcala debían considerarse del Estado de Zacatecas.

### *La Constitución Política del Estado de Jalisco de 26 de noviembre de 1857*

Después de varias excitativas del general Anastasio Parrodi, gobernador y comandante militar, se reunió el Congreso Constituyente de Jalisco el 7 de agosto de 1857, en la capital del Estado, formado por los señores López Portillo, Robles Gil, Anastasio Cañedo, Aurelio Gómez Portugal, Silviano Camberos, Martín G. Ochoa, Juan N. González, Rafael J. Castro y A. Agraz y Madrid.

Durante los debates de la asamblea constituyente del Estado, se suscitó un conflicto entre este cuerpo deliberativo y las autoridades federales. El conflicto se originó porque el Congreso del Estado prohibió que en ese año se llevara a cabo la tradicional feria de San Juan de los Lagos. Contrariando esta disposición, el Presidente de la República Ignacio Comonfort, en Junta de Ministros, acordó que la feria se celebrara.

En una comunicación dirigida por el Congreso de Jalisco al Congreso de la Unión el 14 de noviembre de 1857, los legisladores de Jalisco se quejaron del atropello que a su soberanía y a los principios que regían significaba la medida presidencial. El Congreso de Jalisco, añadían, hubiera hecho valer por la fuerza su prohibición, "si sus miembros no vieran que con ésto se iba a poner un obstáculo más a la difícil y peligrosa marcha del gobierno y si su patriotismo no los obligara a guardar por ahora un silencio que la situación hace necesario". Terminaba diciendo que tan luego como la situación del país lo permitiera, sin perjuicio de las instituciones y del orden público, usaría de sus derechos.

La Constitución se firmó el 26 de noviembre de 1857. El domingo primero de diciembre las autoridades juraron el texto fundamental después de haber sido solemnemente promulgado. En los poblados del Estado la promulgación y jura de la Constitución se hizo el domingo siguiente al día de su recepción.

El general Anastasio Parrodi, gobernador y comandante militar de Jalisco, publicó el decreto que contenía el texto constitucional.

He aquí algunos de los principales artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

#### Título I. Del Estado.

Art. 1o. El Estado de Jalisco es libre, soberano e independiente en todo lo relativo a su administración y gobierno interior.

2o. El territorio del Estado es el mismo que hasta la fecha ha tenido, con la modificación que establece el artículo 49 de la Constitución Federal. Su división será objeto de leyes secundarias.

#### Título II. De los habitantes del Estado.

3o. El Estado garantiza a todos sus habitantes el *gocce de todos los derechos del hombre y del ciudadano mexicano* que están consignados en la Constitución Federal, así como el de los que se consignan en ésta, con las restricciones que en ella misma se expresan.

40. Son derechos de los habitantes del Estado:

10. Votar en las elecciones populares siempre que en el individuo concurren las circunstancias siguientes: ser ciudadano mexicano, estar inscrito en el registro civil, saber leer y escribir, menos cuando se trate de la elección de comisarios municipales, no haber sido condenado por ninguna de los delitos infamantes que designará una ley secundaria, no tener causa criminal pendiente ni ser deudor calificado del erario.

20. Ser votado en toda elección popular y poder desempeñar cualquier empleo del Estado, cuando además de las circunstancias del párrafo anterior, concurren en el individuo las de tener la edad y requisitos que la ley determine para cada cargo. Una residencia en el estado no inferior a 2 años a menos que se trate de empleos facultativos. No pertenecer al estado eclesiástico ni tampoco, si se tratare de los empleos de que habla esta Constitución, a la milicia permanente o activa.

30. Obrar con libertad absoluta en todo lo que no esté expresamente prohibido por las leyes, ni ataque las buenas costumbres o sea en perjuicio de terceros.

40. Son obligaciones de los habitantes del Estado las que se detallan en los artículos 31 y 36 de la Constitución Federal, así como desempeñar los cargos públicos que se les confieren mediante la retribución que prevenga la ley o en los términos que ella disponga.

### Título III. De la forma de gobierno.

60. El *gobierno del Estado* es republicano, popular representativo, dividido para su ejercicio en poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

70. Estos poderes no podrán reunirse en una persona o corporación ni las personas que tengan un cargo en alguno de ellos podrán tenerlo a la vez en alguno de los otros.

### Título IV. Del Poder Legislativo.

#### Sección I. Del Congreso.

80. El poder legislativo reside en el *Congreso* nombrado popularmente cada dos años. La base de la elección será la población, nombrándose por cada ochenta mil almas o fracción que pase de cuarenta mil un diputado propietario y un suplente.

90. Para ser diputado se requiere tener 25 años, además de los requisitos que exige el párrafo 20. del artículo 40.

100. No pueden ser electos diputados los empleados de la federación, el gobernador, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el empleado superior de hacienda, el secretario del despacho, los jefes políticos y directores, en el punto donde ejercen sus funciones.

110. Los diputados son inviolables por la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones y no se podrá proceder contra ellos criminalmente, sino previa declaración del Congreso de haber lugar a la formación de causa.

120. Los diputados no podrán obtener ningún empleo del gobierno durante los dos años de sus funciones.

#### Sección II. De la celebración del Congreso.

130. Todos los representantes formarán una Cámara que se renovará cada dos años, teniendo en cada año dos períodos de sesiones ordinarias.

140. El primer período durará desde el 10. de febrero hasta el último de abril y el segundo por todo el mes de septiembre, pudiendo en cada período prolongar los debates hasta por un mes, si así lo juzgan conveniente las dos terceras partes de los miembros de la Cámara.

150. El Congreso no abrirá sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros. Pero los presentes podrán reunirse el día que marque la ley y dictar las providencias que juzguen necesarias para obligar a

concurrir a los ausentes. Al Congreso corresponde resolver sobre la validez de las elecciones de que procede.

160. 8 días antes de cerrarse las sesiones ordinarias se nombrará por el Congreso una Comisión permanente compuesta de 3 diputados propietarios y 2 suplentes que funcionarán durante el receso de la Asamblea.

170. Dentro de este tiempo el Congreso sólo puede ser llamado a sesiones extraordinarias por la comisión permanente siempre que a juicio de ésta por el negocio que se haya de tratar o excitado por el gobierno lo acuerde así. En dichas sesiones el Congreso sólo se ocupará de los negocios para que fué convocado.

180. La celebración de sesiones no impedirá la elección del nuevo Congreso en el tiempo en que deba de hacerse, en cuyo caso éste seguirá ocupándose del negocio que en aquellas se tratara.

### Sección III. De las atribuciones del Congreso.

190. Son atribuciones del Congreso:

1a. Dar leyes relativas a todos los ramos de la administración y gobierno interior del Estado.

2a. Formar los Códigos de su legislación particular.

3a. Revisar los gastos de la administración pública e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlos.

4a. Examinar y aprobar las cuentas de todos los cantones del Estado.

5a. Declarar quién es Gobernador del Estado y quiénes quedan Insaculados para cubrir sus faltas y escoger de entre estos funcionarios a quienes hubieren obtenido mayor número de votos, cuando ninguno logre la mayoría absoluta.

6a. Investir al gobernador de facultades extraordinarias cuando por las circunstancias lo juzgue oportuno. Revisar y aprobar todos los gastos que hayan emanado de ellas.

7a. Resolver sobre las renunciaciones de sus miembros, del gobernador e insaculados, de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, y declarar cuándo hay lugar a formación de causa contra todos esos funcionarios, al jefe superior de hacienda y al secretario del despacho, tanto por los delitos comunes como por los de oficio.

8a. Nombrar a los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.

9a. Organizar los Tribunales del Estado de la manera más conveniente a su administración.

10a. Ejercer las funciones que les corresponden conforme a la Constitución Federal, así como las que se consignan en ésta.

### Sección IV. De la Comisión Permanente.

#### Sección V. De la formación y promulgación de las Leyes.

210. La iniciativa de las leyes corresponde primero a los diputados, segundo al gobernador y tercero al Supremo Tribunal del Estado en lo relativo a la administración de Justicia, cuarto a los Ayuntamientos en los asuntos municipales.

Los trámites a que hayan de sujetarse los proyectos de ley y demás negocios en que haya que dar resolución el Congreso, se determinará en su reglamento interior.

220. Antes de la discusión de una ley se dará parte al Gobernador a fin de que pueda mandar a la Cámara si así lo juzga conveniente, un orador que sin voto tome parte en la discusión.

230. Aprobada una ley se comunicará luego al Gobernador quien sin más requisitos la mandará publicar. Las leyes son obligatorias al día siguiente de su promulgación.

### Título V. Del Poder Ejecutivo.

#### Sección I. Del Gobernador.

24o. El poder ejecutivo reside en un Gobernador nombrado popularmente, electo por el Congreso en el caso de la Fracción 5a. del artículo 19.

25o. Para ser gobernador se requiere tener más de 30 años, además de los requisitos de la fracción II del Art. 40.

26o. El gobernador durará 4 años en este cargo y no podrá volver a ser reelecto sino 4 años después de haber cesado en sus funciones.

27o. Al tiempo de hacerse la elección de gobernador se nombrarán 3 individuos para que lo suplan en sus faltas temporales o absolutas, de éstos el que inmediatamente elija el Congreso.

28o. Son atribuciones del Gobernador:

I. Publicar y hacer cumplir todas las leyes y cuidar de la conservación del orden público.

II. Mandar la *milicia del Estado*, aunque no podrá separarse de su cargo con ese objeto si no es con permiso del Congreso o de la Comisión Permanente.

III. Formará los reglamentos necesarios para la mejor ordenación de todos los ramos de la administración.

IV. Proveerá en la forma que designen las leyes todos los empleos que no emanen de nombramiento popular, cuando ésto no sea de las atribuciones de otros funcionarios.

V. Nombrar y remover libremente al secretario del despacho.

VI. Suspender con causa a los jefes políticos y directores, dando inmediatamente cuenta al Consejo para hacer la declaratoria del artículo 32.

VII. Hacer que se cumplan las sentencias de los tribunales y cuidar que la justicia se administre cumplidamente, a cuyo fin puede dirigir las excitativas que crea oportunas.

VIII. Presentar al día siguiente de la apertura de la sesiones ordinarias de la Cámara, una Memoria del estado de la administración, así como al principio de cada año político el proyecto de presupuesto del estado que debe regir en el año venidero.

IV. Reasumir las facultades extraordinarias de que habla la fracción IV del artículo 19, cuando la urgencia del caso en virtud de algún trastorno público no de lugar a recabar la autorización del Congreso, dando después cuenta de todos sus actos para su revisión y aprobación.

X. Formar la estadística del estado.

XI. Decretar la expropiación por causa de utilidad pública en la forma que designen las leyes.

XII. Imponer multas hasta de 5 pesos a los empleados en el orden administrativo por las faltas que cometan.

XIII. Disponer la prevención de los criminales consignándolos a sus jueces en el perentorio término de 24 horas.

XIV. Conmutar penas con los requisitos y en la forma que disponga la ley.

Art. 29o. En las faltas repetidas del Gobernador y mientras se hace la elección de que habla el art. 27 o el electo se presente a desempeñar su cargo, hará las veces de aquél el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

30o. Para el despacho de los asuntos del gobierno tendrá el gobernador un secretario del que se exigen los mismos requisitos que para ser diputado. El secretario autorizará bajo su responsabilidad todos los reglamentos, decretos y órdenes del gobernador sin cuyo requisito no serán obedecidos.

Sección II. Del Consejo de Gobierno.

Sección III. Del Gobierno Político y Económico.

33o. Para el gobierno de los pueblos habrá en la cabecera de cada Cantón un

jefe político y en la de cada departamento un director. En los pueblos que unidos o entre sí tengan seis mil habitantes habrá Ayuntamientos electos cuyos miembros no bajarán de 5 ni excederán de 9. En los demás pueblos que no se hallen en el caso anterior habrá un comisario municipal, también de nombramiento popular.

340. Para desempeñar todos estos cargos se necesitan los mismos requisitos que para ser diputado, debiendo los empleados municipales tener una residencia cuando menos de un año en la propia municipalidad.

350. Los jefes políticos y directores serán nombrados por el Gobernador a propuesta en terna del Consejo previas las formalidades de ley, y durarán 4 años en su encargo, menos los Comisarios municipales. Los Ayuntamientos se renovararán por mitad todos los años.

#### Título VI. Del Poder Judicial.

360. El poder judicial se deposita en un Tribunal Supremo de Justicia nombrado por el Congreso, jueces de Primera Instancia nombrados por el Tribunal, Alcaldes electos cada año popularmente, comisarios municipales y jurados que se nombrarán en la forma que designe la ley.

380. Las atribuciones de los Tribunales y el número de miembros de que deben formarse serán objeto de una ley secundaria, pero corresponderá al Tribunal Supremo de Justicia exclusivamente.

I. Conocer en la forma que designen las leyes de las causas de responsabilidad de diputados, gobernador, insaculados, secretario del despacho, jefe superior de hacienda, jefes políticos y directores, jueces de Primera Instancia, ayuntamientos, alcaldes y consejeros municipales.

II. Declarar cuando ha lugar, a formación de causa contra los jueces de primera instancia, alcaldes, comisarios municipales, por sus delitos comunes y de orden judicial.

III. Conocer de la competencia entre los jueces del estado, de los recursos de nulidad, protección y fuerza y de las segundas y terceras instancias en los negocios que las tengan.

#### Título VII. De la Hacienda del Estado.

#### Título VIII. De la responsabilidad de la función pública.

#### Título IX. De las reformas a la Constitución.

Art. 460. Esta Constitución podrá reformarse con los requisitos siguientes: Iniciada una reforma, adoptará el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de los diputados presentes y recabada la opinión de los ayuntamientos, y si del cómputo de los votos individuales y no por cuerpos resultare que hay mayoría en favor de la reforma, discutida por el Congreso siguiente a aquel en que fué iniciada, si se aprueba formará parte de la Constitución.

#### Título X. Prevenciones Generales.

490. Nadie podrá a la vez desempeñar dos cargos de elección popular, pero nombrado elegirá el que quiera. Los cargos de elección popular son preferentes a los de nombramiento del gobierno.

Guadalajara, noviembre 26 de 1857".

La nueva Constitución del Estado, en su artículo 20. consignó la modificación que había sufrido el territorio del Estado en virtud del artículo 49 de la Constitución Federal, que ordenó que una zona del Estado pasara a formar parte del Estado de Zacatecas.

Se volvió al sistema unicameral depositándose el poder legislativo en un Congreso nombrado popularmente cada dos años.

Subsistía la milicia del Estado, cuerpo que tantas polémicas había suscitado

en los ambientes políticos de la República. Era comandada por el gobernador del Estado.

Para el gobierno político del Estado, el territorio fué dividido en Cantones y éstos en Departamentos, dirigidos los primeros por un jefe político, y los segundos por un director político. Se estipuló que en los pueblos que unidos o entre sí tuvieran seis mil o más habitantes, hubiera Ayuntamientos electos popularmente.

La Constitución de Jalisco de 1857, en su artículo 46, dispuso un sistema menos rígido para su reforma.

## CAPITULO XXV

### JALISCO DESCONOCE EL PLAN DE TACUBAYA. SE INSTALA EN GUADALAJARA LA CONVENCION DE LA COALICION DE ESTADOS. JUAREZ ESTABLECE SU GOBIERNO EN LA CAPITAL DE JALISCO

Jalisco en la Guerra de Reforma.— Las Ideas Políticas en Jalisco durante la Reforma.— Reorganización del Gobierno Constitucional del Estado.— Conflicto entre el Gobernador sustituto Ignacio L. Vallarta y la Legislatura del Estado.— El Cabildo de Guadalajara protesta por la invasión de los franceses.— El Congreso del Estado pretende celebrar elecciones.

*Jalisco desconoce el Plan de Tacubaya. Se instala en Guadalajara la Convención de la Coalición de Estados.— Juárez establece su Gobierno en la capital de Jalisco.*

El 17 de diciembre de 1857 el general Félix Zuloaga se pronunció en Tacubaya, desconociendo la Constitución de 5 de febrero y pidiendo su derogación, otorgando al Presidente Comonfort facultades extraordinarias y pidiendo la reunión de un nuevo Congreso Constituyente que decretaría una nueva Constitución. Ignacio Comonfort se unió al golpe de Estado y publicó un Manifiesto a la Nación el día 20.

El 21 de diciembre un decreto del Congreso de Jalisco determinaba que el Estado reasumía su soberanía para dictar las medidas conducentes a reprimir la sedición y castigar a los culpables. Disponía el decreto que el gobierno, en uso de las facultades extraordinarias de que se hallaba investido, organizara una fuerza armada para defender las instituciones y las leyes emanadas del Plan de Ayutla. Finalmente, invitaba a los poderes de la Unión a establecerse en territorio de Jalisco.

El 23 de diciembre el Congreso decretó que a partir de esos momentos dispondría de las rentas federales recaudadas en la Entidad, en vista de haber el Estado recasumido su soberanía y necesitar recursos para restablecer el orden público.

Ese mismo día, el Congreso local invitó a los demás Estados de la federación a coaligarse para combatir el pronunciamiento de Zuloaga. Jalisco enviaría delegados a los Estados limítrofes para que informaran a sus respectivos gobernadores la decisión de la legislatura y del gobierno de Jalisco y de la división Parrodi, de sostener a toda costa y por todos los medios posibles las instituciones políticas consignadas en la Constitución de 5 de febrero. Invitaba a las legislaturas a dar amplias facultades a sus gobiernos para llevar a efecto la coalición y poner a las órdenes del gobernador de Jalisco fuerzas militares.

Se coaligaron los Estados de Zacatecas, Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Michoacán, Querétaro, Guerrero y Veracruz. El 17 de enero se instaló la Convención de los Estados.

El 18 de enero el general Parrodi salió hacia el Bajío. La gubernatura del Estado quedó en manos del Lic. Jesús Camarena.

Benito Juárez, a quien Jalisco había reconocido como Presidente de la República, llegó a Guadalajara el 14 de febrero de 1858, acompañado de sus ministros los señores Santos Degollado, León Guzmán, Melchor Ocampo y otros destacados liberales.

### *Jalisco en la Guerra de Reforma.*

Triunfantes los conservadores en el campo de batalla, el día 23 de marzo de 1858 hizo su entrada a Guadalajara el general Luis G. Osollo, y de inmediato instaló una Junta de Notables en la que fueron representados los Cantones del Estado. La Junta de Notables eligió al Lic. Urbano Tovar como gobernador del Estado.

El 6 de abril, el nuevo gobernador nombró un Consejo formado por los señores José Palomar, Lic. Juan G. Mallén, Lic. José Ma. Parra, Manuel López Cotilla, José Ma. Nieto, Dr. Antonio Pacheco Leal, Valente Quevedo, José Vallarta y Miguel I. Gómez. Por decreto del nuevo gobernador, el Estado tomó el nombre de Departamento.

El Lic. Camarena, gobernador constitucional, abandonó su puesto. El Congreso del Estado, en forma anticonstitucional, había nombrado al Lic. Pedro Ogazón gobernador suplente. Al quedar acéfalo el gobierno constitucional por la retirada del Lic. Jesús Camarena, Ogazón invocó el nombramiento del Congreso hecho en su favor y en tal virtud instaló su gobierno en Zapotlán el 5 de abril de 1858.

El Presidente Juárez expidió el día 7 de abril un decreto nombrando a Degollado Ministro de la Guerra y General en jefe del Ejército federal, y el 14 se embarcó en Manzanillo para ir por Panamá a Veracruz, en donde instaló el gobierno nacional constitucional el 5 de mayo siguiente.

Durante el mes de junio, Degollado y Ogazón pusieron sitio a Guadalajara, pero la llegada de Miramón el 23 del mismo mes los hizo huir hacia las Barrancas de Atenquique. Miramón persiguió a los liberales, librándose después una gran batalla cuyo resultado fué incierto, pues no pudo establecerse cuál de los dos bandos resultó vencedor.

Miramón regresó a Guadalajara y nombró Gobernador y Comandante Militar de Jalisco al General Francisco G. Casanova.

Durante el mes de octubre, Degollado se apoderó de Guadalajara, y ya dueño de la plaza celebró unos convenios con los vencidos conservadores, convenios que fueron públicamente desaprobados por algunos liberales y por el gobernador Pedro Ogazón, por estimarlos demasiado clementes.

En estos días, Ogazón nombró Secretario de Gobierno al Lic. Ignacio L. Vallarta.

El general Miramón ocupó una vez más la capital de Jalisco el 16 de diciembre de 1858 y el 8 de enero siguiente nombró Gobernador y Comandante Militar del Estado al general Leonardo Márquez.

A mediados de marzo de 1859 el general Márquez salió para México, dejando el poder en el coronel Luis Tapia, hasta su regreso que ocurrió el 15 de mayo de 1859.

El general Leonardo Márquez renunció a su cargo de Gobernador y Comandante Militar de Jalisco. Para substituirlo, Miramón designó al general Adrián Woll, quien tomó posesión de su cargo el 15 de diciembre de 1859.

El 24 de mayo de 1860 el ejército liberal comandado por López Uruga trató de tomar la ciudad de Guadalajara, pero fracasó ante la eficiente defensa organizada por el general Adrián Woll.

El 27 de junio de 1860, Miramón nombró al general Severo del Castillo Gobernador y Comandante Militar de Jalisco.

El 26 de septiembre de 1860, la ciudad de Guadalajara fué sitiada por los generales Jesús González Ortega, Leandro Valle, Ignacio Zaragoza, Manuel Doblado, y López Uruga. Mientras se mantenía sitiada la capital del Estado, Leonardo Márquez fué derrotado en Puente de Calderón, cuando venía a Guadalajara en socorro del gobernador Severo del Castillo. Ante la embestida liberal, el jefe conservador hubo de evacuar la ciudad la noche del 2 de noviembre de 1860.

El triunfo de los ejércitos liberales permitió que el 3 de noviembre de 1860 el gobernador constitucional Pedro Ogazón reasumiera sus funciones en la capital del Estado. De inmediato dictó medidas para organizar la administración pública, y prorrogar el vencimiento de las obligaciones mercantiles y de algunas civiles, como el pago de rentas, en compensación al tiempo en que se turbó el orden público.

Poco después el Ejército conservador fué derrotado en Calpulalpan por las fuerzas liberales jefaturadas por Jesús González Ortega, quien al frente de las columnas triunfantes hizo su entrada a la ciudad de México el 10. de enero de 1861. El 11 de enero el Presidente Juárez llegó a la capital de la República y estableció en ella su gobierno constitucional.

### *Las Ideas Políticas en Jalisco durante la Reforma.*

Durante la época de la Reforma, existió en Jalisco un núcleo de intelectuales empapados de las ideas liberales puras, grupo que influyó decididamente en la vida política de la nación mexicana. A su preparación intelectual, unían el genio de la política práctica, por lo que su actuación fué decisiva para la consolidación de la república democrática federal.

La formación cultural de los jaliscienses fué favorecida originalmente por la fundación del Colegio de Santo Tomás en 1586; el notable Colegio de San Juan en 1696, dirigido en la severa disciplina académica de la Compañía de Jesús, institución que funcionó hasta 1776; y el Seminario Conciliar del Señor San José, establecido en el año de 1700.

La Universidad de Guadalajara había formado a eminentes personalidades que intervinieron en el movimiento de independencia, influyendo notablemente en la vida política de los primeros años de nuestra vida como nación independiente. A este grupo pertenecieron el doctor Francisco Severo Mandonado, el prebendado José Luis Verdía, el doctor Cos, Valentín Gómez Farías, De la Rosa, Miguel Ramos Arizpe, Carlos María de Bustamante, Francisco García Salinas, José Ignacio y Anastasio Cañedo, Mariano Otero y otros más.

El 22 de septiembre de 1821 se instaló la Junta Patriótica de Nueva Galicia, "destinada a promover el adelanto de la ilustración, de las artes, de la agricultura y de la moral pública".

Poco después surgieron publicaciones como "El Fanal del Imperio Mexicano", editado por el doctor Francisco Severo Maldonado; "La Estrella Polar", de don Manuel Riosco, y antes de la independencia "El Seminario Patriótico", aparecido en 1809.

Hidalgo fundó en 1810 el "Despertador Americano", en el que colaboraron Francisco Severo Maldonado, Angel Sierra e Ignacio López Rayón. Al fracasar el movimiento de Hidalgo, los realistas editaron "El Telégrafo de Guadalajara". En 1821 apareció el primer periódico oficial, la "Gaceta del Gobierno de Guadalajara".

En esta época descollaron como liberales puros los eclesiásticos Toribio González, José Luis Verdía y Juan José Caserta.

Durante la Reforma sobresalieron por su pensamiento y acción liberal Ramón Corona, Miguel Cruz Ahedo, Ireneo Paz, Antonio Molina, Antonio Rosales, Contre-

ras Medellín, Jesús Camarena, Antonio Pérez Verdía, Emeterio Robles Gil, Ignacio L. Vallarta, José Ma. Vigil, Juan Híjar y Haro, Justo V. Tagle, Aurelio L. Gallardo, Epitacio J. de los Ríos, Urbano Gómez y Lauro Guzmán.

Se fundaron en Guadalajara numerosas sociedades literarias, como El Liceo Dramático, la Sociedad Jalisciense de Bellas Artes, En Ensayo Literario, La Mariposa y El Pensamiento.

Entre las publicaciones periódicas de crítica política se contaron: El Panderito y El Cantarito, editados por Antonio Rosales; La Revolución y El País. Don Ireneo Paz editaba el Sancho Panza y El Payaso, en los que combatió a la Intervención y al Imperio.

Ignacio L. Vallarta se había educado en el Seminario y en el Instituto. Después de haber sido diputado constituyente, gobernador del Estado, y Secretario de Relaciones, fué nombrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Desde este elevado puesto enriqueció la jurisprudencia constitucional mexicana en sus célebres "Votos", y ha sido el más notable de cuantos han ocupado ese cargo hasta la fecha.

José María Vigil fué historiador y humanista. Aurelio Luis Gallardo escritor romántico, que compuso una pieza dramática titulada "Los Mártires de Tacubaya. Juan José Castaños escribió "La Intervención en México".

La guerra de Reforma se polarizó hacia Jalisco en el Occidente y hacia Veracruz por el Este. El Estado desempeñó un papel de primordial importancia en el desarrollo de la guerra de Reforma, puesto de manifiesto por el hecho de que de treinta batallas importantes que se libraron, en quince de ellas participó la División Jalisco, y de éstas, doce se libraron en territorio del Estado.

Don Francisco Bulnes escribió: "El grupo juvenil reformista radical de Jalisco era formidable por el gran talento de sus miembros, su decisión por la lucha, su entusiasmo por perecer con tal de dejar asegurada la cosecha para el día siguiente. en este grupo se encontraban inteligencias y energías privilegiadas". (1)

#### *Reorganización del Gobierno Constitucional del Estado.*

El 8 de marzo de 1861 se llevaron a cabo elecciones para autoridades constitucionales, y el día 2 de julio se declararon electos para integrar la Legislatura los señores Justo V. Tagle, Ramón Híjar y Haro, Antonio Molina, Espiridión Moreno, José M. Cañedo, Justo Merino, José M. Castaños, Manuel Rodríguez, Ramón Luna, Severo Velázquez y Salvador Brihuega.

La Legislatura se instaló el 25 de julio y el 29 decretó que era Gobernador constitucional el Lic. Pedro Ogazón e Insaculados al gobierno del Estado el Lic. Ignacio L. Vallarta, Anastasio Cañedo y Gregorio Dávila.

#### *Conflicto entre el Gobernador sustituto Ignacio L. Vallarta y la Legislatura del Estado.*

El 13 de diciembre de 1861 el Congreso del Estado aprobó una ley de Ayuntamientos donde se concedió a estas corporaciones independencia absoluta respecto a su administración. El 14 siguiente, la Asamblea Legislativa aprobó el decreto número 39 con la Ley de Hacienda de Jalisco, estableciendo el Presupuesto del Estado para 1862, sistemando las contribuciones directas, "cumpliendo con la Constitución de 1857 que

---

(1) Cornejo Franco. La Reforma en Jalisco y el Bajío. Pág. 43.

manda en su artículo 124 que para junio de 1858 cesarán en toda la república las alcabalas y las aduanas interiores". (1) Ese mismo día el Congreso restableció las justas cantonales, reglamentando sus atribuciones.

La Ley de Ayuntamientos y la que restablecía las juntas cantonales fueron publicadas el 31 de diciembre de 1861 por el gobernador sustituto Vallarta, no así la Ley de Hacienda.

El 6 de enero de 1862 el Congreso aprobó el decreto número 48, con una ley que liberalizaba la enseñanza pública en el Estado. El día 11 el gobernador sustituto pidió licencia para suspender la publicación de la Ley de Hacienda y la de Enseñanza Pública, para consultar a su Consejo. El 13 le fué negado el permiso.

El 17 siguiente el gobernador presentó al Congreso su renuncia, negándose a publicar las leyes por considerarlas anticonstitucionales. El Consejo del Gobernador dictaminó que las leyes eran anticonstitucionales, pero le aconsejó publicarlas ya que así lo ordenaba el artículo 23 de la Constitución: "Aprobada una ley se comunicará luego al gobierno, quien sin más requisito la mandará publicar". Por tanto el gobernador quedaba a salvo de responsabilidad.

Al llegar a Guadalajara, el gobernador Pedro Ogazón, enterado del conflicto entre el gobernador sustituto y la Legislatura, se puso de parte del Lic. Vallarta, solicitando del Presidente Juárez declarase en estado de sitio a Jalisco. La ley en virtud de la cual se declaraba en estado de sitio a una Entidad tenía el efecto de concentrar toda la autoridad civil y militar en el Comandante Militar nombrado por el Presidente de la República. Esta ley era evidentemente anticonstitucional y atentatoria de la soberanía de los Estados, y en el caso un modo fácil de deshacerse de la insistente y molesta legislatura.

El mandatario federal cumplimentó los deseos de Ogazón el 14 de febrero de 1862, nombrándolo Gobernador y Comandante Militar, eliminando de esta manera a la Legislatura.

Sabiendo los diputados que el Presidente Juárez había decretado el estado de sitio en Jalisco, optaron por dar facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado en materia de Guerra y Hacienda; es decir, la Legislatura prefería ceder y dejar al arbitrio del ejecutivo la publicación de las leyes en cuestión, antes que se hiciera efectivo el estado de sitio y se le eliminara completamente. El estado de sitio decretado quedó sin embargo vigente durante un largo período de tiempo.

### *El Cabildo de Guadalajara protesta por la invasión de los franceses.*

Mientras el gobierno del Estado preparaba tropas para unirse al Ejército de Oriente y defender a la Patria, el rebelde Manuel Lozada seguía incursionando en el Cantón de Tepic perturbando la paz pública.

El 8 de enero de 1861, al triunfo de las armas liberales, Manuel Lozada y Fernando García de la Cadena levantaron una Acta donde sometían las llamadas fuerzas auxiliares del Cantón de Tepic a la obediencia del Gobierno de la Nación. Se ponían a disposición del Gobernador y Comandante Militar de Jalisco, Pedro Ogazón. Sin embargo, Ogazón ocupó la ciudad de Tepic y como las fuerzas que aparentaban haberse sometido se negaron a entregar las armas, Ogazón expidió un decreto el 5 de febrero mandando extinguir los pueblos de San Luis, Tequepexpan y Pochotitlán, poblaciones desde las cuales se dirigía la rebelión al gobierno.

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. III, pág. 220.

El 17 de junio de 1861 un decreto de Ogazón puso fuera de la ley "y de toda garantía en sus personas y propiedades a los asesinos y ladrones Manuel Lozada, Carlos Rivas, Fernando García de la Cadena y Jesús Ruíz (a) Colimilla".

Una campaña dirigida por Ogazón contra Lozada, culminó con los Tratados de Pochotitlán de 24 de enero de 1862. En virtud de estos tratados, las fuerzas de Lozada se disolverían y sus jefes quedarían como particulares sometidos al gobierno, que correspondía derogando los decretos en contra de estos jefes. El 10. de junio de 1862 se declaró insubsistente el Tratado de Pochotitlán y los rebeldes anunciaron que en el Territorio de Tepic reconocerían solamente al jefe político nombrado por Manuel Lozada.

Se promulgó en esta fecha un decreto modificando la división política de la región Norte de Jalisco, en estos términos:

"Secretaría del Supremo Gobierno de Jalisco. Sección de Gobernación.

Secretaría del H. Congreso del Estado de Jalisco: En sesión de ayer, tuvo a bien esta Legislatura, aprobar el dictamen que sigue: El establecimiento de corporaciones municipales en los pueblos del 80. Cantón, en que según la Carta Constitucional del Estado, debe haberlos, es cosa que no se puede dilatar más, ya que por tanto tiempo la mayor parte de estas poblaciones ha estado privada de los bienes que habría reportado la oportuna creación de los respectivos Ayuntamientos. La escasa población de este 80. Cantón, que contará apenas cuarenta mil habitantes, sobre una superficie de más de mil leguas cuadradas y lo mal repartido de ella, hace forzosa una división irregular en la demarcación del Territorio que haya de pertenecer a cada Municipio: pero es ésto un inconveniente por ahora irremediable. Habiendo según dije antes, en todo el Cantón de Colotlán, como cuarenta mil habitantes, correspondería haber en sus distintos pueblos, seis Ayuntamientos, una vez que la Constitución establece que lo haya en cada pueblo que por sí o unido a los inmediatos, cuente seis mil almas: pero la circunstancia arriba indicada de estar mal repartida la población en el vasto territorio, obliga disminuirlo en el número de aquellas Corporaciones. Los datos estadísticos que la Comisión posee relativos al Cantón, la inclinan a proponer al Congreso:

10. Habrá Ayuntamiento en Colotlán, comprendiendo en su territorio los pueblos de Santiago Tlaltelolco, Santa María de los Angeles y las Haciendas y rancherías que le han pertenecido.

20. Lo habrá también en Hejúcar, comprendiendo en su territorio al pueblo de Tlalcosahua, con los ranchos que le pertenecen.

30. Subsiste el Ayuntamiento en Huejuquilla el Alto, comprendiendo los pueblos de Mezquitic, Nostic, San Nicolás, Tenzompa y Soledad, así como todas las rancherías situadas en su territorio y se establecerá en Mezquitic hasta en tanto el pueblo de Huejuquilla vuelva al orden.

40. Se establece Ayuntamiento en Bolaños, el que comprenderá a Huilacatitlán, Tepisuac, Cocuasco, Chimaltitán, San Martín, Pochotitlán y Mamatla, con las Haciendas y ranchos que les pertenecen.

50. Se establece Municipio en Totatiche, comprendiendo a Temastián, Acapulco, San Juan Acatic, Santa Catarina, San Andrés Coamiata y San Sebastián con los ranchos respectivos.

60. En todas las poblaciones del 80. Cantón que no se establece Ayuntamiento, se elegirán popularmente Comisarios Municipales según la Ley. Y tenemos la honra de transcribirlo a ese Gobierno para su conocimiento y demás fines, en contestación de sus oficios el 21 de octubre anterior y el 4 del presente, renovándole con ese motivo, nuestras anteriores protestas de aprecio y consideración.

Dios, Libertad y Reforma. Guadalajara, noviembre 9 de 1861. Juan L. Valdés. Dip. Srio.— Severo Velázquez. Dip. Srio.— C. Gobernador del Estado, presente". (1)

El 13 de mayo de 1862 el Cabildo de Guadalajara hizo público un documento donde protestaba enérgicamente por la invasión que los franceses hacían del suelo mexicano. Tal declaración del Cabildo era una muestra de solidaridad con el gobierno, en momentos tan críticos para la Patria. Cuando el 30 de agosto siguiente fueron suprimidos los Cabildos eclesiásticos de la República, por decreto de Juárez, se exceptuó al Cabildo de Guadalajara, "por su patriótica conducta".

El 15 de noviembre de 1862 Juárez nombró Gobernador y Comandante Militar de Jalisco al general en jefe del Ejército de Reserva, Manuel Doblado, quien a los pocos días salió de Guadalajara dejando al frente del mando político y militar al Lic. Jesús López Portillo.

### *El Congreso del Estado pretende celebrar elecciones.*

El período constitucional del Congreso debería terminar el 31 de enero de 1863. Por tal motivo, la Comisión Permanente solicitó que se levantara por breve tiempo el estado de sitio en que se hallaba Jalisco, para celebrar elecciones y renovar al Congreso, pues de otro modo "Jalisco quedaría en situación de no poder jamás volver al orden constitucional sino por medio de una revolución". (1)

El gobernador López Portillo pidió a los diputados que continuaran en receso hasta terminar la guerra contra la invasión, y que ya no se reunieran. El 22 de diciembre siguiente, Doblado volvió a encargarse de la gubernatura, y los legisladores le pidieron que permitiera la reunión del Congreso. Doblado contestó diciendo que estando decretado el estado de sitio, la legislatura no podría funcionar. Dice Pérez Verdía que Doblado "contestó en términos severos que lastimaron profundamente al Congreso". (2)

El 31 de enero de 1863 Doblado entregó la Comandancia Militar y gubernatura de Jalisco a Pedro Ogazón. Una orden del Ministerio de Guerra, de 19 de junio de 1863, puso al frente de la gubernatura de Jalisco al general José María Arteaga, quien tomó posesión el 28 siguiente.

En ausencia de la Legislatura, el general Arteaga nombró una Junta para que lo auxiliara en la administración del Estado. Formaron la Junta los señores Ignacio L. Vallarta, Juan J. Caserta, Emeterio Robles Gil, J. M. Castaños y Jesús Camarena.

---

(1) Huizar Robles Francisco. La Tierra del Chacal. Página 140.

(1) Pérez Verdía, op. cit. III, pág. 235.

(2) Idem, III, pág. 235.

## CAPITULO XXVI

### INSTITUCION DE LA MONARQUIA EN MEXICO. JALISCO BAJO LA ADMINISTRACION IMPERIAL DE MAXIMILIANO DE HAPSBURGO.

Manuel Lozada declara independiente el Cantón de Tepic.— El Estado de Jalisco vuelve al orden constitucional.— Gómez Cuervo publica la Ley de Hacienda.— El gobernador es acusado ante el Congreso de la Unión.

#### *Institución de la Monarquía en México. Jalisco bajo la administración Imperial de Maximiliano de Hapsburgo.*

El 21 de junio de 1863, una Junta Notables reunida en la capital de la República, declaró que la Nación adoptaba como forma de gobierno la monarquía moderada, hereditaria; que el soberano se titularía Emperador de México y que se llamara para ese altísimo cargo al príncipe Fernando Maximiliano, archiduque de Austria.

Mientras tanto, el poder ejecutivo se depositó en una Regencia formada por los generales Juan N. Almonte y Mariano Salas, y el Arzobispo de México don Pelagio Antonio de Labastida.

El 6 de enero de 1864 el general Bazaine hizo su entrada en Guadalajara, después de que las autoridades y las fuerzas republicanas habían evacuado la ciudad y se habían retirado hacia el sur del Estado.

Se nombró Prefecto Político de Jalisco al general Rómulo Díaz de la Vega desde el 7 de enero y el 8 el general Bazaine convocó a una Junta a las personas más connotadas de la ciudad, para organizar la administración pública.

El 31 de marzo de 1864 el Presidente Juárez nombró a José López Uruga general en jefe del ejército del centro, ampliamente facultado para determinar en los ramos de guerra y hacienda, en los Estados de Jalisco, Colima, Michoacán, Guanajuato y Querétaro. Todos los funcionarios civiles y militares quedaron sujetos a su autoridad. Este nombramiento fué revocado y el 10. de julio siguiente, Juárez nombró para ese cargo y con las mismas amplias facultades, al general José María Arteaga.

Arteaga se encontraba en Sayula, y desde ahí había decretado el 20 de mayo anterior, en su calidad de comandante militar, la desaparición de las autoridades civiles de Jalisco, no existiendo a partir de entonces más que las militares, a excepción de los jueces de paz o alcaldes, y los de primera instancia. La administración política y económica de los cantones quedaba, según el decreto, en manos de los comandantes militares de los mismos.

Una orden de Arteaga de 28 de mayo, desde Sayula, restableció los cuerpos municipales con las atribuciones que les correspondían. El origen popular de estas corporaciones, decía Arteaga, facilitarí la defensa de la nación.

El 24 de julio de 1864, ya como jefe del ejército del centro, nombró para

Gobernador y Comandante Militar de Jalisco al Coronel Anacleto Herrera y Cairo, mientras se presentaba el general Santiago Tapia, nombrado para ese cargo por el Supremo Gobierno de la República.

El 20 de septiembre, desde Ciudad Guzmán, Arteaga decretó la nulidad de los fallos dados por los Tribunales "creados antes por la reacción o establecidos ahora por la intervención". Los que acudieron a ejercitar sus derechos ante esos Tribunales, los perderían por ese sólo hecho. Finalmente, declaraba nulas las enajenaciones hechas por tales Tribunales, pudiendo los interesados acudir a la autoridad política del lugar, y verbalmente solicitar les fueran devueltos sus bienes. Este decreto no tuvo vigencia práctica.

Desde el 18 de enero de 1864 se había instalado el Tribunal Imperial, presidido por el Lic. José Justo Corro, y siendo magistrados Ignacio Salcedo, Jesús Agraz, Juan P. Valdivia y Rafael Ríos. Fué fiscal Miguel I. Castellanos y secretario de acuerdos Miguel Collado.

El 25 de enero de 1864, el Tribunal Superior de Justicia del Departamento de Jalisco levantó una Acta de adhesión al Imperio Mexicano, en estos términos:

"1a. Declara que se adhiere en todas sus partes a la forma monárquica proclamada en México por la Junta de Notables el 10 de julio pasado.

2a. Supuesta la aceptación del trono de México de Su Alteza Imperial y Real Fernando Maximiliano, protesta no reconocer a otro monarca más que a él o a quien deba sucederle conforme a las leyes que se expidan sobre el particular.

3a. Consigna muy expresamente un voto de acción de gracias a Su Majestad el Emperador de los franceses".

La acta contenía cuatro artículos más, en uno de los cuales el Tribunal adu- laba al general Bazaine, y al cuerpo de ocupación de Guadalajara.

El 18 de agosto de 1864 fué nombrado Prefecto Político del Departamento de Jalisco el señor Domingo Llamas, puesto que ocupó hasta el 14 de diciembre siguiente, cuando por órdenes del Ministerio de Gobernación entregó la prefectura al general Mariano Morett.

El 8 de mayo de 1865 el general Morett dejó la prefectura en manos del Lic. Jesús López Portillo. El 16 de septiembre de 1865, López Portillo fué investido de la dignidad de Comisario Imperial del Departamento de Jalisco, y por tanto el general Morett volvió a ocupar la Prefectura Política, de la que tomó posesión el 1o. de enero de 1866, hasta fines de abril, fecha en que fué ocupada por el Lic. Teodoro Marmolejo.

El 26 de mayo de 1866 Juárez nombró al general Ramón Corona General en Jefe del Ejército de Occidente.

El 18 de diciembre de 1866 las fuerzas imperialistas fueron derrotadas en la batalla de La Coronilla por las fuerzas republicanas al mando del coronel Donato Guerra, del coronel Eulogio Parra y del general Amado A. Guadarrama. Al tener noticia de los acontecimientos las autoridades imperiales de Guadalajara, el prefecto político Juan C. Jontán, y el jefe de armas general Gutiérrez, abandonaron la ciudad. El 20 de diciembre recibió Eulogio Parra una comisión de liberales formada por Emeterio Robles Gil, J. M. Brambila, P. Vázquez e Ireneo Paz, que lo invitaba a entrar en la capital del Estado, por haberla abandonado las autoridades y el ejército imperial.

El coronel Donato Guerra fué nombrado Comandante Militar de Jalisco el 27 de diciembre de 1866; nombró como su secretario al Lic. Emeterio Robles Gil, y de inmediato se ocuparon de organizar la administración pública del Estado.

## *Manuel Lozada declara independiente el Cantón de Tepic.*

El 10. de diciembre de 1866 en el pueblo de San Luis, se levantó una Acta de neutralidad de los pueblos del Departamento de Nayarit. Por ella el llamado Departamento de Nayarit se declaraba neutral a todo partido político hasta que terminara la guerra civil y se estableciera un gobierno nacional. Se levantaría una fuerza permanente pagada por las rentas públicas. Invitaba a todo individuo sean cuales fueren sus opiniones políticas, a fijar su residencia en el Cantón, con tal de vivir pacíficamente.

Lozada, al que se daba grado de general y tratamiento de Excelentísimo, sería general en jefe de las fuerzas neutrales de los pueblos. Una junta que se establecería al día siguiente de publicada la acta haría el nombramiento de autoridades. La junta sería nombrada por Lozada. El general Corona, sin hacer caso de tal Acta, atravesó el Cantón en dirección a Guadalajara, aplazando la resolución de este problema hasta conocer la opinión del gobierno federal.

El 16 de enero de 1867 un decreto de Ramón Corona, en su calidad de general en jefe del Ejército de Occidente, puso en la Comandancia Militar y gubernatura interina de Jalisco al señor Antonio Gómez Cuervo, quien nombró secretario del despacho al Lic. Alfonso Lancaster Jones.

En seguida el general Corona decretó la aplicación de las disposiciones contenidas en las leyes de 25 de enero de 1862 y de agosto de 1863, en virtud de las cuales deberían abandonar el territorio del Estado las personas que hubieran colaborado de alguna forma con el régimen imperial. Una comisión se presentó ante el general Corona pidiéndole suspendiera los efectos del nuevo decreto. El Lic. Robles Gil se dirigió a Zacatecas donde se encontraba el Presidente Juárez, quien accedió a la petición de los jaliscienses. "Robles Gil había salvado a muchos desgraciados liberales de los cadalsos de la monarquía, y en esta vez salvó a todos los imperialistas de Jalisco, de las amarguras del ostracismo". (1)

El 15 de febrero de 1867, Antonio Gómez Cuervo, en uso de las facultades de que se hallaba investido, decretó la suspensión de los efectos del decreto expedido por J. M. Arteaga el 20 de septiembre de 1864, que consideraba delito de alta traición el entablar o sostener cuestiones en los tribunales establecidos por la Intervención.

Un decreto de Gómez Cuervo de 27 de agosto de 1867 ordenó se observara en el Estado la Ley de Procedimientos Civiles que había sido aprobada el 17 anterior. La ley tendría vigencia en cuanto se acabara de publicar en el periódico oficial. La Ley había sido elaborada por los licenciados Emeterio Robles Gil y José M. Vereca, sirviéndoles de modelo la Ley española de la materia.

### *El Estado de Jalisco vuelve al orden constitucional.*

Durante el mes de septiembre el gobierno federal reincorporó el Cantón de Colotlán al Estado de Jalisco. Durante las guerras de la intervención el 80. Cantón del Estado se agregó al de Zacatecas para fines militares. El Cantón de Tepic, a causa de las incursiones de Lozada, también se puso bajo la jurisdicción federal. Al término de la intervención, Lozada seguía como cacique del Cantón y en consecuencia no fué reincorporado a la jurisdicción del Estado. El decreto ordenando la reincorporación de Colotlán a Jalisco fué del 10 de septiembre de 1867.

El gobernador y comandante militar llamó a elecciones. Se formaron dos par-

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. III, p. 370.

tidos, uno que sostenía la candidatura de Antonio Gómez Cuervo, en el que figuraban Ramón Corona, Lancaster Jones, Robles Gil, Híjar y Haro, José Ma. Vigil, Alvarez del Castillo, Ignacio Cañedo, y J. M. Castaños. Otro partido postulaba al Lic. Ignacio L. Vallarta y lo formaban Jesús Camarena, Antonio Pérez Verdía, Robles Martínez, Guadalupe Montenegro, Barrón y otros más.

Se integró el Congreso local en el que destacaron Donato Guerra, Félix Barrón, Gregorio Dávila, Ignacio Cañedo y Ramón Híjar y Haro.

El Congreso local se instaló el 26 de noviembre de 1867, y declaró Gobernador Constitucional a don Antonio Gómez Cuervo, quien asumió el cargo el 8 de diciembre.

### *Gómez Cuervo publica la Ley de Hacienda.*

El 25 de marzo de 1868 el gobernador publicó la Ley de Hacienda que había elaborado el Congreso desde el año de 1861, y que se había negado a publicar el Lic. Ignacio L. Vallarta, siendo gobernador sustituto, por considerarla anticonstitucional. El gobernador nombró Tesorero del Estado a José M. Castaños, autor de la ley, "que establecía la contribución directa y obligaba a los propietarios a hacer una manifestación de su capital dentro del mes siguiente, siendo esas dos reformas muy mal recibidas por los contribuyentes, que creían que manifestar su capital era dar un arma al Gobierno para que los extorsionase con préstamos e impuestos extraordinarios".

Una multitud de ciudadanos hizo una manifestación pública solicitando la suspensión del plazo para hacer las manifestaciones. El 23 de abril el salón de sesiones de la Cámara se vio lleno de indignados contribuyentes que exigían la derogación de la ley. El Presidente de la Cámara aplazó la sesión y al día siguiente no asistieron ni el Presidente ni el vicepresidente de la Cámara, por haberse negado el Ejecutivo a prestar guardia armada. Una comisión integrada por el Lic. Félix Barrón, el general Sóstenes Rocha y un comerciante, se dirigió al gobernador solicitando la derogación de la Ley, y así lo ofreció el gobernador.

El 25 de abril la cámara local decretó la derogación de la Ley de Hacienda.

### *El Gobernador es acusado ante el Congreso de la Unión.*

Al término de la guerra contra la potencia invasora y contra el Imperio, fué licenciado el Ejército en parte, y ésto trajo en consecuencia un auge de la criminalidad en la entidad, no sólo en los caminos y poblados apartados, sino en la misma ciudad capital del Estado. Con tal motivo, la Legislatura local decretó el establecimiento del juicio por jurado qu prescindiendo de la prueba jurídica, condenaba con severas penas a ladrones, asaltantes y demás criminales.

Como tal medida fuera inoperante, el Congreso emitió otro decreto que sometía a los jefes políticos el conocimiento de las causas contra estos criminales. La tramitación de este juicio era sumarisísima y podía aplicarse hasta la pena de muerte. Tal juicio dejaba a los inculpados sin defensa.

En virtud de esta Ley, el 24 de febrero de 1868 fueron fusilados unos plagarios en Guadalajara, pese a que su defensor había pedido amparo y el Juez de Distrito lo había concedido. El gobernador no acató la suspensión del acto. El Tribunal de Circuito puso una queja ante el Ministerio de Justicia.

El 9 de mayo de 1868 los diputados por Jalisco Lic. Juan D. Robles Martínez, Apolonio Angulo y Silvano Moreno, acusaron al gobernador de Jalisco de haber promulgado un decreto anticonstitucional, el que ponía en manos de los jefes políticos

al suerte de ladrones y asaltantes, y de no haber acatado la orden de suspensión que le dirigió el Juez de Distrito, Lic. Diego I. Trejo, violando con ello el artículo 101 de la Constitución Federal.

La Cámara del Congreso, erigida en Gran Jurado, declaró el 28 de mayo que el gobernador de Jalisco había infringido la Ley General de 30 de noviembre de 1861 y la Constitución Federal.

La Suprema Corte de Justicia, como jurado de sentencia, emitió un fallo sobre si las palabras de la Constitución, en su artículo 105 "quedará inmediatamente separado de dicho encargo", implicaban una verdadera destitución, o bien sólo la suspensión temporal mientras se pronunciara el veredicto del Gran Jurado. El 22 de agosto de 1868, la Corte Suprema de Justicia dictaminó:

"Primero: la separación de D. José Antonio Gómez Cuervo de su cargo, por virtud del veredicto del Congreso de la Unión, sólo ha importado la suspensión del mismo cargo hasta que fuese impuesta la pena por el jurado de sentencia.

Segundo: Se da por compurgado al Sr. Gómez Cuervo con el tiempo que lleva de suspensión de su encargo y demás padecimientos sufridos. En consecuencia, quedará en absoluta libertad y repuesto en su cargo de Gobernador constitucional del Estado de Jalisco.

Tercero: Remítanse testimonios de este fallo al Congreso de la Unión, devolviéndose el expediente al Gobierno de la Unión y al Gobierno del Estado de Jalisco para su conocimiento, y al Juzgado de Distrito de Guadalajara para que lo notifique al C. Gómez Cuervo y mande cancelar la fianza que tiene dada". (1)

Entre los firmantes del anterior fallo estaban los Ministros Sebastián Lerdo de Tejada, Vicente Riva Palacio, José María Lafragua, José María del Castillo Velasco y León Guzmán.

Fué muy alabada la defensa que del Gobernador hizo el Lic. Alfonso Lancaster Jones, por la brillantez de sus conceptos jurídicos.

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. III, p. 418.

## CAPITULO XXVII

### GOBIERNO DEL LIC. EMETERIO ROBLES GIL

Conflicto entre la Legislatura y el Ejecutivo de Jalisco.— Gobierno de Ignacio L. Vallarta.— La Cuestión de Jalisco. Existencia de dos Legislaturas.— El Gobierno Militar del General Ceballos. Intervención del Senado.

Desde el 18 de mayo de 1868 hasta el 15 de febrero de 1869 desempeñó la primera magistratura del Estado, en calidad de gobernador sustituto nombrado por el Congreso, el notable liberal jalisciense Lic. Emeterio Robles Gil.

Durante el gobierno de Robles Gil se expidió la Ley de Guardia Nacional, nombrando al general Guadarrama, Inspector General para efectos de su organización. En cumplimiento de la donación que el 2 de marzo de 1861 había hecho el Presidente Juárez, a favor del Estado, del edificio del Seminario, restableció ahí el Liceo de Varones. En otros ramos de la administración pública fué notable la actividad de Robles Gil, de quien dice Pérez Verdía, "se ajustó el gobernante en todas sus disposiciones al tenor de la Constitución".

El Plan de Sayula y la rebelión de García de la Cadena.

El 15 de febrero de 1869, de nueva cuenta asumió el cargo de gobernador de Jalisco el Sr. Antonio Gómez Cuervo.

El 4 de enero de 1870 se inició una rebelión contra el poder ejecutivo del Estado. Tuvo su origen en la ciudad de Sayula, al sur del Estado, y era jefaturado por el general Amado A. Guadarrama y por el jefe político del Cantón, Eufrasio Carreón.

El Plan de Sayula pedía la caída del gobernador Gómez Cuervo, en vista de que era manejado por su secretario el Lic. Alfonso Lancaster Jones, quien gobernaba haciendo a un lado las leyes, y por medio de circulares secretas. Como jefe político, decía Carreón, he tenido oportunidad de darme cuenta de esos manejos.

Al turbarse la tranquilidad en el sur, vino una amenaza procedente de la región de Los Altos. El general Trinidad García de la Cadena se había unido a un pronunciamiento que había tenido lugar en San Luis Potosí, contra las autoridades federales. Estando en Lagos, García de la Cadena decidió marchar sobre Guadalajara.

En la capital del Estado el coronel Florentino Carrillo decretó a Jalisco en estado de sitio. El Gobernador Gómez Cuervo promulgó el decreto, en forma anti-constitucional, ya que según la impugnada Ley federal de la materia, de la que tanto se hizo uso durante la guerra de Reforma y posteriormente durante las guerras de la intervención, esta declaración correspondía únicamente al Ejecutivo de la Unión. Ante una protesta de la Comisión Permanente del Congreso local, se subsanó la infracción al hacer tal declaración el Presidente de la República, el 19 de enero de 1870. El decreto del coronel Florentino Carrillo había sido del día 17 anterior. Por tanto, desaparecieron las autoridades civiles y el poder público quedó en manos de

la autoridad militar.

Lejos de unirse a los sublevados de San Luis, las fuerzas del Plan de Sayula ofrecieron su ayuda a la guarnición de Guadalajara. Pidieron únicamente que las fuerzas federales del coronel Florentino Carrillo se mantuvieran neutrales en su conflicto con el ejecutivo del Estado, y que una vez terminada la defensa de Guadalajara, las fuerzas del Plan de Sayula se retirarían a los Cantones donde fueran reconocidas. El 14 de febrero, una comunicación del Lic. Lancaster Jones, secretario del gobernador y comandante militar, aceptó las condiciones del armisticio teniendo como única garantía la generosidad de ambas partes.

Teniendo conocimiento que el General Sóstenes Rocha se acercaba a Guadalajara, García de la Cadena desistió de la idea que tenía de atacarla y se dirigió a Zapotlán. El 21 de febrero de 1870, García de la Cadena fué vencido en el poblado de Lo de Ovejo. El 3 de marzo el general sublevado Guadarrama tuvo un convenio con los oficiales federales Rocha y Carrillo, y se sometió a las autoridades del Estado.

El 6 de abril de 1870 se levantó el estado de sitio a Jalisco, por un decreto del Presidente de la República, y con esa fecha el gobernador Gómez Cuervo asumió sus funciones.

### *Conflicto entre la Legislatura y el Ejecutivo de Jalisco.*

El 11 de abril de 1870 se instaló la nueva Legislatura del Estado, formada por el Lic. Emeterio Robles Gil, Lic. Félix Barrón, Anastasio Cañedo hijo, Ignacio Cañedo Soto, Urbano Gómez, Francisco O'Reilly, José G. González, Pablo Vázquez, Santiago Peña y Miguel Bermúdez.

En la Asamblea formaban mayoría los opositores del gobernador Gómez Cuervo, dirigidos por el Lic. Robles Gil.

El 3 de mayo siguiente, el gobernador publicó un decreto del Congreso donde este cuerpo manifestaba que en vista del estado de sitio que había prevalecido en el Estado, el primer período de sesiones del Congreso terminaría hasta el 11 de julio de 1870. El artículo 14 de la constitución particular ordenaba el período de sesiones ordinarias del 10. de febrero al 30 de abril, con posibilidad de prorrogarlo por un mes más, es decir, durante el mes de mayo únicamente.

El 3 de junio el gobernador Gómez Cuervo publicó un decreto que el Congreso había aprobado el 10. de junio, fuera ya del tiempo previsto en la Constitución.

El 7 de junio la sección del Gran Jurado pidió al Gobernador unos informes en averiguación del delito de malversación de caudales públicos, delito del que había sido acusado el propio Gómez Cuervo el 25 de mayo anterior. Fué hasta entonces que el gobernador manifestó que la Legislatura se hallaba funcionando fuera de su período constitucional.

En una comunicación dirigida a los diputados en 7 de junio de 1870, el gobernador les decía que ampliar el período de sesiones como lo estaba haciendo la Legislatura, equivalía a derogar los preceptos de la Constitución, lo que no podía hacerse sino de acuerdo a las formalidades del Título IX de la propia carta fundamental del Estado. Rogaba por tanto a los diputados que suspendieran sus tareas legislativas hasta que llegara el segundo período de sesiones ordinarias, que la Constitución fijaba durante el mes de septiembre.

El día 10 de junio, la Cámara, erigida en Gran Jurado, exigió de nuevo al gobernador la entrega de los documentos que solicitaba, y para ello comisionó a los diputados Lic. Félix Barrón y Pablo Vázquez. Contestó el jefe del ejecutivo local

que reconocía a los diputados, pero no la legitimidad con la que funcionaba la legislatura.

En vista de la actitud del gobernador, el día 11 de junio de 1870 la Legislatura del Estado aprobó un extenso dictamen donde se hacía una historia pormenorizada de los incidentes del caso, concluyendo que el gobernador había reconocido la existencia legal del Congreso después del último de mayo, al publicar el 3 de junio un decreto expedido por el Congreso el día 10.

Precisaba el dictamen que el Ejecutivo no tenía derecho de calificar los actos de la Legislatura, y sí la obligación de publicar y hacer cumplir las leyes que expidiera. Que el gobernador había negado obediencia a las órdenes del Gran Jurado, en su Oficio de 8 de junio.

La Comisión del Gran Jurado, en vista de las reflexiones anteriores, concluyó lo siguiente:

"1a. Se declara con lugar a formación de causa al C. Antonio Gómez Cuervo, por haber desobedecido las órdenes del Gran Jurado, a que está sujeto, y por haber desconocido a la actual Legislatura después de haber declarado ésta que funcionaba legalmente.

2a. Queda desde luego suspenso el C. Gobernador en sus funciones, debiendo encargarse del gobierno el Presidente del Tribunal de Justicia, mientras el Congreso nombra un insaculado con arreglo a la Constitución.

3a. La comisión del Gran Jurado seguirá ocupándose de completar la averiguación que actualmente se practica sobre los demás motivos de responsabilidad que al C. Gómez Cuervo se atribuyen.

4a. Comuníquese al C. Antonio Gómez Cuervo, al Supremo Tribunal de Justicia, al Consejo y a la Dirección de Rentas, y pídase al Congreso mande publicar bajo la firma del Presidente y Secretario este dictamen, para que el público y empleados del Estado queden entendidos de que el C. Antonio Gómez Cuervo ha sido suspendido en sus funciones de gobernador, y que debe reconocerse con este carácter al C. Lic. Jesús Camarena, presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

Por acuerdo del Congreso se pone en conocimiento del público para que sea reconocido como gobernador el C. Lic. Jesús Camarena, presidente del Supremo Tribunal de Justicia, interim se procede a hacer el nombramiento de un insaculado en la forma constitucional". (1)

El día 12 de junio el gobernador interino publicó un decreto del Congreso donde se nombraba gobernador sustituto al Lic. Aurelio Hermoso, quien de inmediato asumió el cargo.

Gómez Cuervo protestó contra los actos de la Legislatura y decretó el día 13 que el Ejecutivo del Estado reasumía las facultades en todos los ramos de la Administración Pública.

Ante esta actitud del gobernador depuesto, el Supremo Tribunal de Justicia respondió el día 14 declarando que el Ejecutivo atacaba la soberanía del Estado al asumir todos los poderes constitucionales. Por tanto, el Poder Judicial del Estado suspendería sus funciones hasta que se restableciera el orden.

El decreto del gobernador Gómez Cuervo era a todas luces anticonstitucional, ya que la Carta fundamental le permitía arrogarse esas facultades sólo cuando la urgencia del caso no diera tiempo de recabarlas del Congreso.

El gobernador Aurelio Hermoso decretó la nulidad de los actos emanados del

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. III, pág. 446.

gobierno usurpador de Gómez Cuervo y éste hizo lo mismo respecto a los actos del gobernador sustituto.

El gobierno de Benito Juárez, por medio del Ministro de Gobernación José M. Saavedra, no quiso intervenir en el conflicto arguyendo que el Ejecutivo de la Unión no debía calificar o mezclarse en las cuestiones interiores de los Estados.

Las gestiones que varios diputados hicieron en el Congreso de la Unión para que éste obligara al Ejecutivo de la Unión a restablecer el orden constitucional en Jalisco, fueron declarados sin lugar a votación.

Esta situación irregular se mantuvo hasta el 5 de noviembre de 1870, cuando el Tribunal de Justicia decidió reanudar sus funciones y cuando la Legislatura declaró que el período constitucional iniciado con Gómez Cuervo el 8 de diciembre de 1867, terminaría el 28 de febrero de 1871.

Para esa fecha dejó la gubernatura el Lic. Aurelio Hermoso y fué nombrado gobernador el Lic. Jesús Camarena, Presidente del Tribunal de Justicia. El Lic. Camarena fué reconocido Gobernador por el Presidente de la República el 9 de marzo de 1871, y al día siguiente salió de Guadalajara Gómez Cuervo, acompañado de sus más cercanos colaboradores, hacia San Luis Potosí.

### *Gobierno de Ignacio L. Vallarta.*

La convocatoria para nuevas elecciones fué publicada el 12 de abril de 1871, y las elecciones se llevaron a cabo el 12 de mayo siguiente. El 27 de junio el Congreso del Estado declaró gobernador al Lic. Ignacio L. Vallarta, pero hallándose ausente tomó posesión del Ejecutivo el 16 de julio uno de los insaculados, el Lic. Félix Barrón.

Fué hasta el 28 de septiembre del mismo año cuando asumió las funciones de gobernador el Lic. Ignacio L. Vallarta.

Vallarta había nacido en el Estado el 25 de agosto de 1830. Respecto al conflicto que siendo gobernador sustituto en 1862, tuvo con la Legislatura al negarse a publicar un decreto conteniendo una Ley de Hacienda, comentó: que prefirió renunciar para dar fin a un conflicto de deberes que en su conciencia no podría armonizar, a una colisión de autoridades que habría sido funesta para el orden público. Los acontecimientos probaron que Vallarta tenía razón. En 1869, en el Congreso de la Unión, Vallarta se opuso a las intrigas del gabinete de Juárez manejado por Lerdo de Tejada. Y durante el enfrentamiento entre Gómez Cuervo y la Legislatura del Estado, ésta fué sostenida por los partidarios de Vallarta que no lograron derrocar al gobernador porque fué apoyado por el Ministro de Gobernación y por Lerdo de Tejada. Durante las elecciones del 12 de mayo, el ejército, mandado por el General Corona, apoyó abiertamente la candidatura de Vallarta, que triunfó.

Apenas iniciada la administración de Vallarta, tuvo que ser investido su gobierno de facultades extraordinarias. El Congreso de la Unión había elegido al Lic. Benito Juárez para un nuevo período constitucional como Primer Magistrado de la Nación. En consecuencia, se despertaron las ambiciones políticas y el primero de octubre tuvo lugar en la capital de la República, un pronunciamiento que fué rápidamente sofocado por el general Sóstenes Rocha. El general Donato Guerra se sublevó en el norte del país, al igual que los generales Treviño, García de la Cadena y Naranjo. Finalmente, el 8 de noviembre de 1871 Porfirio Díaz proclamó el Plan de la Noria, contra la reelección de Juárez, que ponía en peligro las instituciones. En consecuencia, el Estado de Jalisco estuvo en estado de guerra hasta mayo de 1872, cuando fueron sofocados los numerosos movimientos revolucionarios que se iniciaron en su territorio.

El 18 de julio de 1872 murió Benito Juárez. El Estado de Jalisco le decretó honores fúnebres los días 25, 26, 27 y 28 de julio.

La administración de Vallarta se ocupó de la Instrucción Pública, abrió la carretera a Autlán y restauró el Palacio de Gobierno.

Mientras tanto, en el Cantón de Tepic, Manuel Lozada empezó nuevamente a dar muestras de actividad, y el 17 de enero publicó un absurdo "Plan Libertador proclamado en la sierra de Alica por los pueblos del Nayarit". En este documento Lozada hacía una crítica del gobierno de Lerdo de Tejada, y anunciaba que el pueblo de Nayarit se levantaba en armas para regenerar las instituciones; que mientras la nación se reconstruía, se regiría por municipios nombrados por el pueblo en elección directa. Se nombraba jefe del movimiento a Lozada, y se pedía se hiciese del conocimiento de los gobiernos extranjeros, ante los cuales el jefe de las fuerzas populares nombraría representantes diplomáticos.

Poco tiempo después las fuerzas de Lozada se apoderaron de la ciudad de Tequila, y después de varios encuentros entre las fuerzas federales y las de Lozada, fué éste vencido en la batalla de La Mojonera el 28 de enero de 1873, por el general Ramón Corona, general en jefe de la 4a. División.

Lozada fué fusilado el 19 de julio de 1873. A pesar de haber sido pacificado el 7o. Cantón del Estado, no volvió a la jurisdicción de Jalisco; el Gobierno Federal nombró Jefe Político al señor Juan Sanromán. Protestando por el estado anticonstitucional del 7o. Cantón, el Tribunal de Justicia de Jalisco no quiso seguir conociendo de los negocios judiciales de Tepic, mientras éste no volviera a la jurisdicción del Estado. El Gobernador y el Congreso de Jalisco también protestaron, inútilmente, por la continuación del sistema militar en el 7o. Cantón.

Durante las elecciones para diputados federales efectuadas en junio de 1873 se enfrentaron dos partidos políticos: los vallartistas, más fuertes y numerosos; y los lerdistas, apoyados por la fuerza política de Sebastián Lerdo de Tejada, Presidente de la República. El 13 de junio fueron electos los señores Lic. Ignacio Silva, Lic. Leonardo López Portillo, Lic. Juan José Baz, Lic. José G. González, Pedro Rincón Gallardo, Estanislao Cañedo, Alfonso Azco, Lic. Jesús L. Camarena, J. M. Jesús Hernández, Dr. A. E. Naredo, Lic. Leonides Torres, Emeterio Robles Gil y Dr. Ramón Pacheco. (1) Los triunfadores eran del partido vallartista, a excepción de los señores Lic. Emeterio Robles Gil, Estanislao Cañedo y Dr. Ramón J. Pacheco, que eran lerdistas.

Sin embargo, durante el mes de septiembre, en el Congreso de la Unión se instalaron las juntas preparatorias que de acuerdo al artículo 60 de la Constitución Federal debían calificar las elecciones de sus miembros. El Congreso declaró válidas las credenciales falsas, y falsas las auténticas, dando oportunidad a los partidarios de don Sebastián Lerdo de Tejada de llegar a la Cámara Federal a costa de los candidatos vallartistas, electos por el pueblo.

El Congreso de Jalisco protestó ante el de la Unión "denunciando como falsarios y reos de conculcación del sufragio popular, a los C.C. Alfonso Lancaster Jones, Sabás Lomelí, Ignacio Cañedo Soto y Emeterio Robles Gil, admitidos en el Congreso como representantes del Estado de Jalisco, sin serlo los tres primeros, y pidiendo se declarase con lugar a formación de causa consignándolos al Juez de Distrito". (2) Arguyó la Legislatura que el Congreso de la Unión, a pesar de la facultad que le concedía el artículo 60 de la Constitución para calificar las elecciones de sus miem-

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. III, pág. 502.

(2) Idem, III, pág. 502.

bros, debía observar los demás preceptos de la misma, como los relativos al sufragio popular. El Congreso de la Unión no hizo caso de esta comunicación de la Legislatura de Jalisco por lo que a los escaños de la Cámara Federal llegaron los candidatos del partido lerdistista.

*La Cuestión de Jalisco. Existencia de dos Legislaturas.  
El gobierno militar del General Ceballos. Intervención del Senado.*

El 10. de marzo de 1875 el Lic. Jesús L. Camarena recibió la gubernatura de manos de Ignacio L. Vallarta, cuya administración fué premiada con un voto de gracias del Congreso.

En diciembre de ese año se efectuaron elecciones para diputados al Congreso local, y se formaron dos partidos opuestos, con su lista de candidatos cada uno. En las elecciones perdieron los simpatizadores de Lerdo de Tejada. La Comisión permanente del Congreso del Estado declaró electos a los candidatos opuestos al partido lerdistista, y en consecuencia el Gobernador Camarena asistió a la instalación del Congreso el 10. de febrero de 1876.

Los candidatos que perdieron la elección formaron otro Congreso que nombró Gobernador al Lic. Epifanio L. Silva, sostenido por las fuerzas federales que mandaba el general Ceballos, que se distribuyeron por la ciudad. El gobernador Camarena se quejó ante el Ministro de la Guerra de esta situación, y se ordenó al general Ceballos que acuartelara su tropa. Sin embargo, el Ministro de Gobernación había reconocido como gobernador al Lic. Epifanio L. Silva, y de esta situación reclamó el gobernador Camarena, preguntando al Presidente de la República si desconocía al gobierno legítimo de Jalisco o cuántos ejecutivos reconocía, pues ya había reconocido primeramente al gobierno de Camarena.

El día 3 de febrero el Presidente de la República comunicó al general Ceballos que sólo podía considerarse gobernador al Lic. Jesús L. Camarena, que los ciudadanos que pretendían tener derecho a formar otra legislatura debían hacer valer ante el Senado esos derechos, y que debía apoyar al gobernador Camarena para restablecer el orden público. Al respecto comenta Pérez Verdía:

"El Sr. Lerdo, había dado sus instrucciones reservadas para sostener a todo trance a los enemigos de la Administración; pero había querido dar órdenes oficiales que lo pusieron a cubierto y por eso Ceballos desobedecía abiertamente las que recibía y el mismo Presidente por conducto del Ministerio de la Guerra reconocía a Camarena y por el de Gobernación a Silva". (1)

El día 9 de febrero, el general Ceballos decretó ilegalmente el estado de sitio en Jalisco, a consecuencia del pronunciamiento del General Donato Guerra en Lagos, apoyando el Plan de Tuxtepec que había promulgado Porfirio Díaz, desconociendo al Presidente Lerdo de Tejada. El decreto de Ceballos era anticonstitucional, y por ello ese mismo día Lerdo de Tejada decretó el mismo estado de sitio, invocando los artículos 5, 6, 7, y 8 de la Ley del 21 de enero de 1860. Por tanto, la autoridad militar y política fué asumida por el general Ceballos.

El problema de la doble legislatura llegó al Senado de la República, que decretó el 8 de julio: "es llegado el caso de que el Ejecutivo de la Unión, nombre al levantarse el actual estado de sitio, un Gobernador provisional al Estado de Jalisco, que convoque a elecciones de diputados para la Legislatura del mismo".

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. III, pág. 518.

Contra esta decisión del Senado hubo comentarios de juristas que la encontraron inadecuada. El Lic. Emilio Velasco argüía que la facultad del Senado se concretaba a resolver las cuestiones políticas que se suscitaran entre los poderes de un Estado, cuando a causa de este conflicto se interrumpía el orden constitucional. En Jalisco, decía, no había conflicto de poderes.

Un miembro de la Comisión, el Lic. Ismael Salas, dijo en su voto particular: Que el Senado no tenía facultad para revisar los actos electorales de los Estados, y por tanto, no podía declarar si los once ciudadanos que habían recurrido a la Cámara eran Legislatura legítima o nula. Que extralimitándose había declarado nulo el verdadero Poder Legislativo de Jalisco, y que esta declaración era una verdadera usurpación de facultades.

Al conocerse en Guadalajara el decreto del Senado, el 6 de julio de 1876, dijo el Lic. Camarena, privado de sus funciones de gobernador en virtud del Estado de sitio: "El decreto del Senado de la Unión, de 8 del presente mes, ataca la soberanía y libertad del pueblo de Jalisco, y la dignidad y derechos de su gobierno; rasga el pacto de unión que liga a Jalisco como entidad federativa con el centro federal y con las otras entidades de la confederación". (1)

El 9 de julio de 1876, en medio de un gran desorden, se efectuaron las elecciones para Presidente de la República y el 27 de octubre siguiente el Congreso de la Unión declaró electo a Sebastián Lerdo de Tejada. Esta declaratoria fué considerada anticonstitucional por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Lic. José Ma. Iglesias, considerando que en gran parte del territorio nacional no se habían llevado a cabo elecciones, por estar unos en estado de sitio y otros en poder de los revolucionarios. Por tanto, al romperse la legitimidad constitucional, él en su carácter de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asumía el Poder Ejecutivo Federal con carácter de interino.

El 20 de noviembre de 1876 Lerdo de Tejada abandonó la capital entregando el poder al General Luis Mier y Terán, partidario del general Porfirio Díaz. El Lic. José Ma. Iglesias y Porfirio Díaz no llegaron a un entendimiento, y como Díaz tenía la fuerza de las armas, se impuso. Iglesias llegó a Guadalajara el 30 de diciembre, y el 5 de enero de 1877 salió hacia Manzanillo donde se embarcó.

Una orden de Porfirio Díaz, el 7 de enero de 1877, hizo que el Coronel Leopoldo Romano, que se hallaba sustituyendo al General Ceballos, entregara el mando político al gobernador constitucional, Lic. Jesús L. Camarena, conservando el militar.

El día 8 siguiente, la Comisión permanente del Congreso decretó que Jalisco adoptaba el Plan Político proclamado en Tuxtepec en diciembre de 1875, y reformado en Palo Blanco el 21 de marzo de 1876, y que reconocía como Presidente provisional de la República al general Porfirio Díaz.

El 5 de marzo de 1877, un decreto del Congreso revalidó los actos de jurisdicción voluntaria y todos aquellos en los que no había contradicción de partes, ante los jueces o magistrados nombrados por el General Ceballos durante el estado de sitio en que se mantuvo a Jalisco. Igualmente quedaban revalidados los actos del orden civil no comprendidos anteriormente, si los interesados no pedían su nulidad en el término de un mes.

El gobernador Camarena y la legislatura consideraron que la absorción de facultades municipales, judiciales y legislativas, desde el 9 de febrero de 1876, fué nula y atentatoria por haber violado las leyes de la República y las del Estado.

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. III, pág. 527.

## CAPITULO XXVIII

### EL GOBERNADOR CAMARENA RECLAMA EL CANTON DE TEPIC.

Gobierno de Fermín González Riestra. Existencia de dos Legislaturas. Gobierno interino del Lic. Antonio I. Morelos. Intervención del Senado de la República.— El Gobierno del General Tolentino. Jalisco pierde el Cantón de Tepic al ser declarado Territorio Federal.— El Gobierno del General Ramón Corona.— La sucesión gubernamental de Jalisco. El continuismo del Gobernador Curiel.— Reformas a la Constitución.— La Constitución Política de Jalisco de 1906.

#### *El Gobernador Camarena reclama el Cantón de Tepic.*

Una comunicación que dirigió el gobernador de Jalisco al Presidente de la República el 28 de mayo de 1878, pedía que el Cantón de Tepic se pusiera bajo la autoridad constitucional del Estado, para organizar todos los ramos de su administración.

Exponía el gobernador en su comunicado que el acuerdo de 7 de agosto de 1867, cuando la federación mantuvo el Distrito Militar de Tepic, había sido anticonstitucional, porque para tal fecha habían cesado las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.

El mismo Congreso de la Unión había desechado una iniciativa del gobierno federal pidiendo una ley para establecer en Tepic un Tribunal de Justicia provisional, diciendo que "en el Cantón de Tepic no deben existir para su régimen interior, otras autoridades que las que se nombren con total arrigo a las leyes del Estado de Jalisco, de que forma parte". (1)

Las instancias del gobernador de Jalisco no tuvieron resultado favorable, y el Cantón de Tepic continuó bajo la autoridad militar de los poderes federales.

#### *Gobierno de Fermín González Riestra. Existencia de dos Legislaturas.*

#### *Gobierno interino del Lic. Antonio I. Morelos. Intervención del Senado de la República.*

El 10. de marzo de 1879 asumió la gubernatura el Lic. Fermín González Riestra.

Grande agitación política reinaba en el Estado ante la proximidad de las elecciones para Presidente de la República. Era candidato del gobierno federal el general Manuel González, y los círculos oficiales de Jalisco apoyaban la candidatura del Lic. Ignacio L. Vallarta. El 27 de junio se efectuaron las elecciones en las que triunfó Manuel González porque el Ejército intervino a su favor. En Jalisco el general Tolentino

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. III, pág. 540.

apoyó totalmente al general González, estando al frente de las armas federales en el Estado.

En el Congreso de la Unión se hizo labor a favor de los partidarios del general González, desechándose las credenciales de los candidatos del partido vallartista y aceptándose las credenciales de los candidatos a diputados que simpatizaban con el general González.

El Lic. Prisciliano Ma. Díaz González, candidato triunfante por el Distrito de Colotlán, acusó al Congreso de la Unión de haber desechado su credencial por el sólo hecho de no ser adicto al general González. Respondieron los gonzalistas señalando las fallas de las administraciones locales anteriores, particularmente en la del Lic. Jesús Camarena.

El día 11 de diciembre de 1881 se efectuaron elecciones para renovar la legislatura local, y contendieron candidatos del partido vallartista apoyados por el gobierno del Estado, y candidatos apoyados por el gobierno federal.

La Comisión Permanente de la Legislatura local declaró electos a los candidatos del partido del Estado, y así el día 10. de febrero de 1882 se instaló esta Legislatura. Pero los candidatos del partido gonzalista sostenidos por las fuerzas federales se reunieron también, se declararon Congreso de Jalisco, nombraron Presidente del Supremo Tribunal al Lic. Ignacio I. Morelos y declararon con lugar a formación de causa al Gobernador y al Presidente del Supremo Tribunal, Lic. Urbano Gómez.

El día 5 de febrero de 1882 se instaló en el Palacio de Gobierno el Lic. Antonio I. Morelos, después de haber sido sostenido por las fuerzas federales que mandaba el general Tolentino, y se declaró gobernador provisional. De inmediato renovó el personal administrativo del Estado, y nombró secretario del despacho al Lic. Mariano Coronado.

El 26 de mayo siguiente, el Senado de la República declaró que habían desaparecido los poderes constitucionales del Estado de Jalisco, y en virtud de la facultad que le otorgaba la constitución federal, nombró gobernador provisional al Sr. Pedro Landázuri, para que convocara a elecciones. En ellas triunfó el general Francisco Tolentino y así lo decretó el Congreso local el 15 de febrero de 1883, habiendo tomado posesión de la gubernatura el 10. de marzo siguiente. (1)

*El Gobierno del General Tolentino. Jalisco pierde el Cantón de Tepic al ser declarado Territorio Federal.*

El 16 de septiembre de 1883 entró en vigor en Jalisco, por decreto de su Legislatura, el Código Civil del Distrito y Territorios Federales de 1880, y el de Procedimientos Civiles de 1880.

Durante el año de 1844 entró en vigor en la República el Código de Comercio.

El 14 de mayo de 1885 un decreto del Congreso reformó la Constitución del Estado. Se reformó la fracción II del artículo 40., la fracción III del artículo 32, y los artículos 33, 35, 36 y 48. Por estas reformas se eliminó el impedimento que había para que los militares fueran electos para el cargo de gobernador, y el art. 33 quedó así:

"Para la administración de los pueblos habrá en la cabecera de cada Cantón un jefe político, en la de los Departamentos un Director, y en los pueblos que tengan seis mil habitantes habrá Ayuntamientos elegidos popularmente. En las demás

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. III. Pág. 556.

poblaciones que no se hallen en el caso anterior habrá Comisarios Municipales, también elegidos popularmente".

El Art. 35: "Los jefes políticos y los directores serán nombrados por el Gobernador, los Comisarios se elegirán cada año; los Ayuntamientos se renovarán por mitad cada año".

El Art. 36: "El poder judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia nombrado por el Congreso, Jueces de Primera Instancia nombrados por el Tribunal de Justicia, Alcaldes electos cada año popularmente, comisarios municipales que se nombran en la forma que designe la ley. Los magistrados y jueces durarán 4 años en sus cargos".

El Art. 48: "Los empleados que no son de nombramiento popular ni tienen duración fija por esta Constitución son amovibles".

Durante el mes de mayo de 1884, las Cámaras del Congreso de la Unión aprobaron un proyecto de reforma a l artículo 43 de la Constitución Federal que preveía la creación del Territorio de Tepic, en lo que era el Séptimo Cantón del Estado de Jalisco. Tal erección violaba la Constitución, ya que, en opinión de Emilio Rabasa, no es posible constitucionalmente segregar un territorio que forma parte de un Estado Federal, para convertirlo en Territorio de la federación. Sin embargo, el estado de sumisión en que se hallaban los integrantes del Congreso y los gobiernos de los Estados, entre ellos el de Jalisco, hizo posible esta reforma.

Dice Luis Pérez Verdía que el general González se comprometió a eregir el Séptimo Cantón de Jalisco en Estado o Territorio Federal, cuando estuvo en Tepic poco antes de su elección como Presidente de la República. (1)

La Legislatura local envió un Dictamen de 29 de septiembre de 1884 al Congreso de la Unión, oponiéndose a la reforma del Artículo 43. El Congreso Federal respondió que el Proyecto había ya pasado por los trámites de ley, y que sólo restaba el último, que no dependía de esa Asamblea. Por tanto, el 30 de octubre de 1884 las Comisiones dictaminadoras pidieron a la Cámara de Diputados que aprobara lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 127 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 43 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

Art. 43. Las partes integrantes de la Federación son: los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Territorio de la Baja California y el de Tepic, formado por el Séptimo Cantón del Estado de Jalisco".

Así Jalisco perdió las ricas tierras del Nayarit, por las que tanto esfuerzo había desarrollado, luchando por la pacificación del Cantón.

Al aprobarse las reformas constitucionales, el General Leopoldo Romano fue nombrado Jefe Político y Comandante Militar del Territorio de Tepic, pretendiendo darle mayor extensión de la que tenía, dejando incomunicado al Cantón de Colotlán del territorio de Jalisco.

La cuestión de límites quedó pendiente de resolverse.

---

(1) Pérez Verdía, op. cit. III, pág. 565.

## EL GOBIERNO DEL GENERAL RAMON CORONA

El 10. de marzo de 1887 asumió el gobierno del Estado el General Ramón Corona. Colaboraron con él el Lic. Luis C. Curiel como Secretario del Despacho, y como Jefe Político el Gral. Doroteo López.

Su administración fué dinámica, creando un Monte de Piedad y Caja de Ahorros, promulgando el Reglamento de Instrucción Primaria que puso a las escuelas bajo la dependencia económica del Estado, por lo que se reabrieron unas y se establecieron otras.

El 18 de septiembre de 1887 se promulgó la Ley Orgánica del Notariado. El 10 de octubre de ese año, se suprimió definitivamente en el Estado el sistema albalatorio, estableciéndose la contribución directa. El 15 de mayo de 1888 se inauguró el ferrocarril a México. El 6 de junio de 1889, se expidió la Ley Orgánica de Instrucción Pública.

El general Corona murió el 11 de noviembre de 1889, víctima de un atentado. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Lic. Ventura Anaya y Aranda, se hizo cargo del Poder Ejecutivo con el carácter de gobernador provisional. Ese mismo día, el Congreso del Estado declaró Benemérito de Jalisco al General Ramón Corona.

Los días 11, 12 y 13 de noviembre se celebraron honras fúnebres por el que fué gobernador, y el Congreso de la Unión envió un mensaje de condolencia al Estado de Jalisco y pidió al Presidente de la República que los restos "del patriota soldado de la libertad y de la segunda independencia", fueran depositados en la Rotonda de los Hombres Ilustres, "de acuerdo con el Gobierno y el pueblo de Jalisco". (1)

Para terminar el período constitucional fué nombrado por el Congreso del Estado el señor Mariano Bárcenas, el 13 de ese mes, asumiendo de inmediato sus funciones.

### *La Sucesión Gubernamental de Jalisco. El continuismo del Gobernador Curiel. Reformas a la Constitución. La Constitución Política de Jalisco de 1906.*

El 10. de marzo de 1891 asumió la gubernatura de Jalisco el General Pedro A. Galván, quien dirigió al Ejecutivo del Estado hasta su muerte ocurrida el 12 de diciembre del mismo año. Desde esta fecha hasta el 2 de marzo de 1893, gobernó el Coronel Francisco Santa Cruz.

El 2 de marzo de 1893 se inició la gestión gubernamental del Lic. Luis del Carmen Curiel, cuya actuación al frente del Poder Ejecutivo de Jalisco es la más prolongada en la historia del Estado.

Del 2 de marzo de 1893 al último de febrero de 1895 el Lic. Curiel gobernó en calidad de sustituto, para completar el período constitucional iniciado por el general Pedro A. Galván el 10. de marzo de 1891. El 10. de marzo de 1895 tomó posesión de la gubernatura el mismo Lic. Curiel, durando en su encargo todo el período constitucional que se extendió hasta el último día de febrero de 1899. El 10. de marzo de 1899, después de haber sido modificada la Constitución del Estado, el Lic. Luis C. Curiel fué reelecto y asumió de nueva cuenta la gubernatura de Jalisco, hasta el año de 1903.

Para reelegirse el Gobernador, se reformó la Constitución el 25 de enero de 1897, de esta manera:

---

(1) Pérez Verdía, op cit. III, pág. 602.

"10. Se reforma el artículo 26 de la Constitución en los siguientes términos:

Art. 26. El gobernador del Estado durará cuatro años en su cargo pudiendo ser reelecto para el período inmediato, pero pasado éste no podrá desempeñar el mismo cargo hasta que hayan transcurrido otros cuatro años".

El 30 de septiembre de 1897 se reformó nuevamente la Constitución del Estado de esta manera:

"Se reforma el artículo 35 de la Constitución en los siguientes términos:

"Los jefes políticos y directores serán nombrados por el gobernador. Los comisarios durarán un año en su encargo, los Ayuntamientos se renovarán cada año".

Poco antes de terminar su período constitucional, el Lic. Luis C. Curiel renunció y fué substituído por el Dr. Juan R. Zavala.

El 10. de marzo de 1903 se encargó del gobierno del Estado el Coronel Miguel Ahumada, quien también fué reelecto el 10. de marzo de 1907, y así gobernó hasta el 25 de enero de 1911, fecha en la que renunció, ya para terminar su segundo período de gobierno.

El 6 de marzo de 1906, el Congreso del Estado, formado por los señores Emiliano Robles, Dr. Sánchez, Rosendo Híjar y Haro, Luis G. Palomar, Felipe Leoncio, G. Castellanos, A. Andrade, Montenegro y E. Medina, substituyó la Constitución del Estado, elaborando un nuevo texto político fundamental.

Algunos artículos de la nueva Constitución:

Constitución Política del Estado de Jalisco.

## TITULO I.

Capítulo I. De los Habitantes del Estado.

Art. 10. Son derechos de los habitantes del Estado:

I. Votar en las elecciones populares siempre que en el individuo concurren las circunstancias siguientes: ser ciudadano mexicano y no tener causa criminal pendiente.

II. Ser votado en toda elección popular y desempeñar cualquier empleo del Estado cuando además de los requisitos enumerados en el párrafo anterior concurren en el individuo los de tener la edad y requisitos que la Ley determine para cada cargo, y si se tratare de cargos de elección popular no ser miembro de ningún culto ni pertenecer al estado eclesiástico.

III.—Obrar con entera libertad en todo lo que no esté expresamente prohibido por las leyes, ni ataque las buenas costumbres o sea en perjuicio de tercero.

Art. 20. Son obligaciones de los habitantes del Estado las que se detallan en los artículos 31 y 36 de la Constitución federal, así como desempeñar los cargos públicos que se les confieran mediante una retribución que designe la ley o en los términos que ella prevenga.

## TITULO II.

Capítulo I.—De la soberanía interior del Estado y de la forma de gobierno.

Art. 30. El Estado es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a los demás Estados de la República Mexicana en la Federación establecida en la ley fundamental de 5 de febrero de 1857.

Art. 40. El Gobierno del Estado es republicano popular y representativo.

Capítulo II.—Del territorio del Estado.

Art. 50. El territorio del Estado es el que le corresponde conforme a la Constitución Federal.

### Capítulo III.—De la división del Poder Público.

Art. 60. El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en un individuo o corporación.

## TITULO III.

### Capítulo I.—Del Poder Legislativo.

Art. 70. El Poder Legislativo reside en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado.

Art. 80. El Congreso se compondrá de Diputados electos popularmente cada dos años. Los individuos respecto de los cuales la Diputación Permanente declare que han obtenido mayoría de votos, conforme a la fracción V del artículo 25, instalados en Junta Preparatoria del Congreso, harán la calificación de elección declarando quiénes son Diputados conforme a la Ley.

Art. 110. Los Diputados son inviolables por la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

### Capítulo II.—De la iniciativa y formación de las leyes.

Art. 160. La iniciativa de las leyes corresponde: I. A los Diputados. II. Al Gobernador. III. A los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia. IV. A los Ayuntamientos, en asuntos del ramo municipal.

Art. 17. Se anunciará al ejecutivo cuando ha de discutirse un proyecto de ley, a fin de que pueda enviar al Congreso, si lo juzga conveniente, un orador que sin voto tome parte en los debates. Igual anuncio se mandará al Supremo Tribunal del Estado, en el curso de que el proyecto se refiera a asuntos del ramo de justicia.

Art. 18. Desechada una iniciativa, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

Art. 19. Las iniciativas adquirirán el carácter de ley cuando sean aprobadas por el Congreso y sancionadas y publicadas por el Ejecutivo. Las leyes son obligatorias desde el siguiente día al en que se las promulgue.

Art. 20. Si el Ejecutivo juzga conveniente hacer observaciones a un Proyecto de Ley aprobado por el Congreso, podrá negarle su sanción y remitir las observaciones a este Cuerpo dentro de ocho días para que, tomadas en consideración, se examine de nuevo el negocio. En casos urgentes a juicio del Congreso el término de que se trata será sólo de tres días y así se comunicará al Ejecutivo. El proyecto de ley al cual se hubieren hecho observaciones, será promulgado desde luego si el Congreso vuelve a sancionarlo por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Art. 21. La facultad que establece el artículo anterior no podrá comprender las resoluciones que dicte el Congreso como colegio electoral o como jurado, ni en las que abra, prorogue, o cierre sus sesiones.

Art. 22. Los proyectos de Ley aprobados por el Congreso se comunicarán al Ejecutivo firmados por el Presidente y los Secretarios.

### Capítulo III.—De las facultades del Congreso.

Art. 23. Son facultades del Congreso:

I. Legislar en todos los ramos del gobierno interior del Estado.

II. Facultar al Ejecutivo, con las limitaciones que crea necesarias, para que por sí o por apoderado especial represente al Estado en los casos que corresponda.

III. Fijar la división política, administrativa y judicial del Estado.

IV. Determinar a propuesta del Ejecutivo y de los Ayuntamientos, respectivamente, los gastos del Estado y de las Municipalidades para cada ejercicio fiscal y

las contribuciones para cubrirlos, y examinar y aprobar las cuentas correspondientes.

V. Crear y suprimir los empleos públicos.

XVII. Dirimir las competencias y resolver las controversias que se suscriben entre el Ejecutivo y el Supremo Tribunal, salvo lo prevenido en el inciso VI de la fracción B del artículo 72 de la Constitución General de la República.

XVIII. Conceder dispensas de ley por causas justificadas, o por motivos de conveniencia o utilidad sin perjuicio de tercero.

XIX. Otorgar recompensas a los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad o al Estado: conceder pensiones a los deudos de los que hayan fallecido siendo merecedores de aquellas recompensas; y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado o a la República.

XX. Conceder amnistía.

XXI. Nombrar y remover libremente a los empleados dependientes de su Secretaría y de la Contaduría de Hacienda.

XXII. Formar su reglamento interior y dictar las disposiciones necesarias para el servicio de sus oficinas.

Capítulo IV. De la Diputación Permanente.

Art. 24. Durante los recesos del Congreso, habrá una Diputación Permanente compuesta de tres miembros de aquel cuerpo, como propietarios y dos como suplentes, electos en la forma y términos que señale el reglamento respectivo.

Art. 25. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias.

II. Resolver, en unión de los Diputados existentes en la Capital, los negocios graves que se presenten cuando la urgencia del caso no de lugar para la convocación de sesiones extraordinarias, exigiéndose que estén presentes por lo menos la mitad y uno más del número total de los miembros del Congreso.

III. Ejercer en su caso las facultades a que se refiere la fracción X del artículo 23, con excepción de las licencias del Gobernador, que las concederá con arreglo a la fracción anterior.

IV. Resolver sobre modificaciones a los presupuestos municipales de ingresos y egresos, que propongan los Ayuntamientos.

V. Recibir las actas relativas a la elección de Diputados para declarar quiénes han obtenido mayoría de votos, a fin de que se reúnan los propietarios el día designado por la ley; y las relativas a la elección del Gobernador y Magistrados para el solo efecto de entregarlas al Congreso.

VI. Instalar las juntas preparatorias del nuevo Congreso.

VII. Abrir un dictamen sobre todos los negocios que en las últimas sesiones ordinarias hayan quedado pendientes y sobre los que después se presenten, para dar cuenta al Congreso.

VIII. Llamar a los suplentes de la misma Diputación para cubrir las faltas temporales o absolutas de los propietarios.

#### TITULO IV.

Capítulo I. Del Poder Ejecutivo.

Art. 26. El Poder Ejecutivo reside en un individuo que se denomina Gobernador del Estado.

Art. 27. Para ser Gobernador se requiere ser mexicano por nacimiento y tener treinta años cumplidos el día de la elección.

Art. 28. El Gobernador será electo popularmente cada cuatro años y entrará a ejercer sus funciones el primer día de marzo posterior a la elección.

Art. 29. En las faltas absolutas del Gobernador se procederá a nueva elección, y el que resulte electo tomará posesión de su cargo luego que se haga la declaración correspondiente. En las faltas temporales y absolutas, mientras se verifica la elección y se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer el Poder Ejecutivo interinamente el individuo a quien nombre el Congreso o en su receso la Diputación Permanente en los términos de la fracción segunda del artículo 25.

Cuando la falta absoluta del Gobernador ocurra en el último año del período constitucional, no se convocará a elecciones extraordinarias, sino que la persona que desempeñe el Poder Ejecutivo por designación de la Legislatura, seguirá encargada de él hasta la conclusión de dicho período.

Art. 30. Cuando al comenzar un período constitucional no se presentare el Gobernador o la elección no estuviere hecha ni declarada el primero de marzo, cesará sin embargo el Gobernador cuyo período hubiere concluído, y entonces, así como en las faltas repentinas, se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Gobernador interino, el Magistrado que esté desempeñando la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, mientras se hace la designación de que habla el artículo anterior y se presenta el designado.

Art. 31. El Gobernador no puede separarse del territorio del Estado ni del ejercicio de sus funciones, sino con permiso del Congreso o de los Diputados existentes en la capital; pero cuando su ausencia del territorio haya de durar menos de veinticuatro horas, no necesitará el permiso ni se le considerará separado del ejercicio de sus funciones.

Art. 32. Para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un funcionario el que se denomina Secretario de Gobierno.

Art. 33. El Secretario, o quien conforme a la ley haga sus veces, autorizará con su firma las disposiciones que el Gobernador diere en uso de sus facultades. las que determine la ley.

Art. 34. Las autoridades subalternas del Gobernador y sus facultades son las que determine la ley.

#### Capítulo II. De las facultades y obligaciones del Gobernador.

Art. 35. Son facultades y obligaciones del Gobernador.

I. Promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, haciendo uso en su caso de la facultad que le concede el artículo 20.

III. Presentar al Congreso, cada año, los proyectos de presupuestos de ingresos y de egresos del Estado, formados para que rijan en el ejercicio fiscal venidero, y cada dos años al día siguiente de la apertura del primer período de sesiones ordinarias, una memoria, del estado de la Administración.

III. Pedir y dar informe al Congreso sobre cualquier ramo de la administración, y al tribunal sobre el de Justicia.

IV. Reconocer, cuando se hubiere dividido en varios grupos la Legislatura a aquel que tenga quorum legal conforme a esta Constitución.

V. Reasumir facultades extraordinarias cuando la urgencia del caso, en virtud de algún trastorno público, no de lugar a recabarlas del Congreso, a quien dará cuenta de lo que hiciere, para su aprobación.

VI. Celebrar convenios sobre límites con los Estados vecinos, con el requisito establecido en la fracción XIV del artículo 23.

VII. Formar los reglamentos necesarios para el buen despacho de la administración pública.

VIII. Nombrar y remover al Secretario de Gobierno y a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento o remoción no corresponda a otra autoridad, conforme a la ley.

IX. Conocer de las renunciaciones de los municipales y suspenderlos, cuando no cumplan con sus deberes, dando cuenta al Congreso.

X. Cuidar de la recaudación e inversión de los caudales con arreglo a las leyes.

XI. Aprobar las ordenanzas municipales que formen los Ayuntamientos.

XII. Cuidar de la conservación del orden público, disponiendo al efecto de la fuerza armada del Estado y de los municipios.

XIII. Decretar la expropiación por causa de utilidad pública en la forma que determinen las leyes.

XIV. Facilitar al Poder Judicial el auxilio que necesite para el ejercicio de sus funciones, hacer que se cumplan las sentencias de los Tribunales en el ramo penal, y cuidar de que la justicia se administre debidamente, para lo cual podrá dirigir las excitativas correspondientes.

XV. Conceder permiso para que sean procesados los Agentes del Ministerio Público, el empleado superior de Hazienda y las autoridades políticas.

XVI. Conceder, conforme a las leyes indulto, reducción o conmutación de pena.

## TITULO V

Capítulo Unico.—De la Administración Municipal.

Art. 36. La administración municipal se ejerce por los Ayuntamientos, que residirán en las Cabeceras de las Municipalidades.

Art. 37. Los miembros de los Ayuntamientos serán electos popularmente cada año, debiendo ser vecinos, con seis meses al menos de residencia, en la Municipalidad en que han de funcionar.

Art. 38. Las atribuciones y facultades de los Ayuntamientos y el número de individuos que los formen, son los que determina la ley.

## TITULO VI.

Capítulo Unico.—Del Poder Judicial.

Art. 39. El Poder Judicial del Estado reside en el Supremo Tribunal de Justicia, Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Alcaldes y Comisarios Judiciales.

Art. 40. El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en acuerdo pleno o en Salas y se formará con el número de Magistrados propietarios y suplentes que fija la ley.

Art. 41. Para ser Magistrado se requiere ser abogado y tener treinta años de edad el día de la elección.

Art. 42. Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y los Alcaldes y Comisarios Judiciales serán electos popularmente, los primeros cada cuatro años y los demás cada año, y tomarán posesión de sus cargos el día primero de enero posterior a las elecciones.

Art. 43. Los Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores serán nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia en los términos de la ley.

Art. 44. Para ser Juez de Primera Instancia se necesita ser abogado.

Art. 45. Una ley organizará los Tribunales y el Ministerio Público.

Art. 46. Corresponde exclusivamente al Tribunal de Justicia:

I. Permitir que se proceda criminalmente contra los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Alcaldes y Comisarios Judiciales.

II. Conocer de los procesos por delitos oficiales contra el Gobernador, Diputados, Secretario de Gobierno y Jefe del Ministerio Público.

III. Conceder licencia a los Jueces de Primera Instancia, Henores, Alcaldes y Comisarios Judiciales a fin de que se separen del desempeño de sus empleos o cargos, y admitir las renunciaciones de los mismos.

IV. Conceder licencia hasta por dos meses a los Magistrados para que se separen del ejercicio de sus funciones y llamar a los suplentes.

## TITULO VII.

Capítulo I.—De la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos.

Artículos 47 al 57.

Capítulo II.—Previsiones Generales.

Art. 58. Los Supremos Poderes deben residir en la capital del Estado y no podrán trasladarse, ni aún provisionalmente, sino por acuerdo de las dos terceras partes del Congreso.

Art. 59. Toda elección popular será directa, en los términos de la ley, exceptuando la que tenga por objeto suplir las faltas temporales o absolutas del Gobernador, si éstas concurren en el último año de período constitucional respectivo, y las de Jueces de Primera Instancia y Menores que haga el Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 60. Nadie puede ejercer a la vez dos cargos de elección popular, pero el individuo electo deberá optar. e

Art. 61. Todo cargo o empleo público es incompatible con cualquier otro de la Federación o del Estado, cuando por ambos se perciba sueldo, salvo los de los ramos de Instrucción y de Beneficencia.

Art. 62. Los cargos de elección popular son preferentes a los de nombramiento, y renunciables solamente por causa grave que calificarán la Corporación o el funcionario a quien toque conocer de las renunciaciones.

Art. 63. Los funcionarios que fueren electos o nombrados o que entren a ejercer su encargo después del día señalado por la Constitución o por las leyes como principio del período que les corresponde, sólo durarán en sus funciones el tiempo que les falta para cumplir dicho período.

Art. 64. Cuando por circunstancias imprevistas no puedan instalarse el Congreso o el Supremo Tribunal de Justicia ni el Gobernador tomar posesión de su cargo el día fijado por esta Constitución, lo harán luego que sea posible.

Art. 65. Nunca se impondrán préstamos forzosos ni por las oficinas se hará gasto ninguno que no conste en los presupuestos o que no sea aprobado por el Congreso.

La infracción de este artículo hace responsables tanto a las autoridades que la manden como a los empleados que la obedezcan.

Capítulo III.—De las reformas a esta Constitución.

Art. 66. Esta Constitución podrá reformarse con los resultados siguientes:

Iniciada la reforma, la adoptará el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de los diputados presentes. Hecho ésto se recabará la opinión de todo los Ayuntamientos, y si del cómputo de los votos individuales y no por cuerpos, resultare que hay mayoría en favor de la reforma, discutida por el Congreso siguiente a aquél en que fué iniciada, si se aprueba, formará parte de la Constitución.

Capítulo IV.—De la inviolabilidad de esta Constitución.

Art. 67. Esta Constitución conservará su vigor, aunque un trastorno público interrumpa su observancia. Si se establece un Gobierno contra los principios que ella sanciona, luego que el pueblo recobre su libertad, volverá a ser acatada, y con sujeción a la misma y a las leyes a que de origen, serán juzgados todos los que la hubiesen infringido.

Transitorio.—Durante los respectivos períodos constitucionales en curso, el Gobernador será substituído en sus faltas temporales y absolutas, de acuerdo con las disposiciones vigentes antes de la promulgación de esta ley; los miembros del Supremo Tribunal de Justicia seguirán ejerciendo sus funciones.

Guadalajara, marzo 6 de 1906.

Emiliano Robles, Sergio Sánchez, Rosendo Híjar y Haro, Luis G. Palomar, Felipe Ruvalcaba, Leoncio G. Castellanos, A. Andrade, Ignacio L. Montenegro, E. Medina, Gilberto Gómez, José M. Araujo, F. Valencia, Alberto G. García. (1).

El nuevo texto político fundamental fué publicado el mismo 6 de marzo de 1906, por el gobernador del Estado, coronel Miguel Ahumada, con la firma del Secretario de Gobierno Juan L. Lomelí.

Ejecutivo del Estado de Jalisco.

La Constitución jalisciense de 1906 fué redactada en el claro estilo de la escuela modernista. Sus preceptos son breves, concisos y elegantes. Desde el punto de vista del estilo literario es la más perfecta de las que ha tenido el Estado. Redactada en tiempo de paz, el Congreso que la decretó pudo tener la calma suficiente para dar al texto fundamental una apariencia impecable.

En cuanto al fondo, la Constitución de 1906 se apega a los conceptos clásicos de soberanía popular, de división de los poderes públicos y hace hincapié en su unión a la federación establecida en la Constitución de 1857.

El poder legislativo debería renovarse cada dos años, y durante su ejercicio celebraba dos períodos de sesiones ordinarias cada año. Sus funciones principales eran la formación de las leyes y el control de las finanzas del Estado.

El Poder Ejecutivo seguía depositado en el gobernador del Estado, nombrado para cuatro años de ejercicio. La fracción IX del artículo 35 de la Constitución le otorgó una facultad peligrosa: "conocer de las renunciaciones de los munícipes y *suspenderlos* cuando no cumplan con sus funciones, dando cuenta al Congreso". La facultad de suspender a un munícipe, sin más formalidad que dar cuenta al Congreso, era una poderosa arma política en manos del gobernador del Estado, que le permitía eliminar a los miembros de los Ayuntamientos que no simpatizaran con sus lineamientos políticos.

La Constitución de 1906 tuvo una corta vigencia, pues la Revolución de 1910 culminó con la reforma de las estructuras políticas y sociales de la República.

---

(1) Colección de los Decretos, Circulares y Ordenes de los Poderes Legislativos y

## CAPITULO XXIX

### LA PARTICIPACION DE JALISCO EN LA REVOLUCION MEXICANA.

Los anuncios de la Revolución.— La Gira de los corralistas a Guadalajara.— Madero en Guadalajara.— La sucesión gubernamental de Jalisco.

#### *Los anuncios de la Revolución.*

En marzo de 1908 el general Porfirio Díaz manifestó al periodista James Creelman, redactor del "Pearson's Magazine" en que el pueblo mexicano estaba apto ya para el ejercicio democrático, y que él vería con gusto la formación de partidos políticos en la República. La declaración del omnipotente dictador tuvo el efecto de provocar la efervescencia en los medios políticos e intelectuales de la Nación, cansados ya del estado de cosas del prolongado y ya decadente régimen.

El general Díaz pacificó a la nación, pero acabó con el federalismo, el que subsistió sólo en las formas. El propio Presidente designaba cuidadosamente a los gobernadores de los Estados y Territorios, de entre sus más adicto partidarios. Los diputados federales propietarios eran también designados por el general Díaz, quien dejaba a los gobernadores el privilegio de nombrar los suplentes, y de esta manera conservó el control absoluto del Congreso. Los gobernadores estaban supeditados, en todas las decisiones políticas de trascendencia, a la opinión y voluntad del Presidente. Con este objeto viajaban con mucha frecuencia a la ciudad de México, para consultar los problemas más delicados y para felicitar al general Díaz con motivo de su cumpleaños y en ocasión de conmemorarse la batalla del 2 de abril.

Esta costumbre fué muy criticada. (1)

Jalisco fué vigilado con especial celo por el general Díaz. La tenaz disidencia política de los jaliscienses y las autoridades federales, en tiempos de Sebastián Lerdo de Tejada, así como la fría acogida que le dió el Estado cuando su levantamiento del Plan de la Noria, contra los propósitos continuistas del Presidente Juárez, y la historia misma del Estado, celoso de su autonomía, contribuyeron a formar esta actitud del dictador. El asesinato del general Ramón Corona vino a empeorar la situación, pues la opinión pública responsabilizó al general Díaz de la muerte del gran gobernante jalisciense, probable candidato a la Presidencia de la República. Al finalizar el gobierno de D. Luis del Carmen Curiel, Díaz impuso al coronel Miguel Ahumada como gobernador. El coronel Ahumada era originario de Colima y había sido gobernador de Chihuahua. (2)

La inquietud por un mejoramiento en las relaciones sociales se manifestó en

---

(1) Zuno Hernández. Historia de la Revolución en el Estado de Jalisco. Pág. 21.

(2) Idem. Pág. 39.

Jalisco desde el principio del siglo. Un grupo de sacerdotes, entre los que se contaban Manuel Diéguez, Antonio J. Correa, José María Cornejo y Luis G. Romo, organizaron a grupos de obreros en sociedades mutualistas, cuyo fin era el mejoramiento económico y moral de los asociados. Estas sociedades se inspiraban en la doctrina social de la Iglesia, expuesta poco antes en forma brillante, por la encíclica de León XIII "Rerum Novarum". Estos asociados se organizaron en gremios y celebraban reuniones donde se nombraban dirigentes y se estudiaba la forma de elevar su nivel educativo y económico, entre otros medios, por la práctica del ahorro.

Los obreros católicos de Jalisco fueron antirreeleccionistas, siguiendo las directrices del principal diario católico "El País". Al estallar la revolución, de este grupo católico emergieron varios dirigentes, entre ellos Regino Ramírez, Basilio Rodríguez, Mariano González, Conrado Romo, Alberto Silva, Pablo Armas, Isaac Castellón, Luis G. Medina, Narciso Mejía, José Radillo y Cristóbal Jara. (1)

Durante el año de 1908 se formó, en Guadalupe, el "Club Político Pedro Ogazón", que reunió a los principales liberales de Jalisco. El Club tenía como propósito sostener la candidatura del General Bernardo Reyes para la Vicepresidencia de la República, y la de su hijo, el Lic. Rodolfo Reyes, para la gubernatura del Estado, en las elecciones que se aproximaban. El general Bernardo Reyes era jalisciense, aunque su fama de gran administrador la adquirió como Ministro de la Guerra y como Gobernador de Nuevo León. En toda la República y principalmente en Jalisco, tenía muchos fervientes simpatizadores, entre los que descollaban don José López Portillo y Rojas, José Peón del Valle, Rafael Zubarán Capmany y Heriberto Barrón, así como el doctor Francisco Vázquez Gómez.

Se formó el Partido Democrático por recomendación del Lic. Manuel Calero, en el que figuraban el propio don Manuel Calero, Jesús Urcuta, Diódoro Batalla, Rafael Zubarán Capmany Manuel Castelazo Fuentes, Carlos Trejo y Lerdo de Tejada, Manuel María Alegre y José Peón del Valle. El Partido Democrático se inclinaba por sostener la candidatura vicepresidencial del general Bernardo Reyes, candidatura que también fue apoyada por un grupo menos selecto que el Partido Democrático, pero con mayor entusiasmo y que contaba con más afiliados, dirigido por los señores Paz Guzmán y Espinosa de los Monteros. (2)

El grupo de amigos incondicionales de don Porfirio formó el Partido Reeleccionista, que sostenía la candidatura Díaz-Corral para las próximas elecciones. En el figuraban los más notables elementos del grupo científico: don José Ives Limantour, don Roberto Núñez, don Miguel Macedo, don Pablo Macedo, don Joaquín D. Casasús y don Rosendo Pineda. Este grupo era apoyado moralmente por don Justo Sierra, don Fernando Duret, don Carlos Díaz Duffoo, don Manuel Flores, don José Terrés y don Porfirio Parra. El Club Reeleccionista se fundó bajo la presidencia del general Pedro Rincón Gallardo, y la Comisión de Propaganda se formó por el doctor Rafael Martínez Freg como presidente, don Diego Redo y el licenciado Miguel Lanz Duret como vicepresidentes.

El Demócrata, un periódico, se fundó para protestar contra la imposición de esta candidatura, y sus sostenedores José Ferrel, Querido Moheno, Francisco Mascareñas, Gabriel González Mier y Alberto y Ricardo García Granados, fueron encerrados en la cárcel de Belén, aunque después fueron electos diputados, y apoyaron la reelección.

El partido Anti-Reeleccionista se formó en torno a la figura de don Francisco

---

(1) Zuno Hernández, op. cit. pág. 30.

(2) García Naranjo Nemesio. Tomo V. Pág. 22.

I. Madero y los hermanos Vázquez Gómez. Con ellos colaboraban Félix Palavicini, José Vasconcelos, Filomeno Mata, José Domingo Ramírez, Paulino Martínez y el licenciado don Toribio Esquivel Obregón. Desde fines de 1908, Madero había dado a la publicidad su libro "La Sucesión Presidencial, 1910".

### *La Gira de los Corralistas a Guadalajara*

Los más distinguidos miembros del Partido Democrático organizaron mítines en Monterrey y en Torreón, y ellos mismos dirigieron la palabra a la multitud, destacando los discursos de don Manuel Calero, Jesús Urueta, Diódoro Batalla, José Peón del Valle y Rafael Zubarán Capmany. Ante esta situación, el jefe de los reeleccionistas, Don Rosendo Pineda, no quiso quedarse atrás y resolvió efectuar mítines en apoyo de la candidatura que postulaba al general Díaz para Presidente y a Don Ramón Corral para Vicepresidente.

La primera gira de propaganda se llevó a cabo en la ciudad de Puebla, cuyo Estado era gobernado por el general Mucio P. Martínez, impopular por no ser originario del Estado, sino de Nuevo León. El mitin se llevó a cabo con formalidad, gracias a la previsión del gobernador y a la indiferencia de la población. El segundo mitin se planeó en la ciudad de Guanajuato, cuyo gobernador dejó la ciudad en manos de sus subordinados para venir a la capital de la República. Los funcionarios estatales organizaron una manifestación popular nocturna en la que fueron bañados los partidarios de Ramón Corral.

Después del baño nocturno de Guanajuato, la opinión pública dudaba que los partidarios del antiguo gobernador de Sonora se atrevieran a ir a Guadalajara, donde estaban los más ardientes partidarios del general Bernardo Reyes. Sin embargo, el mitin se planeó para el día 25 de julio de 1909 en el Teatro Degollado. El 24 de julio los corralistas salieron rumbo a Guadalajara, siendo presidido el grupo por el licenciado Francisco González Mena y el doctor Rafael Martínez Freg. Desde Guadalajara, los reeleccionistas habían enviado para acompañar al grupo al Lic. Francisco Escudero y a don Luis Manuel Rojas. Los oradores principales en el mitin serían Hipólito Olea, José María Lozano y Nemesio García Naranjo. El grupo fué recibido en la Estación por Don Manuel Cuesta Gallardo. Durante el mitin, el público no dejó hablar a los oradores, se tildó a García Naranjo de ingrato por ser de Nuevo León, y a José María Lozano de traidor, por ser de Jalisco. Finalmente se gritó: "abajo las momias", expresión que se entendió dirigida a Don Porfirio. (1) El mitin terminó y de ahí salieron los partidarios de Ramón Corral a un banquete en la Hacienda de don Diego Moreno banquete que fué ofrecido por don Luis Pérez Verdía. Por órdenes del gobernador Ahumada, el grupo de capitalinos regresó ese mismo día a México. Empezaba la lucha contra la dictadura.

### *Madero en Guadalajara.*

A finales de diciembre de 1909 don Francisco I. Madero, acompañado del Lic. Roque Estrada, vino a Guadalajara donde fué recibido con gran entusiasmo, y en un mitin celebrado frente al hotel donde se hospedaba, pronunciaron discursos el Lic. Roque Estrada, el Lic. Celedonio Padilla, Enrique Díaz de León, Enrique Pérez Arce, Ramón Blancarte, Miguel Mendoza López e Ignacio Ramos Práslow.

---

(1) García Naranjo Nemesio. Tomo V. Pág. 94.

Volvió Madero a Guadalajara el 7 de mayo de 1910, y celebró otro mitin frente al Hotel Francés. Por la tarde le fué ofrecida una comida en una huerta de la ciudad, en donde hubo discursos y muestras de adhesión. Al regresar a México, dejó al Lic. Roque Estrada organizando un Club de antirreeleccionistas, que se llamaría "Miguel Hidalgo".

### *La Sucesión Gubernamental de Jalisco.*

El 25 de enero de 1911 el coronel Miguel Ahumada se separó de la gubernatura de Jalisco, entregando el mando al insaculado doctor Juan R. Zavala. El doctor Zavala a su vez, entregó el gobierno del Estado a don Manuel Cuesta Gallardo, que asumió sus funciones el 10. de marzo de 1911, después de haber triunfado en las elecciones en las que su oponentes había sido el Lic. Rodolfo Reyes, hijo de don Bernardo. El Lic. Reyes perdió las elecciones debido al disgusto que entre sus partidarios provocó la actitud del general Bernardo Reyes, cuando abandonó a sus partidarios para ir a cumplir una misión en Europa, por encargo del general Díaz. El 23 de mayo siguiente, hubo en Guadalajara un brote de efervescencia popular, y el gobernador Cuesta Gallardo renunció a la gubernatura el día 24. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Lic. David Gutiérrez Allende, asumió el cargo de gobernador.

El 11 de junio, triunfante el maderismo, los partidarios del Apóstol de la Revolución entraron a Guadalajara, encabezados por Ramón Romero.

El 10. de agosto de 1911 el Lic. Gutiérrez Allende entregó la gubernatura al ingeniero Alberto Robles Gil, nombrado por el Congreso del Estado. El Ingeniero Robles Gil estuvo al frente del ejecutivo estatal hasta el día 23 de octubre de 1912, fecha en que asumió la gubernatura de Jalisco el Lic. José López Portillo y Rojas, triunfante en las elecciones, apoyado por el Partido Católico. Al ser llamado para formar parte del gabinete de Victoriano Huerta, López Portillo y Rojas entregó el poder al Gral. don José María Mier, hasta entonces Jefe de Operaciones Federales en el Estado.

## CAPITULO XXX

### LAS IDEAS DE DON WISTANO LUIS OROZCO

Algunas disposiciones sociales del Congreso de Jalisco.

#### *Las ideas de Don Wistano Luis Orozco.*

El 5 de agosto de 1911, en Guadalajara, el licenciado Wistano Luis Orozco dió a la publicidad un interesante estudio titulado "La Cuestión Agraria", donde analizaba la situación que entonces existía en el campo mexicano. El estudio tiene gran importancia, porque da a conocer la situación verdadera del campo y de los campesinos al iniciarse el movimiento armado de 1910, y propone algunas soluciones al problema.

Empieza el estudio diciendo que una de las promesas más importantes de lo que él llama la Revolución de San Luis Potosí es "el fraccionamiento de la grande propiedad territorial, para que haya una mejor distribución de la riqueza pública en el país, y la devolución a las comunidades indígenas de las tierras de que han sido despojadas por el poder y la codicia..." (1)

Don Winstano se muestra partidario decidido del derecho del hombre a la propiedad sobre la tierra, derecho que es "privativo, inviolable y absoluto" (2) Por tanto, concluye, la distribución de la propiedad territorial entre el mayor número posible de hombres, es un bien social.

Advierte Don Wistano que los hombres cultivan las tierras que son suyas, que tienen a la mano en el lugar de su residencia, así sean buenas o malas. Así se explica que mientras las ricas tierras que se extienden desde Autlán de la Grana hasta las playas del Pacífico, permanecen inexploradas, en los departamentos de San Pedro, Zapopan, San Juan de los Lagos y Tepatitlán se cultivan "hasta las más ingratas arenas". En Autlán las tierras producen hasta 400 de cosecha por uno de siembra, sin necesidad de abonos, mientras que en Zapopan el beneficio es de 15 a 20 por uno. Y concluye que sería costeable cultivar las tierras de Autlán a pesar de estar alejadas de los mercados, pues aún descontados los gastos de transporte, el agricultor obtendría una notable ventaja. Por tanto, afirma la tesis de que el agricultor cultiva lo que tiene a la mano.

En relación a la polémica sostenida entre los tratadistas sobre las ventajas del grande, mediano y pequeño cultivo de la tierra, el licenciado Orozco se inclina por el pequeño cultivo, adecuado a la calidad de la tierra. Porque, señala, "en el Valle de México, a las márgenes del lago de Chapala del lago de Pátzcuaro, del lago de Zapotlán, y otros lagos, y en muy contadas vegas atravesadas por ríos permanentes, 300

---

(1) Gonzlez de Cosío Francisco. Historia de la tenencia y explotación del campo. Pág. 288.

(2) Idem. Pág. 291.

hectáreas pueden significar una decente fortuna. Pero en las tierras de temporal, en las tierras de agostadero, en las tierras de monte, en las inmensas y estériles llanuras que se extienden desde el paralelo de Zacatecas hasta el Norte de la República, 300 hectáreas dan apenas de comer a una familia, y en muchos casos no le dan ni de comer". (1)

Las ventajas del pequeño cultivo se demuestran, dice Don Wistano, observando lo que sucede en dos partidos de enorme extensión territorial: Jerez y Villanueva, al sudoeste de Zacatecas: Mientras que en la ciudad se Jerez "se respira bienestar por todos sus poros", tiene iglesias suntuosas, jardines, casas amplias y elegantes, comercio activo, escuela primaria y secundaria, penitenciaría, hospital, alamedas y la población "sana, fuerte y alegre"; en Villanueva las casas se hallan en estado de ruina, no hay jardines, ni hospital ni hoteles, ni teatro, el comercio es pobre y el pueblo humilde. La diferencia es digna de analizarse, porque las dos ciudades están situadas sobre tierras igualmente fértiles, igual clima y bajo condiciones étnicas, morales y religiosas similares. Villanueva tiene sobre Jerez la ventaja de poseer industrias de alfarería y obrajería, el valle de Villanueva es más extenso que el valle de Jerez, el camino real de Zacatecas a Guadalajara tanto por la vía de Juchipila como por la vía de Colotlán, pasa por Villanueva y no por Jerez.

La respuesta la encuentra el tratadista jalisciense en la diferencia con que estaba repartida la propiedad agraria en uno y otro valle. La ciudad de Villanueva estaba rodeada de seis grandes haciendas: Malpaso, Tayagua, La Encarnación, El Salto, La Quemada y El Tigre, con un total de 238,761 hectáreas y 196 áreas. Los propietarios no vivían en Villanueva y tenía cada hacienda su tienda de raya, por lo que el comercio local no se beneficiaba. Por lo contrario, el valle de Jerez y las tierras que lo rodean estaban distribuidas entre 2,000 propietarios.

La misma situación se observaba en el Departamento de Ameca y el de Cocula, pues mientras Ameca estaba rodeada de doce haciendas pequeñas que no tenían tienda de raya, y otras pequeñas propiedades, y contaba con un comercio activo, Cocula era menos rica porque las enormes haciendas que la rodeaban tenían tienda de raya y sus propietarios, por un mero capricho, no alquilaban las tierras que se encontraban ociosas.

De lo anterior, Don Wistano concluía:

"1o. La propiedad agraria bien repartida contribuye eficazmente a la prosperidad y bienestar de las sociedades.

2o. Las grandes acumulaciones de tierra bajo una sola mano causan la ruina y la degradación de los pueblos.

En relación al arrendamiento o concesión de tierras a los extranjeros, el autor señalaba que era un desatino. Prefiero que nuestro desiertos permanezcan poblados por osos y coyotes, por alacranes y serpientes, a que fuéramos a convertirnos algún día en un espejo del Imperio Chino". (1)

Las medidas que proponía Don Wistano, sin tocar el derecho de propiedad, eran las siguientes:

"1. Nombramiento de funcionarios probos y enérgica disciplina sobre ellos, para evitar la opresión mortal de los grandes propietarios sobre los pequeños cultivadores.

2. Exención de todo impuesto a las traslaciones de dominio, para facilitar las

---

(1) González de Cosío Francisco. Op. cit. Pág. 315.

---

(1) González de Cosío, op. cit. pág. 313.

tránsmisiones y disgregaciones de predios rústicos.

3. Prohibición de pagar en mercancías los salarios de los trabajadores y supresión completa de las tiendas de raya. Esto no significaría una restricción a la libertad de comercio, sino la prohibición de robar su trabajo a los desgraciados.

4. Exenciones liberales de impuestos en favor de la pequeña propiedad agraria.

5. Revisión del Catastro en toda la República, bajo una severa disciplina.

6. Impuesto graduado según la acumulación de tierras bajo una sola administración. Supongamos, por ejemplo, el siguiente sistema: Toda finca que no exceda de cinco sitios, pagará el 6 al millar por contribuciones directas sobre su valor catastral. Hacienda de seis sitios, 7 al millar; de siete sitios, 8 al millar; de nueve sitios, 10 al millar, y así sucesivamente hasta llegar a 30 sitios. De treinta sitios en adelante, sea cual fuere la extensión de una finca, 30 al millar, que sería el límite de la progresión fiscal. De esta manera los impuestos gravitarían hacia grandes riquezas estancadas, y no hacia pequeñas fortunas en actividad. Obligaría esto infaliblemente a la división efectiva de las grandes haciendas entre los herederos de ellas. La multiplicación de administraciones traería la multiplicación de centros productores, la actividad en el cultivo, la disgregación lenta, pero segura, del feudalismo rural.

7. Rebajas liberales de impuestos a toda finca notoriamente bien cultivada. Esto provocaría el adelanto y perfeccionamiento de la agricultura.

8. Exención temporal de impuestos para los nuevos diques, canales, instalaciones de bombas y demás sistemas de irrigación que se establezcan.

9. Exención temporal de impuestos a los introductores de nuevos cultivos, de nuevas razas de ganados y demás animales útiles.

10. Revisión de las leyes sobre adquisición de terrenos baldíos, en términos para lograr que su propiedad sea un negocio breve, fácil y sencillo.

11. La creación de Bancos Agrícolas, sin otra guía para los préstamos a la agricultura que su interés privado y las bases o cláusulas de su concesión. (1)

Estas eran, en esencia, las ideas de Winstano Luis Orozco. Las medidas que proponía eran demasiado tibias para la impaciencia social de la Nación, y la revolución adoptó medidas más drásticas para resolver el problema, a través de las diversas disposiciones que sobre la materia dictaron los jefes revolucionarios, hasta que en el Art. 27 de la Constitución de 1917 se reglamentó definitivamente la tenencia de la tierra, creando el ejido y regulando la propiedad privada.

### *Algunas disposiciones sociales del Congreso de Jalisco.*

En el año de 1911, siendo gobernador del Estado el Lic. José López Portillo y Rojas, los diputados del partido católico José Palomar y Vizcarra y Lic. Everardo García trabajaron en la elaboración de una Ley del Patrimonio Familiar, que fué puesta en vigor. En virtud de esta ley, los ciudadanos de Jalisco quedaban facultados para erigir un predio de su propiedad como "bien familiar". Este bien familiar era inembargable, estaba sujeto a bajos impuestos, y no podía ser gravado con nuevas disposiciones posteriores a su constitución como tal.

Se presentó por el Lic. Everardo García un proyecto para reglamentar las ocupaciones profesionales y gremiales, en el cual se protegían los derechos de los trabajadores. Por el decreto 1461 se atendió la solicitud del Ayuntamiento de Totatiche, que proponía la reforma de la ley electoral del Estado, para que los diversos partidos políticos estuvieran representados proporcionalmente.

(1) González de Cosío. Op. cit. pág. 316.

El propio gobernador López Portillo y Rojas presentó una iniciativa que pedía el establecimiento del Campo Experimental y la Escuela Agrícola de Jalisco, que no prosperó por haber dejado el gobierno el señor López Portillo. (1)

### *La situación de la República.*

El 10. de mayo de 1911 Pascual Orozco se había apoderado de Ciudad Juárez. El 23 del mismo mes hubo manifestaciones callejeras, en México, por lo que el Presidente Díaz presentó su renuncia ante el Congreso de la Unión. Por ministerio de ley, don Francisco León de la Barra asumió la Presidencia en calidad de interino, del 25 de mayo al 6 de noviembre de 1911, fecha en que entregó el poder a Don Francisco I. Madero, candidato triunfante en las elecciones. En estas elecciones triunfó en Jalisco el Partido Católico.

El gobierno de Madero hubo de hacer frente a la rebelión de Zapata en el sur, que lanzó el Plan de Ayala, y a la rebelión de Pascual Orozco en el Norte, siendo ésta sofocada por Victoriano Huerta. Una conjuración del general Bernardo Reyes terminó con la entrega de éste a las autoridades de Linares, que lo enviaron prisionero a México. Finalmente, en octubre de 1912 se sublevó en Veracruz el general Félix Díaz, y en la ciudad de México se inició la rebelión de la Ciudadela. Así comenzó la Decena Trágica, del 9 de febrero al 18 del mismo mes. El día 18 fueron apresados los señores Madero y Pino Suárez, y el día 19 presentaron sus renunciaciones ante el Congreso de la Unión, aprobadas por abrumadora mayoría de votos.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Lic. Pedro Lascuráin, recibió la Presidencia de la República por algunos minutos, pues renunció y ésta quedó en manos de su Ministro de Gobernación, general Victoriano Huerta, que la ocupó del 19 de febrero de 1913 al 15 de julio de 1914.

El general Huerta fué reconocido por el Congreso de la Unión, por la Suprema Corte de Justicia y por los gobernadores de los Estados, con excepción de los de Coahuila y Sonora. El 27 de marzo de 1913 el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, firmó el Plan de Guadalupe, desconociendo al gobierno de Victoriano Huerta y formando el Ejército Constitucionalista para combatirlo.

### *La Revolución se inicia en Jalisco.*

Desde el mes de enero de 1910 se reunían cautelosamente los partidarios del antireeleccionismo en Jalisco, en el número 302 de la calle de Cabañas. El 29 de octubre de ese año fueron llamados para recibir al delegado de Madero, don José de la Luz Soto, que venía a ponerse de acuerdo con sus partidarios sobre la forma de ejecutar los postulados del Plan de San Luis Potosí, mediante el recurso de las armas. En esta conjuración participaron José de la Luz Soto, Cleofas Mota, Salvador Gómez, Marcelino Cedano, Nicolás Casillas, Isaac Alvarado, J. Guadalupe G. Vázquez, Francisco Alcívar, J. Trinidad Ramírez, J. Manuel Díaz, Fermín Amezcua, Abundio Valencia, David Martínez, Daniel Contreras, José Virueta, Fermín Chávez, Justo González, Feliciano Carrillo e Isidro Rodríguez Alvarez. (1)

Los levantamientos populares se iniciaron en Ameca, en Ixtlahuacán de los Membrillos, Cocula, Juchipila, Yahualica y Huejuquilla. Sin embargo, el Congreso

---

(1) Zuno Hernández. Op Cit. pág. 62.

---

(1) Zuno Hernández. Op. cit. pág. 55.

de Jalisco no les dio mucha importancia, considerando que eran noticias exageradas por los periódicos. Las elecciones de 1910 provocaron una oleada de protestas ante el Congreso del Estado, por la imposición que se había efectuado de las planillas municipales.

Durante el gobierno del Lic. López Portillo, el diputado J. Correa presentó ante el Congreso del Estado un proyecto de Ley sobre Riesgos Profesionales. Este proyecto era de tipo social-cristiano y establecía la obligación de los patrones de asegurar la vida y la salud de sus trabajadores. El diputado Correa era director del periódico católico *El Regional*. (1)

Mientras tanto, en la ciudad de México, el Ministro de Fomento, Ingeniero Alberto Robles Gil, trataba de hacer prácticas las disposiciones de la Ley de 16 de diciembre de 1909 y la de 24 de febrero de 1912, tendientes a rectificar las medidas y los linderos de las tierras nacionales, para dotar a los campesinos de parcelas de no menos de 10 hectáreas. El Ing. Robles Gil se proponía también solicitar la promulgación de una ley para expropiar las tierras ociosas con el objeto de fraccionarlas y repartirlas entre los campesinos. (2)

En Jalisco gobernaba entre tanto el general José María Mier, quien el 22 de abril de 1914 dió a la publicidad un Manifiesto en el que Venustiano Carranza comunicaba el rompimiento e inicio de hostilidades con los Estados Unidos, originado por haberse negado el gobierno mexicano a rendir honores a la bandera americana.

El 8 de mayo siguiente, el Congreso del Estado facultó al Ejecutivo local en materia de Guerra, Comunicaciones y Educación, así como para que dispusiera de contingentes armados y ponerlos a las órdenes del gobierno federal, para repeler la invasión extranjera. Se limitaba el uso de esas facultades al tiempo que durara el conflicto con los Estados Unidos.

El 18 de junio de 1914 el general Manuel M. Diéguez, desde la población de San Marcos, Jal., comunicó haber tomado posesión del cargo de gobernador de Jalisco. El nombramiento había sido hecho en virtud del Plan de Guadalupe por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza, por mediación del general en jefe del Ejército del Noroeste, el 12 de junio.

### *Desaparecen las Jefaturas y Directorías políticas en Jalisco.*

Un decreto del general Diéguez, en su calidad de gobernador y comandante militar de Jalisco, y en uso de las amplias facultades de que se hallaba investido, puso fin a las jefaturas políticas en el Estado. El decreto se expidió el 2 de julio de 1914 en plena campaña militar, y hacía las siguientes consideraciones:

"Considerando... que confiados en la impunidad y en las casi omnímodas facultades, con frecuencia han sido detractores del individuo... que este antecedente ha hecho odiosa y repulsiva la institución de las jefaturas y directorías políticas en el Estado, donde sus moradores no han libres de funestos atentados...

Que como toda función necesita de órganos, la democracia ha menester esencialmente de los municipios que forman... del sistema adoptado por la constitución, teniendo fines que llevar y exigencias que satisfacer, son indispensables los medios por los cuales se impone como primera providencia la supresión de los obstáculos entre los que figuran en primer término las jefaturas y directorías políticas, las que han absorbido en su mayor parte las facultades de los Ayuntamientos.

(1) Zuno Hernández. Op. cit. pág. 68.

(2) Idem. Pág. 71.

Que como consecuente con los principios adoptados por la Constitución Política, debe existir una racional independencia de los Ayuntamientos, para que de la manera y forma que les compete según su índole llenen su cometido las instituciones gubernamentales... he tenido a bien decretar lo siguiente:

1o. Quedan derogadas todas las leyes y reglamentos relativas a las jefaturas y Directorías políticas del Estado.

2o. En lo sucesivo la primera autoridad política de cada Municipio será el Presidente Municipal y el Ayuntamiento respectivo.

3o. Una ley posterior fijará las nuevas facultades de los Ayuntamientos.

4o. Habrá en el Estado 3 visitadores de Municipios nombrados por el Ejecutivo y que tendrán su residencia en la ciudad de Guadalajara.

5o. Una ley reglamentaria señalará las atribuciones y deberes de estos funcionarios.

6o. Mientras se expida la Ley Orgánica indicada en el artículo anterior, el Ejecutivo dará instrucciones a los visitadores de Municipios relativas a la manera de desempeñar sus cargos.

Ahualulco, Jal., 2 de julio de 1914.

En los primeros días de julio del año en curso, las fuerzas constitucionalistas derrotaron a la división huertista de Occidente en las batallas de Orendáin y La Venta poniendo a Jalisco bajo su control. El general Mier abandonó la capital de Jalisco y en El Castillo fué derrotado y muerto por las tropas al mando del general Lucio Blanco.

El general Diéguez, gobernador del Estado, nombró Secretario del Despacho al Lic. Manuel Aguirre Berlanga. El día 9 de julio disolvió los poderes legislativo y judicial del Estado y asumió todos los poderes. El Tribunal Supremo de Justicia fué reorganizado y empezó a funcionar a partir del 2 de noviembre siguiente.

#### *Las Fuerzas de Francisco Villa en Guadalajara.*

El 12 de diciembre de 1914 el general Diéguez expidió un Decreto declarando a Ciudad Guzmán capital provisional del Estado, ante la inminencia del ataque de la División del Norte, que se dirigía a Guadalajara. El día 14 abandonó la ciudad y Francisco Villa entró a Guadalajara el 17. Desde ese día fungió como gobernador el general Julián Medina, nombrado por el Presidente provisional de la República Gral. Eulalio Gutiérrez, nombrado para este cargo por la Convención de Aguascalientes y al que Carranza había desconocido.

El 20 de enero de 1915 las fuerzas constitucionalistas regresaron a Guadalajara, pero el 30 de enero, en la madrugada, ocurrió el llamado "albazo de Medina", ataque que hizo Leocadio Parra al Palacio de Gobierno. El 6 de febrero es designada Ciudad Guzmán capital del Estado. El día 12 los constitucionalistas abandonan la ciudad de Guadalajara, que es ocupada por Francisco Cilla el día 13, quien asumió el poder ejecutivo del Estado hasta la llegada de Julián Medina.

El 16 de febrero las fuerzas villistas abandonan Guadalajara, hacia Lagos de Moreno, a la que declararon capital provisional del Estado. El general Diéguez volvió a Guadalajara el 18 de abril de 1915, y el 23 siguiente salió rumbo al Bajío a continuar la campaña militar en contra del Centauro del Norte. Al frente del gobierno del Estado quedó el Lic. Manuel Aguirre Berlanga.

Durante el año de 1916 el general Diéguez fué substituído varias veces al frente del gobierno por el Lic. Tomás López Linares. El 9 de febrero de 1916 la ciudad de Guadalajara fué visitada por el Encargado del Poder Ejecutivo Federal, señor Venustiano Carranza.

El 27 de enero de 1916 Carranza había dirigido una Circular a los gobernadores de los Estados donde les pedía que no salieran de sus territorios sin permiso de la Primera Jefatura, para así nombrar él a los substitutos. Los actos ejecutados contra esa disposición serían nulos.

El 15 de marzo otra Circular del Primer Jefe pedía a los gobernadores un Informe del manejo de los fondos que hubieren tenido a su cargo desde el inicio de su administración.

Finalmente, un Decreto del Gobierno General estatuyó:

10. Son de competencia federal las leyes sobre minería, comercio, Instituciones Bancarias, aguas de jurisdicción federal, ejidos, pesca, y organización del trabajo en diversos ramos de industria, siendo la legislación existente estorbosa para el desarrollo de esas ramas.

20. Por tanto queda derogada la legislación existente en los Estados sobre esas ramas. El decreto comprende también los hidrocarburos y aprovechamiento del subsuelo. No tendrá ningún valor la legislación de los Estados en estas ramas".

Estos decretos y circulares disminuyeron notablemente la autonomía de los Estados, a medida que el Gobierno Federal reservaba a su jurisdicción numerosas materias de importancia nacional.

## CAPITULO XXXI

### LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1917

Antecedentes de la Constitución.— Los jefes revolucionarios demandan justicia social.— Las leyes, proyectos de ley y decretos que prepararon la Constitución Federal de 1917.— Llamamiento al Congreso Constituyente de Querétaro.— LA CONSTITUCION POLITICA DE JALISCO DE 1917.

#### *Los antecedentes de la Constitución.*

Los partidos políticos que se formaron desde principios del siglo elaboraron programas donde expusieron sus inquietudes sociales y las metas a que aspiraban.

El movimiento liberal iniciado en San Luis Potosí por el Ing. Camilo Arriaga pugnaba por acabar con los crímenes de la dictadura y el despotismo. Pedía se complementaran las Leyes de Reforma en el campo de la Libertad de Imprenta y de Sufragio, la supresión de los Jefes Políticos, dando autonomía al Municipio, y los "medios prácticos y legales para favorecer y mejorar las condiciones de los trabajadores en las fincas de campo y resolver este problema y el del agio". Intentaron formar un Partido Liberal pero fueron disueltos el 24 de enero de 1902 después de una conjura urdida por Heriberto Barrón, simpatizador de don Bernardo Reyes.

Los partidarios del programa liberal se expatriaron. Desde los Estados Unidos, la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano dio a la publicidad un Manifiesto el 10. de julio de 1906. Este documento fué firmado por Ricardo Flores Magón como Presidente, Juan Sarabia, vicepresidente, Antonio I. Villarreal, secretario, Enrique Flores Magón, tesorero y Librado Rivera, Manuel Sarabia y Rosalío Bustamante como vocales. El Manifiesto contenía 52 puntos y estudiaba los siguientes temas: reformas constitucionales, mejoramiento y fomento de la instrucción, extranjeros, restricciones a los abusos del clero católico, capital y trabajo, tierras, impuestos, puntos generales y cláusula especial. El Manifiesto incluía la invitación a derrocar la dictadura.

El Club Organizador del Partido Democrático formuló su programa el 20 de enero de 1909, reclamando la creación de un Ministerio de Agricultura, para organizar el cultivo de la tierra y el mejoramiento del campesino, libertad de pensamiento de acuerdo a las Leyes de Reforma, moralización de la administración de justicia, organización de las actividades bancarias y la inteligente utilización del tesoro federal; leyes sobre accidentes de trabajo; y la libertad municipal, suprimiendo las jefaturas y prefecturas políticas. El programa fue elaborado por Diódoro Batalla, Rafael Zubarán Capmny, Jesús Urueta y el Lic. don Manuel Calero.

El Centro Anti-Reeleccionista de México hizo público un Manifiesto a la Nación el 15 de junio de 1909, con un programa que fué discutido en la Convención de Tívoli, en abril de 1910. Este programa pedía la libertad municipal, el mejoramiento

moral y económico de la clase obrera, de los indígenas y de los agricultores, el perfeccionamiento de la situación del ejército, y la institución de la enseñanza obligatoria. El programa fué elaborado por Madero, Vázquez Gómez, Juan Sánchez Azcona, el Lic. Federico González Garza y Roque Estrada.

Por último, después de la defección del general Bernardo Reyes, varios de sus partidarios formaron el Partido Nacionalista Democrático, el 22 de septiembre de 1909, postulando el advenimiento de la Revolución a fin de modificar las estructuras políticas de la Nación. Su lema fué "Abnegación por la patria y justicia a todos los hombres".

### *Los jefes revolucionarios demandan justicia social.*

La Constitución de 1917 fué forjada sobre las bases que sentaron los jefes de la revolución en los Planes Políticos por los que exigieron una transformación de la estructura social y política de México. Los principales fueron:

El Plan de San Luis, de 5 de octubre de 1910, firmado por Francisco I. Madero, demandando la restitución de terrenos a los pequeños propietarios que habían sido despojados en virtud del abuso a las Leyes de Baldíos, y la No Reelección del Primer Magistrado, de los Gobernadores y Presidentes Municipales.

El Plan Político-Social, elaborado en la sierra de Guerrero y firmado el 18 de marzo de 1911 por los representantes de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y el Distrito Federal. Pedía, entre otras cosas, "la federalización de la enseñanza, para dejarla en manos de los Estados", (1) y la reducción de la jornada de trabajo de 9 a 8 horas.

El Pln de Texcoco de 23 de agosto de 1911, preparado por el Lic. Andrés Molina Enríquez, solicitaba la expropiación parcial de todas las fincas rurales que sobrepasaran de dos mil hectáreas.

El Plan de Ayala, firmado por Emiliano Zapata y otros jefes militares el 28 de noviembre de 1911, exigió la restitución de tierras usurpadas y la dotación de ejidos a los campesinos mediante la expropiación.

El Plan de Chihuahua de 25 de marzo de 1912, sostenido por Pascual Orozco, postulaba la libertad de pensamiento, la autonomía del Municipio y la expropiación de latifundios por causa de utilidad pública.

### *Las leyes, proyectos de ley, y decretos que prepararon la Constitución Federal de 1917*

Durante el régimen de Don Francisco I. Madero se expidió el Decreto de 18 de diciembre de 1911 modificando la constitución de la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A., que tenía por objeto estimular y favorecer el riego. La Circular de 17 de febrero de 1912 que instaba a los gobernadores a deslindar los ejidos de los pueblos, para que no fueran absorbidos por los grandes propietarios. La Circular de 24 de febrero de 1912 que encargaba a la Comisión Nacional Agraria el deslinde y venta de terrenos nacionales. La Comisión Agraria Ejecutivo, dentro de la anterior, fué creada en abril siguiente. El 11 de enero de 1912 se creó la Oficina Nacional del Trabajo, elevada al rango de Departamento el 13 de diciembre del mismo año, cuyo propósito era regular las relaciones obrero-patronales.

---

(1) Los pronunciados de la Sierra de Guerrero usaro nel términos "federalizar", significando con ello el control de la enseñanza por las entidades federativas.

En enero de 1912, el gobernador de Coahuila Venustiano Carranza presentó ante el Congreso local una iniciativa que creaba la Comisión Revisora de las leyes del Estado. Entre los fines de esta Comisión estaba el de que reglamentara y definiera: "la indemnización que es justo y equitativo se otorgue a los obreros y trabajadores en general, víctimas de accidentes en el cumplimiento de su noble labor; recompensa y resarcimiento de daños que hasta hoy se habían descuidado por apatía y abandono de los gobernantes, sin tener en cuenta que aparte del derecho natural y moral que asiste a este gremio de nuestra sociedad, existe el del grupo social que exige y reclama su integridad y conservación, que a la postre viene a constituir el equilibrio entre la clase trabajadora y la acomodada, de donde resultará la tranquilidad y el orden públicos, así como la igualdad de todos los asociados frente al derecho y a la ley". (1)

De esta iniciativa se derivó la Ley de Accidentes de Trabajo de 4 de enero de 1913, expedida por el Congreso de Coahuila.

El Congreso de Yucatán expidió la ley de 9 de agosto de 1911 estableciendo una Comisión de Ingenieros para revisar los fraccionamientos de los Ejidos, y gestionar ante el gobierno federal el fraccionamiento de los terrenos baldíos en favor de los pequeños agricultores. La Ley de 8 de enero de 1912 organizó la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén, para regular las relaciones entre productores y consumidores, que puede considerarse como un antecedente del artículo 28 de la Constitución.

El 4 de diciembre de 1912, ante la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, los diputados Luis Cabrera y José Natividad Macías presentaron una iniciativa para la reconstrucción y dotación de ejidos a los pueblos. En el proyecto se declaraba de utilidad pública tal reconstrucción y dotación. Se facultaba al Ejecutivo para que expropiara los terrenos necesarios para reconstruir, dotar y ampliar los ejidos de los pueblos. Las expropiaciones serían hechas por el Gobierno Federal, de acuerdo con los Ayuntamientos de los pueblos. El artículo 4o. estipulaba: "Mientras no se reforme la Constitución para dar personalidad a los pueblos para el manejo de sus ejidos, mientras no se expidan las leyes que determinen la condición jurídica de los ejidos reconstituídos o formados de acuerdo con la presente ley, la propiedad de éstos permanecerá en manos del Gobierno Federal, y la posesión y usufructo quedarán en manos de los pueblos, bajo la vigilancia y administración de sus respectivos ayuntamientos, sometidos de preferencia a las reglas y costumbres anteriormente en vigor para el manejo de los ejidos de los pueblos". (1)

En los Estados, los gobernadores y comandantes militares designados por Venustiano Carranza promovieron el mejoramiento de las clases humildes mediante la expedición de decretos. Así lo hicieron Arturo Santibáñez en Chiapas, el general Antonio L. Villarreal en Nuevo León, el general Pablo González en Puebla y Tlaxcala, Luis F. Domínguez en Tabasco y Eleuterio Avila en Yucatán.

Diversas disposiciones para proteger a los trabajadores fueron dictadas por Alberto Fuentes D. en Aguascalientes; el 2 de septiembre de 1914 por el Comandante Militar de Jalisco general Manuel M. Diéguez y el 7 de octubre, por el gobernador Aguirre Berlanga; por el general Eulalio Gutiérrez en San Luis Potosí, y por Cándido Aguilar en Veracruz.

Durante el año de 1915, los gobernadores y comandantes militares de los Estados dictaron diversos decretos, entre ellos el de 25 de diciembre, en Jalisco, por

---

(1) Gabriel Ferrer Mendiola. Historia del Congreso Constituyente 1916-1917. Pág. 19

(1) Ferrer Mendiola Gabriel, op. cit. pág. 21.

el gobernador Lic. Manuel Aguirre Berlanga.

El problema de la tierra fué abordado por un decreto de Cándido Aguilar el 13 de octubre de 1914, con un Reglamento para la Comisión Agraria de Veracruz; en San Luis Potosí el gobernador Emiliano G. Saravia expidió dos decretos estableciendo una oficina para el reparto de tierras y decretando la expropiación de la hacienda La Tenería.

En Yucatán, el general Salvador Alvarado expidió un Reglamento de la Ley Agraria, por el que declaraba de utilidad pública las aguas y los bosques y la pequeña propiedad de 50 hectáreas.

### *Ley de Restitución y Dotación de Ejidos de 6 de Enero de 1915*

Entre las leyes que precedieron a la Constitución de 1917 tuvo un lugar de primordial importancia, por su contenido y consecuencias, la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, llamada de Restitución y Dotación de Ejidos.

El articulado de la Ley ordenaba que se restituyera a los pueblos de las tierras de las que habían sido despojados, tierras que les pertenecían desde los lejanos tiempos de la Colonia. Se estipulaba que los pueblos que carecían de estas tierras fueran dotados de ellas. La Ley decretó la nulidad de las enajenaciones de predios comunales que en contravención a las estipulaciones de las Leyes de 25 de junio de 1856 habían hecho las autoridades locales, así como también la nulidad de las diligencias de apeo y deslinde llevadas a cabo por las compañías deslindadoras o por las autoridades federales o locales, si como consecuencia de ellas hubiesen lesionado las tierras comunales de pueblos o rancherías.

La Ley de 6 de enero de 1915 estableció la Comisión Nacional Agraria, las Comisiones locales de las Entidades federativas y los Comités Particulares Ejecutivos.

La Ley tuvo una notable trascendencia en la evolución de la legislación agraria que culminó en las disposiciones del artículo 27 de la Constitución Federal, que de manera definitiva trató de dar una solución justa al grave problema de la tenencia de la tierra.

### *Llamamiento al Congreso Constituyente de Querétaro.*

El 19 de febrero de 1913 cayó el gobierno constitucional mexicano cuando don Francisco I. Madero, prisionero y bajo coacción, envió al Congreso de la Unión su formal renuncia al cargo de Presidente de la República.

Aceptada la renuncia por la Cámara de Diputados, rindió la protesta de ley como Presidente Interino de la República el Lic. Pedro Lascuráin, Secretario de Relaciones Exteriores. El Presidente interino renuncia en ese momento y la Cámara popular acepta su renuncia llamando para sustituirlo al general Victoriano Huerta, Ministro de Gobernación, quien se presenta ante el Congreso y rinde la protesta de ley. Al día siguiente forma el general Huerta su Gabinete en esta forma:

Relaciones: licenciado Francisco León de la Barra; Gobernación: ingeniero Alberto García Granados; Justicia: licenciado Rodolfo Reyes; Instrucción Pública y Bellas Artes: licenciado Jorge Vera Estañol; Fomento: ingeniero Alberto Fobles Gil; Comunicaciones: ingeniero David de la Fuente; Hacienda: licenciado Toribio Esquivel Obregón; Guerra y Marina: general Manuel Mondragón. Gobernador del Distrito Federal: general Alberto Yarza; Inspector de Policía: don Celso Acosta. (1)

---

(1) Gustavo Casasola. Historia Gráfica de la Revolución Mexicana, Tomo II, Pág. 539

Victoriano Huerta comunicó en seguida a los Gobernadores de los Estados que se había hecho cargo del Poder Ejecutivo Federal. En Coahuila, el Gobernador del Estado señor Venustiano Carranza excitó a la Legislatura local para que desconociera al Gobierno del general Huerta. Así lo hizo el Congreso por medio del siguiente Decreto:

"Artículo 1o. Se desconoce al general Victoriano Huerta en su carácter de jefe del Poder Ejecutivo de la República, que dice que le fué conferido por el Senado, y se desconocen también todos los actos y disposiciones que dicte en ese carácter.

Artículo 2o. Se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado en todos los ramos de la Administración Pública para que suprima los que crea conveniente y proceda a formar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional en la República.

Económico. Excítese a los Gobiernos de los demás Estados y a los jefes de las fuerzas federales, rurales y auxiliares de la Federación para que secunden la actitud del Gobierno de este Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Saltillo, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos trece. A. Barrera, diputado presidente. J. Sánchez Herrera, diputado secretario. Gabriel Calzada, diputado secretario".

Pocos días después, el 25 de marzo de 1913, Venustiano Carranza y los revolucionarios que lo seguían llegaron a la Hacienda de Guadalupe, situada en el Distrito de Monclova, y desde ahí lanzaron el Plan de Guadalupe, que habría de ser la bandera política en la lucha contra Victoriano Huerta.

#### Plan de Guadalupe.

"Considerando: que el General Victoriano Huerta a quien el Presidente Constitucional D. Francisco I. Madero había confiado la defensa de las instituciones y legalidad de su Gobierno, al unirse a los enemigos rebeldes en armas en contra de ese mismo Gobierno, para restaurar la última dictadura, cometió el delito de traición para escalar el poder, aprehendiendo a los CC. Presidente y Vicepresidente, así como a sus Ministros, exigiéndoles por medios violentos la renuncia de sus puestos, lo cual está comprobado por los mensajes que el mismo Gral. Huerta dirigió a los Gobernadores de los Estados comunicándoles tener presos a los Supremos Magistrados de la Nación y su Gabinete. Considerando: que los Poderes Legislativo y Judicial han reconocido y amparado en contra de las leyes y preceptos constitucionales al General Victoriano Huerta y sus ilegales y antipatrióticos procedimientos; y considerando, por último, que algunos Gobiernos de los Estados de la Unión, han reconocido al Gobierno ilegítimo impuesto por la parte del ejército que consumó la traición mandado por el mismo General Huerta, a pesar de haber violado la Soberanía de esos mismos Estados, cuyos Gobernantes debieron ser los primeros en desconocerlo, los suscritos, Jefes y Oficiales con mando de fuerzas constitucionalistas, hemos acordado y sostenemos con las armas el siguiente

#### P L A N :

- 1o. Se desconoce al General Victoriano Huerta como Presidente de la República.
- 2o. Se desconoce también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.
- 3o. Se desconoce a los Poderes de los Estados que aún reconozcan a los Poderes Federales que forman la actual Administración, treinta días después de la publicación de este Plan.
- 4o. Para la organización del Ejército encargado de hacer cumplir nuestro

propósito, nombramos como Primer Jefe del Ejército que se denominará "Constitucionalista", al ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila.

5o. Al ocupar el Ejército Constitucionalista la ciudad de México, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército, o quien lo hubiera substituído en el mando.

6o. El Presidente interino de la República convocará a elecciones generales tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el Poder al ciudadano que hubiere sido electo.

7o. El ciudadano que funja como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados cuyos Gobiernos hubieren reconocido al de Huerta, asumirá el cargo de Gobernador Provisional y convocará a elecciones locales, después de que hayan tomado posesión de sus cargos los ciudadanos que hubieren sido electos para desempeñar los altos Poderes de la Federación, como lo previene la base anterior.

Firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, a los 26 días de marzo de 1913".

El documento fué firmado, entre otros, por los siguientes jefes: Jacinto B. Treviño, Lucio Blanco, Cesáreo Castro, Alfredo Breceda, Guadalupe Sáichez, Francisco J. Múgica y Francisco Aguirre. (1)

En el Decreto de la Legislatura del Estado de Coahuila, y en el Plan de Guadalupe, nada se estipuló y ni siquiera se habló de reformas sociales; solamente se dieron los medios adecuados para derrocar al gobierno de Huerta y así instaurar un gobierno legítimo.

Ya convertid en Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza sale de Saltillo y después de atravesar el Estado de Durango y la Sierra Madre Occidental, llega a El Fuerte, Sinaloa, y de ahí se dirige a Hermosillo, a donde llega el 19 de septiembre de 1913.

Es en la capital de Sonora donde Carranza, en discurso que pronunció ante las autoridades de este Estado, se refirió por primera vez a las reformas sociales que deberían implantarse en la República. Dijo el Primer Jefe:

"...Sepa el pueblo de México que, terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social... las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas; y no sólo es repartir tierras y las riquezas nacionales, no es el sufragio efectivo, no es abrir más escuelas... es algo más grande y más sagrado: es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional.

"En el orden material es necesario empezar por drenar los suelos para buscar en la naturaleza, científicamente, los elementos de vida necesarios para el desarrollo de un país civilizado. En lo moral es necesario cultivar el espíritu del hombre, no sólo en la niñez y en la adolescencia, sino durante toda su vida...

"Tenemos centenares de ciudades que no están dotadas de agua potable y millones de niños sin fuentes de sabiduría, para informar el espíritu de nuestras leyes. El pueblo ha vivido ficticiamente, famélico y desgraciado, con un puñado de leyes que en nada le favorecen. Tendremos que removerlo todo. Crear una NUEVA CONSTITUCION cuya acción benéfica sobre las masas, nada, ni nadie, pueda evitar. Cambiaremos todo el actual sistema bancario, evitando el inmoral monopolio de las empresas particulares que han absorbido por cientos de años todas las riquezas públicas y privadas de México... Al triunfo de la revolución, ésta establecerá el banco único,

---

(1) González Ramírez Manuel. Planes Políticos y otros Documentos. Página 137.

el banco de Estado, lográndose, de ser posible, la desaparición de toda institución bancaria que no sea controlada por el Gobierno.

"Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero..."

"Esta es la revolución, señores, tal cual yo la entiendo; estos lineamientos generales regirán a la humanidad más tarde como un principio de justicia..." (1)

El 12 de abril de 1914 el Primer Jefe llegó a la ciudad de Chihuahua, y ahí ratificó públicamente estas ideas:

"No sólo el problema agrario y el de la instrucción pública son los que deben resolverse, sino en general todas las condiciones económicas y sociales de nuestra República, para adquirir y poder alcanzar su bienestar, y esto que por primera vez sucederá, lo haré yo, o quien ocupe la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, antes de establecer el orden constitucional en nuestra Patria". (2)

El 14 de julio de 1914 don Venustiano afirmó categóricamente que el movimiento constitucionalista se había transformado en una auténtica revolución social, que trataría de salvar al pueblo mexicano de la triste situación en la que se encontraba.

Cuando fué derrotado el ejército federal y huyó del país el general Huerta, el Primer Jefe entró a la ciudad de México el 20 de agosto de 1914.

Por estos días comisionó don Venustiano a Antonio I. Villarreal y a don Luis Cabrera para que se entrevistaran con el caudillo del Sur, Emiliano Zapata, y trataran de llegar a un entendimiento. Se llevaron a cabo negociaciones y éstas fracasaron. El día 3 de septiembre de 1914 los comisionados resumieron el criterio de los zapatistas de esta manera:

"Violado el Plan de San Luis Potosí por don Francisco I. Madero, la Revolución de Ayala debe considerarse como la continuación legítima de la de 1910. La Revolución de Guadalupe no es más que un incidente en el movimiento, que debe considerarse supeditado a la de Ayala. La Revolución de Ayala tiene principios y tendencias bien definidas, los cuales están consignados en el Plan de Ayala, mientras que el plan de Guadalupe, no es más que un plan para cambio de gobierno, siendo ésta otra razón por la cual el movimiento del Norte debe considerarse supeditado al del Sur". (3)

A esta comunicación de Zapata contestó el Primer Jefe:

"...que él no puede desconocer el Plan de Guadalupe para adoptar el de Ayala, cosa por demás innecesaria, pues está dispuesto a que se lleven a cabo y legalicen las reformas, pueden unir sus esfuerzos a la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, reconociendo la autoridad de ella y concurriendo a la Convención de jefes que se ha convocado para el primero de octubre". (4)

El 30 de septiembre de 1914, Francisco Villa, en su calidad de Jefe de la División del Norte, desconoció a don Venustiano Carranza como Primer Jefe, invitando a la República a secundar su movimiento y a nombrar un Presidente Interino que convocara a elecciones, restableciera el orden constitucional e iniciara las reformas económico-sociales que demandaba la Nación. Hasta estos momentos los partidarios de Villa se movían dentro de la Constitución de 1857, y de ninguna manera se pensaba en convocar a un nuevo Congreso Constituyente.

El día 10. de octubre de 1914 se reunió en la ciudad de México una Conven-

(1) Ferrer Mendiola Gabriel, op. cit., pág. 3.

(2) Idem, pág. 3.

(3) Jorge Vera Estañol. La Revolución Mexicana. Pág. 412.

(4) Ferrer Mendiola Gabriel, op. cit., pág. 4.

ción de gobernadores y jefes militares a la que había llamado don Venustiano Carranza desde el 5 de septiembre anterior. El 3 de octubre, el Primer Jefe hizo acto de presencia en la Asamblea y leyó un Informe para orientar a los concurrentes sobre las tendencias reformistas del movimiento constitucionalista. Dijo don Venustiano:

"Las reformas sociales y políticas de que hablé a los principales jefes del ejército, tan indispensables para satisfacer las aspiraciones del pueblo en sus necesidades de libertad económica, de igualdad política y de paz orgánica, son brevemente numeradas, las que en seguida expresó:

"El aseguramiento de la libertad municipal, como base de la división política de los estados y como principio y enseñanza de todas las prácticas democráticas.

"La resolución del problema agrario, por medio del reparto de los terrenos nacionales, de los terrenos que el Gobierno compre a los grandes propietarios y de los terrenos que se expropien por causa de utilidad pública.

"Que los municipios, por causa de utilidad pública, expropien, en todas las negociaciones establecidas en lugares que tengan más de quinientos habitantes, la cantidad necesaria de terreno para la edificación de escuelas, mercados y casas de justicia.

"Obligar a las negociaciones a que paguen en efectivo, a más tardar semanalmente, a todos los trabajadores el precio de su labor.

"Dictar disposiciones relativas a la limitación de las horas de trabajo, al descanso dominical, a los accidentes que en el trabajo sufran los operarios y en general al mejoramiento de las condiciones económicas de la clase obrera.

"Hacer en todo nuestro territorio el catastro de la propiedad, en el sentido de valorizar lo más exactamente que sea posible, con el objeto de obtener equitativa proporcionalidad de los impuestos.

"Nulificar todos los contratos, concesiones e igualas anticonstitucionales.

"Reformar los aranceles con un amplio espíritu de libertad en las transacciones mercantiles internacionales, cuidando de no afectar hondamente las industrias del país, con el objeto de facilitar a las clases proletaria y media la importación de artículos de primera necesidad y los de indispensable consumo, que no se produzcan en la República.

"Reformar la legislación bancaria, estudiando la conveniencia de su unificación o del establecimiento de un banco del Estado.

"Dar su verdadero carácter de contrato civil al contrato de matrimonio, desligándole de la indebida intervención de funcionarios del Estado, a efecto de que no esté sujeto, en cuanto a su validez, a las eventualidades de la política, como lo está ahora, y pueda celebrarse ante notarios públicos. Juntamente con esta reforma, establecer el divorcio absoluto por mutuo consentimiento de los contrayentes". En "El Liberal", México, octubre 4 de 1914. (1)

La Convención de México ratificó a don Venustiano Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación. Sin embargo, se resolvió continuar la Convención en la ciudad de Aguascalientes, el 10 de octubre. En esta ciudad, la Convención desconoció a don Venustiano de los cargos que ostentaba, y en tal virtud éste salió de la ciudad de México el 10. de noviembre de 1914, y el día 26 siguiente estableció en el puerto de Veracruz la sede de la Primera Jefatura.

Entr tanto, en la Convención de Aguascalientes se fué perfilando la idea de hacer a un lado la Constitución de 1857 y crear una nueva, más acorde con las ten-

---

(1) Jorge Vera Estañol, op. cit. pág. 415.

dencias e ideas sociales que hacían ebullición en el seno de la Convención.

El general Alvaro Obregón comentó: "Si porque somos constitucionalistas fuéramos a respetar la constitución habríamos tenido que reconocer a Huerta, puesto que el Congreso lo había reconocido, y la Constitución así nos lo mandaba". (2)

En la última sesión de la Convención, el Lic. Luis Cabrera expresó estas interesantes ideas:

"Vais a discutir, señores militares, en Aguascalientes, tres cosas: La forma de gobierno preconstitucional o provisional como le llamáis en su duración, las reformas sociales que debe comenzar a efectuar este gobierno provisional, y la manera como debe cesar este gobierno preconstitucional para poder cambiarse más tarde en gobiernos constitucional.

"Vosotros discutiréis con los miembros de la División del Norte los puntos relativos a esta cuestión de la forma y condiciones del gobierno provisional, y queda confiado a vuestro patriotismo el que sepáis libraros de la hermosa jaula de oro que se os abre para entrar dentro del gobierno constitucional.

"Si se buscara una marca en la frente de cada traidor, de cada huertista, de cada felicista, o de cada reaccionario, si se buscara una marca que le indicara quién es el enemigo del pueblo y quién desea la continuación de la política infame de privilegios y exclusivamente en México, a mí me bastaría saber si está por el restablecimiento del gobierno constitucional después de la Revolución.

"Cuando veáis que en México los hombres empiezan a pedir un gobierno constitucional, porque nos llamamos constitucionalistas, y quieran que sea ese gobierno el que lleve a cabo las reformas del país, sabed que esos hombres están pretendiendo hacer fracasar la Revolución. Lo he repetido y no me cansaré de repetirlo: las reformas verdaderamente trascendentales para un pueblo, jamás se han obtenido por medio de la ley, siempre se han obtenido por medio de la fuerza, por consiguientes, señores militares, no es al orden, no es a un Congreso, no es a un gobierno legítimamente electo a quien toca hacer reformas; si no las hacéis con vuestras espadas, no las haréis en muchos años". (1)

Dentro de la misma convención, Villarreal pide reformas expresándose en esta forma:

"Esta revolución que tiene muy poco de política y que es eminentemente social, puesto que ha surgido de la gleba dolorosa y hambrienta, no habrá cumplido su obra hasta que hayan desaparecido los esclavos como los que hasta hace poco había en Yucatán, y hasta que el obrero sea redimido. Vamos a acabar con el peonaje, a disminuir las horas de trabajo y reconozcamos a los obreros el derecho de que puedan vivir y alimentarse, porque no son parias sino que todavía tienen el derecho a la vida y a disfrutar de ella". (2)

Emiliano Zapata, por medio de sus comisionados, formula las bases para resolver el problema agrario, reiterando los principios de las cláusulas 4a., 6a., 7a., 8a., y 9a. del Plan de Ayala.

Los enviados de Francisco Villa llegaron a Aguascalientes con la consigna de pugnar por el restablecimiento de la Constitución, pero no lo hicieron ante el temor de parecer moderados en un ambiente de ultrarradicalismo. (3)

---

(2) Idem, pág. 421.

(1) Jorge Vera Estañol, op. cit., pág. 421.

(2) Idem, pág. 422.

(3) Idem, pág. 423.

El 6 de octubre, "El Liberal" publica un proyecto de Tomás Rosales donde sugiere que previamente al restablecimiento del orden constitucional, se forme un Congreso Constituyente.

Sin embargo, mas que preocupada de los problemas económicos, sociales y políticos de la nación mexicana, la Convención parece preocupada por dilucidar quién habrá de ser el depositario del Poder Ejecutivo Federal, nombramiento que recae en el general Eulalio Gutiérrez, por más que don Venustiano Carranza afirma seguir siendo el representante de la legalidad constitucional.

La Convención de Aguascalientes fracasó en su intento de unificar a la Revolución. Francisco Villa, al frente de la poderosa y temida División del Norte, apoyó el nombramiento de Presidente Provisional de la República que la Convención había hecho en favor del general Eulalio Gutiérrez. Carranza fué desconocido como Primer Jefe del Movimiento Revolucionario, y fué obligado a abandonar la capital de la República.

Desde el puerto de Veracruz, Carranza decretó unas Adiciones al Plan de Guadalupe, obligado por el clima reformista que se puso de manifiesto en la Convención de Aguascalientes, temeroso de que se le fuera a quitar la jefatura moral del movimiento. Decían las Adiciones al Plan de Guadalupe:

"Considerando:

Que al verificarse, el 19 de febrero de 1913, la aprehensión del Presidente y Vicepresidente de la República por el ex general Victoriano Huerta, y usurpar éste el Poder Público de la Nación el día 20 del mismo mes, privando luego de la vida a los funcionarios legítimos, se interrumpió el orden constitucional y quedó la República sin Gobierno Legal.

Que el que suscribe, en su carácter de Gobernador Constitucional de Coahuila, tenía protestado de una manera solemne cumplir y hacer cumplir la Constitución General, y que en cumplimiento de este deber y de tal protesta estaba en la forzosa obligación de tomar las armas para combatir la usurpación perpetrada por Huerta, y restablecer el orden constitucional en la República Mexicana;

Que este deber le fué, además, impuesto, de una manera precisa y terminante, por Decreto de la Legislatura de Coahuila en el que se le ordenó categóricamente desconocer al Gobierno Usurpador de Huerta y combatirlo con la fuerza de las armas, hasta su completo derrocamiento;

Que en virtud de lo ocurrido, el que suscribe llamó a las armas a los mexicanos patriotas, y con los primeros que lo siguieron formó el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, que ha venido sirviendo de bandera y de estatuto a la Revolución Constitucionalista;

Que los grupos militares que se formaron para combatir la usurpación huerista, las Divisiones del Noroeste, Noreste, Oriente, Centro y Sur operaron bajo la dirección de la Primera Jefatura, habiendo existido entre ésta y aquéllas perfecta armonía y completa coordinación en los medios de acción para realizar el fin propuesto; no habiendo sucedido lo mismo con la División del Norte que, bajo la dirección del General Francisco Villa, dejó ver desde un principio tendencias particulares y se sustrajo al cabo, por completo, a la obediencia del Cuartel General de la Revolución Constitucionalista, obrando por su sola iniciativa al grado de que la Primera Jefatura ignora todavía hoy, en gran parte, los medios de que se ha valido el expresado general para procurar fondos y sostener la campaña, el monto de esos fondos y el uso que de ellos haya hecho;

Que una vez que la Revolución triunfante llegó a la Capital de la República, trataba de organizar debidamente el Gobierno Provisional y se disponía, además, a

atender las demandas de la opinión pública, dando satisfacción a las imperiosas exigencias de reforma social que el pueblo ha menester cuando tropezó con las dificultades que la reacción había venido preparando en el seno de la División del Norte, con propósito de frustrar los triunfos alcanzados por los esfuerzos del Ejército Constitucionalista;

Que esta Primera Jefatura, deseosa de organizar el Gobierno provisional de acuerdo con las ideas y tendencias de los hombres que con las armas en la mano hicieron la Revolución Constitucionalista, y que, por lo mismo, estaban íntimamente penetrados de los ideales que venía persiguiendo, convocó en la ciudad de México una asamblea general, gobernadores y jefes con mando de tropas, para que éstos acordaran un programa de Gobierno, indicaran en síntesis general las reformas indispensables al logro de la redención social y política de la Nación, y fijaran la forma y época para restablecer el orden constitucional;

Que este propósito tuvo que aplazarse pronto, porque los generales, gobernadores y jefes que concurrieron a la Convención Militar en la ciudad de México estimaron conveniente que estuvieran representados en ella todos los elementos armados que tomaron parte en la lucha contra la usurpación huertista, algunos de los cuales se habían abstenido de concurrir, a pretexto de falta de garantías y a causa de la rebelión que en contra de esta Primera Jefatura había iniciado el general Francisco Villa, y quisieron, por ello, trasladarse a la ciudad de Aguascalientes, que juzgaron el lugar más indicado y con las condiciones de neutralidad apetecidas para que la Convención Militar continuase sus trabajos;

Que los miembros de la Convención tomaron este acuerdo después de haber confirmado al que suscribe en las funciones que venía desempeñando como Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República del que hizo entonces formal entrega, para demostrar que no le animaban sentimientos bastardos de ambición personal, sino que, en vista de las diferencias existentes, su verdadero anhelo era que la acción revolucionaria no se dividiese, para no malograr los frutos de la Revolución triunfante;

Que esta Primera Jefatura no puso ningún obstáculo a la traslación de la Convención Militar a la ciudad de Aguascalientes, aunque estaba íntimamente persuadida de que, lejos de obtenerse la conciliación que se deseaba, se había de hacer más profunda la separación entre el Jefe de la División del Norte y el Ejército Constitucionalista, porque no quiso que se pensara que tenía el propósito deliberado de excluir a la División del Norte de la discusión sobre los asuntos más trascendentales, porque no quiso tampoco aparecer rehusando que se hiciera el último esfuerzo conciliatorio y porque considero que era preciso, para el bien de la Revolución, que los verdaderos propósitos del general Villa se revelasen de una manera palmaria ante la conciencia nacional, sacando de su error a los que de buena fe creían en la sinceridad y en el patriotismo del general Villa y del grupo de hombres que le rodean;

Que, apenas iniciados en Aguascalientes los trabajos de la Convención, quedaron al descubierto las maquinaciones de los agentes villistas, que desempeñaron en aquella el papel principal, y se hizo sentir el sistema de amenazas y de presión que, sin recato, se puso en práctica, contra los que, por su espíritu de independencia y sentimiento del honor, resistían las imposiciones que el Jefe de la División del Norte hacía para encaminar a su antojo los trabajos de la Convención;

Que, por otra parte, muchos de los jefes que concurrieron a la Convención de Aguascalientes no llegaron a penetrarse de la importancia y misión verdadera que tenía dicha Convención y, poco o nada experimentados en cuestiones políticas, fueron sorprendidos en su buena fe por los agentes villistas, y arrastrados a secundar inad-

vertidamente las maniobras de la División del Norte sin llegar a ocuparse de la causa del pueblo, esbozando siquiera el pensamiento general de la Revolución y el programa de Gobierno Preconstitucionalista que tanto deseaba;

Que, con el propósito de no entrar en una lucha de carácter personalista y de no derramar más sangre, esta Primera Jefatura puso de su parte todo cuanto le era posible para una conciliación ofreciendo retirarse del Poder siempre que se estableciera un Gobierno capaz de llegar a cabo las reformas políticas y sociales que exige el país. Pero no habiendo logrado contener los apetitos de poder de la División del Norte, no obstante las sugerencias conciliatorias hechas por la Primera Jefatura, y en vista de la actitud bien definida de un gran número de jefes constitucionalistas que, desconociendo los acuerdos tomados por la Convención de Aguascalientes, ratificaron su adhesión al Plan de Guadalupe, esta Primera Jefatura se ha visto en el caso de aceptar la lucha que ha iniciado la reacción que encabeza por ahora el general Francisco Villa;

Que la calidad de los elementos en que se apoya el general Villa, que son los mismos que impidieron al Presidente Madero orientar su política en un sentido radical, fueron, por lo tanto, los responsables políticos de su caída y, por otra parte, las declaraciones terminantes hechas por el mismo jefe de la División del Norte, en diferentes ocasiones, de desear que se restablezca el orden constitucional antes de que se efectúen las reformas sociales y políticas que exige el país, dejan entender claramente que la insubordinación del general Villa tiene un carácter netamente reaccionario y opuesto a los movimientos del constitucionalismo, y tienen el propósito de frustrar el triunfo completo de la Revolución, impidiendo el establecimiento de un Gobierno Proconstitucional que se ocupara de expedir y poner en vigor las reformas por las cuales ha venido luchando el país desde hace cuatro años;

Que en tal virtud, es un deber hacia la Revolución y hacia la Patria proseguir la Revolución iniciada en 1913, continuando la lucha contra los nuevos enemigos del pueblo mexicano;

Que teniendo que substituir, por lo tanto, la interrupción del orden constitucional durante este nuevo período de la lucha, debe, en consecuencia, continuar en vigor el Plan de Guadalupe, que le ha servido de norma y de bandera, hasta que, cumplido debidamente o vencido el enemigo, pueda restablecerse el imperio de la Constitución;

Que no habiendo sido posible realizar el propósito para que fué convocada la Convención Militar de octubre, y siendo el objeto principal de la nueva lucha, por parte de las tropas reaccionarias del general Villa, impedir la realización de las reformas revolucionarias que requiere el pueblo mexicano, el Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista tiene la obligación de procurar que, cuanto antes, se pongan en vigor todas las leyes en que deben cristalizar las reformas políticas y económicas que el pueblo necesita expidiendo dichas leyes durante la nueva lucha que va a desarrollarse;

Que, por lo tanto, y teniendo que continuar vigente el Plan de Guadalupe en su parte esencial, se hace necesario que el pueblo mexicano y el Ejército Constitucionalista conozcan con toda precisión los fines militares que se persiguen en la nueva lucha, que son el aniquilamiento de la reacción que renace encabezada por el general Villa y la implantación de los principios políticos y sociales que animan a esta Primera Jefatura y que son los ideales por los que ha venido luchando desde hace más de cuatro años el pueblo mexicano;

Que por lo tanto, y de acuerdo con el sentir más generalizado de los jefes del Ejército Constitucionalista, de los Gobernadores de los Estados y de los demás colabo-

radores de la Revolución e interpretando las necesidades del pueblo mexicano, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 10. Subsiste el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913 hasta el triunfo completo de la Revolución y, por consiguiente, el C. Venustiano Carranza continuará en su carácter de Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y como Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, hasta que vencido el enemigo quede restablecida la paz.

Artículo 20. El Primer Jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad raíz; legislación para mejorar las condiciones de vida del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del Ejército; reforma de los sistemas electorales para obtener la efectividad del sufragio; organización del Poder Judicial independiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país; para destruir los monopolios creados por el antiguo régimen y evitar que se formen otros en el futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República, y, en general, todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos y la igualdad ante la ley.

Artículo 30. Para continuar la lucha y para poder llevar a cabo la obra de referencia a que se refiere el artículo anterior el Jefe de la Revolución, queda expresamente autorizado para convocar y organizar el Ejército Constitucionalista y dirigir las operaciones de la campaña; para nombrar a los gobernadores y comandantes militares de los Estados y removerlos libremente, para hacer las expropiaciones por causa de utilidad pública, que sean necesarias para el reparto de tierras, fundación de pueblos y demás servicios públicos; para contratar empréstitos y expedir obligaciones del Tesoro Nacional, con indicación de los bienes con que han de garantizarse; para nombrar y remover libremente los empleados federales de la administración civil y del Estado y fijar las atribuciones de cada uno de ellos; para hacer, directamente, o por medio de los jefes que autorice, las requisiciones de tierras, edificios, armas, caballos, vehículos, provisiones y demás elementos de guerra; y para establecer condecoraciones y decretar recompensas por servicios prestados a la Revolución.

Artículo 40. Al triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la ciudad de México y después de efectuarse elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados de la República el Primer Jefe de la Revolución, como Encargado del Poder Ejecutivo, convocará a elecciones para el Congreso de la Unión, fijando en la convocatoria las fechas y los términos en que dichas elecciones habrán de celebrarse.

Artículo 50. Instalado el Congreso de la Unión, el Primer Jefe de la Revolución dará cuenta ante él del uso que haya hecho de las facultades de que por el presente se halla investido, y especialmente le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que el Congreso las ratifique, enmiende o complemente, y para que eleve a preceptos constitucionales aquellas que deben tener ese carácter antes de que se establezca el orden constitucional.

---

(1) Planes Políticos, página 159 y siguientes.

Artículo 6o. El Congreso de la Unión expedirá las convocatorias correspondientes para la elección de Presidente de la República y una vez efectuada ésta, el Primer Jefe de la Nación entregará al electo el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo 7o. En caso de falta absoluta del actual Jefe de la Revolución y mientras los generales y gobernadores proceden al que deba substituirlo, desempeñará transitoriamente la Primera Jefatura el Jefe del Ejército del lugar donde se encuentre el Gobierno Revolucionario al ocurrir la falta del Primer Jefe.

H. Veracruz, diciembre 12 de 1914. (1)

Como puede verse, los considerandos del Decreto de Adiciones al Plan de Guadalupe son una amarga queja del Primer Jefe por el fracaso de la Convención de Aguascalientes, en donde fué depuesto de su investidura de Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, y de la rebelión del caudillo de la División del Norte.

Hábilmente, Carranza coloca a Francisco Villa en el campo de la reacción y justifica su actitud al no acatar las decisiones de la Asamblea de Aguascalientes, que lejos de ocuparse de resolver los problemas sociales que aquejaban a los mexicanos, se dedicó a atacarlo y a deponerlo de su cargo como Jefe del Ejecutivo de la Nación, por instigación y amenazas de los delegados del Centauro.

Villa se había colocado en el lado de la reacción al exigir el establecimiento de un gobierno constitucional antes de expedirse las reformas sociales que demandaba la Nación. Carranza aseguró que éstas serían factibles antes de establecerse el Gobierno constitucional. Para ello expide el decreto que anuncia grandes reformas, pero siempre dentro de la Constitución de 1857.

Con base en el Decreto de Adiciones, Carranza expide otros Decretos de primordial importancia para los destinos de la Nación, desde Veracruz, sede provisional de la Primera Jefatura. Los más notables son:

La Ley del Municipio Libre, de 25 de diciembre de 1914, dando autonomía política a las Municipalidades, para que se constituyeran en la organización o célula política fundamental y primaria de la Nación.

La Ley de Disolubilidad del Matrimonio, de 29 de diciembre de 1914.

Durante el año de 1915, se expidió la Ley de 6 de enero, ya estudiada, sobre Restitución y Dotación de Ejidos; el 29 de enero, sobre asuntos laborales; el 3 de mayo se expidió la Ley del Trabajo; la Ley de 11 de junio aclarando la política del constitucionalismo en materia de garantías a los extranjeros, cumplimiento de las Leyes de Reforma, libertad de creencias religiosas, y otros aspectos de menor importancia.

De esta manera, el movimiento que se inició en la Hacienda de Guadalupe y que había pretendido organizar solamente un gobierno democrático, dentro de la Constitución de 1857, llevó a la fase del preconstitucionalismo, por la necesidad de reformas sociales y económicas que difícilmente cabrían dentro del marco liberal de la Constitución de 1857.

Así en la mente de algunos jefes revolucionarios, principalmente de Carranza y de Luis Cabrera, fué naciendo la idea de convocar a un nuevo Congreso Constituyente que diera una nueva Ley Fundamental al País. Se creía que incluir las reformas logradas dentro de la Constitución entonces vigente iba a ser un procedimiento lento, difícil y a veces imposible, dado que algunas reformas eran notoriamente contrarias a los principios y al sistema, eminentemente liberal, de la Constitución de 1857.

A partir de esta decisión el Primer Jefe, los periódicos que simpatizaban o eran subvencionados por las fuerzas constitucionalistas empezaron a hacer propaganda a favor de una nueva Constitución, para preparar a la opinión pública.

De lo escrito en estos periódicos se formaron tres libros: el del Ingeniero Félix F. Palavicini, llamado "Un nuevo Congreso Constituyente"; el del Licenciado Manuel Aguirre Berlanga, titulado "Reformas a la Constitución"; y finalmente el de don Antonio Manero, llamado "Por el Honor y por la Gloria".

Así pues, el deseo de modificar las estructuras políticas de la Nación para dar cabida a la legislación social, hizo que en la mente del Primer Jefe naciera la idea de convocar a un Congreso Constituyente. Esta idea la manifestó por primera vez en un cable que dirigió desde Veracruz al Lic. Eliseo Arredondo, su representante en Washington, el 3 de febrero de 1915, y que decía: "Cuando la paz se restablezca, convocaré Congreso debidamente electo por todos los ciudadanos, el cual tendrá el carácter de constituyente para elevar a preceptos constitucionales las reformas dictadas durante la lucha". (1)

Con el propósito de llamar a un Congreso Constituyente, el Primer Jefe de la Revolución decretó unas Reformas a algunos artículos del Plan de Guadalupe, estando ya instalada la Primera Jefatura en la Ciudad de México, y cuando la causa constitucionalista parecía haber triunfado.

A continuación se transcribe íntegramente el Decreto de Reformas, porque su contenido es de gran interés, ya que en él se dan las razones que tuvo Carranza para hacer a un lado la Constitución de 1857, —tan admirada en su contenido y en las dolorosas circunstancias que le dieron vida y vigencia—, y llamar a un nuevo Congreso Constituyente. Este documento, junto con el Plan de Guadalupe y sus Adiciones, son de importancia capital en la evolución jurídica de la Revolución, y en él se anuncia públicamente la convocación del Congreso.

Dice así el Decreto de Reformas:

Considerando:

Que en los artículos 40, 50, y 60, de las adiciones al Plan de Guadalupe, decretados en la H. Veracruz, con fecha 12 de diciembre de 1914, se estableció de un modo claro y preciso que al triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la ciudad de México y hechas las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados de la República el Primer Jefe Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo convocaría a elecciones para el Congreso de la Unión, fijando los términos y las fechas en que dichas elecciones habrían de celebrarse;

Que esta Primera Jefatura ha tenido siempre el deliberado y decidido propósito de cumplir con toda honradez y eficacia el programa revolucionario delineado en los artículos mencionados y en los demás del decreto de 12 de diciembre, y al efecto ha expedido diversas disposiciones directamente encaminadas a preparar el establecimiento de aquellas instituciones que hagan posible y fácil el gobierno del pueblo por el pueblo; y que aseguren la situación económica de las clases proletarias, que habían sido las más perjudicadas con el sistema de acaparamiento y monopolio adoptado por gobiernos anteriores, así como también ha dispuesto que se proyecten todas las leyes que se ofrecieron en el artículo segundo del decreto citado, especialmente las relativas a las reformas políticas que deben asegurar la verdadera aplicación de la Constitución de la República, y la efectividad y pleno goce de todos los derechos de todos los habitantes del país; pero, al estudiar con toda atención estas reformas, se ha encontrado que si hay algunas que no afectan a la organización y funcionamiento de los poderes públicos, en cambio hay otras que sí tienen que tocar forzosamente éste y aquella, así como también que, de no hacerse estas últimas reformas, se correría seguramente el riesgo de que la Constitución de 1857, a pesar de la bondad indiscutible de los principios en que descansa y del alto ideal que aspira a realizar el Gobierno de la Nación, continuara siendo inadecuada para la satisfacción de las necesidades

públicas y muy propicia para volver a entronizar otra tiranía igual o parecida a las que con demasiada frecuencia ha tenido el país, con la completa absorción de todos los poderes por parte del Ejecutivo; o que los otros, con especialidad el Legislativo, se conviertan en una rémora constante para la marcha regular y ordenada de la Administración; siendo por todo esto indispensable hacer dichas reformas, las que traerán, como consecuencia forzosa, la independencia real y verdadera de los tres departamentos del poder público, su coordinación positiva y eficiente para hacer sólido y provechoso el uso de dicho poder, dándole prestigio y respetabilidad en el exterior, y fuerza y moralidad en el interior.

Que las reformas que no tocan a la organización y funcionamiento de los poderes públicos, y las leyes secundarias, pueden ser expedidas y puestas en práctica desde luego sin inconveniente alguno, como fueron promulgadas y ejecutadas inmediatamente las leyes de reforma, las que no vinieron a ser aprobadas e incorporadas a la Constitución, sino después de varios años de estar en plena observancia; pues tratándose de medidas que, en concepto de la generalidad de los mexicanos, son necesarias y urgentes porque están reclamadas imperiosamente por necesidades cuya satisfacción no admite demora, no habrá persona ni grupo social que tome dichas medidas como motivo o pretexto serio para atacar al Gobierno Constitucionalista o, por lo menos, para ponerle obstáculos que impidan volver fácilmente al orden constitucional; pero ¿sucedería lo mismo con las otras reformas constitucionales, con las que se tiene por fuerza que alterar o modificar en mucho o en poco la organización del Gobierno de la República?

Que los enemigos del Gobierno Constitucionalista no han omitido medio para impedir el triunfo de aquella, ni para evitar que éste se consolide llevando a puro y debido efecto el programa por el que ha venido luchando; pues de cuantas maneras les ha sido posible lo han combatido, poniendo a su marcha todo género de obstáculos, hasta el grado de buscar la mengua de la dignidad de la República y aún de poner en peligro la misma soberanía nacional, provocando conflictos con la vecina República del Norte y buscando su intervención en los asuntos domésticos de este país, bajo el pretexto de que no tienen garantías de las vidas y propiedades de los extranjeros y aún bajo pretexto de simples sentimientos humanitarios; porque con toda hipocresía aparentan lamentar el derramamiento de sangre que forzosamente trae la guerra, cuando ellos no han tenido el menor escrúpulo en derramarla de la manera más asombrosa, y de cometer toda clase de excesos contra nacionales y extranjeros.

Que en vista de ésto, es seguro que los enemigos de la Revolución, que son los enemigos de la Nación, no quedarían conformes con que el gobierno que se establezca se rigiera por las reformas que ha expedido o expidiere esta Primera Jefatura, pues de seguro lo combatirían como resultante de cánones que no han tenido la soberana y expresa sanción de la voluntad nacional.

Que para salvar ese escollo, quitando así a los enemigos del orden todo pretexto para seguir alterando la paz pública y conspirando contra la autonomía de la Nación y evitar a la vez el aplazamiento de las reformas políticas indispensables para obtener la concordia de todas las voluntades y la coordinación de todos los intereses, por una organización más adaptada a la actual situación del país, y, por lo mismo, más conforme al origen, antecedentes y estado intelectual, moral y económico de nuestro pueblo, a efecto de conseguir una paz estable implantando de una manera más sólida el reinado de la ley, es decir, el respeto de los derechos fundamentales para la vida de los pueblos, y el estímulo a todas las actividades sociales, se hace indispensable buscar un medio que, satisfaciendo a las dos necesidades que se acaban de indicar no mantenga indefinidamente la situación extraordinaria en que se encuentra el país

a consecuencia de los cuartelazos que produjeron la caída del Gobierno legítimo, los asesinatos de los supremos mandatarios, la usurpación huertista y los trastornos que causó la defección del ejército del Norte y que todavía están fomentando los restos dispersos del huertismo y del villismo.

Que planteado así el problema, desde luego se ve que el único medio de alcanzar los fines indicados es un Congreso Constituyente por cuyo conducto la Nación entera exprese de manera indubitable su soberana voluntad, pues de este modo, a la vez que se discutirán y resolverán en la forma y vía más adecuadas todas las cuestiones que hace tiempo están reclamando solución que satisfaga ampliamente las necesidades públicas se obtendrá que el régimen legal se implante sobre bases sólidas en tiempo relativamente breve, y en términos de tal manera legítimos que nadie se atreva a impugnarlos.

Que contra lo expuesto no basta que en la Constitución de 1857 se establezcan los trámites que deben seguirse para su reforma; porque aparte de que las reglas que con tal objeto contiene se refieren única y exclusivamente a la facultad que se otorga para ese efecto al Congreso Constitucional, facultad que éste no puede ejercer de manera distinta a la que fija el precepto que se la confiere; ella no importa ni puede importar ni por su texto, ni por su espíritu una limitación al ejercicio de la soberanía por el pueblo mismo, siendo que dicha soberanía reside en éste de una manera esencial y originaria, y por lo mismo, ilimitada, según lo reconoce el artículo 39 de la misma Constitución de 1857.

Que en corroboración de lo expuesto, puede citarse el antecedente de la Constitución que se acaba de citar, la que fué expedida por el Congreso Constituyente, convocado al triunfo de la Revolución de Ayutla, revolución que tuvo por objeto acabar con la tiranía y usurpación de Santa Anna, implantada con la interrupción de la observancia de la Constitución de 1824; puesta en vigor con el Acta del Congreso Constituyente que expidió la Constitución de 1857, ni mucho menos puesto en duda la legitimidad de ésta, no obstante que para expedirla no se siguieron las reglas que la Constitución de 1824 fijaba para su reforma, no se explicaría ahora que por igual causa se objetara la legalidad de un nuevo Congreso Constituyente y la legitimidad de su obra.

Que, supuesto el sistema adoptado hasta hoy por los enemigos de la Revolución de seguro recurrirán a la mentira, siguiendo su conducta de intrigas, a falta de pretexto plausible, atribuirán al Gobierno propósitos que jamás ha tenido, miras ocultas tras de actos legítimos en la forma, para hacer desconfiada la opinión pública, a la que tratarán de conmover indicando el peligro de tocar la Constitución de 1857, consagrada con el cariño del pueblo en la lucha y sufrimientos de muchos años, como el símbolo de su soberanía y el baluarte de sus libertades; y aunque no tienen ellos derecho de hablar de respeto a la Constitución cuando la han vulnerado de cuantos medios les ha sido dable, y sus mandatos sólo han servido para cubrir con el manto de la legalidad los despojos más inicuos, las usurpaciones más reprochables y la tiranía más irritante, no está por demás prevenir el ataque, por medio de la declaración franca y sincera de que con las reformas que se proyecta no se trata de fundar un gobierno absoluto; que se respetará la forma de gobierno establecida, reconociendo de la manera más categórica que la soberanía de la Nación reside en el pueblo y que es éste el que deba ejercerla para su propio beneficio; que el Gobierno, tanto nacional como de los Estados, seguirá dividido para su ejercicio en tres poderes, los que serán verdaderamente independientes; y en una palabra, que se respetará escrupulosamente el espíritu liberal de dicha constitución, a la que sólo se quiere purgar de los defectos que tiene ya que por la contradicción u obscuridad de algunos de sus preceptos, ya por los hue-

cos que hay en ella o por las reformas que con el deliberado propósito de desnaturalizar su espíritu original y democrático se le hicieron durante las dictaduras pasadas

Por todo lo expuesto, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1o. Se modifican los artículos 4o., 5o. y 6o. del Decreto de 12 de diciembre de 1914, expedido en la H. Veracruz, en los términos siguientes:

Artículo 4o. Habiendo triunfado la causa constitucionalista, y estando hechas las elecciones de Ayuntamientos en toda la República, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, convocará a elecciones para un Congreso Constituyente fijando en la convocatoria la fecha y los términos en que habrán de celebrarse, y el lugar en que el Congreso deberá reunirse.

Para formar el Congreso Constituyente, el Distrito Federal y cada Estado o Territorio nombrarán un diputado propietario y un suplente por cada sesenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general de la República de 1910. La población del Estado o Territorio que fuere menor de la cifra que se ha fijado en esta disposición elegirá, sin embargo, un diputado propietario y un suplente.

Para ser electo Diputado al Congreso Constituyente, se necesitan los mismos requisitos exigidos por la Constitución de 1857 para ser Diputado al Congreso de la Unión; pero no podrán ser electos, además de los individuos que tuvieren los impedimentos que establece la expresada Constitución, los que hubieren ayudado con las armas o servido empleos públicos en el gobierno o facciones hostiles a la causa constitucionalista.

Artículo 5o. Instalado el Congreso Constituyente, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará el proyecto de la Constitución reformada para que se discuta, apruebe o modifique, en la inteligencia de que en dicho proyecto se comprenderán las reformas dictadas y las que se expidieren hasta que se reuna el Congreso Constituyente.

Artículo 6o. El Congreso Constituyente no podrá ocuparse de otro asunto que el indicado en el artículo anterior; deberá desempeñar su cometido en un período de tiempo que no excederá de dos meses, y al concluirlo expedirá la Constitución para que el Jefe del Poder Ejecutivo, convoque, conforme a ella, a elección de poderes generales en toda la República. Terminados sus trabajos, el Congreso Constituyente se disolverá.

Verificadas las elecciones de los Poderes Federales e instalado el Congreso General, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará un informe sobre el estado de la administración pública, y hecha la declaración de la persona electa para Presidente le entregará el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo 2o. Este decreto se publicará por bando solemne en toda la República.

### Constitución y Reformas.

México, 14 de septiembre de 1916. Venustiano Carranza". (1)

El 19 de septiembre de 1916 fué dada al convocatoria al Congreso Constituyente. Las elecciones para elegir diputados se efectuaron el domingo 22 de octubre. Para representar al Estado de Jalisco en el Congreso Constituyente de Queré-

---

(1) Planes Políticos. Páginas 197 y siguientes.

taro fueron electos los siguientes diputados, nombrados en orden de propietario y suplente:

1er. Distrito Guadalajara: Luis Manuel Rojas y Carlos Cuervo; 2o. Guadalajara: Marcelino Dávalos y Tomás Morán; 3o. Zapopan: Federico E. Ibarra y Luis G. Gómez; 4o. San Pedro Tlaquepaque: Manuel Dávalos Ornelas y Francisco Villegas; 5o. Lagos de Moreno: Francisco Martín del Campo y Manuel Martín del Campo; 6o. Encarnación: Bruno Moreno y Gilberto Dalli; 7o. Teocaltiche: Gaspar Bolaños V. y Manuel Bouquet; 8o. Tepatitlán: Manuel Castañeda y C. y Alberto Macías; 9o. Arandas: Juan de Dios Robledo y Rafael Degollado; 10o. La Barca: Jorge Villaseñor y José Jorge Farías; Ahualulco: Amado Aguirre y Salvador Brihuega; 12o. Ameca: José I. Solórzano y Gabriel González Franco; 13o. Autlán: Ignacio Ramos Práslow y Rafael Obregón; 14o. Mascota: Francisco Labastida Izquierdo; 15o. Sayula: José Manzano y Miguel R. Ramírez; 16o. Chapala: Joaquín Aguirre Berlanga y Pablo R. Suárez; 17o. Colotlán: Esteban Baca Calderón y Conrado Oseguera; 18o. San Gabriel: Paulino Machorro y Narváez y Bernardino Germán; 19o. Ciudad Guzmán: Sebastián Allende y Carlos Villaseñor; 20o. Mazamitla: Rafael Ochoa y Gregorio Preciado.

El Lic. Luis Manuel Rojas fué nombrado Presidente de la Asamblea. En las Comisiones que se integraron, figuró Marcelino Dávalos en la de Corrección de Estilo; Amado Aguirre en la 1a. Comisión del Gran Jurado y en la 2a. Comisión Esteban Baca Calderón. En la 2a. Comisión de Constitución estuvo el Lic. Paulino Machorro y Narváez.

En las discusiones participaron activamente el Lic. Luis Manuel Rojas, Esteban Baca Calderón, Paulino Machorro y Narváez, Amado Aguirre y Marcelino Dávalos.

La sesión de clausura del Congreso Constituyente tuvo lugar el día 31 de enero de 1917 y la Constitución fué promulgada el 5 de febrero siguiente.

La Constitución Federal Mexicana de 1917 fué la más adelantada de su época en materia social. Adquirieron particular relevancia los artículos: 3o. sobre la enseñanza; 27 reglamentando la tenencia y la explotación de la tierra; 115 sobre el Municipio; 123 regulando las relaciones obrero-patronales; y 130, donde se definieron las relaciones entre la Iglesia y el Estado y la situación jurídica de los Ministros del culto religioso.

La Constitución se apartó del campo liberal, inclinándose hacia un derecho social donde las exigencias de la comunidad limitan en parte los derechos de los individuos.

#### La Constitución Política de Jalisco de 1917.

Vuelta la Nación al orden constitucional, el 1o. de mayo de 1917 tomó posesión de la Presidencia de la República el señor Venustiano Carranza. En el Estado de Jalisco resultó triunfante en las elecciones el general Manuel M. Diéguez y así lo declaró el Congreso local el 31 de mayo de 1917, tomando posesión como Gobernador del Estado el 1o. de junio siguiente.

En virtud de la convocatoria que había expedido el gobernador provisional del Estado el 6 de abril de 1917, fueron electos para formar el Congreso Constituyente de Jalisco los señores:

Pedro Alarcón, Sebastián Allende, Manuel Bouquet, Jesús Camarena, Ramón Delgado, Carlos Galindo, Marcos Guzmán, Alberto Macías, Julián Villaseñor Mejía, Tomás Morán, J. Guadalupe Ruvalcaba, J. W. Torres, Ambrosio Ulloa, Fausto Ulloa y V. L. Velarde.

El Colegio Electoral fué instalado el 15 de mayo de 1917 y una vez que el número de dictámenes aprobados dió el Quórum legal, el Congreso se dedicó a examinar la elección del Gobernador y la de los Magistrados del Supremo Tribunal de

## Justicia del Estado.

Al estudiarse el dictamen correspondiente al Distrito de Colotlán, el diputado Villaseñor solicitó se tuviera especial cuidado en este caso, pues algunos vecinos de este distrito habían solicitado al Congreso Constituyente Nacional que esta región fuera constituida en Territorio o Entidad federativa, segregándosele del Estado. (1)

El señor Manuel Bouquet fué electo Presidente del Congreso. El Artículo 10. de la Constitución fué aprobado el día 6 de junio, de esta manera:

"El Estado es libre y soberano en su régimen interior, pero unido en las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, en la Federación establecida por la Ley Fundamental".

El Artículo 20. se aprobó de esta forma:

"El Gobierno del Estado es Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en los términos que establece la Ley".

La última parte de este artículo, relativa al Municipio, se incluyó por petición del diputado Ulloa, apoyado por Alberto Macías.

El artículo 30. se redactó así: "El Territorio del Estado es el que le corresponde conforme a la Constitución Federal".

El día 7 se discutió el artículo 40. relativo a los habitantes del Estado y sus derechos. El día 8 se aprobó el artículo 50. enumerando las obligaciones de los habitantes del Estado, y el artículo 60. definiendo la división del poder público.

De los días 9 al 12 se discutió y aprobó el Título III sobre el Poder Legislativo, iniciativa y formación de las Leyes y facultades del Congreso y de su diputación permanente.

El día 13 se aprobó el Título IV, que contiene disposiciones relativas al Poder Ejecutivo, y las facultades y obligaciones del Gobernador.

Las sesiones de los días 14 y 15 se ocuparon en discutir la petición que había hecho el Gobernador del Estado para que se le concedieran facultades extraordinarias en el ramo de Hacienda. El Congreso fué pródigo y las concedió en Hacienda y Guerra, para que el Ejecutivo organizara fuerzas de Seguridad.

El Título V de la Constitución se refiere a la Administración Municipal. El artículo 38 dice:

"Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que en cantidad suficiente para atender a sus necesidades, les señale la Legislatura. Los Municipios tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales. Su único superior jerárquico será el Gobierno del Estado, con quien se comunicarán sin ningún intermediario. Las demás atribuciones y facultades de los Ayuntamientos, así como el número de ciudadanos que lo formen, se determinará en las Leyes respectivas".

El último inciso de este artículo terminó definitivamente con el sistema de jefaturas y directorías políticas que tan nefastos resultados había dado, y que era particularmente impopular por haber sido un factor importante en el sistema de férreo control político, durante la dictadura del general Porfirio Díaz.

El Título VI se refiere al Poder Judicial, depositado en el Supremo Tribunal de Justicia, en Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Jueces de Paz y Jurados. Los Magistrados y Jueces duran en su encargo seis años. Los Magistrados son nombrados por el Gobernador, con aprobación del Congreso. Los demás funcionarios son

---

(1) Zuno Hernández José G. Op. cit. página 107.

nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia.

El Título VII se refiere a las responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos, a Previsiones generales, a reformas a la Constitución y a su inviolabilidad.

La Constitución Política de Jalisco se compone de un total de 67 artículos y 3 transitorios. En la sesión del día 6 de julio se dió lectura a la minuta del nuevo Texto Político Fundamental del Estado y fué aprobada por unanimidad.

En la sesión solemne del 8 de julio de 1917 fué firmada por los diputados presentes y el 18 de julio siguiente promulgada por el Gobernador Manuel M. Diéguez.

## CAPITULO XXXII

### FIN DEL PERIODO GUBERNAMENTAL DEL GENERAL MANUEL M. DIEGUEZ

Es electo Gobernador de Jalisco don Luis Castellanos y Tapia. Su destitución en consecuencia del Plan de Agua Prieta.— Nómbramiento de Ignacio Ramos Práslow como Gobernador Provisional. Primera Intervención del Senado de la República en Jalisco bajo el nuevo orden constitucional. El Ingeniero Francisco Labastida Izquierdo es designado Gobernador Provisional del Estado.

Poco tiempo después de su elección como gobernador Constitucional, el general Diéguez tuvo que dejar el gobierno del Estado por exigirlo así la campaña militar en que se hallaban empeñadas las fuerzas constitucionalistas. El 20 de septiembre de 1917 el Lic. Emiliano Degollado substituyó al general Diéguez que pidió licencia y le fué concedida.

El 28 de septiembre de 1917 el Congreso local facultó al Ejecutivo para que dentro del menor tiempo posible expidiera los Códigos: Civil, Penal, de Procedimientos Civiles y de Procedimientos Penales del Estado. El 10. de octubre siguiente se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

El Lic. Emiliano Degollado entregó el Poder Ejecutivo, poco tiempo después, a don Manuel Bouquet Jr., quien completó el período gubernamental que terminó el 28 de febrero de 1919.

El 10. de marzo de 1919 se inició la gestión gubernamental del señor Luis Castellanos y Tapia, electo para el período que debería concluir el 28 de febrero de 1923. El señor Castellanos y Tapia fué substituído en las licencias que se le concedieron por el Lic. Francisco H. Ruiz.

Entretanto, la situación general de la República se obscurecía por las pasiones políticas sublevadas con motivo de la sucesión presidencial. Contra toda lógica, el Presidente Venustiano Carranza impuso a la Nación la candidatura del Ingeniero Ignacio Bonillas, provocando con ello el disgusto de los más distinguidos jefes de la Revolución, principalmente del general Alvaro Obregón, vencedor de la División del Norte.

El descontento del Ejército culminó el 23 de abril de 1920 cuando el general Plutarco Elías Calles y numerosos políticos y militares suscribieron el Plan de Agua Prieta, que se ostentó como movimiento reivindicador de la democracia y de las leyes. Estipulaba el Plan de Agua Prieta lo siguiente:

"Art. 10. Cesa en el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Federación el C. Venustiano Carranza.

Art. 20. Se desconoce a los funcionarios cuya investidura tenga origen en las últimas elecciones de Poderes locales verificadas en los Estados de Guanajuato, San Luis, Tamaulipas, Querétaro y Nuevo León.

Art. 50. Se desconoce a todas las demás autoridades legítimas de la Federación

y de los Estados. El Ejecutivo libremente constituído sostendrá a dichas autoridades siempre que no combatan y hostilicen al presente movimiento.

Art. 6o. Se reconoce como Ley fundamental la Constitución de 5 de febrero de 1917".

### *Destitución del Gobernador Luis Castellanos y Tapia.*

En el Estado de Jalisco el general Enrique Estrada se adhirió al movimiento de Agua Prieta. El 11 de mayo de 1920, las fuerzas federales en el Estado bajo las órdenes de Estrada aprehendieron al general Manuel M. Diéguez, confinándolo en el Cuartel Guerrero. Poco tiempo después el gobernador era informado de estos hechos, pidiéndosele que se uniera a la revolución de Agua Prieta.

Al día siguiente el coronel Isaías Castro se presentó ante el Gobernador y en unión de varios oficiales puso en prisión al señor Castellanos y Tapia. Ese mismo día el general Jesús M. Garza anunció que de acuerdo con el general Estrada, se desconocía a los poderes constitucionales del Estado de Jalisco.

El día 13 el general Estrada anunció que solamente se desconocería a los poderes Legislativo y Ejecutivo, por no haberse adherido a la Revolución triunfante, mas no al Poder Judicial.

### *Nombramiento de Ignacio Ramos Práslow como Gobernador Provisional. Primera intervención del Senado de la República en Jalisco, bajo el nuevo orden constitucional. El Ingeniero Francisco Labastida Izquierdo es designado Gobernador Provisional del Estado.*

El 17 de mayo de 1920 el Jefe de las Operaciones Militares en el Estado, general Enrique Estrada, dió posesión de la gubernatura de Jalisco al Lic. Ignacio Ramos Práslow, nombrado para este cargo por don Adolfo de la Huerta, Jefe del Ejército Liberal Constitucionalista, de acuerdo a las facultades que le concedía el Plan de Agua Prieta.

El 20 de mayo, el gobernador provisional Lic. Ramos Práslow expidió un Decreto asumiendo facultades legislativas, desconociendo al Poder Judicial del Estado y al Ayuntamiento de Guadalajara, con estas palabras:

"...en virtud de las facultades de que me encuentro investido y considerando:

1o. Que el desconocimiento de los poderes locales efectuado el día 12 del presente mes por el C. general Jesús M. Garza es un acto consecuente con el Plan Revolucionario llamado de Agua Prieta, que ahora es la Ley que rige la reorganización de la administración pública general y de los Estados.

2o. Que en lo que se refiere a los poderes Ejecutivo y Legislativo que acaban de ser desconocidos, el primero libremente se puso fuera del Plan de Agua Prieta, pues por una parte contra lo que previene el artículo octavo no nombró representante alguno cerca de la revolución, para los fines que dicho artículo se propuso, y por otra parte es del dominio público que francamente se alió con los elementos militares carrancistas para combatir el movimiento. El segundo espontáneamente se colocó dentro de lo que prevee el artículo 5o. hostilizando a la revolución, pues obra en la Secretaría del Congreso un acta en que consta que reprobó abiertamente la actitud asumida por el Congreso del Estado de Sonora, y por último, dichos dos poderes unidos al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al Ayuntamiento, acordaron sostener al antiguo Presidente de la República a todo trance y pocos días antes del triunfo del plan revolucionario, en junta que se convocó en esta capital.

30. En tales conceptos el Poder Judicial debe considerarse comprendido en las prevenciones del artículo 50. ya citado, así como estimarse que la medida del G. general Enrique Estrada dictada el día 13 del actual por razones de orden social, excepto el del desconocimiento de dicho poder, fué sólo de carácter provisional.

40. Que según lo que se dice arriba, el Ayuntamiento de Guadalajara no podría subsistir sin que este gobierno contrariase el mandato del artículo 50. de la ley revolucionaria.

50. Que no puede constituirse el Poder Legislativo sino por votación popular y que esa elección sería extemporánea en los momentos actuales; el Plan de Agua Prieta debe fijar la oportunidad para hacerlo.

60. Que es imperiosa necesidad de las sociedades contar con que la administración de justicia no se interrumpa un solo instante, he tenido a bien decretar:

1. Este gobierno provisional asume las funciones que la Constitución local asigna al Poder Legislativo.

2. El Supremo Tribunal de Justicia que se halla funcionando y los demás miembros de la Administración de Justicia cesarán en sus cargos en cuanto este gobierno nombre a quienes hayan de substituirlos.

3. El Ayuntamiento de la capital del Estado cesará en sus funciones en los mismos términos entregando el poder municipal a los ciudadanos que designe este Ejecutivo". (1)

Después de haber desconocido al Ayuntamiento de Guadalajara, Ramos Práslow expidió un decreto más el 21 de mayo, desconociendo a la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco. El decreto ordenaba que los Ayuntamientos cesarían en sus funciones tan luego como los ciudadanos designados por el gobierno provisional se presentaran a tomar posesión de sus cargos.

El mismo 21 de mayo de 1920 el Presidente Carranza fué asesinado en Tlaxcalantongo. El 24 de mayo, el Congreso de la Unión declaró Presidente Provisional de la República a don Adolfo de la Huerta, cuyo gobierno se inició el 10. de junio de 1920 y concluyó el 30 de noviembre del mismo año.

El 23 de junio de 1920, en la Cámara de Senadores se elaboró un dictamen que fué sometido a la Asamblea el 3 de julio siguiente, pidiendo que se decretara, conforme al artículo 76, fracción V, de la Constitución Federal, que era llegado el caso de nombrar gobernadores provisionales en los Estados de Jalisco, México, Puebla, Veracruz, Campeche y Yucatán, pues estas Entidades carecían de poderes legalmente constituidos, como consecuencia de la Revolución de Agua Prieta.

El 7 de julio el Proyecto de Decreto, aprobado para el Estado de Jalisco, pasó a la Comisión de Corrección de Estilo que preparó la Minuta correspondiente, la cual aprobada se convirtió en Decreto del Senado expedido el día 8 de julio de 1920 de esta forma:

"La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso V del artículo 76 de la Constitución General de la República, decreta:

Artículo Único:—Se declara que es llegado el caso de nombrar gobernador provisional del Estado de Jalisco, para que convoque a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado". (2)

---

(1) Archivo de la Cámara de Diputados de Jalisco. Sección de Gobernación.

(2) Archivo de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Sección de Desaparición de Poderes de los Estados.

El 9 de julio de 1920 fué nombrado Gobernador Provisional el Ing. Francisco Labastida Izquierdo, quien tomó posesión de su cargo el día 12 siguiente.

Labastida Izquierdo, después de haber reformado la Ley Electoral vigente, convocó a elecciones de gobernador, diputados y regidores, el 18 de julio de 1920; las elecciones se deberían efectuar el tercer domingo de diciembre de ese mismo año.

## CAPITULO XXXIII

### GOBIERNO DEL PROFESOR BASILIO VADILLO.

Formación de Partidos Políticos en el Estado de Jalisco. Inestabilidad del Ayuntamiento de Guadalajara. Inicio del Movimiento Obrero en Jalisco. Desafuero y destitución del Gobernador Vadillo.— El Gobierno de Antonio Valadez Ramírez.

#### *Gobierno del Profesor Basilio Vadillo.*

En las elecciones de diciembre de 1920 resultó triunfante el Profesor Basilio Vadillo, para completar el período gubernamental iniciado por don Luis Castellanos y Tapia, que debería terminar el último día de febrero de 1923. El 15 de febrero de 1921 el Congreso del Estado declaró válidas las elecciones y el profesor Basilio Vadillo tomó posesión de la gubernatura el 10. de marzo de ese año.

Basilio Vadillo se había significado en la política por su cultura y sus dotes oratorias. Colaboró en la campaña del general Alvaro Obregón y fué apoyado para la gubernatura por el Partido Liberal Constitucionalista, y por la Unión Social de Jalisco.

Durante el gobierno del Profesor Vadillo el Estado de Jalisco celebró el Primer Centenario de la consumación de la Independencia de la Nueva Galicia, el 13 de junio, y de la Nueva España, el 27 de septiembre de 1921. La situación del agotado Tesoro del Estado y las condiciones políticas del momento, impidieron que las celebraciones fueran brillantes.

Durante el año que estuvo al frente del Ejecutivo del Estado, Vadillo trató de organizar la Educación Pública y de incrementar las actividades culturales y artísticas.

En las elecciones para diputados al Congreso del Estado no obtuvieron mayoría sus partidarios. Igual situación prevealecía en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, donde apenas si contaba con tres adictos a su persona. El Partido que lo postuló se debilitaba por la preferencia que Obregón otorgaba al Partido Laborista que encabezaba Luis N. Morones. Finalmente, el Ayuntamiento de Guadalajara pasaba por una etapa de inestabilidad tan grande que culminó con una gran balacera en el Palacio Municipal. Todos estos factores debilitaron el Gobierno del Profesor Vadillo y prepararon su caída.

#### *Formación de Partidos Políticos en el Estado de Jalisco.*

A finales de 1919, al acercarse las elecciones para elegir Presidente de la República, se formaron diversos Partidos Políticos en Jalisco, para sostener a los candidatos a la Primera Magistratura del país.

El Partido Liberal Jalisciense se formó para apoyar la candidatura del General Alvaro Obregón. Lo formaban los señores: Ing. Camilo Pani, José G. Zuno, Lic.

Gustavo R. Cristo, Alfredo Romo, José María Cuéllar, y otras personas. (1)

El Ing. Francisco Labastida Izquierdo también apoyó al general Obregón por medio del Partido Liberal Obreros de Jalisco.

El Partido Laborista, dirigido por Luis N. Morones, era representado en Jalisco por Luis Radillo, Luis C. Medina, Ruperto García y otras personas; igualmente apoyaron al general Alvaro Obregón.

La Confederación Obrera de Jalisco, fundada por Esteban Loera, y en la que figuraban algunos personajes de la política estatal, apoyó al candidato oficial, Ing. Ignacio Bonillas.

El grupo del Centro Bohemio, formado por un selecto núcleo de intelectuales, entre los que destacaban José G. Zuno, Enrique Díaz de León, Agustín Santoscoy, Jesús Sauza González, Manuel Martínez Valadez, siempre luchó por la renovación política del Estado.

### *Inestabilidad del Ayuntamiento de Guadalajara.*

A fines de 1920, el grupo Centro Bohemio propuso la candidatura del joven Alfredo Romo para presidir el Cuerpo Municipal de la capital del Estado. Triunfó en las elecciones y así el 10. de enero de 1921 ocupó Romo la Presidencia Municipal de Guadalajara, cuando solamente tenía 24 años de edad. Con él integraron el Ayuntamiento los concejales Manuel Vidrio Guerra, Prof. Manuel Hernández Leal, el Dr. Victoriano Salado, Ruperto García, Luis C. Medina y Longinos Casillas, entre otros.

Una gran intranquilidad reinaba en el Estado por las tirantes relaciones entre la Iglesia y el Estado. Una huelga de la policía hace tambalearse el gobierno de Vadillo. El Presidente Municipal de Guadalajara y el grupo Centro Bohemio comienzan a distanciarse del Gobernador.

Al tener éxito la huelga de la policía, el gobernador Vadillo la puso bajo su mando, nombrando para dirigirla al historiador Luis M. Rivera, que no era del agrado del Centro Bohemio. Poco tiempo después el Dr. Victoriano Salado era suspendido de sus funciones de concejal por el gobernador Vadillo, pero el Ayuntamiento en sesión extraordinaria lo vuelve a instalar en sus funciones.

Estando así la situación entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, el 21 de octubre de 1921 el cuerpo Municipal separó de sus funciones al Presidente Alfredo Romo, acusándolo de dedicarse al juego de cartas. Para sustituirlo se designó a Ignacio Gómez Gallardo.

Para el año de 1922 se designó Presidente Municipal al Sr. José L. Suárez, en medio de una tenaz disputa de los grupos por conseguir el control del Ayuntamiento, y después de varias votaciones.

El 6 de marzo de 1921, un poderoso grupo político de oposición al gobierno del Prof. Vadillo, la Confederación de Partidos Revolucionarios de Jalisco, convocó a una sesión extraordinaria del Ayuntamiento, al que acudieron los miembros que se hallaban descontentos. En esta reunión el Presidente Suárez tuvo una discusión con el Vicepresidente Luis C. Medina, disparándole su arma. El Vicepresidente cayó herido. Esto fué el comienzo de una refriega en la que todos hicieron uso de sus armas de fuego.

El escándalo fué grande y la oposición al gobierno del Prof. Vadillo aumentó. El gobernador de inmediato desconoció a todos los miembros del Ayuntamiento y

---

(1) Moreno Ochoa J. Angel. Semblanzas Revolucionarias. I. Pág. 12.

designó un Concejo Municipal, presidido por Manuel Hernández Matute. (1)

*Desafuero y destitución del Gobernador Vadillo.*

*El Gobierno de Antonio Valadez Ramírez.*

El 17 de marzo de 1922, erigido en Gran Jurado, el Congreso de Jalisco desafuoró al Profesor Basilio Vadillo y lo separó del cargo que venía desempeñando por voluntad popular.

La Comisión Permanente del Congreso designó Gobernador Provisional de Jalisco al diputado federal por Arandas Antonio Valadez Ramírez, quien después de haber tomado posesión de la gubernatura desconoció al Concejo Municipal de Guadalajara nombrado poco antes por el ex gobernador Basilio Vadillo. Fué nombrado Presidente Municipal el señor Luis C. Medina para desempeñar esas funciones por veinte días, pues las elecciones extraordinarias llevadas a cabo instalaron en ese cargo a José Guadalupe Zuno.

Zuno renunció poco después para lanzar su candidatura al puesto de Gobernador del Estado, y así después de algunos días en que el Dr. Victoriano Salado quedó al frente de la Presidencia Municipal, ocupó este puesto el Lic. Gustavo R. Cristo, postulado por la Confederación de Partidos Revolucionarios de Jalisco.

El 25 de julio de 1922 el diputado Esteban García de Alba, en representación de las comisiones respectivas, presentó un proyecto de Decreto que fué aprobado, reformando la Constitución Política del Estado en sus artículos 13, 14, 19, 25, 35, 42, 50, 51 y 66. La Comisión dió las siguientes razones para justificar las reformas.

"Nuestra Constitución local, creada en época de predominio militar en el Estado, no hizo sino secundar el movimiento establecido por la Constitución general de Querétaro, respecto a las relaciones del Ejecutivo con el Legislativo. El régimen presidencial llevado al extremo de constituir una verdadera dictadura legal.

Por esto observamos que no sólo se restringieron los períodos de sesiones ordinarias, sino que se quitó por el Ejecutivo al Legislativo la facultad natural de convocar a sesiones extraordinarias. Esta invasión de poderes, sancionada en forma legal, que menoscaba la independencia y funcionamiento del H. Congreso, va contra el principio republicano de la división de poderes y rompe el equilibrio entre éstos, ha dado funciones de dictador a los gobernadores de Jalisco.

En anteriores regímenes, cimentados a base de tiranías, fueron propicios los preceptos constitucionales que invocamos, por venir las legislaturas no tanto del pueblo, sino del centro y que asumían las tristes funciones de simples sucursales de la Secretaría de Gobernación. En estas legislaturas todo se desarrollaba pacífica y dulcemente, con subordinación absoluta a la voz soberna del jefe, el C. Gobernador del Estado. Pero cuando se crea una Cámara como la actual, aunque dentro de las deficiencias de nuestra democracia incipiente, sobre la base de la actitud política de cada diputado en su distrito, sobre la base de su popularidad, el sistema presidencial dictatorial resulta anacrónico, absurdo.

La otra reforma consiste en quitar al Ejecutivo la facultad de suspender Municipales, y es de suma importancia para la vida misma del Municipio, no digamos para su libertad o decantada autonomía. Con las facultades consignadas en el artículo 35 de la Constitución local puede el gobernador en un momento dado, mediante la expedición de un Ukase imperial, suspender a todos los Ayuntamientos del Estado, de-

---

(1) Moreno Ochoa J. Angel. Op. cit. página 35.

jándolos municipalmente inconstituídos.

Las Comisiones distinguen entre la limitada libertad de los Ayuntamientos y la amplitud de facultades e independencia de un poder. No pretendo, porque ésto sería anticonstitucional y absurdo, que el Ayuntamiento sea un poder, pero sí debemos acatar la letra del artículo 115 de la Constitución General, si debemos preocuparnos por secundar, dentro de nuestra esfera de acción, la labor legislativa que trata de dar vida y desarrollo al Municipio; se impone derogar aquellos artículos que lejos de buscar razonablemente, ateniéndose a los medios y necesidades sociales, a la realización de tan loables propósitos, son una rémora para la vida misma del Municipio". (1)

Este extraño documento dentro de la práctica política mexicana constituye un esporádico, inútil esfuerzo del poder legislativo por sacudirse la tutela del Ejecutivo. Los miembros del Congreso de Jalisco, en julio de 1922, dijeron lo que hoy afirman los más distinguidos constitucionalistas mexicanos: que el País es, desde el punto de vista de las amplísimas facultades que la Carta Magna concede al Presidente de la República, una dictadura presidencial. (2) Y la afirmación de los legisladores jaliscienses se hacía cuando aún no se concedían al Primer Magistrado las facultades en materia económica, de fecha reciente, que lo convierten en moderador único de la Nación.

---

(1) Archivo del Congreso de Jalisco. Sección de Gobernación.

(2) Dr. Mario de la Cueva, en su Cátedra de Derecho Constitucional.

## CAPITULO XXXIV

### EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE JOSE GUADALUPE ZUNO

La obra política del Gobernador Zuno.— Su renuncia al Gobierno del Estado.— El período constitucional del 1o. de marzo de 1927 a 28 de febrero de 1931.— Elección del Lic. Daniel Benítez. Su destitución.— Gobierno de Margarito Ramírez.— Segunda Intervención de los Poderes Federales en Jalisco.— El período constitucional de 1o. de marzo de 1931 a 28 de febrero de 1935.— Elección del coronel Ignacio de la Mora. Su renuncia.— Tercera Intervención del Senado de la República.— El Gobierno de Sebastián Allende.

#### *El Gobierno Constitucional de José Guadalupe Zuno.*

La Confederación de Partidos Revolucionarios de Jalisco propuso, a mediados de 1922, la candidatura de José Guadalupe Zuno para ocupar el cargo de gobernador del Estado. En la Confederación militaban políticos notables, entre ellos el Dr. Victoriano Salado, Lic. Gustavo R. Cristo, José Ma. Cuéllar, del Partido Liberal Jalisciense; Esteban Loera y José G. Mata, del Partido Liberal Obreros Radicales. (1)

El primer domingo de noviembre de 1922 triunfó en las elecciones la Confederación de Partidos Revolucionarios de Jalisco, y así el 1o. de marzo de 1923 tomó posesión de la gubernatura del Estado José Guadalupe Zuno, para el período que debería terminar el 28 de febrero de 1927.

El Congreso del Estado se formó con brillantes figuras, entre ellas Silvano Barba González, Esteban García de Alba, Enrique Díaz de León, Luis R. Castillo, Manuel Martínez Valadez, José Manuel Chávez, Manuel Vidrio Guerra, J. Guadalupe Covarrubias y el Dr. Victoriano Salado.

El 25 de septiembre de 1923, los diputados J. Rodrigo Camacho, Manuel Martínez Valadez y Lic. José Manuel Chávez, presentaron un proyecto de Reforma a la Constitución del Estado, para que fuera modificado el artículo 8o., y los diputados fueran electos cada cuatro años, dando las siguientes razones:

"La fracción V del artículo 76 de la Constitución General de la República da facultad al Senado para declarar inconstituido a un Estado y para nombrarle gobernador provisional a propuesta en terna del Ejecutivo federal.

En la misma fracción se expresa: Esta disposición regirá siempre que las Constituciones de los Estados no prevean el caso. El artículo 4o. de la Constitución general declara que los Estados son libres y soberanos en lo que toca a su régimen interior. Cuando estando en funciones el Ejecutivo se lleva a cabo la renovación del Legislativo,

---

(1) Moreno Ochoa, op. cit. página 50.

no existe el peligro de la acefalía del gobierno, pues la fracción V del artículo 35 de la Constitución local otorga facultades a aquel poder para reconocer al grupo de la Legislatura que tenga Quórum legal en el evento de estar dividida, y aún en el evento de declararse la inexistencia del poder legislativo, subsistirá el ejecutivo. Pero cuando coinciden la conclusión de los períodos de ejercicio de los principales poderes, surge el peligro de la formación de dos o más Congresos y dos o más Ejecutivos. Este grave conflicto que obliga a la federación a intervenir, en algunos casos obrando prudentemente dentro de la ley, y en otros extralimitándose en sus funciones constitucionales, pero de todos modos restringiendo o violando la soberanía de los Estados, ocurre por desgracia cada vez que tienen que renovarse simultáneamente dichos poderes". El proyecto de decreto no fué aprobado en los términos anteriores, pero una vez más, el Congreso de Jalisco se mostró celoso de salvaguardar la autonomía política del Estado, tratando de evitar una situación que pudiera dar ocasión al Senado de la República de usar la poderosa facultad que le fué concedida en la fracción V del artículo 76 de la Constitución Federal.

En el ámbito nacional, el General Alvaro Obregón había tomado posesión de la Presidencia de la República el 10. de diciembre de 1920, y al estar por concluir su período presidencial, impuso la candidatura del General Plutarco Elías Calles para el cargo que él desempeñaba. No estuvo de acuerdo el señor Adolfo de la Huerta, y por ello encabezó una rebelión que se extendió rápidamente a algunas zonas del territorio nacional.

En Jalisco el movimiento delahuertista fué dirigido por el general Enrique Estrada, quien el 7 de diciembre de 1923 depuso al Gobernador Zuno asumiendo él mismo la jefatura militar en el Estado. Al día siguiente declaró al señor Francisco Tolentino gobernador provisional de Jalisco, hasta el 15 de enero de 1924, fecha en la que tomó posesión de la gubernatura y de la comandancia militar del Estado el general Aurelio Sepúlveda, nombrado para tales cargos por don Adolfo de la Huerta.

La rebelión fué prontamente sofocada y así José Guadalupe Zuno pudo volver a su puesto de Gobernador el 11 de febrero de 1924. Al día siguiente entraron a Guadalajara las tropas del General Amaro, sostenedor del Gobierno Federal, y el día 14 visitó Guadalajara el General Alvaro Obregón.

Libre de obstáculos, triunfó la candidatura del General Plutarco Elías Calles, quien tomó posesión de la Presidencia de la República el 10. de diciembre de 1924.

#### *La obra política del Gobernador Zuno.— Su renuncia al Gobierno del Estado.*

Como miembro del "Centro Bohemio", José Guadalupe Zuno era de ideas radicales. Al ocupar el Poder Ejecutivo del Estado, su acción se inclinó preferentemente a aliviar la penosa situación de los obreros y campesinos.

En materia laboral, el Gobernador Zuno estableció la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, y las Juntas Municipales de Conciliación, para hacer efectivos los derechos que la Constitución Federal otorga a los trabajadores mexicanos en el artículo 123.

En materia agraria, Zuno hizo efectivos repartos de tierra a los campesinos y dictó varias disposiciones que favorecieron a la clase más desvalida de la Nación, como la Circular de 17 de marzo de 1924 por la que las Comunidades Agrarias que no hubieren aún sido dotadas de sus parcelas, tomaran posesión de tierras para trabajarlas, mientras las autoridades resolvían sobre su legalidad. (1)

---

(1) Moreno Ochoa J. Angel. *Semblanzas Revolucionarias*, II, página 251.

Un hecho de gran trascendencia para los destinos del Estado, fué la fundación, el 12 de octubre de 1925, de la Universidad de Guadalajara, que habría de ser la firme base de la cultura jalisciense. Fué su Primer Rector el maestro don Enrique Díaz de León.

En el aspecto administrativo, el Gobernador Zuno desarrolló una actividad igualmente notable. Con la colaboración del Presidente Municipal de Guadalajara José María Cuéllar, emprendió obras para dotar de agua potable a la ciudad, urbanizó la Calzada Independencia, y fomentó las actividades artísticas y culturales.

Mientras esto sucedía en Jalisco, en la capital de la República empezó a urdirse una conjura para separar de sus funciones al Gobernador del Estado, dirigida por Luis N. Morones, y en la cual participaban los diputados del Bloque Socialista Parlamentario, entre ellos Gonzalo N. Santos, Luis L. León, Fausto Topete, y el jalisciense Alfredo Romo.

El día 12 de febrero de 1926, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, fué acusado el Gobernador Zuno de haber cometido delitos oficiales, tanto del orden federal como local, y delitos de orden común.

La acusación fue extendida a doce de los diputados integrantes de la Legislatura Estatal, por la comisión de delitos oficiales de carácter federal.

En vista de la acusación expresada, la Comisión Permanente aprobó el día 5 de marzo un Decreto por el que se convocaba a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a un período de sesiones extraordinarias, con el propósito de conocer de los delitos que se imputaban a los diputados del Congreso de Jalisco de los que se hacía responsable al Gobernador del Estado.

El día 10 de marzo se publicó el decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias, y el 12 siguiente la Cámara de Diputados abrió el período de sesiones a que había sido llamado, avocándose al conocimiento de las acusaciones contra el Gobernador de Jalisco y los doce diputados de la Legislatura Estatal.

El 15 de marzo, el Congreso del Estado formuló un proyecto de Decreto facultando al Ejecutivo del Estado a erogar las cantidades que fueren necesarias para entablar una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vista que la Comisión Permanente y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión habían vulnerado la soberanía del Estado de Jalisco. Formaban el Congreso del Estado los señores Silvano Barba González, Marcelino Barba González, Manuel Hernández Hernández, Salvador Zuno Hernández, Miguel Mayagoitia, Esteban Loera, Jesús Sauza González, Enrique Cuervo, Francisco Espinosa U., José de Jesús Cuéllar, Luis R. Castillo y J. Guadalupe Covarrubias, acusados de violaciones a las leyes federales y por delitos del orden común.

Se acusaba a los diputados integrantes de la Legislatura del Estado por haber desaforado, el 6 de febrero anterior, a ocho miembros de la propia Legislatura. Ahora bien, decían los diputados de Jalisco, el desafuero se hizo por la comisión de delitos de orden común, por lo que sólo se organizó el expediente administrativo, en el cual no se pudo haber violado ninguna ley federal. Añadían que aún en el caso de haberse infringido disposiciones fundamentales y procesales, tales disposiciones serían del Estado de Jalisco, por lo que correspondería a este Estado, por medio de sus Tribunales competentes, investigar y castigar la infracción.

Sin embargo, ante la inminente intervención del Senado de la República, mediante una hábil maniobra política que constituye un caso único en la historia del Derecho Constitucional Mexicano, el Gobernador Zuno presentó su renuncia ante el Congreso del Estado el 23 de marzo de 1926, evitando así que fuera lesionada la soberanía de Jalisco, pues ya la Cámara de Senadores, erigida en Gran Jurado, lo había condenado a ser destituido de su cargo.

El Congreso del Estado aceptó la renuncia del Gobernador y de inmediato nombró para ocupar este puesto, con carácter de sustituto, al Lic. Clemente Sepúlveda, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia del Estado. De este modo se evitó que ocupara la gubernatura de Jalisco la persona designada por el Senado, una vez que hubiese declarado llegado el momento de nombrarle un gobernador provisional. El Senado de la República condenó al señor José Guadalupe Zuno a la suspensión de sus derechos políticos durante seis años.

Pocos meses después, el 28 de junio de 1926, el Lic. Clemente Sepúlveda renunció a la gubernatura, al parecer ante la reacción que en los ambientes políticos provocó la rectitud de su conducta, y más seguramente ante la caótica situación política que provocó la caída del Gobernador Zuno.

El Congreso del Estado nombró al Lic. Silvano Barba González, miembro de la Legislatura, para suceder al dimitente y completar el período constitucional. El Lic. Barba González fué substituído en sus ausencias por Luis R. Castillo, Esteban Loera y Enrique Cuervo.

El 24 de febrero de 1927, un Decreto del Congreso del Estado reformó el Decreto número 2189 de 12 de octubre de 1922. El nuevo decreto concedió al Congreso la facultad de nombrar y remover al Procurador de Justicia del Estado. A su vez, el Procurador tuvo facultad de nombrar y remover a los agentes y empleados del Ministerio Público.

*El período constitucional de lo. de marzo de 1927 a 28 de febrero de 1931.  
Elección del Lic. Daniel Benítez. Su destitución. Gobierno de Margarito  
Ramírez. Segunda Intervención de los Poderes Federales en Jalisco.*

Es memorable, por el trágico enfrentamiento de los grupos, la elección para gobernador de 5 de noviembre de 1926, que envolvió al Estado, y principalmente a la ciudad de Guadalajara, en un oleaje de violencia y de rencorosa oposición que culminó con la muerte de varios ciudadanos.

La renuncia del Gobernador Zuno dividió políticamente a los miembros del Congreso y a los integrantes del Ayuntamiento de Guadalajara. Así al acercarse las elecciones para Gobernador, dos grupos se disputaban el triunfo en los comicios, dirigidos uno por José María Cuéllar, el otro por Alfredo Romo.

En la violenta elección de noviembre de 1926 parece ser que triunfó el grupo de José María Cuéllar. Sin embargo, en vista de las anormales circunstancias en las que se desarrolló, correspondió a la Secretaría de Gobernación decir la última palabra, y ésta se inclinó por un tercer grupo que había participado en las elecciones, dirigido por el Lic. Daniel Benítez.

La candidatura del Lic. Benítez le había sido impuesta al Estado, pues no era originario de Jalisco, sino de una Entidad del Sur de la República.

El 10. de marzo de 1927 tomó posesión de la gubernatura de Jalisco el Lic. Daniel Benítez, iniciándose su gestión gubernamental con grandes dificultades y una profunda desavenencia entre el Ejecutivo y el Congreso del Estado.

Por estos días, debido a la política en materia religiosa seguida por la administración del Presidente Calles, hubo en Jalisco brotes de descontento que tomaron forma en el movimiento cristero.

El 22 de marzo de 1927 el Gobierno del Estado dirigió a los Presidentes Municipales una Circular, pidiéndoles ayudaran a la pacificación del Estado, en vista que el movimiento cristero tenía características de rebelión armada. Se pedía a los Presidentes Municipales avisaran a los jefes de tropa los movimientos de las fuerzas re-

beldes, y que en caso necesario, cuando las fuerzas federales operaran en sus respectivos municipios, ellos mismos se les unieran al frente de las fuerzas municipales.

Pocos días después, la Ley Reglamentaria de Cultos expedida por Calles y aplicada por las autoridades del Estado, provocó el levantamiento de campesinos armados en Ocotlán y La Barca, el 13 de abril de 1927.

El 10. de abril de 1927, un mes después de haber iniciado su administración, el Lic. Daniel Benítez dirigió una comunicación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicitando la intervención de ese Alto Tribunal en virtud de la disposición del artículo 105 de la Constitución Federal, para que resolviera sobre la constitucionalidad de ciertos actos de la Legislatura del Estado.

El Gobernador de Jalisco sometía a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dos actos del Congreso del Estado:

El primero era la aprobación del Decreto número 3007 que adicionaba la partida 11 Bis del Presupuesto de Egresos, estableciendo una asignación de cien mil pesos para la continuación de las obras del Palacio Legislativo.

El Decreto designaba una Comisión de Administración, integrada por tres miembros del Congreso, que se encargarían de todo lo relativo a tales obras.

El Lic. Benítez informaba que el Congreso del Estado había aprobado el Decreto a pesar de haber señalado a los diputados la inconstitucionalidad del mismo. Tal inconstitucionalidad saltaba a la vista, pues se ocupaba de funciones que competen al Poder Ejecutivo, como eran el nombramiento de una Comisión para celebrar contratos, recibir dineros, formular proyectos y planos y realizar obras materiales.

Una vez expedido el Decreto, el Gobernador había presentado una iniciativa pidiendo fuese derogado, en vista de violar los artículos 60. y 350. fracción II de la Constitución del Estado, y el espíritu de los artículos 44 y 115 de la Constitución General de la República. La iniciativa había sido presentada desde el 22 de marzo y el Gobernador tenía noticias de que el Congreso se proponía no obrar de acuerdo con lo que en ella solicitaba.

El segundo acto anticonstitucional del Congreso era la reforma del Decreto número 2189 de 12 de octubre de 1922, por la expedición del Decreto número 3000, que concedía al Congreso la facultad de nombrar y remover al Procurador General de Justicia, y a éste, a los agentes y empleados del Ministerio Público.

Argumentaba el Lic. Benítez que el Ministerio Público está dentro de la esfera del Poder Ejecutivo, ya que su función es velar por el exacto cumplimiento de las leyes. Añadía que así lo reconoció la Constitución General de la República, al otorgar al Presidente la facultad de nombrar y remover libremente al Procurador General de la Nación, en la fracción II del artículo 89. Y la fracción V del artículo 73 daba al Presidente de la República, en vista de sus funciones de ejecutivo local, la facultad de nombrar y remover libremente al Procurador General de Justicia del Distrito y Territorios Federales. Por tanto, el Decreto de la Legislatura del Estado contrariaba el principio de la división de poderes.

Como si esto no fuera bastante, continuaba el Gobernador de Jalisco, pocos días antes de que tomara posesión de su cargo, el Congreso había suprimido la fracción V del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, que contenía la facultad del Gobernador de reconocer, cuando estuviera dividida en varios grupos la Legislatura, a aquel que tuviera Quórum legal conforme a la Constitución.

El mismo Decreto, de 9 de febrero de 1927, había suprimido la facultad del Ejecutivo de asumir facultades extraordinarias cuando el Congreso no estuviere reunido. Igual suerte había corrido la fracción X del artículo 35, que señalaba como facultad del Ejecutivo la de suspender a los Munícipes que no cumplieren con sus de-

beres, dando cuenta al Congreso o a la Diputación Permanente antes de 48 horas.

Finalmente, el Lic. Benítez incluía una lista de los Decretos de condonación de impuestos que había concedido el Congreso, en número de veinte, del 2 al 18 de marzo.

Por estas razones, el Gobernador de Jalisco se consideraba imposibilitado para resolver la situación y pedía la intervención de la Suprema Corte, con el propósito de que declarara inconstitucionales los Decretos del Congreso del Estado a los que había hecho mención.

Mientras tanto, temiendo los diputados una reacción del Ejecutivo, dijeron que en vista de la falta de garantías para ejercer sus funciones, la Cámara de Diputados había acordado en sesión secreta cambiarse al Palacio Judicial, mientras se terminara el Palacio Legislativo. Esta decisión fué tomada el 18 de abril.

El día 21 de abril el Congreso del Estado se reunió en sesión extraordinaria y erigido en Gran Jurado, desaforó al Lic. Daniel Benítez y lo apartó del puesto de Gobernador de Jalisco. De inmediato nombró Gobernador interino al diputado al Congreso de la Unión Margarito Ramírez, quien después de haber rendido la protesta de ley tomó posesión de su cargo.

Una reacción de los partidarios del Lic. Benítez fué rápidamente sofocada por el Gobernador interino. El Gobernador depuesto había contado con la colaboración de dos distinguidas personalidades, que habrían de aparecer señeramente en la historia de Jalisco: el Lic. J. Jesús González Gallo y el Lic. Agustín Yáñez, "selecto grupo de intelectuales que anhelaba la renovación política y social de Jalisco..." (1)

Margarito Ramírez fué substituido en las licencias que se le concedieron por el Lic. José Manuel Chávez y Juan C. García.

El 18 de agosto de 1927 Margarito Ramírez condenó a la extinción a la Confederación de Partidos Revolucionarios de Jalisco, al fundar el Gran Partido Revolucionario de Jalisco, que no tuvo ideario político o ideológico alguno, sino más bien someter las corrientes políticas a la influencia del Gobernador, como lo indican estos párrafos de los acuerdos tomados en la Asamblea de fundación:

"PRIMERO.—Que el compañero Margarito Ramírez, sea el Jefe nato del Gran Partido Revolucionario de Jalisco.

CUARTO.—Que los Partidos que por medio de sus representantes no concurren a la Asamblea mencionada, (una fijada para el día 22 siguiente) serán considerados como enemigos del Gran Partido Revolucionario de Jalisco". (2)

Una vez formado el Gran Partido Revolucionario de Jalisco, se designó como su Presidente al Dr. Victoriano Salado, se formaron Comités en las principales ciudades del Estado, y se hicieron preparativos para intervenir en las elecciones de Ayuntamiento que deberían iniciar su gestión el 1o. de enero de 1928.

En Guadalajara fué designado Presidente Municipal el Lic. José Manuel Chávez. Sin embargo, algunos Regidores como Enrique Cuervo y Juan Mayagoitia fueron desconocidos y en su lugar se puso a personas que no figuraron en la planilla. Igual suerte corrió el antiguo Presidente Municipal de Guadalajara Luis R. Castillo, a quien no se reconoció su calidad de diputado al Congreso del Estado.

El día 4 de marzo de 1929, en la ciudad de Querétaro, tuvo lugar un acontecimiento de primordial importancia en la vida política de México. Se firmó la Acta Constitutiva del Partido Nacional Revolucionario, organismo político que agrupó las diferentes corrientes emanadas de la Revolución Mexicana de 1910.

---

(1) Moreno Ochoa, op. cit. I, página 151.

(2) Idem, página 156.

El Partido Nacional Revolucionario nacía bajo la tutela del General Plutarco Elías Calles, y sus principios, su doctrina y su firme acción política habrían de ser un factor esencial en el desenvolvimiento político, social y económico de la Nación. La representación política del Partido, fué, en su origen, la siguiente:

Presidente: Gral. Manuel Pérez Treviño; Secretario General: Ing. Luis L. León; Secretario del Exterior: Filiberto Gómez; Secretario de Actas: Prof. Bartolomé García Correa; Secretario Tesorero: David Orozco; Secretario encargado de los asuntos del Distrito Federal: Gonzalo N. Santos; y Secretario de Prensa: Melchor Ortega.

El día 4 de marzo de 1929 se declaró formal y legalmente constituido el Partido Nacional Revolucionario, iniciando su histórica trayectoria como instrumento político de los ideales y los programas de la Revolución Mexicana.

En Jalisco se designó un Comité Ejecutivo que se encargaría de dirigir los trabajos de la campaña presidencial que se acercaba, en la que sorpresivamente fué hecho a un lado el Lic. Aarón Sáenz, al que se consideraba favorito para la candidatura, y designado en su lugar, como primer candidato del P.N.R., el Ing. Pascual Ortiz Rubio. El Comité Ejecutivo de Jalisco se formó así:

Presidente, J. Rodrigo Camacho; Vice-Presidente, Lic. Esteban García de Alba; Secretario, Manuel Hernández y Hernández; Subsecretario, Napoleón Orozco; y Tesorero, José V. Gómez Cano.

El 29 de julio de 1929 el Congreso decretó la convocatoria a la XXX Legislatura que abrió su período ordinario de sesiones para conocer de las reformas a los artículos 73 y 123 de la Constitución Federal.

El 7 de agosto de 1929, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión declaró desaparecidos los poderes constitucionales del Estado de Jalisco y en consecuencia, a propuesta en terna del Presidente de la República, nombró Gobernador provisional al coronel José María Cuéllar quien tomó posesión de su cargo el día 8 de agosto de 1929.

La intervención del poder federal en el Estado fué motivada por la seria acusación de que fué objeto el Gobernador Margarito Ramírez, de estar violando la autonomía del Municipio, destituyendo a los miembros de los Ayuntamientos y supliéndolos por otros, por motivos meramente políticos y de conveniencia personal.

Ello no obstante, los diputados al Congreso del Estado Sauza González, Barba González y P. Amezcua, solicitaron la expedición de un Decreto que facultara al Gobernador destituido para entablar la controversia constitucional que procedía ante la suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que consideraban violación del pacto federal y atentado inexplicable a la soberanía de Jalisco.

Una vez que hubo tomado posesión del cargo de Gobernador Provisional, el coronel José María Cuéllar, en uso de las facultades extraordinarias de que se hallaba investido, convocó a los Municipios que a juicio del Ejecutivo estuvieran en el caso de remover a sus autoridades por medio de plebiscitos, en vista de los actos de Margarito Ramírez. El Gobernador José María Cuéllar hacía estas consideraciones:

"Considerando que por largo tiempo y por causas de todos conocidas se ha estado violando la autonomía municipal en el Estado, substituyéndose funcionarios elegidos popularmente por encargados de la administración pública nombrados por el Ejecutivo del Estado, o por Consejos Municipales nombrados por el Legislativo, y estos reprobables procedimientos en contra del principio del Municipio Libre consagrado en la Ley Fundamental, y el enorme trastorno de carácter político, social y económico a las Municipalidades, que tuvieron que soportar por algún tiempo tan anormal situación.

Considerando, que actualmente regían en varios Municipios autoridades nom-

bradas según los procedimientos antes enunciados, el Ejecutivo a mi cuidado estima que se deben sustituir dichas autoridades poniendo en práctica medidas que garanticen a los Municipios la genuina representación en sus respectivos pueblos, entre tanto se procede a la elección formal de Ayuntamientos con arreglo a las leyes vigentes...

Por lo mismo:

1o. Se convoca a los Ayuntamientos del Estado que a juicio del Ejecutivo estén en el caso de renovar a sus autoridades municipales, a la celebración de plebiscitos".

El Ayuntamiento de Guadalajara fue substituído por un Consejo Municipal presidido por el Senador Juan de Dios Robledo, integrado por los señores Lic. Napoleón Orozco, Rodolfo García de Alba y Longinos Casillas.

El coronel José María Cuéllar llamó a colaborar en su administración al Lic. J. Guadalupe Ruvalcaba, al Lic. Sebastián Allende, J. Jesús Sauza González y al Ing. Jorge Villaseñor.

En marzo de 1930 el Prof. Basilio Vadillo substituyó al Gral. Manuel Pérez Treviño en la Presidencia del Partido Nacional Revolucionario. En Jalisco se formó el Comité Ejecutivo integrado por el Lic. Sebastián Allende, David Orozco, José V. Gómez Cano, Angel Moreno Ochoa y Enrique Gómez Salcedo.

La administración de José María Cuéllar fué positiva para el Estado. El Gobernador Cuéllar —dice Páez Brotchie— se distinguió por su probidad en el manejo de los fondos públicos.

Por no haberse llamado a elecciones conforme a la técnica de la fracción V del artículo 76 de la Constitución Federal, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión nombró Gobernador Provisional del Estado al general Ruperto García de Alba, el 11 de julio de 1930, en substitución del coronel José María Cuéllar.

El general García de Alba, cuya misión principal fué organizar la elección para Gobernador del Estado conforme a los deseos de la política del centro, gobernó hasta la conclusión del período constitucional, el 28 de febrero de 1931.

*El período constitucional de 1o. de marzo de 1931 a 28 de febrero de 1935.  
Elección del coronel Ignacio de la Mora. Su renuncia.— Tercera intervención del Senado de la República.— El Gobierno de Sebastián Allende.*

Profundo disgusto causó en los círculos políticos de Jalisco la imposición que los allegados al Presidente Ortiz Rubio hicieron en la persona del coronel Ignacio de la Mora, para ocupar la gubernatura de Jalisco. Se le consideraba desligado del Estado y sin preparación para el desempeño de ese elevado puesto. Sin embargo, se insistió en imponer su candidatura y ello motivó la renuncia de José María Cuéllar.

El coronel Ignacio de la Mora inició su gestión administrativa el 1o. de marzo de 1931. Nombró Secretario General de Gobierno al poblano Saúl Gómez Pezuela, aumentando con ello el descontento general. Numerosos colaboradores del Gobernador eran sus parientes o amigos que lo habían seguido, sin arraigo en la Entidad ni preparación para el desempeño de sus cargos.

El 23 de mayo de 1931, la Cámara local aprobó unas reformas a la Constitución Política del Estado en los siguientes términos:

"Artículo 13.—El Congreso tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones. Uno durará del 1o. de febrero al último de marzo. El otro comprenderá del 1o. de octubre al último de diciembre.

Artículo 35.—Son facultades y obligaciones del Gobernador:

II.—Presentar cada año al Congreso a más tardar el día 15 de noviembre los proyectos del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal venidero".

La administración de Ignacio de la Mora fué desastrosa. En la capital del

Estado se formó una vigorosa corriente de oposición al gobierno del Estado, sostenida por la prensa y dirigida por el diputado local Luis F. Ibarra.

Los grupos políticos se pusieron en efervescencia. La situación se tornó tan violenta que la polémica entre los partidarios y los adversarios del Gobernador trascendió hasta la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. El 25 de agosto de 1931, cuando se discutía en esta Asamblea el llamado "caso Jalisco", la discusión degeneró en un pleito en el que fué muerto el diputado por Jalisco Manuel H. Ruiz, representante por Autlán, y gravemente heridos el Lic. Sebastián Allende y Esteban García de Alba, también diputados por Jalisco en la Cámara Federal.

Estos acontecimientos provocaron la indignación pública y el escritor revolucionario Joaquín Vidrio redactó un "Manifiesto al Pueblo de Jalisco", por parte de los partidos que formaban el Comité Municipal del Partido Nacional Revolucionario en la ciudad de Guadalajara, exponiendo los graves errores del equipo gubernamental de Ignacio de la Mora y el lastimoso estado de la administración pública en el Estado.

El día 7 de septiembre, el coronel Ignacio de la Mora solicitó un permiso de seis días para trasladarse a la ciudad de México. Como la situación no le fuera favorable, el 11 de septiembre de 1931 presentó su formal renuncia al cargo de Gobernador del Estado.

Ese mismo día, el Congreso nombró Gobernador sustituto de Jalisco al Senador Juan de Dios Robledo. Un mes después, el 14 de octubre de 1931, la Legislatura revocó este nombramiento, y en sesión ordinaria de ese día designó Gobernador Constitucional interino al diputado José María Ceballos, en virtud de haberse derogado el Decreto número 3696 en el cual se había nombrado a Juan de Dios Robledo como Encargado del Poder Ejecutivo del Estado.

Para justificar la revocación del nombramiento del Senador Juan de Dios Robledo, los miembros de la Legislatura del Estado adujeron las siguientes razones:

"En virtud de las constantes quejas que los que firman la presente han estado recibiendo de todas partes del Estado, respecto a los atropellos cometidos a la soberanía de los Ayuntamientos y otros diversos cargos por el C. Senador Juan de Dios Robledo actual Encargado del Poder Ejecutivo de Jalisco, y habiendo comprobado estos cargos que constituyen una violación a estas Instituciones, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Asamblea, con dispensa de todo trámite el siguiente punto resolutivo:

Unico.—Destitúyese del cargo de Gobernador sustituto del Estado al C. Senador Juan de Dios Robledo, en virtud de las razones expuestas, y procédase desde luego a designar al ciudadano que deba substituirlo en el cargo de referencia".

Los diputados J. Jesús Galindo e Ignacio Nájera, secretarios del Congreso, informaron por medio de un telegrama al General Lázaro Cárdenas, Ministro de Gobernación en el régimen de Pascual Ortiz Rubio, de la destitución del Senador Robledo, añadiendo que habían acordado este acto en virtud de las facultades que les concedía la fracción IX del artículo 23 de la Constitución Política de Jalisco.

Por la misma vía fué puesto al tanto de este acontecimiento el General Manuel Pérez Treviño, Presidente del Partido Nacional Revolucionario. Ese mismo día, el General Pérez Treviño contestó a los diputados en un oscuro comunicado, afirmando que ni la Constitución de Jalisco ni la de ningún otro Estado autorizaba a las Legislaturas a deponer a sus Gobernadores, y que por este motivo, el Comité Ejecutivo Nacional que presidía reprobaba al Congreso de Jalisco por la destitución que había acordado. Dada la gravedad del caso, añadía el General Pérez Treviño, enviaría la documentación original a la Secretaría de Gobernación para que esta Dependencia hiciera un estudio jurídico y tomara las decisiones que fueren oportunas.

No fué necesaria esta investigación, pues la repentina intervención del Senado de la República declaró desaparecidos los poderes constitucionales en el Estado de Jalisco, el día 15 de octubre de 1931.

Ese mismo día, el Senado designó Gobernador provisional al propio Senador Juan de Dios Robledo, quien el día 16 otorgó la protesta de ley ante la Cámara Alta. El día 17 arribó a Guadalajara para tomar posesión de su cargo, viéndose en la necesidad de explicar al pueblo de Jalisco las razones que habían motivado aquel movimiento político y justificando la repentina intervención del Senado de la República.

El Gobernador Juan de Dios Robledo llamó a colaborar con su gobierno a los señores: Lic. J. Espiridión González, Carlos F. Meillón, Lic. Valentín Medina, Ignacio Camacho, Teniente Coronel Juan Carrasco Cuéllar, Manuel Martínez Valadez, Dr. Ignacio Chávez y Joaquín Vidrio. (1)

El 15 de septiembre de 1931 había protestado como Presidente Municipal de Guadalajara el Prof. José G. Mata, y los municipales Manuel García de Alba, José Sánchez Aldana, Angel Monter, Ernesto Corona Ruesga, J. Jesús Cisneros, Luis Alvarez del Castillo, Filiberto Cuéllar y Miguel Colunga.

El Comité del Partido Nacional Revolucionario en el Estado, se formó de las siguientes personas: Presidente: Senador Antonio Valadez Ramírez; Vicepresidente: Dip. Luis F. Ibarra; Secretarios: David Orozco y Lic. José Manuel Chávez; Pro-secretarios: Manuel Hernández y Hernández y Prof. José G. Mata; Tesorero: José de Jesús Cuéllar. (2)

Las elecciones para elegir al Gobernador que debieron completar el período iniciado por el coronel Ignacio de la Mora tuvieron lugar el domingo 13 de marzo de 1932. Competieron en ellas el Gral. y Lic. Sebastián Allende, postulado por el Partido Nacional Revolucionario, convertido ya en la más poderosa agrupación política de la Nación; Ascensión de la Cruz, por el Partido Laborista y el Dr. Pedro Rodríguez Lomelí, por el Partido Agrarista.

Triunfó en las elecciones el Lic. Sebastián Allende, y en tal virtud el 10. de abril de 1932 tomó posesión de la gubernatura hasta finales de febrero de 1935.

En el plano nacional, al concluir el período presidencial del General Plutarco Elías Calles, habiendo sido asesinado el Presidente electo Alvaro Obregón, fué designado Presidente Interino de la República, el Lic. Emilio Portes Gil, quien gobernó del 10. de diciembre de 1928 al 5 de febrero de 1930.

De esta fecha hasta el 2 de septiembre de 1932 se extendió la desafortunada gestión del Ing. Pascual Ortiz Rubio, gobierno que se caracterizó por su inestabilidad política y terminó con la renuncia del Primer Mandatario.

Para substituir al Ing. Ortiz Rubio, el Congreso de la Unión designó como Presidente Provisional al General Abelardo L. Rodríguez cuyo mandato se prolongó hasta noviembre de 1934.

Un grave malestar se sintió en el Estado de Jalisco a consecuencia de haber entrado en vigor, el domingo 30 de octubre de 1932, la nueva Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional. La Ley seguía las directrices marcadas por el General Plutarco Elías Calles en materia religiosa, limitando el número de sacerdotes que podían ejercer su ministerio en el Estado.

Para Jalisco se fijó en 50 el número de sacerdotes, de los cuales 8 se destinaban a la ciudad de Guadalajara. Ante estas disposiciones del Gobierno Federal, la

---

(1) Moreno Ochoa, op. cit. II, pág. 340.

(2) Idem, página 339.

jerarquía católica decretó la suspensión del culto en el Estado, provocando, como se esperaba, una iracunda reacción de los militantes católicos.

El 10. de marzo de 1935, al entregar el Gobierno del Estado a su sucesor, el Lic. Sebastián Allende hacia estas consideraciones políticas ante la flamante XXXII Legislatura del Estado de Jalisco:

"La importancia capital que tiene el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de cultos, porque descansa en ellas el mantenimiento de la ideología avanzada que es preciso inculcar en el pueblo, como consecuencia forzosa de la evolución social que se ha operado en los últimos años en la vida de nuestra República, hizo prestar toda la atención necesaria a exigir el cumplimiento de las leyes relativas; como se recibieron denuncias de que en algunas poblaciones se violan las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional, con anuencia de algunas autoridades municipales, en todos los casos se practicaron las investigaciones, haciéndose efectivas las responsabilidades consiguientes; de igual modo se ha castigado a los sacerdotes que ejercen sin la autorización correspondiente, después de practicar las investigaciones necesarias, y como particularmente los ministros del culto católico, han tomado una participación directa en la propaganda contraria al desenvolvimiento de la educación socialista, instigando por medio de declaraciones falsas, y de exaltación del sentimiento religioso del pueblo, la abierta oposición al desarrollo de la nueva ideología educativa, necesaria para la redención del pueblo y el aniquilamiento de sus vicios y fanatismos, se han dictado las medidas necesarias para contrarrestar esa propaganda, y se tiene el propósito de castigar a los responsables de todo acto que signifique un extremo delictuoso, como por desgracia se venía procurando determinar en esta situación. . ."

El Gobernador saliente aludía a las dificultades que encontró en la población rural la implantación de la llamada Escuela Socialista, fomentada por el Gobierno del General Lázaro Cárdenas.

Continúa el Lic. Sebastián Allende:

"Con motivo de las versiones propaladas sobre supuestos levantamientos de grupos armados contra el Gobierno, algunos Ayuntamientos y Comunidades Agrarias del Estado, que por las condiciones geográficas y su difícil comunicación con el resto de las poblaciones, consideraron pertinente asegurarse por sí mismos la tranquilidad y el goce de sus garantías, han estado solicitando por conducto de mi Gobierno se les dote de armas y municiones, ya para armar debidamente su policía, ya para organizar Defensas Sociales, y, en todos los casos, la Jefatura de la IX Zona Militar, previas las investigaciones correspondientes, ha prestado todo su apoyo al Gobierno del Estado para armar esos contingentes, integrados por ciudadanos honrados y personas que no tienen otras miras que conservar la tranquilidad y prestar su apoyo a la defensa de las instituciones".

De esta forma terminó un período en la historia moderna de Jalisco, en el que pasada la lucha armada, sofocadas las pasiones políticas, se trató de dar vigencia a las instituciones creadas durante la Revolución y consagradas en la Carta Magna de 1917.

## CAPITULO XXXV

### BREVE REFLEXION SOBRE LA FACULTAD DEL SENADO DE LA REPUBLICA PARA DECLARAR DESAPARECIDOS LOS PODERES DE UN ESTADO.

Las frecuentes ocasiones en las que el Senado de la República, o en su defecto, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, han declarado desaparecidos los poderes constitucionales del Estado de Jalisco, nombrándole un Gobernador provisional, hacen necesario estudiar la génesis y el desarrollo de esta poderosa facultad de la Cámara Alta del Congreso Federal.

En la Constitución de 1917, tal facultad quedó establecida en la fracción V del Artículo 76, y se encuentra redactada así:

Artículo 76.—Son facultades exclusivas del Senado:

V.—Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado, a propuesta en terna del Presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los estados no prevean el caso.

Esta facultad de un órgano legislativo no existía en la Constitución de 5 de febrero de 1857, sino que se estableció con la reforma constitucional de 13 de noviembre de 1874 que creó el Senado.

El 13 de diciembre de 1867 una iniciativa firmada por don Sebastián Lerdo de Tejada fué presentada ante el IV Congreso Constitucional, en los siguientes términos:

"I.—Que el Poder Legislativo de la Federación se deposite en dos Cámaras, fijándose y distribuyéndose entre ellas las atribuciones del Poder Legislativo". La iniciativa fué calificada de ilegal por el Procurador don León Guzmán, en vista de que la iniciativa de ley debe ser un proyecto del texto de ley, y la iniciativa de Lerdo de Tejada sólo proponía al Congreso que el poder legislativo de la Federación se dividiera en dos Cámaras, sin elaborar ninguna reglamentación o proyecto.

La iniciativa del Ministro de Gobernación fué estudiada hasta fines de 1872, por el VI Congreso Constitucional. La Comisión de Puntos Constitucionales presentó un proyecto con la regulación del sistema bicameral, y en la sesión del 12 de octubre de 1872 propuso la fracción XIX del artículo 72 de la siguiente manera:

"Son facultades exclusivas del Senado: Inciso J.—Resolver toda cuestión política que ocurra entre dos Estados o entre los poderes de un Estado". Sin embargo, el VI Congreso Constitucional no se ocupó de esta iniciativa.

En octubre del año siguiente, ante el VII Congreso, la Comisión de Puntos Constitucionales propuso así el precepto, refiriéndose a las facultades del Senado:

"Dirimir oyendo al Ejecutivo en la forma y términos que señale la ley, toda

cuestión política que ocurra entre dos Estados o entre los poderes de un Estado, respecto a su régimen interior. La resolución será ejecutada por el Presidente de la República sin que puedan hacerse observaciones sobre ella”.

En la sesión del 23 de octubre de 1873 el diputado Enríquez señaló que las facultades del Senado para restablecer el orden constitucional en los Estados en donde hubiere desaparecido, deberían ser consignadas. Ante la objeción de Enríquez la Comisión dividió la fracción V en dos partes y quedó así:

“Dictar las resoluciones necesarias para restablecer el orden constitucional en los Estados en que hayan desaparecido sus poderes constitucionales”. “Las decisiones del Senado serán ejecutadas por el Presidente de la República”.

La fórmula que antecede fué duramente objetada por el diputado jalisciense licenciado Emeterio Robles Gil, ardiente partidario del federalismo y defensor de la soberanía de Jalisco. Tal como se encontraba redactada la fracción, se prestaba a que el Senado se declarara con facultades “para calificar si las elecciones que se habían hecho en un Estado eran o no legítimas, para mandarlas practicar de nuevo cuando juzgara que no lo habían sido, a fin de asegurar de este modo la existencia de poderes legítimos; y ésto, lo mismo que todo lo que el Senado pudiera hacer en el mismo sentido, vendría a acabar por completo con la soberanía de los Estados”. (1)

Por tanto, pedía el Lic. Robles Gil que se especificaran los casos en que el Senado debiera intervenir, a lo que contestó la Comisión que eso era materia de la ley reglamentaria. Y añadió el Lic. Robles Gil: “Si la mente de la Comisión ha sido que sólo cuando los poderes hayan desaparecido en virtud de algún trastorno, puede el Senado dictar las disposiciones necesarias para que el orden constitucional se restablezca, disposiciones que no pueden ser otras que las relativas a nombrar en representación de los Poderes Federales, una persona que, poniéndose al frente del Estado, haga que se verifiquen las elecciones con arreglo a sus leyes particulares para que los poderes legítimos puedan existir”. (2)

De esta manera, la sutil argumentación del diputado jalisciense dio su actual fisonomía a la combatida fracción constitucional.

En una nueva intervención el diputado Enríquez aclaró que pueden haber desaparecido las autoridades de un Estado, y no su orden constitucional. Por tanto, la Comisión reformó la fracción de la siguiente forma:

“El Senado tiene facultad para: Dictar las resoluciones necesarias para restablecer el orden constitucional en los Estados en que hayan desaparecido sus poderes constitucionales. La ley reglamentará el uso de esta facultad. Las decisiones del Senado serán ejecutadas por el Presidente de la República”.

En la sesión del 28 de octubre de 1873 el diputado don Juan A. Mateos comentó: “Yo creo que el único caso que puede presentarse es en el que hayan desaparecido Legislativo, Ejecutivo y Judicial de un Estado. ¿Y de qué manera se supe esta falta? Creo que la única manera de suplirla es nombrando una persona que fuera a convocar a elecciones”. Y agrega de manera cautelosa: “Si es que la Constitución de los Estados no hubiese previsto este caso”. (3)

Otra intervención del diputado Enríquez obliga a la Comisión a añadir: “En los recesos del Senado, la Comisión Permanente hará el nombramiento”. Entonces el

---

(1) Antonio Martínez Báez. El Federalismo mexicano y la desaparición de los poderes de los Estados. Pág. 37.

(2) Idem. Pág. 37.

(3) Idem. Pág. 38.

Lic. Emeterio Robles Gil interviene para hacer las siguientes consideraciones:

"El miembro de la Comisión que ha hablado un poco antes, ha dicho que desde el momento en que haya un Poder Ejecutivo en un Estado, no podrá tener caso la aplicación de esta Fracción...; luego es claro que deberá ser donde no lo haya; pero la fracción comienza sin expresar perfectamente la idea, de tal suerte que no está de acuerdo con el resto de ella. Creo que para ser consecuente, la redacción de la fracción debería decirse de esta manera: "Declarar cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales Ejecutivo y Legislativo de un Estado, que se está en el caso de nombrar al gobernador provisional. Porque puede muy bien suceder que esté funcionando en el Estado el Poder Judicial, porque hay Estados en que el Poder Judicial tiene duración mayor que los otros; así es que no es difícil que faltando el Poder Legislativo y el Ejecutivo, funcione sin embargo el Poder Judicial; y existiendo el Poder Judicial podrá pretenderse que no es llegado el caso de que el Senado procediera conforme a esta fracción, mientras que como sabemos, nunca el Poder Judicial, por ningún motivo, ni por la constitución misma, puede tener facultades para expedir convocatorias ni tampoco por artículo ninguno de la Constitución de un Estado, ni de sus Constituciones mismas que puede ingerirse en el arreglo de un Estado". (1)

Finalmente, la Comisión modificó la fracción en el sentido pedido por el Lic. Robles Gil, y así fué aprobada por Decreto de 13 de noviembre de 1874 que comenzó a tener vigencia el 16 de septiembre de 1875. La fracción se redactó, en sus primeros párrafos, como sigue:

"El Senado tiene facultad para: Declarar cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales, Legislativo y Ejecutivo de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Ejecutivo Federal con aprobación del Senado y dicho funcionario no podrá ser electo gobernador en las elecciones que se verifiquen por virtud de la convocatoria que expidiere".

Tal como temían los impugnadores de la referida fracción constitucional, la peligrosa facultad del Senado fué utilizada para la realización de fines políticos, y fué el Estado de Jalisco uno de los primeros en sufrir sus efectos, como consecuencia de la firme decisión de las autoridades estatales de no seguir las directrices políticas de Sebastián Lerdo de Tejada, por existir en el Estado una corriente política fuerte que se oponía a los designios del Jefe del Ejecutivo Federal.

El 9 de abril de 1877, apenas iniciado el régimen presidencial que tuvo su origen en la triunfante revolución de Tuxtepec, que derrocó a Sebastián Lerdo de Tejada, el Ministro don Protasio Tagle presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una iniciativa, fundada en las siguientes consideraciones:

"Las facultades que tenía el Senado y que le dió el artículo 72, Letra B, Fracción V y VI, fueron la destrucción del sistema federal, la muerte de los Estados soberanos. Recientes están los escándalos a que el Senado se atrevió en Jalisco y Nuevo León, destruyendo el orden constitucional de ambos Estados, sin más motivo ni razón que no cuadrar a la política reeleccionista de la Administración Lerdo, la independencia de esos Estados. Esos escándalos, sirvieron de notable incremento a la causa de la revolución, y el Plan de Palo Blanco no pudo dejarlos pasar desapercibidos, calificando al Senado como obra de Lerdo más a propósito para destruir nuestras instituciones.

Por tanto, la supresión de tales facultades, no sólo es una exigencia legítima

---

(1) Martínez Báez, op. cit. pág. 39.

de la revolución, sino la más imperiosa necesidad del sistema federal. Si subsistieran quedarían los Estados a merced del Poder Central perdiendo de esa manera su soberanía, y el orden constitucional no podría sobrevivir a tan absurdas facultades. Consultar, pues, su derogación, era para el gobierno un deber ineludible.

Para que no se tema siquiera que haciendo esta reforma, la Constitución quedaría impotente contra los trastornos y violencias interiores de los Estados, trastornos y violencias que afectan la paz general de la República y que ocupan tantas páginas de nuestra historia, presenta hoy mismo el Gobierno, en pliego separado, un proyecto de ley orgánica del Artículo 116 de la Carta fundamental, artículo que prevé esos casos para impedirlos o reprimirlos; cuyo prospecto, sin atentar contra la independencia de las diversas entidades federales, como lo hacían las facultades aludidas del Senado, asegura la paz en su orden interior y garantiza la tranquilidad de toda la República". (2)

El 14 de diciembre de 1877, un informe en la Memoria del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, don Trinidad García, apuntaba:

"Los Estados, celosos de su autonomía, habían considerado como una amenaza constante a ella las facultades que las fracciones V y VI del Artículo 72, Letra B, de las reformas constitucionales conceden a la Cámara de Senadores, pues se hacía irrisoria su soberanía, desde el momento en que bajo el pretexto de salvar el régimen interno, se dió al Senado la facultad de ingerirse en él; mas siendo indispensable, por otra parte, reprimir los trastornos y violencias interiores de los Estados porque afectan la paz general de la República, el Gobierno provisional, a fin de obviar todos los inconvenientes, inició en la Cámara de Diputados un proyecto de ley orgánica del Artículo 116 de la Constitución". (1)

Sin embargo, estas reformas no llegaron a aprobarse por las dificultades con las que se encontró el Congreso. Poco después, el régimen de Porfirio Díaz hizo uso de esa facultad repetidas veces, siendo la primera en mayo de 1880, cuando se declararon desaparecidos los poderes del Estado de Colima y se le nombró un gobernador provisional.

En el año de 1916, al entregar el Primer Jefe Venustiano Carranza el proyecto de Constitución, se expresó de la siguiente manera, en relación al problema de la soberanía de los Estados:

"Igualmente ha sido hasta hoy una promesa vana el precepto que consagra la federación de los Estados que forman la República Mexicana, estableciendo que ellos deben ser libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, ya que la historia del país demuestra que, por regla general y salvo raras ocasiones, esa soberanía no ha sido más que nominal, porque ha sido el Poder Central el que siempre ha impuesto su voluntad, limitándose las autoridades de cada estado a ser los instrumentos ejecutores de las órdenes emanadas de aquél. Finalmente, ha sido también vana la promesa de la Constitución de 1857, relativa a asegurar a los Estados la forma republicana, representativa y popular, pues a la sombra de este principio, que también es fundamental en el sistema de gobierno federal adoptado para la nación entera, los poderes del centro se han ingerido en la administración de un estado cuando sus gobernantes no han sido dóciles a las órdenes de aquellos, o sólo se ha dejado que en cada entidad federativa se entronice un verdadero cacicazgo, que no otra cosa ha sido, casi inva-

---

(2) Antonio Martínez Báez, Op. Cit. pág. 42.

(1) Antonio Martínez Báez. Op. Cit. Pág. 41.

riablemente, la llamada administración de los gobernadores que ha visto la nación desfilar en aquellos". (Diario de los Debates, T. I. Pág. 261). (2)

La Comisión de Constitución respondió exigiendo más requisitos para declarar la desaparición de poderes, requisitos que fueron explicados por el diputado jalisciense Paulino Machorro y Narváez.

En el año de 1920 el Senado declaró desaparecidos los poderes de los Estados que permanecieron fieles a Venustiano Carranza. En Jalisco cayó el gobierno constitucional de Don Luis Castellanos y Tapia. En el año de 1935 el Senado, convertido nuevamente en poderoso instrumento político, volvió a aplicar la fracción V del artículo 76 en los estados de Sonora, Sinaloa, Guanajuato y Durango, por el hecho de que sus gobernadores eran adictos al General Calles, acusándolos de haber cometido actividades sediciosas.

La intervención del Senado ha sido frecuente, algunas veces justificadamente, como en el caso de Tlaxcala durante el régimen del General Abelardo L. Rodríguez, y otras sin justificación, actuando como mero instrumento de los grupos políticos en el poder.

De 1918 a 1948 el Senado de la República hizo 45 declaraciones de desaparición de poderes de los Estados. Muchas fueron hechas desde la época de Carranza, otras durante el movimiento de Agua Prieta; en 1924 como resultado de la rebelión encabezada por don Adolfo de la Huerta, en 1927 durante el movimiento antirreeleccionista, y en 1935, durante la crisis política que culminó con la caída del Jefe Máximo de la Revolución. En fechas recientes se recuerdan los casos de Guerrero y Durango.

---

(2) Idem. Pág. 46.

## CAPITULO XXXVI

### LOS GOBIERNOS CONSTITUCIONALES DEL CORONEL EVERARDO TOPETE Y DEL LIC. SILVANO BARBA GONZALEZ.

El período constitucional de 10. de marzo de 1943 a 28 de febrero de 1947.— Elección del General Marcelino García Barragán.— Resolución parcial del problema de límites con el Estado de Nayarit.— Reformas a la Constitución del Estado.— Destitución del Gobernador.

*Los Gobiernos constitucionales del coronel Everardo Topete  
y del Lic. Silvano Barba González.*

El viernes 30 de noviembre de 1934 el General Lázaro Cárdenas asumió las funciones de Presidente de la República, declarando que su Gobierno prestaría especial atención "a la resolución del importante problema agrario, que es uno de los temas más apasionantes de la Revolución Mexicana..."; que trabajaría por el bienestar de los obreros, terminando con la lucha intergremial creando un Frente Unico, para la mejor defensa de sus derechos.

El primer Gabinete del General Cárdenas lo formaron el Ing. Juan de Dios Bojórquez, jefe del Gabinete y secretario de Gobernación; Lic. Emilio Portes Gil, Secretario de Relaciones Exteriores; Lic. Narciso Bassols, Secretario de Hacienda; Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Educación Pública; General Pablo Quiroga, de Guerra y Marina; Tomás Garrido Canabal, de Agricultura; de Comunicaciones, Rodolfo Elías Calles; de Economía, General Francisco J. Múgica; Jefe del Departamento del Trabajo, Lic. Silvano Barba González; Jefe del Departamento Agrario, Lic. Gabino Vázquez; Jefe del Departamento del Distrito Federal, Lic. Aarón Sáenz; Secretario Particular, Lic. Luis I. Rodríguez.

El 10. de marzo de 1935 asumió el cargo de Gobernador de Jalisco, después de haber triunfado en las elecciones respectivas, el coronel Everardo Topete, en presencia de la XXXII Legislatura del Estado, compuesta de las siguientes personas: Lic. Clemente Sepúlveda, José Núñez A., Flavio Ramírez Alvarez, Roberto Gómez Vallejo, Manuel Palomera Calleja, Dr. J. Jesús Gutiérrez Casillas, Julio Gutiérrez Montaña, Miguel Moreno, Dr. Luis Ramírez Díaz, Adolfo Becerra, Lic. Antonio Ornelas Villarreal, Constantino Cárdenas y José Chávez Hernández.

El coronel Topete nombró Secretario y Subsecretario General de Gobierno, respectivamente, a los señores Lic. Miguel Guevara y Lic. Gustavo Meillón.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presidido por el Lic. José Ma. Díaz de León, se integró con los abogados: Valentín Medina, Ramón Alcaraz, César González Madrid, Manuel García Guzmán, José Luis Herrera, Ramón Franco Romero, Ignacio Jacobo y Julio Acero.

Durante el gobierno del coronel Topete ocurrió la muerte del Profesor Basilio

Vadillo, ex Gobernador del Estado y ex Presidente del P.N.R., el 26 de julio de 1935, cumpliendo una misión diplomática en la ciudad de Montevideo, Uruguay.

El 11 de septiembre de 1935, durante una sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, fué asesinado el poeta Manuel Martínez Valadez, representante jalisciense, durante la discusión y riña que tuvo lugar en el recinto de la Cámara Federal.

La situación política de la República se había tornado violenta a consecuencia de las declaraciones que el General Calles, llamado Jefe Máximo de la Revolución, hizo a un grupo de Senadores, presididos por el Lic. Ezequiel Padilla, el 11 de junio de 1935. Las declaraciones de Calles eran una dura crítica a la política seguida por el General Cárdenas, Presidente de la República.

En respuesta a Calles, el Presidente Cárdenas declaró a la prensa que él tenía la responsabilidad histórica de hacer cumplir el programa de la Revolución, y el deber de impedir que la ley y el orden de la nación fuesen perturbados.

Al día siguiente de estas declaraciones, el Presidente Cárdenas solicitó la renuncia de su Gabinete, eliminando a los partidarios del General Calles que eran Juan de Dios Bojórquez, Pablo Quiroga, Tomás Garrido Canabal, Rodolfo Elías Calles, Aarón Sáenz y el Dr. Abraham Ayala González, Jefe del Departamento de Salubridad. El Lic. Narciso Bassols fué enviado en misión diplomática.

Substituyeron a los renunciantes el Lic. Barba González, en Gobernación; Lic. Eduardo Suárez, en Hacienda; Lic. Gonzalo Vázquez Vela, en Educación Pública; general Rafael Sánchez Tapia, en Economía; general Andrés Figueroa, en Guerra y Marina; general Saturnino Cedillo, en Agricultura, y Dr. José Siurob, en Salubridad.

En Jalisco, mientras tanto, se efectuaron elecciones municipales el 10. de diciembre de 1935. Fueron declaradas nulas las elecciones en Ameca, Poncitlán, Tuxcueca, Zapotiltic, Degollado y Teocuitatlán de Corona. En Totatiche y Mazamitla no se efectuaron elecciones. Los cuerpos edilicios de las poblaciones señaladas quedaron integrados, durante el año de 1936, con los Municipales propietarios y suplentes que aún no terminaban su período. En Mazamitla, por las peculiares circunstancias de ese Ayuntamiento, seguía al frente de esa comuna el C. Alberto López, desde hacía algunos años encargado del Municipio.

En Lagos de Moreno, Cocula, Santa María de los Angeles y Atemajac de Brizuela, hubo conflictos durante la toma de posesión de sus Ayuntamientos.

Durante el año de 1935, por haber desaparecido la totalidad de los municipales de los Ayuntamientos de Lagos de Moreno, Mazamitla, Tamazula y Zapotlán del Rey, funcionaron en ellos Encargados de la Administración municipal.

En Tototlán se desintegró el Ayuntamiento y el Congreso del Estado designó un Concejo Municipal.

Durante el Gobierno de Topete se quiso implantar la Escuela Socialista, pero las comunidades rurales la rechazaron, provocando algunas veces actos inhumanos como el caso de dos profesoras apellidadas Palacios y su padre, a quienes se cortó las orejas.

En la ciudad de Colotlán, al norte del Estado, la profesora Curiel fué asesinada por fanáticos enmascarados, por considerarla partidaria y maestra de los métodos socialistas.

La gestión gubernamental del coronel Topete finalizó el 28 de febrero de 1939. Suplieron al Gobernador en sus ausencias los señores licenciados Ignacio Jacobo, Juan Aviña López y Clemente Sepúlveda.

El domingo 4 de diciembre de 1938 se efectuaron las elecciones para Gobernador del Estado. El Partido de la Revolución Mexicana presentó como candidato al

Lic. Silvano Barba González, quien resultó triunfante sobre su opositor el general Julián Medina.

El Lic. Barba González era ampliamente conocido en los círculos políticos de la Nación, por haber desempeñado los cargos de Diputado al Congreso del Estado, Gobernador interino, Jefe del Departamento de Trabajo y Ministro de Gobernación en el régimen del General Lázaro Cárdenas. Presidente del P.N.R., después de la renuncia del Lic. Emilio Portes Gil.

Reconocido su triunfo por el Congreso, el Lic. Barba González rindió la protesta de ley como Gobernador Constitucional de Jalisco el día 3 de marzo de 1939, en un acto al que asistió el Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas, numerosos Secretarios de Estado, diputados y senadores.

El 2 de marzo de 1939 se decretó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que derogó a la que regía desde noviembre de 1917.

La nueva Ley Orgánica del Ejecutivo creó un Consejo de Gobierno, que funcionaba al reunirse el Secretario General de Gobierno, el Procurador de Justicia y todos los Jefes de Departamento, bajo la presidencia del Gobernador del Estado.

La Ley fué impugnada y solamente tuvo vigencia durante el Gobierno del Lic. Barba González, que hubo de defenderla manifestando que el Consejo de Gobierno era una institución frecuente en algunos países.

Durante su Gobierno se dictó la Ley de Servicios Culturales, el Código Hacendario del Estado, la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Fomento Industrial.

El 10. de septiembre de 1940 se instaló la XXXVIII Legislatura del Congreso de la Unión, en la que representaron a Jalisco los diputados Juan Gil Preciado, J. Jesús Landeros, Juan I. Godínez, Fernando Basulto Limón, Catarino Isaac, Manuel Martínez Sicilia, Ismael M. Lozano, Lucio González Padilla, Felipe R. Díaz Rodríguez, J. Cisneros Gómez, Jaime Llamas, Martiniano Sendis y Alfonso G. Ceballos.

Al acercarse las elecciones para Presidente de la República, el Partido de la Revolución Mexicana —el Partido Nacional Revolucionario reestructurado— apoyó la candidatura del General Manuel Avila Camacho, eligiéndolo de entre un gran número de aspirantes, los generales Francisco J. Múgica, Juan Andrew Almazán, Rafael Sánchez Tapia, Gildardo Magaña, Saturnino Cedillo, Rafael Melgar y el coronel Adalberto Tejeda.

El P.R.M., había sido organizado el 30 de marzo de 1938, bajo la dirección del Lic. Luis I. Rodríguez, Presidente del Comité Ejecutivo. El 19 de junio de 1939, el Lic. Luis I. Rodríguez renunció a la Presidencia del P.R.M. siendo substituído por el General Heriberto Jara.

La campaña y las elecciones para Presidente fueron violentas. En ella participaron el General Juan Andrew Almazán y el General Rafael Sánchez Tapia. El primero de ellos presentó una fuerte oposición al candidato del P.R.M., declarado triunfante por el Congreso de la Unión, el 12 de septiembre de 1940. El dictamen fué leído ante la Cámara por el diputado Juan Gil Preciado.

El 10. de diciembre de 1940 el General Manuel Avila Camacho asumió la dirección de los destinos nacionales declarando ante el Congreso de la Unión:

"...Queremos una prosperidad con justicia sobre la cual se exalten los valores espirituales de México; tendremos pues que fortalecer la moral pública. Los Gobiernos de los Estados Unidos y mis colaboradores directos harán sentir a la Nación que sólo con equidad se pueden servir los intereses comunes".

El Gabinete Presidencial se formó así: Gobernación, Lic. Miguel Alemán; Relaciones, Lic. Ezequiel Padilla; Hacienda, Lic. Eduardo Suárez; Defensa Nacional, Gen. Pablo Macías Valenzuela; Agricultura, Ing. Marte R. Gómez; Comunicaciones,

Gral. Jesús de la Garza; Economía, Lic. Francisco Javier Gaxiola; Educación Pública, Lic. Luis Sánchez Pontón; Asistencia Pública, Dr. Gustavo Baz; Departamento del Distrito Federal, Lic. Javier Rojo Gómez; Depto. del Trabajo, Lic. Ignacio García Téllez; de Marina, Gral. Heriberto Jara; de Salubridad, Dr. Víctor Fernández Manero; Agrario, Ing. Fernando Foglio Miramontes; Secretario Particular, Lic. J. Jesús González Gallo.

Fué nombrado Presidente del Comité Ejecutivo del P.R.M. el Lic. Antonio I. Villalobos; Rector de la Universidad Nacional el Lic. Mario de la Cueva.

Durante el año de 1942 fué nombrado Gerente General de los Ferrocarriles Nacionales el ex Gobernador de Jalisco, Margarito Ramírez.

El Gobierno del Lic. Barba González terminó a fines de febrero de 1943, en medio del clima de tranquilidad que el General Avila Camacho imprimió a su mandato. Detrás del General Avila Camacho estaba la figura de un jalisciense, el Lic. J. Jesús González Gallo, cuyo tacto y visión política fueron elemento esencial en la vida del régimen.

En el mes de mayo de 1942, los Estados Unidos Mexicanos declararon la guerra a las Potencias del Eje Berlín-Roma-Tokio. En el Estado de Jalisco numerosos grupos de campesinos salieron hacia los Estados Unidos para trabajar supliendo a los norteamericanos que se hallaban combatiendo.

*El periodo constitucional de 10. de marzo de 1943 a 28 de febrero de 1947. Elección del General Marcelino García Barragán.— Resolución parcial del problema de límites con el Estado de Nayarit.— Reformas a la Constitución del Estado.— Destitución del Gobernador.*

En las elecciones de 6 de diciembre de 1942 triunfó la candidatura del General Marcelino García Barragán para ocupar el cargo de Gobernador de Jalisco. Así lo reconoció el Congreso del Estado el 9 de febrero de 1943, por lo que el electo tomó posesión de su cargo el 10. de marzo de ese mismo año.

El General García Barragán organizó el funcionamiento del Poder Ejecutivo con una Ayudantía y una Secretaría Particular, dependiente directamente del Gobernador y la Secretaría General de Gobierno, también ligada directamente a su persona, y de la cual dependían: Policía, Departamento de Tránsito, Departamento de Agricultura y Ganadería, Departamento de Trabajo y Previsión Social, Departamento de Construcciones, Departamento de Economía y Hacienda, Departamento Universitario, Departamento cultural y Procuraduría de Justicia.

Durante la administración de García Barragán se formó una Comisión, en la que figuraba el Prof. José Cornejo Franco, para resolver el problema de límites que se había originado cuando el Séptimo Cantón del Estado de Jalisco se convirtió, en virtud de una reforma constitucional, en el Territorio de Tepic, posteriormente elevado al rango de Estado de Nayarit.

El problema de límites era concretamente el siguiente: Cuando el Séptimo Cantón de Jalisco fué convertido en Territorio de Tepic, no comprendía dentro de su territorio a los Municipios de La Yesca y Amatlán. Sin embargo, la ausencia de vías de comunicación que lo ligaran al Estado de Jalisco, propició que los dos Municipios tuvieran mayor comunicación y dependieran de Tepic. Con el transcurso de los años, el Estado de Nayarit los reclamó como pertenecientes a su jurisdicción. A su vez, el Municipio de La Yesca reclamó como de su jurisdicción el territorio de Camotlán, perteneciente al Municipio de San Martín de Bolaños, Jalisco.

El problema de límites era grave, porque el Municipio de La Yesca es el en-

lace geográfico con la llamada Zona Norte de Jalisco o Región de Colotlán, constituida por diez Municipios y que antiguamente formaba el 80. Cantón del Estado.

La Comisión, formada por representantes de los dos Estados, se reunió en la ciudad de Tepic y resolvió lo siguiente: Los Municipios de La Yesca y Amatlán deberían ser considerados como pertenecientes al Estado de Nayarit. El territorio o región de Camotlán, reclamada por el Municipio de La Yesca, no le pertenecía, sino que debería considerarse de Jalisco.

Finalmente, la Comisión llegó a una resolución que consideró provisional y no definitiva: El Estado de Nayarit concedió al de Jalisco una franja o corredor territorial a través del Municipio de La Yesca, para evitar que la Región de Colotlán quedara segregada del Estado de Jalisco.

Durante el gobierno del General Marcelino García Barragán, el Congreso del Estado decretó Reformas a los Códigos Civil y Penal del Estado, al Código Sanitario y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

El 10. de diciembre de 1946 rindió la protesta como Presidente de la República el Sr. Lic. Miguel Alemán Valdés, postulado para ese cargo por el Partido Revolucionario Institucional —llamado así desde el 18 de enero de 1946, en sustitución del P.R.M.— después de haber triunfado en las elecciones en las que tuvo por opositor al Lic. Ezequiel Padilla.

Ante la XL Legislatura del Congreso Federal, el Lic. Alemán dijo: "De la Revolución venimos y vamos con sus principios a abrir un nuevo capítulo en la historia de nuestro país. Las libertades de todos los mexicanos deben ser inviolables. La esencia de nuestras instituciones públicas es la democracia, y democracia significa, igualdad ciudadana; por eso sustentamos el principio de gobernar para todos, lo que impone a la autoridad el deber de velar porque los beneficios de la vida común alcancen a todos los habitantes de la República. . ."

El Gabinete del Lic. Alemán se formó así: Gobernación, Dr. Héctor Pérez Martínez —sucedido al morir por don Adolfo Ruiz Cortines—; Relaciones Exteriores, Jaime Torres Bodet; Hacienda, Lic. Ramón Beteta; Educación Pública, Lic. Manuel Gual Vidal; Economía, Antonio Ruiz Galindo; Defensa Nacional, Gral. Gilberto R. Limón; Agricultura, Nazario Ortiz Garza; Recursos Hidráulicos, Ing. Adolfo Orive Alba; del Trabajo, Lic. Andrés Serra Rojas; de Comunicaciones, Lic. Agustín García López; de Bienes Nacionales, Lic. Antonio Caso; Jefe del Departamento Agrario, Lic. Mario Souza; del Depto. del D. F., Lic. Fernando Casas Alemán.

Tal como lo anunció el Lic. Alemán al tomar posesión de su cargo, su régimen constituyó una etapa en la historia del México moderno por el dinamismo y el progreso material alcanzado.

En el Estado de Jalisco, la política presidencial habría de ser inteligentemente seguida durante la administración del Lic. J. Jesús González Gallo.

El 3 de febrero de 1947, la XXXVIII Legislatura del Estado de Jalisco aprobó un proyecto de reforma constitucional que aumentaba el período gubernamental de 4 a 6 años. Las razones que expuso uno de los autores del Proyecto fueron las siguientes:

"Haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 16, fracción I de la Constitución Política del Estado, me permito proponer a ustedes la inmediata reforma del artículo 28 de la presente Constitución, invocando en apoyo de esta iniciativa los siguientes considerandos:

1o. Que con fecha 28 de diciembre de 1942 el H. Congreso de la Unión tuvo a bien reformar la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República, estatuyendo que los Gobernadores de los Estados podrán durar en su encargo hasta 6 años, en lugar de 4 que fijaba la disposición derogada; que esta

reforma obedeció, al igual que la que amplió el período presidencial también de 4 a 6 años, a la necesidad tanto de espaciar la agitación política derivada de las luchas electorales que tanto perjudican a la tranquilidad de la Nación, como de brindar a los Ejecutivos la oportunidad de realizar programas de gobierno más vastos e importantes en beneficio de las entidades que representan.

20. Que la experiencia demuestra que en aquellos Estados de la federación en que sus Gobernadores han sido electos para períodos de 6 años existe una mayor tranquilidad social y se ha hecho evidente el progreso de estas entidades gracias al mayor alcance administrativo de sus mandatarios.

30. Que al formularse la reforma a la Constitución general de la República ampliando hasta 6 años el mandato de los ejecutivos locales, en todos los Estados de la República excepción hecha de Jalisco, las Legislaturas de los Estados procedieron a reformar sus respectivas constituciones locales, para que éstas estuvieran acordes con la Carta Magna, ya que cuando este Código estatúa la administración de 4 años, todos los Estados tenían fijados sus períodos a este término, siendo obligatorio que de inmediato acataran la innovación, ya que los regímenes estatales deben ajustarse a las normas que fija la propia Carta fundamental.

40. Que en el caso particular de Jalisco, debemos hacer observar que cuando el Congreso de la Unión consultó la opinión de esta Cámara sobre la reforma de la fracción III del artículo 115, la H. XXXV Legislatura del Estado le dió su inmediata aprobación, convencida de los beneficios que incorporar esa reforma a la estructura jurídica de su propio régimen le acarrearía. Que sin embargo, las dos Legislaturas subsecuentes, olvidando el deber implícito en la formulación de la reforma impugnada, así como el bienestar social y la concordancia que debe existir entre la legislación de Jalisco y la federal, estableciendo un caso de inexplicable excepción con las demás entidades del país, se abstuvieron de hacer tan importante modificación de la ley fundamental de nuestro Estado.

50. El pueblo de Jalisco, con un sentido de responsabilidad más elevado que el de sus representantes, expresó su voluntad tanto en los actos preelectorales que llevaron a efecto los partidos políticos, como en los comicios constitucionales para elegir gobernador, de que el mandato fuera para un período de 6 años.

60. Que en razón de lo anterior y siendo facultad específica de este Congreso legislar en todos los ramos del régimen interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que la constitución general encomienda a las Legislaturas locales, según lo dispuesto por el artículo 23, fracción I, de la Constitución del Estado, se hace imperativa la reforma que se propone a efecto de regularizar esta ley con el Pacto federal. . ."

Por unanimidad de votos, la reforma propuesta fué aprobada por los diputados señores Francisco Espinoza Sánchez, Alberto Velázquez, Lic. Salvador de la Paz, Angel F. Martínez y J. Guadalupe Covarrubias.

Aprobada la reforma, se acordó pasarla a los Ayuntamientos del Estado para que manifestaran si aprobaban o no las reformas constitucionales.

Al tener noticia de la reforma constitucional aprobada por la Legislatura, el gobernador dirigió a la Asamblea del Estado la siguiente comunicación:

"Ciudadanos Diputados:

Debidamente impuesto del contenido de su atento Oficio por el que esa H. Legislatura comunica haber aprobado un Proyecto de reformas al artículo 28 de nuestra Constitución Política y me fija un plazo de 3 días para formular las observaciones que estime pertinentes, me permito manifestar a Ustedes para conocimiento de esa H. Cámara, que el Ejecutivo a mi cargo desconoce el Proyecto en cuestión, ya que

no lo ha recibido directamente ni por conducto de la Secretaría General, que es el organismo específico, y por tanto no ha estado en posibilidad de hacer uso del derecho que le otorga el artículo 27 de la propia Constitución Política.

Por otra parte, no se está en el caso de hacerse observaciones puesto que no se ha recibido el decreto respectivo, que es al que en todo caso deberían hacerse tales observaciones”.

El desconocimiento del proyecto de reforma fué hecho por el gobernador el día 4 de febrero de 1947.

Ese mismo día dirigió a la Cámara de Diputados otra comunicación donde objetaba el proyecto de reforma no por los medios procesales utilizados para dárselo a conocer, sino con argumentos de fondo.

Hacía notar el gobernador que la voluntad política del pueblo está expuesta en las normas constitucionales que lo rigen, y que los actos que el pueblo ejecuta con apego a estas disposiciones no se pueden modificar posteriormente.

“Toda reforma constitucional —según diciendo el general de brigada y gobernador— que tienda a modificar un acto ya ejecutado por el pueblo en cumplimiento precisamente de las normas constitucionales vigentes, que son la expresión genuina de su voluntad, es anticonstitucional porque viola el principio democrático y popular que con toda claridad informa la doctrina de nuestro régimen constitucional”.

El Congreso del Estado pretendía modificar un acto consumado por el pueblo de Jalisco “con apego a todas las disposiciones legales vigentes en el momento de su consumación”. La doctrina que los miembros de la Legislatura habían invocado para justificar el proyecto, era “francamente anticonstitucional y presentaría un antecedente peligroso para las aspiraciones democráticas y populares expresadas en la Constitución general de 1917...”

El criterio que sostenían los diputados de Jalisco se prestaba a que el Congreso de la Unión modificara cuando quisiera la Constitución general y prorrogara el mandato del Presidente de la República y el de los diputados, “con violación flagrante de lo que constituye la esencia de nuestro régimen democrático, representativo y popular”. (1)

Finalmente, terminaba el general García Barragán, en las elecciones efectuadas en diciembre de 1946 el gobernador había sido electo para un período de 4 años. Dado que el artículo 14 de la Constitución general estatuye que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, no se podía ampliar el período del gobernador a 6 años. Al finalizar el período de 4 años para el que fué electo el gobernador, los ciudadanos del Estado se verían imposibilitados de votar y ser votados y por tanto se lesionaban los derechos estatuidos en los partes 1a. y 2a. del artículo 35 de la Constitución general de la República.

El Congreso no tomó en cuenta los razonamientos del Gobernador, por lo contrario, el 7 de febrero de 1947 la Cámara de Diputados del Estado de Jalisco, erigida en Jurado de acusación, separó de su cargo al Gobernador constitucional, General Marcelino García Barragán, y nombró Gobernador interino del Estado al Lic. Saturnino Coronado.

Ese mismo día, el Gobernador interino de Jalisco publicó el Decreto del Congreso del Estado que reformaba la Constitución política de la entidad en los siguientes términos:

---

(1) Archivo del Congreso de Jalisco. Sec. de Gobernación.

"Artículo 28.—El Gobernador entrará a ejercer su encargo el primer día de marzo posterior a su elección, durará en él seis años, y nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que haya desempeñado el Ejecutivo como Gobernador sustituto o interino no podrá ser electo para el período inmediato, pudiendo hacerlo para completar el período que funcione, a menos que se separe treinta días antes de la elección".

## CAPITULO XXXVII

### JALISCO EN EL UMBRAL DE SU DESTINO HISTORICO.

La brillante obra política y administrativa del Lic. J. Jesús González Gallo.— Jalisco en el camino de la cultura.— El Gobierno del Lic. Agustín Yáñez.— El Gobierno constitucional del Prof. Juan Gil Preciado. Una administración vigorosa y equilibrada.— La serenidad y la ponderación del Gobierno del Lic. Francisco Medina Ascencio. Jalisco adquiere dimensión internacional.— Inicio del Régimen Presidencial del Lic. Luis Echeverría Alvarez. Un magno concepto de la Administración Pública.— Elección del Lic. Alberto Orozco Romero, Gobernador Constitucional para el período 1971-1977.— El Lic. Luis Echeverría Alvarez pone en marcha el Plan Huicot.— El Ayuntamiento de Guadalajara 1971-1973.

*La brillante obra política y administrativa del Lic. J. Jesús González Gallo.*

En las elecciones efectuadas en diciembre de 1946 triunfó el Lic. J. Jesús González Gallo, postulado para el cargo de Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional.

El 24 de febrero de 1947, el Congreso del Estado declaró recinto oficial el Teatro Degollado, y en ese lugar tomó posesión de su cargo el Lic. González Gallo, el 1o. de marzo de 1947, en presencia del Lic. Miguel Alemán, Presidente de la República y numerosa concurrencia formada por personas de todos los sectores sociales.

El Gobernador entrante había nacido en Yahualica —hoy de González Gallo— el 14 de enero de 1900. Desde su juventud se inició en actividades políticas. Dirigió el Partido Revolucionario Jalisciense y externó su pensamiento revolucionario a través de los editoriales del periódico El Jalisciense, que él mismo había establecido y dirigido.

Posteriormente fué electo Diputado Federal y Senador de la República. El Presidente Avila Camacho lo nombró su Secretario Privado, y desde este puesto colaboró calladamente en la consolidación política y social de la Nación.

La llegada del Lic. González Gallo a la gubernatura marca para Jalisco el principio de la gran transformación material y cultural del Estado.

La administración del Lic. González Gallo ha sido una de las más fecundas en la vida política del Estado, dirigiendo a Jalisco por la senda de la superación y del progreso en todos los órdenes. La capital Guadalajara adquirió la dimensión de gran ciudad moderna, después de las importantes obras de planeación urbana que se llevaron a cabo durante su gestión ejecutiva.

Colaboraron con el Lic. González Gallo, el Prof. Ramón García Ruiz, Secretario Particular; el Lic. Carlos Guzmán y Guzmán, Secretario General de Gobierno; el Lic. Francisco Rodríguez Gómez, jefe del Departamento Cultural; el Lic. Gilberto

Moreno Castañeda, Jefe del Departamento de Economía y Hacienda; Ing. Pedro L. Limón, director de Obras Públicas; Lic. Ramón Franco Romero, Procurador de Justicia; Ing. Elías González Chávez, vocal ejecutivo de la Comisión Lerma-Chapala-Santiago.

Presidieron el Ayuntamiento de Guadalajara los señores Heliodoro Hernández Loza y Angel F. Martínez. Fueron Presidentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado los abogados Clemente Sepúlveda y Ramón Alcaraz. Miguel Moreno Padilla y J. Jesús Cisneros Gómez fueron Senadores de la República. Fidencio Vázquez Cerda fué Delegado Agrario; Ramón Castellanos, Presidente del Comité del P.R.I. en el Estado. Los dos últimos fueron electos Diputados Federales por Jalisco.

Para disponer de adecuados instrumentos a su labor ejecutiva, el Gobernador del Estado envió al Congreso numerosas iniciativas de leyes que fueron aprobadas por la Legislatura, entre ellas:

Las Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, aumentando a 9 el número de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, a 6 los Jueces de lo Civil, y substituyendo los Juzgados Menores por Municipales.

El restablecimiento de la integridad del Código Hacendario y la reglamentación de sus artículos 83 y 84, que pretendían conseguir el equilibrio en el Presupuesto y mayor justicia impositiva.

Los miembros del Magisterio Jalisciense se beneficiaron con las Reformas a la Ley de Escalafón del Magisterio, dependiente del Departamento Cultural, encaminadas a facilitar la superación económica y moral de los maestros y el desempeño de su labor educativa.

Se reformó la Ley Orgánica de los Servicios Culturales, "para estar acorde con la orientación filosófica del Artículo 30. de la Constitución Federal".

La Ley que creó la Comisión de Fomento Deportivo, cuya finalidad era impulsar y coordinar las actividades deportivas, uniendo la acción privada y la oficial.

La iniciativa de Ley para el Fomento de la Habitación Popular.

La Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en substitución del Título IV de la Ley de Servicios Culturales, que vino a ser el Estatuto de la cultura Superior y Universitaria, para que tengan cabida en la Universidad todas las corrientes del pensamiento, encaminadas a conocer la verdad.

Ley de Mejoramiento Urbano de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Chapala, que creó la Comisión de Planeación.

Ley de Forestación para la protección y defensa del Valle de Atemajac, que tuvo el propósito de evitar la erosión del suelo y mantener el clima en la región donde se asienta la ciudad de Guadalajara. (1).

Durante el Gobierno del Lic. González Gallo se multiplicaron las Escuelas, se construyeron carreteras, presas. La capital del Estado se transformó en una moderna y dinámica ciudad, con la apertura de arboladas, amplias y bellas avenidas.

En el campo de la educación superior y la cultura, la actividad del Gobernador fué infatigable. Prueba de ello da este magnífico resumen del Prof. Diego Huízar Martínez:

"...coordinó la acción educativa del gobierno del Estado con la de la Secretaría de Educación Pública; fundó la Academia Jalisciense de la Educación, uno de cuyos propósitos era establecer la Escuela Normal Superior, y dar de esta manera al magisterio oportunidad de acceso a las especialidades y a las altas disciplinas de la Pedagogía; creó el Instituto Tecnológico, que modestamente llamó Facultad Tecnológica; incorporó la Escuela de Bellas Artes a la Universidad de Guadalajara; fundó un

---

(1) González Gallo Jesús. Informes de Gobierno.

taller de Artes Plásticas y un Conservatorio de Música en la citada escuela; aumentó el subsidio de la Universidad; instituyó el Premio Jalisco, fundó el Patronato de Cultura Artística y la Galería José Ma. Estrada; organizó las exposiciones pictóricas "Tres Siglos de Pintura Jalisciense", "Pintura Infantil", "Cómo Nace y Crece un Volcán", del Doctor Atl, y "Grabados de Pablo Picasso"; en un acto de reconocimiento de los valores de la cultura mexicana, impuso la "Medalla al Mérito" a tres grandes figuras jaliscienses de la inteligencia: Enrique González Martínez, José Clemente Orozco y Mariano Azuela; conmemoró el vigésimo quinto aniversario de la fundación de la Universidad de Guadalajara y el centenario del natalicio de la eximia poetisa Sor Juana Inés de la Cruz; promovió la promulgación de la ley que declara inviolable la obra pictórica de José Clemente Orozco, y fundó el Museo que lleva el nombre del gran pintor de México". (2)

Los beneficios de la dinámica gubernamental llegaron a todos los lugares del Estado, aún a la tradicionalmente olvidada región norte. En la ciudad de Colotlán, se construyó una Escuela Secundaria gracias a la colaboración y entusiasmo de algunos particulares y el Gobierno del Estado. Cuando el edificio estaba a punto de ser terminado, el Gobernador dio instrucciones para que se diera prioridad a la dotación de personal docente de esta Escuela.

En el municipio se construyeron numerosas Escuelas que mejoraron notablemente la situación cultural de los habitantes de la región. La construcción de una carretera de terracería que unió varios municipios con la ciudad de Zacatecas, alivió en parte la condición de aislamiento en que se encontraban.

El Lic. González Gallo juzgaba que era un deber de justicia de las autoridades estatales ocuparse de la región de Colotlán, que generosamente contribuía a sostener la carga del Estado, recibiendo a cambio escasos beneficios.

El Lic. González Gallo poseía una profunda honradez política que lo llevó a proteger a las clases menos favorecidas del Estado, entre ellas los campesinos. A un grupo de amigos de la ciudad de Colotlán, manifestó en alguna ocasión que su gobierno daría una decidida protección a la pequeña propiedad agrícola, siempre que ésta se hallara dentro de lo que disponen las leyes de la materia. En caso contrario, advirtió el Gobernador, se aplicarían los mandatos constitucionales.

El 12 de mayo de 1947, en el Palacio de Bellas Artes, el Lic. Miguel Alemán presidió la ceremonia con que se conmemoró el centenario del Juicio de Amparo, creado el 18 de mayo de 1847. Los licenciados Salvador Urbina, Francisco González de la Vega y Mariano Azuela exaltaron la trascendencia del nacimiento del Juicio de garantías mexicano y rindieron homenaje a los juristas Mariano Otero y Manuel Crescencio Rejón, en presencia de representantes del Poder Legislativo y de la judicatura y el Foro mexicano. (1)

El 6 de julio de 1952 se efectuaron elecciones de Poderes Federales en la República. Competieron don Adolfo Ruiz Cortines, postulado por el P.R.I., el Lic. Efraín González Luna, por el P.A.N. y el general Miguel Henríquez Guzmán, por la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano.

El 10. de septiembre de 1952 se instaló la XLII Legislatura Federal, en la que representaron a Jalisco, entre otros, los diputados Prof. Ramón García Ruiz, J. Jesús Landeros y Alfredo Medina Guerra.

---

(2) Prof. Diego Huízar Martínez, en el Homenaje al Lic. J. Jesús González Gallo, en el Primer Aniversario de su muerte.

(1) Casasola. Historia Gráfica de la Revolución Mexicana IV. Página 2637.

El 10. de diciembre de 1952 protestó como Presidente de la República don Adolfo Ruiz Cortines, diciendo: "El régimen que iniciamos habrá de multiplicar sus esfuerzos para realizar los ideales de nuestra colectividad y unir a los mexicanos en los postulados de justicia social..."

El gabinete del señor Ruiz Cortines se formó con las siguientes personalidades: Lic. Angel Carvajal, secretario de Gobernación; Lic. Luis Padilla Nervo, de Relaciones Exteriores; Lic. Antonio Carrillo Flores, de Hacienda; Lic. Angel Ceniceros, de Educación Pública; Lic. Gilberto Loyo, de Economía; Lic. Adolfo López Mateos, del Trabajo; Arq. Carlos Lazo, de Comunicaciones; Gilberto Flores Muñoz, de Agricultura; Gral. Matías Ramos, de la Defensa Nacional; Dr. Ignacio Morones Prieto, de Salubridad; Lic. José López Lira, de Bienes Nacionales; Lic Ernesto P. Uruchurtu, Jefe del Departamento del Distrito Federal; Lic. Enrique Rodríguez Cano, Secretario Particular.

En Jalisco, mientras tanto, finalizaba el mandato del Lic. González Gallo, dejando una obra plena de realizaciones materiales y culturales. Su régimen transcurrió en medio de un gran respeto a las leyes, las personas y las instituciones.

A este respecto agrega el Prof. Diego Huízar Martínez:

"Dentro de las normas constitucionales que fueron siempre su bandera, puesto que era un convencido de la bondad de los principios y de las conquistas consagradas en la carta magna a favor de las clases económicamente débiles, formuló un plan de gobierno que tenía como objetivos fundamentales renovar los sistemas políticos y articular a Jalisco en una entidad económica, social, cultural y humana. El estado de derecho que ya se bosquejaba en los regímenes precedentes, adquirió con él claros perfiles y nuestra vida colectiva discutió por cauces eminentemente jurídicos y de respeto absoluto a las instituciones, cuyo corolario fué la tranquilidad en la ciudad y en el campo".

Con González Gallo Jalisco pareció acercarse a los ideales que bosquejaron los fundadores de la Entidad: crear un Estado fuerte, rico y cultivado, que proporcionara a sus hijos libertad en la prosperidad. Los sucesores del Lic. González Gallo han tomado la estafeta y continuado su obra, colocando a Jalisco en un primer lugar entre las Entidades de la Federación Mexicana.

El Prof. Ramón García Ruiz se expresa así de la labor del Lic. González Gallo:

"Así también transformó a Guadalajara y de hecho, y por virtud de leyes admirables, cambió la estructura del Estado de manera que estuviera en aptitud de entrar por las rutas anchas, seguras, del progreso que en todos los órdenes contemplamos, a distancia de seis años, en vasto panorama..."

"...González Gallo es el mejor símbolo del Jalisco nuevo que lucha afanosamente por su progreso. Su nombre ahora pertenece al pueblo que lo amó y al que él supo unificar con superior talento, para acometer las altas empresas de su engrandecimiento". (1)

El Lic. González Gallo terminó su período constitucional el último día de febrero de 1953. Las relevantes cualidades de político y administrador, y la obra magnífica realizada en Jalisco hicieron que se le considerara viable candidato a la Presidencia de la República.

Sin embargo, un fatal accidente ocasionó la muerte del Lic. J. Jesús González Gallo, el 10 de agosto de 1957. Al igual que en los tiempos del General Ramón Corona, Jalisco perdió la oportunidad de que uno de sus hijos dirigiera los destinos de la Nación.

---

(1) Ramón García Ruiz. En Homenaje al Sr. Lic. J. Jesús González Gallo.

*Jalisco en el camino de la cultura.— El Gobierno del Lic. Agustín Yáñez.*

En las elecciones llevadas a cabo en diciembre de 1952 triunfó el Lic. Agustín Yáñez, y por ello el 10. de marzo de 1953 asumió las funciones de Gobernador del Estado.

El Lic. Agustín Yáñez era conocido en toda la República como un distinguido hombre de letras. Sus obras literarias son abundantes, entre ellas las novelas *Al Filo del Agua*, *Las Tierras Flacas*, *La Creación*, *La Tierra Pródiga*, *Genio* y *Figuras de Guadalajara*, etc. En ellas Agustín Yáñez hizo un profundo estudio de las costumbres, las ideas, el modo de ser y de vivir en diversas regiones del Estado de Jalisco, como en la región de Los Altos —*Al Filo del Agua*, *Las Tierras Flacas*—, y la singular belleza de las costas de Jalisco —*La Tierra Pródiga*—.

El Lic. Agustín Yáñez llamó a colaborar en su gobierno al Lic. Alfonso de Alba Martín, en la Secretaría General de Gobierno; José Rogelio Alvarez, secretario particular; Francisco Sánchez Flores, jefe del Departamento Cultural; Lic. Francisco Medina Ascenso, jefe del Departamento de Economía y Hacienda; Lic. José García Delgadillo, Diputado al Congreso del Estado. José Rogelio Alvarez fue posteriormente jefe de Promoción de la Costa de Jalisco.

Agustín Yáñez construyó la Casa de la Cultura de Jalisco, incrementando las actividades educativas y culturales en el Estado.

La obra cultural del gobierno del Lic. Agustín Yáñez fué notable en diversos aspectos: contruyó la Escuela Normal de Jalisco, en la cual el Gobernador hizo grabar este pensamiento: "Educar es adiestrar las facultades humanas para el ejercicio responsable de la libertad, que funda la dignidad de la persona y la grandeza de la Patria".

Se elevaron también los edificios de la Biblioteca y Archivos del Estado —bella realización arquitectónica donde se aloja la Casa de la Cultura Jalisciense—; las escuelas Politécnica, de Odontología y Economía; se inició el Hospital General-Escuela.

Para honrar la memoria del ilustre historiador jalisciense, se instaló en Lagos de Moreno el Museo Agustín Rivera. En Guadalajara se construyó el Museo Arqueológico del Occidente de México. En el frontón de la fachada del Teatro Degollado el pintor Roberto Montenegro ejecutó una alegoría en mosaico italiano. Se instaló una Exposición para divulgar el arte huichol, y la Exposición Viajera del Comité de Planeación de la Costa de Jalisco.

El Premio Jalisco se amplió a las ramas de artes, ciencias y letras, y se elevó su cuantía.

En el aspecto material, la administración del Lic. Agustín Yáñez llevó a cabo importantes obras para el abastecimiento de agua potable a la ciudad de Guadalajara, y se avanzó notablemente en la construcción de importantes vías de comunicación. Se construyeron presas, entre ellas la de Tenasco, Municipio de Santa María de los Angeles; se instalaron Centros Agrícolas Ganaderos en Los Belenes y La Laja.

En la ciudad de Guadalajara se construyó el Mercado Libertad, dos Granjas de Recuperación, los Multifamiliares Insurgentes, Reforma, Constitución y López Cotilla; la Unidad Familiar Justo Sierra; numerosas obras de mejoramiento urbano y monumentos.

En la capital y en el Estado se construyeron Escuelas.

En Guadalajara, las antiguas Demarcaciones de Policía se transformaron en Centros de Prevención y Asistencia.

Una nueva Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial aumentó a diez el número de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, y "se apartó a su Presidente de las tareas de juzgador para reservarle las de administración y vigilancia".

Para hacer más expedita la administración de justicia, el Congreso aprobó varias reformas a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles y Penales del Estado de Jalisco.

En junio de 1953 se reunió en Guadalajara la Primera Convención Económica Fiscal de Jalisco, con el propósito de "mejorar y unificar el sistema fiscal, robustecer la hacienda municipal y ampliar las fuentes de riqueza pública". Las conclusiones a que llegó la Convención fueron puestas en práctica por una Comisión Permanente a la que se encomendó esta actividad.

La administración del Lic. Agustín Yáñez puso todo su empeño en combatir el alcoholismo en el Estado, y para tal fin la Legislatura decretó la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, que ordenó la clausura de cantinas desde el medio día del sábado hasta el lunes por la mañana. Este empeño de la administración, señaló el Lic. Yáñez, había sido secundado por el Poder Judicial Federal, negando los Jueces de Distrito la suspensión reclamada en los Amparos interpuestos.

En el aspecto de prevención social, la Legislatura del Estado aprobó la Ley de Readaptación Juvenil, que substituyó al Tribunal para Menores por un Consejo Paternal con atribuciones discrecionales.

El gobierno del Lic. Agustín Yáñez reanudó las actividades encaminadas a explotar los enormes recursos de la costa de Jalisco, continuando la construcción de vías de comunicación a esta magnífica pero aislada región del Estado.

A la XLIII Legislatura Federal, que se instaló el 1o. de septiembre de 1955, concurren como diputados por Jalisco los señores Prof. Diego Huízar Martínez, Lic. Francisco Rodríguez Gómez, Francisco Galindo Ochoa, Guadalupe Urzúa, Lic. Carlos Ramírez Ladewig y Lic. Agustín Pineda.

La Presidencia Municipal de Guadalajara estuvo dirigida por el Ing. Matute Remus y el Prof. Juan Gil Preciado.

Fueron Senadores de la República el Lic. Saturnino Coronado y el Lic. Silvano Barba González.

El 1o. de diciembre de 1958 el Lic. Adolfo López Mateos se hizo cargo de la Primera Magistratura de la Nación, declarando ante la XLIV Legislatura Federal: "La Revolución Mexicana, que ha creado la grandeza y modernización del México actual, presenta grandes y fecundas perspectivas para apreciar ahora los problemas del país y proyectar sus nuevas soluciones. Antes que otros pueblos, México se encontró en su Revolución las normas de su transformación social y el designio de su gran desarrollo..."

Formaron el Gabinete presidencial: Lic. Gustavo Díaz Ordaz, Secretario de Gobernación; Lic. Manuel Tello, de Relaciones Exteriores; Lic. Antonio Ortiz Mena, de Hacienda y Crédito Público; Lic. Jaime Torres Bodet, de Educación Pública; Lic. Raúl Salinas Lozano, de Industria y Comercio; Lic. Salomón González Blanco, del Trabajo y Previsión Social; Ing. Julián Rodríguez Adame, de Agricultura y Ganadería; Lic. Donato Miranda Fonseca, de la Presidencia; Lic. Eduardo Bustamante, del Patrimonio Nacional; Gral. Agustín Olachea, de la Defensa Nacional; Almirante Manuel Zerméño Araico, de Marina; Lic. Humberto Romero, Secretario Privado.

*El Gobierno constitucional del Prof. Juan Gil Preciado.  
Una administración vigorosa y equilibrada.*

El 1o. de marzo de 1959, en presencia del Lic. Adolfo López Mateos, el Prof. Juan Gil Preciado rinde la protesta de ley como Gobernador de Jalisco ante el Congreso del Estado.

El Prof. Gil Preciado había sido diputado federal, representando al Distrito

de Colotlán en el Congreso de la Unión. Posteriormente fué electo Presidente Municipal de Guadalajara, puesto que desempeñó con eficacia, por lo que fué designado candidato a la gubernatura del Estado.

Colaboraron con el Prof. Gil Preciado el Lic. J. Jesús Limón, como jefe del Departamento Cultural del Estado y posteriormente Secretario General de Gobierno; Prof. Francisco Torres Rojas, Secretario particular; Lic. Francisco Medina Ascencio, jefe del Departamento de Economía y Hacienda y en los últimos tres años electo Presidente Municipal de Guadalajara; Lic. Abraham Sánchez de Velasco, jefe del Departamento de Economía y Hacienda; Lic. Francisco Rodríguez Gómez, Procurador de Justicia; Ing. Héctor Villaseñor, Director de Obras Públicas; Lic. Guillermo Cosío Vidaurri, en el Departamento Cultural; Sr. Faustino Hernández Vásquez, jefe de control político de la Cámara Estatal; Lic. Santiago Camarena, Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

El Dr. Menchaca y el Lic. Medina Ascencio presidieron el Ayuntamiento de Guadalajara. En la XLIV Legislatura representaron a Jalisco: en la Cámara Alta el Lic. Mariano Azuela y Guillermo Ramírez Valadez; en la de Diputados, entre otros, el Lic. Carlos Guzmán y Guzmán, Lic. Porfirio Cortés Silva, Ma. Guadalupe Martínez de Hernández Loza y Sebastián García Barragán.

La administración del Prof. Gil Preciado impulsó vigorosamente cada una de las ramas que corresponden al Poder Ejecutivo, por lo que el Estado progresó notablemente en todos los órdenes, tanto material como cultural.

El Teatro Degollado fué restaurado, y se dió grande impulso a las actividades culturales y estéticas. Para lograr esta finalidad, la Legislatura aprobó la Ley Orgánica del Teatro Experimental, y se hizo donación de terrenos a la Universidad de Guadalajara, para que en ellos se construyeran nuevas Facultades y Escuelas.

En el aspecto meramente administrativo, se aprobó la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que reorganizó los servicios públicos con el objeto de mejorarlos.

La Ley de Impuestos sobre herencias y Legados sufrió modificaciones y adiciones. Se hicieron reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se promovieron decretos para reformar los artículos 9o., 12 y 23, fracción X, de la Constitución del Estado, y la modificación de los artículos 7o., 29 y 43 de la Ley Electoral.

Se reglamentó la fracción VIII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que derogó la fracción II del Código Hacendario, y se reformó el art. 10 de la Ley del Notariado.

Durante el gobierno del Prof. Gil Preciado, el Estado de Jalisco logró un notable adelanto en el campo de la agricultura y la ganadería, colocándose en un primer lugar en producción nacional de diversos productos agropecuarios. Para ello la Legislatura recibió el proyecto de la Nueva Ley de Ganadería.

En el aspecto social, se promulgó la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Asistencia Social; se hizo donación de un terreno para la construcción de un Multifamiliar, a cargo de la Dirección de Pensiones del Estado; otro terreno de propiedad estatal fué cedido para la construcción de la Clínica del Cáncer.

El Congreso decretó exenciones de impuesto predial a los terrenos que fueran dedicados a la construcción de habitaciones para obreros, campesinos y burócratas. El abastecimiento de maíz para el consumo popular se aseguró con la compra de este cereal por el Gobierno del Estado.

La actividad económica de Jalisco fué promovida con la Nueva Ley de Fomento Industrial, que pretendió atraer a los inversionistas. Se creó el Comité de Comunicaciones Vecinales de Jalisco.

La Ley de Planeación y Urbanización del Estado, las reformas que se le hicie-

ron, y la Ley Estatal de Fraccionamientos Urbanos, secundaron la labor del Poder Ejecutivo en su tarea de armonizar el desenvolvimiento urbano, principalmente de la capital del Estado.

Varias ciudades del Estado, además de Guadalajara, sufrieron importantes transformaciones urbanas, como Ciudad Guzmán, Lagos de Moreno, Tequila, Tepatitlán. Los Municipios de La Barca y Ocotlán se industrializaron.

A finales de noviembre de 1964, el Prof. Gil Preciado renunció al cargo de Gobernador, para colaborar en la administración del Lic. Gustavo Díaz Ordaz. El Congreso del Estado designó para substituirlo al Lic. José de Jesús Limón, quien completó el período constitucional.

El 10. de diciembre de 1964 el Lic. Gustavo Díaz Ordaz protestó como Presidente de la República, iniciando un gobierno que se caracterizó por su austeridad, la firmeza con que afrontó los problemas que se le presentaron, la estabilidad monetaria y el orden público celosamente salvaguardado.

El Gabinete del Lic. Díaz Ordaz incluyó, entre, otras, las siguientes personalidades: Lic. Luis Echeverría Alvarez, Secretario de Gobernación; Lic. Antonio Carrillo Flores, de Relaciones Exteriores; Lic. Antonio Ortiz Mena, de Hacienda y Crédito Público; Lic. Agustín Yáñez, de Educación Pública; Gral. Marcelino García Barragán, de la Defensa Nacional; Prof. Juan Gil Preciado, de Agricultura y Ganadería; Lic. Salomón González Blanco, del Trabajo; Lic. Gilberto Valenzuela, de Obras Públicas; Gral. Alfonso Corona del Rosal, jefe del Departamento del Distrito Federal; Lic. Joaquín Cisneros, Secretario Privado; Lic. Martínez Manautou, de la Presidencia.

*La Serenidad y la ponderación del Gobierno del Lic. Francisco Medina Ascencio. Jalisco adquiere dimensión internacional.*

El 10. de marzo de 1965, el Gobernador interino del Estado hizo entrega del Poder Ejecutivo al Lic. Francisco Medina Ascencio, electo para el período constitucional que finalizará el 28 de febrero de 1971.

El Lic. Medina Ascencio llegó a la gubernatura de Jalisco después de haber sido jefe del Departamento de Economía y Hacienda y de la Dirección de Pensiones del Estado, organismo que él fundó e incrementó, para que desempeñara una importante función en la vida institucional de Jalisco. Durante los tres últimos años del Gobierno del Prof. Juan Gil Preciado, Medina Ascencio fué electo Presidente Municipal de Guadalajara, y desde este cargo dirigió acertadamente el desenvolvimiento urbano de la capital del Estado.

El Lic. Medina Ascencio llamó a colaborar con su administración al Lic. Arnulfo Hernández Orozco, Secretario General de Gobierno, al Lic. Carlos Osorio Aguilar y al Prof. Ramón García Ruiz, en el Departamento Cultural; Lic. Juan Delgado Navarro, en Economía; Lic. Oscar de la Torre Padilla, coordinando las actividades relacionadas con el Turismo; Lic. Villaseñor Saavedra, secretario particular; Lic. Ignacio Maciel Salcedo, Rector de la Universidad de Guadalajara; Lic. Alberto Orozco Romero y Ramiro Morfín Ponce, presidiendo el Tribunal Superior de Justicia.

El Lic. Eduardo Aviña Bátiz fué Presidente Municipal de Guadalajara y posteriormente Presidente del Congreso del Estado.

El Lic. Efraín Urzúa Macías, Presidente Municipal de Guadalajara durante el trienio 1968-1970, con un grupo de Regidores entre los cuales destacó la labor del Lic. Salvador Cárdenas Navarro, como encargado de eventos culturales y de la acción social del Ayuntamiento tapatío.

Representaron a Jalisco en la Cámara Alta, los señores Filiberto Ruvalcaba y Salvador Corona Bandín.

Al tomar posesión de su cargo, el Lic. Medina Ascensio afirmó, en presencia del Lic. Díaz Ordaz y del Congreso del Estado, que su gobierno tendría el propósito fundamental de incrementar las actividades económicas en el Estado en beneficio de las clases más necesitadas de la comunidad.

En el aspecto de la actividad económica, el gobierno de Medina Ascensio anunció la creación de la Reserva Monetaria del Estado, tendiente a "crear un fondo que solucione problemas de emergencia y que sirva de garantía para inversiones estatales y municipales, operando como fondo fiduciario".

La creación del Consejo Económico del Estado sirve de órgano consultivo a las promociones oficiales y particulares. Está integrado por representantes de los sectores económicamente activos del Estado y a él concurren empresarios, obreros y campesinos.

La modificación que se hizo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo creó el Departamento de Economía, separándolo del de Hacienda. Al primero se le encomendó regular las actividades económicas del Estado, y al segundo las financieras y de política fiscal.

El gobierno del Estado hizo una planeación regional integral, dividiendo el territorio del Estado en 5 Zonas Económicas:

- 1) La Región de Los Altos, en la que se encuentran 25 Municipios, una zona densamente poblada, con producción agrícola y ganadera.
- 2) La Región de la Costa, con 11 Municipios y gran extensión territorial, es una zona con inmensos recursos forestales, agrícolas, ganaderos, de minería, pesca y turismo, y que debe explotarse convenientemente con la apertura de vías de comunicación.
- 3) La Región Norte, o Región de Colotlán, zona pobre y con grandes urgencias de vías de comunicación y de un estudio que defina las posibles fuentes de riqueza de esta región. Comprende 10 Municipios.
- 4) La Región Sur, que es agrícola y forestal.
- 5) La Región Central donde radica el 50% de los habitantes del Estado, en donde se encuentra la ciudad de Guadalajara.

Por otra parte, se definió a las zonas que tienen como Epicentro a Lagos de Moreno, Ameca y Ciudad Guzmán, como susceptibles de convertirse en grandes centros industriales, por sus características geopolíticas.

La racional explotación de los bosques de Jalisco se aseguró en parte con las reformas que se hicieron al Código Civil del Estado, para modificar el contrato de compra-venta, cuando recaiga sobre productos forestales.

En el aspecto social, se reformó la Ley de Pensiones del Estado, y se creó el Instituto Jalisciense de Bienestar Rural, "para lograr la mejoría real de las condiciones de los campesinos, con la cooperación del sector público y del sector privado". La Legislatura aprobó la Ley de Fomento a la Habitación Popular.

En el aspecto educativo y cultural, el Congreso aprobó la donación de un terreno a la Universidad de Guadalajara, para la construcción de un gran centro deportivo, y se crearon 477 Consejos Municipales de Promoción Alfabetizante. Se estructuró el Departamento de Educación Pública y se aprobó la Ley que abrogó el Instituto Jalisciense de Bellas Artes, con la creación de la Dirección de Bellas Artes, dependiente del Departamento de Educación Pública.

"Para apoyar la política federal en materia de prevención social y represión delictiva, se ha enviado una iniciativa que aprobada permitirá al gobierno del Estado celebrar convenios con los gobiernos federal y de los Estados para que los reos de delitos comunes puedan purgar sus penas fuera de la Entidad". Esta iniciativa *prevé* la reforma de la Constitución Política del Estado.

Las iniciativas gubernamentales enviadas al Congreso comprendieron la Nueva Ley del Notariado, reformas a la Ley de Pensiones, la Ley de Responsabilidades a funcionarios y empleados públicos, la Nueva Ley de Fraccionamientos, y diversas actividades de carácter económico, como la donación de un terreno para la construcción del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

El gobierno del Lic. Medina Ascensio ha dado un nuevo y gran impulso a la explotación turística de la región de la Costa, al embellecimiento de la capital del Estado, y a las relaciones con otras entidades y ciudades.

Durante el quinto año de gobierno del Lic. Medina Ascensio se aprobó una Ley que prevé y sanciona la delincuencia juvenil y el pandillerismo, obligado el Congreso por los numerosos actos cometidos en perjuicio de los habitantes del Estado, principalmente en la ciudad de Guadalajara.

Se reformaron los artículos 12, 17, 68, 149, 174 Bis y 240 Bis del Código Penal del Estado, "estableciendo la figura delictiva del pandillerismo y fundamentalmente la plena responsabilidad penal para los jóvenes de 16 años cumplidos, previendo Departamentos especiales para ellos en las Penitenciarías, reformándose las disposiciones necesarias de la Ley de Readaptación Juvenil.

Para hacer frente al grave problema que significa el abuso de las drogas, "se estableció como actuación la venta sin control, sin receta de médico autorizado legalmente, de todo tipo de medicamentos hipnóticos, excitantes, estimulantes o tranquilizantes, por el abuso y formación de hábitos tóxicos.

El Estado de Jalisco sancionó la Reforma al Artículo 34 de la Constitución Federal, que concedió derechos políticos a los jóvenes de 18 años cumplidos.

Durante la administración del Lic. Medina Ascensio aumentó considerablemente la producción industrial de Jalisco, se fundaron grandes complejos industriales en el Estado, y se dio publicidad e incremento al establecimiento del Corredor Industrial El Salto-La Barca.

El turismo hacia el Estado fué incrementado, con el establecimiento de Hoteles y lugares de diversión, principalmente en Guadalajara, las riberas del Lago de Chapala y en Puerto Vallarta.

La costa de Jalisco ha sido llamada Costa Alegre, recibiendo un impulso notable con la construcción del Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta, la construcción de la carretera Compostela-Puerto Vallarta, y el inicio de los trabajos para unir a este Puerto con Barra de Navidad.

Los días 20 y 21 de agosto de 1970, se reunieron en Puerto Vallarta el Presidente Richard M. Nixon, de los Estados Unidos y Gustavo Díaz Ordaz, Presidente de México, para celebrar conferencias amistosas y resolver algunos problemas derivados de la vecindad de los dos países. El resultado de esas conversaciones fué establecer los principios para un Convenio que fijará definitivamente la línea fronteriza México-norteamericana, y su delimitación 12 millas mar adentro, a partir del Río Bravo y la solución definitiva sobre la salinidad del Río Colorado. La entrevista de los mandatarios en tierra jalisciense dio notoriedad internacional al puerto que lleva el nombre del eminente jurista don Ignacio L. Vallarta.

El 10. de septiembre de 1970, el Lic. Gustavo Díaz Ordaz rindió su último Informe de Gobierno ante el Congreso de la Unión. En la nueva Legislatura Federal representan al Estado de Jalisco:

En la Cámara de Senadores, el Dr. Renaldo Guzmán Orozco —que posteriormente habría de renunciar, siendo substituído por el Lic. Ignacio Maciel Salcedo—, y Javier García Paniagua.

En la Cámara de Diputados: Lic. Carlos Osoro Aguilar, por el 1er. Distrito; Profa. Ma. Guadalupe Martínez de Hernández Loza, 2o. Distrito; Lic. Genaro Cor-

nejo Cornejo, 30.; Lic. Porfirio Cortés Silva, 40.; Lic. Humberto Hiriart Urdanivia, 50.; con cabecera en Colotlán; el Lic. Hiriart Urdanivia había desarrollado una brillante labor al frente de la Junta de Electrificación de Jalisco; Rubén Moheno Velasco, 60.; José Martín Barba, 70.; Lic. Arnulfo Villaseñor Saavedra, 80.; Lic. Oscar de la Torre Padilla, 90.; —el Lic. De la Torre Padilla dejaba constancia de su diligencia como Jefe del Departamento de Turismo en el Estado—; José María Martínez Rodríguez, 100.; Profa. Ma. Guadalupe Urzúa Flores, 110.; Lic. Abel Salgado Velasco, 120.

*Inicio del Régimen Presidencial del Lic. Luis Echeverría Álvarez.  
Un magno concepto de la Administración Pública.*

En octubre de 1969 fué lanzada la precandidatura del Lic. Luis Echeverría, Secretario de Gobernación, para el cargo de Presidente de la República. Confirmado por la Asamblea Nacional del P.R.I., el Lic. Echeverría inició su campaña para obtener el voto de los ciudadanos.

La campaña presidencial del Lic. Echeverría revistió caracteres peculiares por el dinamismo que le imprimió desde su iniciación. Recorrió infatigablemente todas las regiones, aún las más apartadas y pobres, del extenso territorio nacional. De esta manera estuvo en contacto con el pueblo, y conoció a fondo las grandes carencias y apremiantes necesidades de los mexicanos.

A partir del momento de su designación como candidato a la Primera Magistratura, el Lic. Echeverría parece no haber descansado un momento en la elaboración de su plan de gobierno. Auxiliado por el Centro de Estudios Políticos, Económicos y Sociales del P.R.I., trazó los grandes lineamientos de su régimen, que ya han empezado a cristalizar durante los primeros meses de su Administración.

Triunfante en las elecciones del 5 de julio de 1970, el Lic. Luis Echeverría Álvarez protestó como Presidente de la República el 10. de diciembre de 1970, en una ceremonia a la que asistieron delegaciones de numerosos países amigos.

El equipo del Lic. Echeverría está formado, en su mayor parte, por jóvenes de la nueva generación revolucionaria, de sólida formación intelectual, cultural y humana. Forman el Gabinete Presidencial, entre otras personalidades, los siguientes: Lic. Ignacio Ovalle Fernández, Secretario Privado; Lic. Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación; Lic. Emilio Oscar Rabasa, de Relaciones Exteriores; Lic. Hugo B. Margáin, de Hacienda y Crédito Público; Ing. Víctor Bravo Ahuja, de Educación Pública; Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, de la Defensa Nacional; Lic. Horacio Flores de la Peña, del Patrimonio Nacional; Lic. Carlos Torres Manzo, de Industria y Comercio; Manuel Bernardo Aguirre, de Agricultura y Ganadería; Ing. Eugenio Méndez Docurro, de Comunicaciones y Transportes; Ing. Luis Enrique Bracamontes, de Obras Públicas; Ing. Leandro Rovirosa Wade, de Recursos Hidráulicos; Dr. Jorge Jiménez Cantú, de Salubridad y Asistencia; Lic. Rafael Hernández Ochoa, del Trabajo y Previsión Social; Lic. Hugo Cervantes del Río, de la Presidencia; jefe del Departamento del Distrito Federal Alfonso Martínez Domínguez; y de Asuntos Agrarios y Colonización, Lic. Augusto Gómez Villanueva.

Días después de su toma de posesión, cuando se creía que descansaría, el Lic. Echeverría emprendió extenuantes giras por diversas zonas del territorio nacional; creó la Comisión Nacional de Zonas Áridas, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y envió al Congreso de la Unión un proyecto encaminado a reformar la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

El 29 de diciembre de 1970, el Jefe del Ejecutivo envió a la Cámara de Diputados el proyecto de Ley Federal de Reforma Agraria, que tendrá la finalidad de terminar con la precaria situación del campo mexicano.

En la iniciativa presidencial, destacan los siguientes puntos: la continuación del reparto agrario; el cumplimiento de las resoluciones dotatorias y restituciones pendientes de ejecución; la expedición de certificados de inafectabilidad agrícola a todos los auténticos pequeños propietarios, para dar absoluta seguridad jurídica a esta forma de tenencia de la tierra; coordinar todos los elementos de la producción y comercialización agropecuaria. Dijo el Lic. Echeverría, comentando la iniciativa: "No se concibe la Reforma Agraria como la sola distribución de la tierra, sino como su mejor aprovechamiento". "La presente iniciativa reúne la mejor tradición jurídica del país e intenta ir adelante en la creación de modernas instituciones jurídicas. Su concepción general se finca en el fomento del desarrollo rural apoyado en las aspiraciones de la democracia económica".

La dinámica presidencial, iniciada en la campaña electoral y acelerada después de la toma de posesión, puede resumirse en las palabras que dirigió al Comité Ejecutivo Nacional del P.R.I., que preside el Lic. Manuel Sánchez Vite, al felicitarlo en ocasión del Año Nuevo 1971. Les dijo el Lic. Echeverría: "No les deseo felicidad, sino una permanente angustia creadora".

### *Elección del Lic. Alberto Orozco Romero, Gobernador Constitucional para el período 1971-1977*

En septiembre de 1970, el P.R.I. propuso la candidatura del Lic. Alberto Orozco Romero, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el cargo de Gobernador del Estado de Jalisco.

El Lic. Orozco Romero nació en Guadalajara, obtuvo el título de abogado, iniciando luego su carrera como Juez, Magistrado, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y finalmente Ministro de la Suprema Corte. Su actuación en la judicatura fué intachable, y el elevado concepto que de sus funciones tenía lo demuestra el hecho de haber declarado, cuando fué propuesta su precandidatura, que gustosamente abandonaba las altas funciones de Ministro de la Suprema Corte de Justicia para venir a servir como Gobernador del Estado, siendo las primeras de mayor jerarquía que la segunda.

Desligado de grupos políticos, el Lic. Orozco Romero inició su campaña electoral con austeridad, pidiendo se evitaran las concentraciones y acarreos de campesinos, las comidas multitudinarias, los carteles con su imagen, y las alabanzas de los oradores.

De esta forma visitó los municipios del Estado, conociendo la realidad económica y cultural de la provincia jalisciense. A pesar de los avances logrados en administraciones anteriores, el Lic. Orozco Romero encontró a los pueblos y rancherías necesitados de caminos, escuelas, presas y bordos, electrificación y más que todo, urgidos de buenos gobernantes. En numerosas cabeceras municipales se externó el descontento popular por la torpe actuación de algunos Ayuntamientos, que lejos de ser un factor de progreso, constituyen un obstáculo a la superación material y cultural de los Municipios.

El domingo 6 de diciembre de 1970 se efectuaron las elecciones para Gobernador, diputados al Congreso y Regidores para los 124 Ayuntamientos del Estado.

La elección fué ganada por los candidatos del P.R.I. Lic. Alberto Orozco Romero, para Gobernador del Estado. Para integrar la Legislatura Estatal, los señores: Lic. Guillermo Reyes Robles, 1er. Distrito; Catarino Isaac Estrada, 2o.; Prof. Quim. Arnulfo Saucedo Palacios, 3o.; Eduardo López Orozco, 4o.; Juan Ramírez García, 5o.; José Mendoza Padilla, 6o.; Rigoberto González Quezada, 7o.; Ing. Salvador Rodríguez Gómez, 8o.; Lic. Benigno Aguilar Amante, 9o.; Lic. José Ma. García Placencia,

100.; Lic. J. Guadalupe Covarrubias Ibarra, 110.; Salvador Orozco Loreto, 120.; Prof. José Ma. Iglesias Robles, 130.; Profa. Herlinda Barbosa Rodríguez, 140.; Lic. Vidal Magaña del Toro, 150.; Heriberto Corona Estrada, 160.; Ing. y Lic. José Palencia Murillo, 170.; y J. Jesús Cervera Guzmán, 180.

Fueron electos Presidentes Municipales, entre otros, los siguientes: Lic. Guillermo Cosío Vidaurri, en Guadalajara; Lic. Constancio Hernández Allende, en Zapopan; Roberto Neri Rodríguez, en Tlaquepaque; Roberto J. Saldaña, Ameca; Gustavo Villaseñor, Autlán; Manuel Razo Aviña, La Barca; Lic. Antonio Sánchez de León, Colotlán; Marcelo Alcaraz Güereña, Puerto Vallarta; Lic. Genaro Alvarez López, Ciudad Guzmán; Manuel Pantoja Ibarra, Chapala; Manuel Flores Tostado, Lagos de Moreno; Antonio Salcedo Sahagún, Ocotlán; J. Noel Pérez de Anda, San Juan de los Lagos; Juan Ignacio Díaz Larios, Sayula; J. Jesús Muñiz Hernández, Tepatitlán, y Rodolfo Jiménez Bonilla, en Zacoalco de Torres.

El 7 de diciembre le fué entregado al Lic. Orozco Romero una Memoria en cuatro tomos, conteniendo el material obtenido en quince Asambleas Populares de Desarrollo, proyectadas por el Centro de Estudios Políticos, Económicos y Sociales del P.R.I. en Jalisco, que dirige el Lic. Alfonso de Alba Martín, asambleas celebradas durante la campaña. En la Memoria se incluyeron temas como agricultura e irrigación, ganadería y silvicultura; minería industrial y artesanías; comunicaciones, electrificación, energéticos y agua potable; vivienda, servicios asistenciales y bienestar familiar; educación, turismo y pesca; descentralización económica y social, y coordinación de la inversión pública.

Con la elección del Lic. Orozco Romero, los jaliscienses abrigamos la esperanza de que su régimen será de respeto absoluto a las instituciones, las leyes y las personas, y que los recursos económicos y humanos serán dedicados en su integridad, a la satisfacción de las apremiantes necesidades de la colectividad.

### *El Lic. Luis Echeverría Alvarez pone en marcha el Plan Huicot.*

El Area Huicot —huicholes, coras, tepehuanes—, es una extensa superficie de 27,725 kilómetros cuadrados, localizada en la Sierra Madre Occidental, en el extremo oeste de la Cuenca Lerma-Santiago, delimitada, al Oriente por una línea sinuosa que va del Cañón de Bolaños a Huejuquilla y el Mezquital; al Norte por los pueblos de Mezquital y Pueblo Nuevo, en Durango; al Poniente, por Pueblo Nuevo, Huajicori y la planicie costera hacia el Río Santiago; al Sur por el Río de Santiago.

En quince Municipios se asienta la Zona Huicot. De Jalisco, los municipios de Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Bolaños, San Martín de Bolaños, Chimatitán y Villa Guerrero. De Nayarit, los municipios del Nayar y La Yesca, y parte de los de Acaponeta, Huajicori, Rosa Morada y Ruiz. De Zacatecas, el municipio de Valparaíso. De Durango, los municipios de Mezquital y Pueblo Nuevo.

Fué el Plan Lerma Asistencia Técnica el primero que elaboró un estudio llamado Operación Huicot, analizando algunas características de los indígenas, su forma de la vida y las posibilidades de desarrollo de la región. El estudio determinó que por la total ausencia de vías de comunicación, poco se conocen las características físicas de la región. No se sabe el número de pobladores por no existir ningún registro. Los indígenas viven de una agricultura rudimentaria de temporal y una ganadería incipiente, mermada por las enfermedades y plagas.

Determinó la Operación Huicot que la región es susceptible de explotar los grandes recursos que posee.

La Zona Huicot era anteriormente conocida como Región de Colotlán, por haber estado la mayor parte de ella, en la época colonial, bajo la jurisdicción del

Gobernador de la Frontera de Colotlán; posteriormente formó parte del Cantón de Colotlán, y en tiempos más recientes estuvo bajo la autoridad del Jefe Político de esta ciudad. El Municipio de Colotlán se encuentra al Oriente de la Zona Huicot.

El día 19 de diciembre de 1970, el Presidente de la República llegó a la ciudad de Zacatecas para presidir la reunión interestatal que determinó las actividades encaminadas a redimir esta extensa región, incorporándola, física y culturalmente al progreso de la Nación. A la reunión asistieron los Gobernadores Lic. Francisco Medina Ascensio, de Jalisco; Lic. Roberto Gómez Reyes, de Nayarit; Ing. Pedro Ruiz González, de Zacatecas, e Ing. Alejandro Páez Urquidi, de Durango.

Al día siguiente, el Lic. Echeverría visitó la población de Súchil, Durango, y ahí conversó con los indígenas sobre los problemas que los aquejan. Sobrevoló algunas áreas de la región y regresó a la ciudad de Zacatecas.

Acompañaron al Presidente de la República los secretarios de Educación Pública, Agricultura y Ganadería, Obras Públicas, Salubridad y Asistencia, el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, y el director general de la CONASUPO, Lic. Jorge de la Vega Domínguez, cuyas dependencias se coordinarán para laborar en la transformación material y cultural de la Región.

Para coordinar las actividades de los Estados que tienen jurisdicción en el Area Huicot, se instituyó el Comité Interestatal para el Desarrollo de la Sierra Occidental, CIDESO, formado de la siguiente manera: Presidentes Honorarios: los Gobernadores de Jalisco, Durango y Zacatecas; Presidente ejecutivo: el Gobernador de Nayarit; Secretario de Actas, Lic. José Alfredo Jiménez (Zacatecas); Secretario de Finanzas, Lic. Juan Delgado Navarro (Jalisco); Secretario de Relaciones Públicas, Lic. Ma. Aurelia de la Cruz Espinosa (Durango); Secretario Técnico, Ing. Francisco de P. Sandoval; Vocal Ejecutivo, Lic. Rodolfo Rueda Enriquez.

El CIDESO operará con la participación de Nacional Financiera, el Instituto Nacional Indigenista y el Plan Lerma. Coordinará las agencias federales y estatales con la iniciativa privada, por medio de Comités Estatales, y Comités locales en los lugares más apropiados para cumplir su cometido.

Una de las primeras obras del Plan Huicot será la carretera Guadalajara-Colotlán-Zacatecas. De esta manera se hará una realidad la integración de esta aislada zona, tan jalisciense de corazón, con el Estado a que pertenece.

### *El Ayuntamiento de Guadalajara 1971-1973.*

El día 31 de diciembre de 1970, el Lic. Efraín Urzúa Macías tomó la protesta de Ley a los regidores electos en presencia del Gobernador del Estado, representantes de los otros poderes de la Entidad y numerosas personalidades.

El Lic. Guillermo Cosío Vidaurri fué electo Primer Regidor. Las comisiones permanentes de los regidores se asignaron así:

Lic. Guillermo Cosío Vidaurri, Presidente Municipal; Gobernación, Reglamentos, Seguridad Pública, Espectáculos y Obras Públicas.

Ing. Juan de Dios de la Torre, Vicepresidente Municipal: Alumbrado Público, Parques y Jardines y Habitación Popular.

Lic. Antonio Chávez Anaya: Turismo, Festividades Cívicas e Instrucción Pública.

Lic. Eugenio Ruiz Orozco: Deportes y Asistencia Social.

Prof. José G. Mata: Hacienda, Presupuestos y Rastro.

María del Refugio Castellón: Salubridad e Higiene, Cárceles y Vehículos.

Genaro Vega Salazar: Aguas y Saneamiento y Cementerios.

Justino Delgado Caloca: Ornato, Comercio y Mercados.

Bernardino Velázquez Flores: Calles y Calzadas, Nomenclatura y Aseo Público.

Otros colaboradores del Lic. Cosío Vidaurri: Lic. Humberto Gazcón Orozco, Secretario Particular; Arq. Luis Giaccheto Covarrubias, Director de Obras Públicas; Subdirector de Obras Públicas, Arq. Guillermo Navarro Franco, Técnico, e Ing. Efrén Juárez Hernández, Administrativo; Oficial Mayor de Licencias, Lic. Salvador Cárdenas Navarro. Oficial Mayor Administrativo, Lic. Juan Manuel Pérez López; Lic. Enrique Romero González, Secretario y Síndico del Ayuntamiento; José Luis Arias Guzmán, Tesorero Municipal; el dinámico periodista Carlos Pizano y Saucedo, fue designado Jefe del Departamento de Relaciones Públicas y Comunicación Social.

## E p í l o g o

Iniciándose la séptima década del Siglo XX, el Estado de Jalisco continúa la marcha de su vida institucional, hacia la conquista de mejores condiciones de vida para sus habitantes.

El camino ascendente de Jalisco hacia el perfeccionamiento de la vida ciudadana se fundamenta en los derechos que con tanto sacrificio han adquirido los jaliscienses, y en las leyes que aseguran la supervivencia y la eficacia de esos derechos.

En los actuales tiempos no existe quien ponga en duda el derecho de los individuos a la igualdad ante la ley, a la libertad política, a la libertad de conciencia y de pensamiento, derechos por los que nuestros antepasados lucharon y murieron.

Hoy en día, la vigilancia de los ciudadanos y la previsión de los gobernantes debe encaminarse a hacer efectivos esos derechos, por medio de los órganos adecuados del poder público, para que todos las personas —primordialmente los más necesitados de protección por su escasa cultura y su falta de recursos— tengan acceso a los niveles económicos que les permitan vivir con decoro y dignidad, cada uno de acuerdo a sus dotes naturales y al esfuerzo que desarrolle dentro de la comunidad.

Cuando los mexicanos comenzaron la lucha para sacudirse el yugo de la corona española, Jalisco unió el esfuerzo de sus hijos al de toda la nación para desligarse de la opresora metrópoli.

Consumada la independencia política, Jalisco pidió con entusiasmo y firmeza el establecimiento del sistema federal, al que lo inclinaba el celo con que siempre había defendido su autonomía local.

Durante los innumerables movimientos políticos y sociales que convulsionaron al joven Estado mexicano, hasta que dolorosamente mutilado el territorio, con las armas en la mano conquistó el pueblo sus más elementales derechos ciudadanos, Jalisco estuvo siempre en línea de vanguardia. Baste recordar la influencia decisiva del Estado durante las guerras de Reforma.

La Revolución Mexicana de 1910 constituyó para Jalisco la fuente de sus instituciones políticas y el motor de su progreso económico y social.

Cuando estalló el movimiento armado que tuvo su origen en el Plan constitucionalista proclamado en las áridas tierras de Coahuila, que terminó en la consagración de las aspiraciones políticas del pueblo en la Constitución Federal de 1917, algunas zonas pobladas del Estado, como la región de Los Altos —el Jalisco puro, de las muchachas bonitas, cantado por Agustín Yáñez— tenían sus tierras divididas en multitud de pequeños propietarios.

En Jalisco existía ya una numerosa y bien delimitada clase media, que acortaba en cierto modo la distancia existente entre las clases pudientes y las necesitadas, distancia que en otras Entidades era notable y definitiva.

Al terminar el movimiento armado de 1910, en los años que siguieron a la promulgación de la Carta Magna de Querétaro, el Estado padeció una desconcertante desorientación política —acorde con la situación general de la Nación— que se prolongó por más de una década, y retardó el desenvolvimiento de su vida insti-

tucional. Pero una vez lograda la serenidad política, la Entidad pasó a una etapa de enérgica recuperación económica, gracias al trabajo constante de los jaliscienses.

Al principiarse el año 1971, el Estado de Jalisco se encamina a una etapa de prosperidad de la que participarán todos sus habitantes, y a la que tienen legítimo derecho en vista de las riquezas de su territorio. Para ello lucharon sin descanso un gran número de juristas, literatos, educadores, jefes militares, estadistas, industriales, hombres de empresa, profesionistas, campesinos y obreros, y en general, todos cuantos de alguna forma han contribuído a fincar sólidamente la grandeza de Jalisco.

## BIBLIOGRAFIA

1. Aguirre Berlanga Manuel.  
Revolución y Reforma.  
México. 1918.
2. Alvear Acevedo Carlos.  
Elementos de Historia de México. Epoca Independiente.  
Editorial Jus. México, 1959.
3. Archivo de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.  
México, D. F.
4. Archivo del Congreso del Estado de Jalisco.  
Expedientes relativos a Sección de Gobernación.  
Cámara de Diputados, Guadalajara, Jal.
5. Archivo de la H. Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos.  
Sección de Desaparición de Poderes de los Estados.  
México, D. F.
6. Aubry Octave.  
Napoléon.  
Flammarion. Paris 1961.
7. Benson Nettie Lee.  
La Diputación Provincial como antecedente del Federalismo Mexicano.  
El Colegio de México. 1955.
8. Brambila J. Sánchez.  
Jalisco y el señor coronel Ahumada.  
Guadalajara. 1908.
9. Burgoa Ignacio.  
La Evolución de la Idea Federalista.  
México, Cincuenta Años de Revolución.  
Fondo de Cultura Económica. México 1963.
10. Casasola Gustavo.  
Historia Gráfica de la Revolución Mexicana. 1900-1960.  
Editorial F. Trillas, S. A. México 1960.

11. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.  
México y sus Constituciones.  
Edición Conmemorativa. México.
12. Cambre Manuel.  
Gobiernos y Gobernantes de Jalisco. 1810-1910.
13. Cambre Manuel.  
La Guerra de Tres Años en el Estado de Jalisco.  
Guadalajara, 1892.
14. Casasús Joaquín D.  
La Constitucionalidad del Gobierno del Estado y las facultades del Senado.  
Artículo aparecido en el diario "La Reforma" Tomo IV, número 316, Octubre  
7 de 1881.
15. Colección de los Decretos, Circulares y Ordenes de los Poderes Legislativo y  
Ejecutivo del Estado de Jalisco.  
Comprende la Legislación del Estado desde 14 de septiembre de 1823 a 16  
de octubre de 1860.  
Guadalajara, Tipografía de M. Pérez Lete. 1874.
16. Colección de los Decretos, Circulares y Ordenes de los Poderes Legislativo y  
Ejecutivo del Estado de Jalisco.  
Legislación del Estado octubre de 1860 a 31 de diciembre de 1862, al triunfo  
en Jalisco de la Revolución de Reforma.  
Guadalajara. Tipografía de I. Banda.
17. Colección de los Decretos, Circulares y Ordenes de los Poderes Legislativo y  
Ejecutivo del Estado de Jalisco.  
Legislación del Estado de 1862 a 1913.  
Guadalajara. Diversas Tipografías.
18. Constitución de 1824. Primer Centenario de la Constitución de 1824.  
Obra Conmemorativa publicada por la H. Cámara de Senadores de los Estados  
Unidos Mexicanos.  
México. 1924.
19. Cornejo Franco José.  
El Grupo Juvenil Liberal y Reformista.  
En "La Reforma en Jalisco y El Bajío".  
Congreso Mexicano de Historia.  
Librería Font. Guadalajara. 1959.
20. Cue Cánovas Agustín.  
El Federalismo Mexicano.  
Mex. Editores. México. 1960.

21. Cue Cánovas Agustín.  
Historia Social y Económica de México.  
Editorial América. México. 1947.
22. Cueva Mario de la.  
Apuntes para su Cátedra de Derecho Constitucional,  
Facultad de Derecho. U.N.A.M.
23. Cueva Mario de la.  
La Constitución Política.  
En México, Cincuenta Años de Revolución.  
Fondo de Cultura Económica. México. 1963.
24. De la Madrid Hurtado Miguel.  
La Soberanía Popular en el Constitucionalismo Mexicano y las Ideas de Rousseau.  
En Presencia de Rousseau. Publicaciones de la Coordinación de Humanidades.  
U.N.A.M. México. 1962.
25. Delgado Román Ricardo.  
Los Extraños y la Reforma en Jalisco.  
En La Reforma en Jalisco y El Bajío.  
Congreso Mexicano de Historia.  
Librería Font. Guadalajara. 1959.
26. D. Santos Degollado considerado como Gobernador de Jalisco y como General  
en Jefe del Ejército de Occidente.  
Anónimo. Guadalajara. 1859.
27. Díaz González Lic. Prisciliano M.  
La Última Palabra sobre las Elecciones Federales de Jalisco.  
Junio y Julio de 1880.
28. Discurso pronunciado por el Lic. J. Jesús Camarena, diputado al 6o. Congreso  
Constitucional de Jalisco, en sesión de 19 de febrero de 1877 sobre: "Nulidad de  
los Actos Judiciales ejecutados en el Gobierno Militar del General José Ceballos".  
Guadalajara. 187. Tipografía de Banda.
29. Ferrer Mendiola Gabriel.  
Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917.  
Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.  
México. 1964.
30. García Barragán Marcelino.  
Memoria de las Obras Realizadas Durante su Gobierno.  
Edición Oficial. Guadalajara.
31. García Naranjo Nemesio.  
Memorias. El Crepúsculo Porfirista. Tomo V.  
Talleres de El Porvenir. Monterrey, N. L.

32. Gil Preciado Juan.  
Informes de Gobierno. 1959 a 1964.  
Guadalajara.
33. González Gallo J. Jesús.  
Informes de Gobierno. 1947-1953.  
Guadalajara.
34. González Gallo J. Jesús.  
In Memoriam. Homenaje al Señor Licenciado Don J. Jesús González Gallo,  
en el Primer Aniversario de su Muerte.  
Guadalajara. 1958.
35. González Navarro Moisés.  
Vallarta y su Ambiente Jurídico-Político.  
Junta Mexicana de Investigaciones Históricas.  
México. 1949.
36. González y González Luis.  
La Situación Social de Jalisco en Vísperas de la Reforma.  
En La Reforma en Jalisco y El Bajío.  
Librería Font, S. A. Guadalajara 1959.
37. Hamilton, Madison y Jay.  
El Federalista.  
Fondo de Cultura Económica. México 1957.
38. Huízar Robles Francisco.  
La Tierra del Chacal.  
Inédito.
39. Informe del C. Lic. Emeterio Robles Gil al Congreso del Estado de Jalisco, en  
sesión de 15 de marzo de 1869.  
Guadalajara. 1869. Brambila.
40. Jalisco en el Progreso de México.  
6 Estudios Fundamentales.  
Guadalajara, 1953. | Edición Oficial.
41. El Estado de Jalisco.  
Colección de la Publicación Oficial del Estado.  
Guadalajara, Jal.
42. Junco Alfonso.  
Un Siglo de México.  
Ediciones Botas. México 1934.
43. Legislación Constitucionalista del Estado de Jalisco. Tomo I.  
Edición Oficial. Guadalajara 1915.

44. Lerdo de Tejada.  
Colección de Artículos y Documentos Relativos a los Atentados Cometidos en Jalisco. 1877.
45. Manuel López Cotilla y su Obra.  
Edición de Homenaje del Gobierno de Jalisco.  
Guadalajara. 1961.
46. López Portillo y Weber José.  
La Conquista de la Nueva Galicia.  
Talleres Gráficos de la Nación. México 1935.
48. López Portillo y Weber José.  
La Rebelión de Nueva Galicia.  
Instituto Panamericano de Geografía e Historia No. 37.  
México 1939.
49. Manifiesto del Coronel Florentino Carrillo, al entregar el Gobierno del Estado de Jalisco al Gobernador Antonio Gómez Cuervo.  
Guadalajara 1970. Tipografía de Brambila.
50. Lic. Antonio Martínez Báez.  
El Federalismo Mexicano y la Desaparición de Poderes de los Estados.  
En El Pensamiento Jurídico de México en el Derecho Constitucional.  
Biblioteca Mexicana No. 28. Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.  
Manuel Porrúa. México 1961.
51. Medina Ascensio Luis.  
El Clero Jalisciense y la Reforma.  
En la Reforma en Jalisco y El Bajío.  
Librería Font. Guadalajara, 1959.
52. Memoria presentada por el Ejecutivo a la Legislatura del Estado de Jalisco dándole cuenta del uso que hizo de las Facultades Extraordinarias que ejerció desde el 5 de enero hasta el 31 de octubre de 1872.  
Ignacio L. Vallarta.  
Guadalajara. 1872. Tip. de Isaac Banda.
53. Memoria sobre el Estado de Administración Pública, formada por el Ejecutivo del Estado de Jalisco, leído por el C.A. Lancaster Jones, en la sesión de 6 de marzo del corriente año.  
Guadalajara. 1870. Tip. de José Ma. Brambila.
54. Miranda José.  
El Influjo Político de Rousseau en la Independencia Mexicana.  
En Presencia de Rousseau. Coordinación de Humanidades.  
U.N.A.M. México, 1962.

55. Moreno Ochoa J. Angel.  
Semblanzas Revolucionarias. Tomos I y II.  
Guadalajara. 1959 y 1965.
56. Noriega Cantú Alfonso.  
Apuntes para su Cátedra de Garantías y Amparo. 2a. Parte.  
Facultad de Derecho. U.N.A.M.
57. Núñez Mata Efrén.  
México en la Historia. 1a. Parte.  
Ed. Botas. México. 1959.
58. Orozco y Berra Manuel.  
Historia de la Dominación Española en México.  
Biblioteca de Obras Inéditas.  
Antigua Librería Robredo. México 1938.
59. Otero Mariano.  
Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión Social y Política que se agita  
en la República Mexicana.  
Guadalajara. 1952.
60. Páez Brotchie Luis.  
Jalisco. Historia Mínima.  
Ed. Ricardo Delgado. Guadalajara 1940.
61. Páez Brotchie Luis.  
La Nueva Galicia a través de su Viejo Archivo Judicial.  
Antigua Librería Robredo. México 1940.
62. Pereira Carlos.  
México Falsificado.  
Editorial Polis. México 1949.
63. Pérez Verdía Luis.  
Apuntes Históricos sobre la Guerra de Independencia en Jalisco.  
Ediciones I T G. Guadalajara, 1953.
64. Pérez Verdía Luis.  
Biografías. Biblioteca Jalisciense No. 2.  
Guadalajara, 1952.
65. Pérez Verdía Luis.  
Historia Particular del Estado de Jalisco.  
Guadalajara, 1951.
66. Planes Políticos y Otros Documentos.  
Prólogo de Manuel González Ramírez.  
Fondo de Cultura Económica. México 1954.

67. Reyes Heróles Jesús.  
El Liberalismo Mexicano.  
Facultad de Derecho. U.N.A.M. 1957.
68. Reyes Heróles Jesús.  
Rousseau y el Liberalismo Mexicano.  
En Presencia de Rousseau. Coordinación de Humanidades.  
U.N.A.M. México 1962.
69. Riva Palacio Vicente.  
México a través de los Siglos. Tomo IV. México Independiente.  
Balleca y Cía. Editores.
70. Roa Bárcenas José María.  
Recuerdos de la Invasión Norteamericana. Tomo II.  
México. 1933.
71. Romero Flores Jesús.  
Historia de los Estados de la República Mexicana.  
Ed. Botas. México 1964.
72. Rubio Mañé J. Ignacio.  
Introducción al Estudio de los Virreyes de la Nueva España.  
México. 1955.
73. Velázquez Ma. del Carmen.  
Colotlán, doble frontera contra los Bárbaros.  
Instituto de Historia. Serie Histórica No. 3. U.N.A.M. 1961.
74. Vera Estañol Jorge.  
La Revolución Mexicana.  
Ed. Porrúa, S. A. México 1951.
75. Voltaire.  
Le Siécle de Louis XIV.  
Garnier Flammarion. Paris 1966.
76. Yáñez Agustín.  
Genio y Figuras de Guadalajara.  
Bajo el Signo de Abside.  
En homenaje a la Ciudad de Guadalajara en su IV Centenario.
77. Yáñez Agustín.  
Informes de Gobierno. 1953-1959.  
Guadalajara.
78. Zarco Francisco.  
Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857.  
El Colegio de México. México, 1956.

79. Zuno Hernández José Guadalupe.  
Historia de la Revolución en el Estado de Jalisco.  
Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Me-  
xicana. México, 1964.
80. Zuno Hernández José Guadalupe.  
Nuestro Liberalismo. Tomo II.  
Ediciones Centro Bohemio. Guadalajara, 1957.